



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

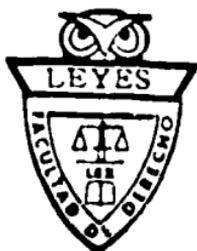
FACULTAD DE DERECHO

"MARCO JURIDICO SOCIAL DE LA TELEVISION COMO
MEDIO PARA LA DEMOCRACIA EN MEXICO".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
IRMA JULIETA ROJAS CASTELL

ASESOR: MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D. F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación Discontinua



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/63/02

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho ROJAS CASTELL IRMA JULIETA, solicitó inscripción en este II. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

"MARCO JURIDICO SOCIAL DE LA TELEVISION COMO MEDIO PARA LA DEMOCRACIA EN MEXICO", asignándose como asesor de la tesis al suscrito.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo y después de revisarlo, lo envié con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este Dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESIÓN, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envío un cordial Saludo

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
CD. Universitaria D.F. a 28 de octubre de 2002.

MTRO. JUAN ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Irma Julieta Rojas Castell

FECHA: 06-XII-2002

FIRMA: [Firma]

« Point n'est besoin d'espérer pur entreprendre,
ni de réussir pour persévérer. »

« No es necesario esperar para emprender,
ni lograr para perseverar. »

Guillermo d'Orange *

* Fragmento del prefacio de la obra "Homo videns. La sociedad teledirigida" de Giovanni Sartori,
10ª reimpresión, Edit. Taurus, México, D.F., p. 13.

A Julián Rojas Abraján, in memoriam. A ti papá, amigo y compañero. Gracias por tu cariño, firmeza y enseñanza diaria. Siempre te admiraré.

A Irma Castell Jiménez por haberme dado la vida. Gracias por ser junto con mi padre, el pilar más importante de mi formación, por tu cariño y comprensión. Te quiero mucho mamá.

A Guadalupe Abraján Dircio. Gracias abue por tu sencillez y coraje por salir siempre adelante.

A toda mi familia por su apoyo incondicional. Los quiero.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, especialmente a mis maestros de la Facultad de Derecho y al Instituto de Investigaciones Jurídicas, por la formación que me han dado.

A mi asesor de tesis, el Mtro. Jorge Islas López, por su orientación y agudo sentido crítico para la elaboración de la misma.

Al Dr. Fernando Serrano Migallón. Gracias por su enseñanza, apoyo y confianza.

Al Dr. Sergio García Ramírez, con aprecio, admiración y respeto. Gracias por haberme dado la oportunidad de trabajar con usted, ha sido un gran aprendizaje.

Al Mtro. José Carreño Carlón, por brindarme su apoyo en el inicio de este trabajo. Gracias.

Al Dr. Miguel Carbonell, con estimación. Gracias por su apoyo.

Al Mtro. Gabino Vázquez Robles, por sus clases de Derecho de la Comunicación, las cuales fueron uno de los principales motivos para decidir el enfoque de mi tesis profesional.

Al Lic Jaime Araiza Velásquez y a su esposa la Lic. Hilda Hernández, por su valiosa amistad y compañerismo. Los aprecio mucho.

A la familia Moyao López, por su apoyo en estos últimos cinco años y por la amistad que nos une de tiempo atrás.

A Rosa Casas Velasco y a Lolita Pizá, por el entusiasmo y apoyo en uno de mis momentos más difíciles. Gracias.

A Christofer+, Omar+ y Tania Anguiano Pizá, Margarita Cano Ramírez, Gloria Rosique Cedillo, Carolina Barriga Montoya, Andrea Barragán Heredia, Ma. Antonieta López Guerra, Mauricio Gris Pascal, Francisco López Su, Marco Rivera López, Sergio Rodríguez Labastida, Pablo Calvillo Angulo, Susana Díaz Ruiz, Fabiola López Farfán, Elizbelda Aguirre Zavaleta, Mauricio Landaverde Noguez, Nancy Arenas Plascencio, Carolina Celis, Elena Palomares Gallegos, Marina San Martín Reboloso, Luis Miramontes Hercog y familia, Luis Ordóñez Janini, Katya Pedroza Aguilera, Diana Camarena, Elvira García Aguayo , Mauricio del Toro Huerta, Baysse Vivanco y Yanira García. A cada uno de ustedes por formar parte de uno de mis más grandes tesoros...la amistad.

A mis amigos y compañeros del Instituto de Investigaciones Jurídicas, especialmente a Leticia Vargas Casillas, Vanesa Díaz Rodríguez, Ana Chávez Mayo, Susana Dávalos Torres, Christopher Sanabria Stenger, Fausto Kubli, Rosa Ma. Glez. Olivares, Tere Ambrosio, Miriam Báez Silva, Karla Pérez Portilla, Irma Pimentel, José Ma. Bringas, Mónica Rodríguez, Jazmín Vargas, Marcela Morales, Arturo Castillo Loza, Luis Rodríguez y Amytkar Boshol.

A mis compañeros de la Facultad de Derecho, de quienes me llevo un grato recuerdo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN _____ 1

CAPÍTULO I: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A. ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA INDIVIDUAL _____	1
A.1 GARANTÍA INDIVIDUAL _____	1
A.2 LIBERTAD _____	3
A.3 GARANTÍAS DE LIBERTAD _____	5
A.4 LIBERTAD DE EXPRESIÓN _____	6
B. TEXTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS _____	10
B.1 INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA _____	13
B.2 LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL _____	14
a) ATAQUE A LA MORAL _____	16
b) ATAQUE A LOS DERECHOS DE TERCERO _____	19
c) PROVOCACIÓN DE UN DELITO _____	20
d) PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO _____	21
C. REFORMA QUE ADICIONÓ EL DERECHO A LA INFORMACIÓN AL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL _____	22
C.1 INFORMACIÓN _____	25
C.2 ESTADO _____	28
C.3 DERECHO A LA INFORMACIÓN _____	33
a) EL DERECHO A LA INFORMACIÓN FRENTE A OTROS PODERES _____	35
b) EL DERECHO A LA INFORMACIÓN FRENTE AL ESTADO _____	37

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

A. COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	39
A.1 MEDIOLÓGIA	43
A.2 MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE INFORMACIÓN	47
A.3 PODER DE LA INFORMACIÓN	51
B. TELEVISIÓN	54
B.1 IMAGEN Y LENGUAJE	54
B.2 HECHO, NOTICIA, OPINIÓN Y CRÍTICA	63
B.3 USO Y DOMINIO DEL <i>PLATEAU</i> (PLATÓ)	66
B.4 ÍNDICE DE AUDIENCIA (<i>RATING</i>)	71
B.5 PUBLICIDAD	73
B.6 RELACIÓN CON OTROS MEDIOS	77
C. REVOLUCIÓN MEDIÁTICA O MULTIMEDIAL	82
C.1 GLOBALIZACIÓN DE LA TELEVISIÓN	84
C.2 TELEVISIÓN POR CABLE	85
C.3 TELEVISIÓN DIGITAL (CONVERGENCIA DIGITAL)	87

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO Y SOCIAL DE LA TELEVISIÓN EN MÉXICO

A. INFLUENCIA DE LA TELEVISIÓN	94
A.1 EN EL INDIVIDUO Y EN LA SOCIEDAD	94
A.2 EN LA FORMACIÓN DE PATRONES CULTURALES (EDUCACIÓN)	98
A.3. EN LA POLÍTICA Y EN LA DEMOCRACIA	106
a) INCIDENCIA EN LA FORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA	108
b) INCIDENCIA ELECTORAL (ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS)	111

c) INCIDENCIA EN EL MODO DE GOBERNAR _____	118
d) PARTICIPACIÓN CIUDADANA _____	122
B. TELEVISIÓN "ABIERTA" Y TELEVISIÓN "DE PAGA" _____	125
B.1 TELEVISIÓN PÚBLICA Y TELEVISIÓN PRIVADA _____	126
B.2 TELEVISIÓN POR CABLE Y TELEVISIÓN DIGITAL _____	128
C. TELEVISIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO _____	134
D. TELEVISIÓN COMO ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO _____	138
E. MONOPOLIO VS. PLURALISMO _____	141
F. TITULARIDAD Y EJERCICIO DEL PODER EN LA TELEVISIÓN _____	147
F.1 EJERCICIO DEL PODER EN LA TELEVISIÓN MEXICANA _____	148
a) PERIODISMO EN EL CAMPO DE LA TELEVISIÓN _____	148
b) INTELECTUALES EN LA TELEVISIÓN _____	151
F.2 TITULARIDAD DEL PODER EN LA TELEVISIÓN MEXICANA _____	155
a) RÉGIMEN DE CONCESIONES Y PERMISOS _____	156
b) PRINCIPIOS PROGRAMÁTICOS _____	168
c) CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN _____	173
d) TIEMPOS DE TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL _____	175
G. TELEVISIÓN COMO MEDIO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO _____	178
H. NUEVO "REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN MATERIA DE CONCESIONES, PERMISOS Y CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN" Y "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EL PAGO DEL IMPUESTO QUE SE INDICA." _____	183

CAPÍTULO IV
DERECHO COMPARADO

A. ALEMANIA _____	191
B. ESTADOS UNIDOS _____	210
C. FRANCIA _____	220
D. INGLATERRA _____	237
E. SUECIA _____	245

CAPÍTULO V
PROPUESTAS PARA DEMOCRATIZAR LA TELEVISIÓN EN MÉXICO

A. ACTUALIZAR EL MARCO JURÍDICO DE LA TELEVISIÓN _____	261
A.1 CREACIÓN DE UN ÓRGANO NO GUBERNAMENTAL PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA _____	263
A.2 ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE CONCESIONES Y PERMISOS EN CONCORDANCIA CON DICHO ÓRGANO _____	269
A.3 REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE RESPUESTA Y RECTIFICACIÓN (DERECHO DE RÉPLICA) EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA _____	272
A.4 CREACIÓN DE UN ESTATUTO PROFESIONAL APLICABLE A LOS PROFESIONISTAS DE LA INFORMACIÓN _____	273
A.5 REGULACIÓN DE LOS MEDIOS PÚBLICOS EN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN _____	275
CONCLUSIONES _____	281
BIBLIOGRAFÍA _____	287

INTRODUCCIÓN

Actualmente México se encuentra en plena transición a la democracia, y para llegar a ella se deben limitar los poderes jurídicos y fácticos, lo cual es uno de los tres pilares de todo Estado de Derecho; al igual que el respeto y observancia de las garantías individuales, así como la división de poderes.

La televisión en México y en el mundo ha desempeñado una influencia abismal en los individuos y en las sociedades, por llegar al subconsciente a través de las imágenes, lo cual, hace que la televisión represente un subtipo de poder ideológico. Entonces... ¿por qué no utilizarlo en bien de la sociedad mexicana?. Para esto hay que empezar a buscar los medios idóneos y dejar de auxiliar a aquéllos que se oponen a la democracia con las argucias o sofismas de la defensa de la libertad de expresión, o de la pérdida de gobernabilidad.

Es difícil -pero no imposible-, y más en nuestro país que a lo largo de su historia se ha caracterizado por ser un régimen con poder autoritario, traducido por algunos como un "presidencialismo imperial", con figuras jurídicas, políticas y sociales características, verbigracia: facultades metaconstitucionales, cortesanía, clientelismo, etc.

Lo anterior enfocado a la televisión se puede observar en el clientelismo de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) hacia el gobierno en el poder, o hacia algún(os) partido(s) político(s) con el cual ideológicamente coinciden o tienen intereses en común, tanto a nivel federal como local; clientelismo en la publicidad, programación y tiempos de transmisión para cada uno de los partidos políticos en la contienda electoral -por citar algunos ejemplos-.

Casos de esto, lo encontramos a nivel local en las elecciones del 2001 en el estado de Tabasco, que incluso ocasionó problemas jurídicos y políticos; y a nivel federal, las elecciones del 2 de julio de 2000, cuyos resultados fueron producto en gran medida de los efectos de la televisión en la formación de la opinión pública con tintes mercadotécnicos, para fundar un voto en la imagen del candidato.

Otro ejemplo de la influencia del gobierno federal mediante la televisión, es la opinión pública generada en ella, al amparo de controles y facultades discrecionales que la Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento le otorgan a aquél.

Por ende, si todo poder en un Estado de Derecho es limitado, en México los medios de comunicación, y en específico la televisión, aun responden a intereses comerciales y/o gubernamentales, más que al interés público que la propia Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento disponen.

El motivo fundamental por el cual llegué al tema del "marco jurídico social de la televisión como medio para la democracia en México", fue el interés que en un principio tenía por tratar el acceso de los grupos minoritarios a los medios de comunicación; entonces, mi asesor de tesis, el Maestro Jorge Islas López, me orientó proponiéndome concretar mi idea hacia la televisión; y después de leer los libros que me recomendó, así como releer el Homo videns, la sociedad teledirigida de Sartori y leer artículos y otros libros como el de Ernesto Villanueva: Derecho de la información en México pude realizar el capitulo de la presente tesis.

Por otro lado, la sociología siempre me ha gustado, en especial lo relativo a la cultura del mexicano, que vinculada al Derecho me atrae sobremedida, de ahí que uno de los libros que leí en la preparatoria y que influyó en mí –entre otras cosas- para estudiar la carrera de Derecho, fue El presidencialismo mexicano de Jorge Carpizo McGregor, con el cual comprendí mejor el poder excesivo, sino es que absoluto, del Ejecutivo Federal, tanto en México como en los demás países de América Latina; en el cual también trata el poder de los medios de comunicación masiva al servicio del gobierno o del partido en el poder a cambio de prebendas.

Ya en la Facultad de Derecho, en mis clases de Teoría del Estado con la licenciada María de la Luz González González y de Derecho Constitucional I con el doctor Raúl Contreras Bustamante al estudiar los medios de la democracia según Duverger confirmé mi interés por estas materias y en especial por la teoría política.

Ya casi al final de mis estudios de licenciatura en la Facultad, en la materia optativa de Derecho de la Comunicación, impartida por el licenciado Gabino

Vázquez Robles, me percaté que lo que aprendí a lo largo de la carrera en las ramas del Derecho que más me atraen (contradiendo en esto de las ramas del Derecho a Gutiérrez y González), se bifurcaban profundamente en esta materia, siendo así: el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Internacional y la Filosofía del Derecho, principalmente.

Cabe señalar que no es el propósito de la presente tesis el dilucidar si la televisión es buena o mala, conveniente o inconveniente, sino estudiarla de manera objetiva, y comprobar si acorde a nuestro marco jurídico y social sería posible, y en su caso en qué medida, hacer de ella un medio de comunicación para gobernados y gobernantes, es decir que ambos asuman el papel de emisores y de receptores con igualdad de oportunidades, para mejorarla por el bien de México.

La presente tesis, se encuentra dividida en cinco capítulos; en el primero de ellos hago un análisis del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser el principal fundamento jurídico de la misma. Así, hago una distinción y separación de sus partes, considerando sus fuentes reales, formales e históricas, para llegar a conocer sus principios o elementos.

En el capítulo II, expongo cuestiones técnicas de la comunicación, de la información y de la televisión, aunadas a sus repercusiones sociales, económicas, políticas y jurídicas, para llegar a la era de la convergencia digital, dentro de la revolución mediática que apenas comienza.

En el capítulo III, referente a la esencia misma del presente trabajo, por ser su columna vertebral, síntesis de los capítulos que le preceden y por explicar distintos factores en México dignos de tomar en cuenta para el objeto del mismo, como son: la influencia de la televisión tanto en el individuo como en la sociedad mexicana, en la formación de patrones culturales, así como en la política y en la democracia, siendo esta última influencia una de las más importantes como el principal fundamento fáctico para el capítulo de propuestas y para algunas de las conclusiones de esta tesis; también menciono los tipos de televisión existentes en México; la televisión como servicio público y como actividad de interés público; el "monopolio", que para ser más exactos, en nuestro país se trata de la existencia

de un oligopolio frente al principio de pluralismo en la información; la titularidad y el ejercicio del poder de la información en la televisión, tópicos que sintetizan el marco jurídico y social de la televisión como medio de poder en México, prosiguiendo con la principal característica de la televisión en nuestro país: como medio de información del gobierno, y no del Estado o medio de información público como sí los hay en países con democracias consolidadas. Finalmente termino este capítulo con el nuevo "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión" y con el "Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica".

Conviene mencionar que al momento de concluir el presente trabajo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dichos ordenamientos (el 10 de octubre del presente año). No obstante decidí tomarlos en consideración en el último apartado del capítulo tercero, al exponerlos brevemente.

En el capítulo IV, abordo cinco países que se caracterizan por tener regímenes de democracias consolidadas: Alemania, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Inglaterra (parte integrante del Reino Unido de Gran Bretaña) y Suecia; comenzando con su ubicación dentro de sus tipos de sistemas constitucionales en relación con las libertades informativas, las características de los medios de comunicación en relación con su forma de gobierno, y su clasificación en el Derecho Comparado en relación con el sistema de control de la televisión. También trato las principales aportaciones de cada uno de estos países, mencionadas por los más destacados doctrinarios en el Derecho a la Información de nuestro país.

En el capítulo V, expongo las propuestas de los mismos, que en síntesis versan sobre la actualización del marco jurídico de los medios electrónicos en México, coincidiendo todos en su democratización. Para ello también confluyen en cinco ideas, las cuales por su complejidad, bien podrían ser temas para investigación de otra tesis profesional. Dichas ideas las expongo con un orden de importancia, para la mayoría de los autores, aunque para mí la más importante es

aquella que se refiere a la regulación de los medios públicos en la Ley Federal de Radio y Televisión, por ser ellos los medios garantes de la democracia en cualquier país.

El poder que la televisión representa como medio de intereses políticos, gubernamentales y comerciales; debe ir abriendo paso a la sociedad civil, sector importante de la población y a su vez del Estado, para así convertirla en su medio a través de foros de expresión donde todos los individuos manifiesten sus ideas, necesidades y den a conocer sus roles en la sociedad, logrando con ello una conciencia social y fomentar de esta forma un progreso incluyente mediante el pluralismo, es decir, conocer al otro para reconocer que todos somos iguales en la medida de que somos diferentes.

CAPÍTULO I. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A. ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA INDIVIDUAL

A.1 GARANTÍA INDIVIDUAL

El Artículo 6 constitucional, base y fundamento jurídico de la presente tesis, es una de las veintinueve garantías individuales contenidas en el Título Primero, Capítulo I de nuestra Carta Magna. Dicho capítulo se denomina "De las Garantías Individuales", consta de veintinueve artículos y es considerado por la doctrina jurídica como la parte axiológica de la Ley Fundamental y la base de toda la organización política de nuestro país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema de toda la Unión, al igual que "las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma", como lo dispone el Artículo 133 constitucional.¹

El Artículo 6 se refiere en síntesis a la libertad de expresión y al derecho a la información, como derechos del ser humano -por ser intrínsecos al mismo- y a su vez como derechos fundamentales -por disponerse en la Carta Magna.

Por lo tanto, los derechos humanos son dispuestos en las constituciones como garantías individuales, los que se caracterizan por ser inherentes, imprescriptibles, inalienables, fundamentales y universales.

Por derechos humanos entendemos, todos aquellos intereses y valores superiores del ser humano que son reconocidos u otorgados por el orden jurídico como garantías individuales en las constituciones, con el fin de que pueda desarrollarse como individuo y en sociedad.

¹ Toda garantía individual está investida por el principio de *supremacía constitucional* consagrado en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el principio de *rigidez constitucional*, consagrado en el Artículo 135 del mismo ordenamiento. BURGOA Onhueña, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, I. del Porra, 12ª edición, México, D.F., 1999, p.p. 362 y 367.

No fue sino hasta la expedición de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, cuando los derechos humanos se consagraron en una legislación y de esta forma la libertad de expresión que en sus inicios fuera exclusiva de algunos grupos privilegiados o clases sociales, se convirtió en pública; obligando jurídicamente al Estado a respetarla y observarla, engendrando así un derecho subjetivo público.

Así podemos considerar a los derechos humanos como elementos substanciales de las garantías individuales, y a su vez éstas participan en los derechos subjetivos públicos, por darle a toda persona la facultad para ser sujetos de derechos y obligaciones.²

Los derechos subjetivos públicos se dividen en absolutos y relativos.³

En la presente tesis son los primeros los que nos conciernen, ya que las garantías individuales participan en ellos por el carácter que tienen ante un número de obligados a reconocerlas.

Luego entonces, por garantía individual debemos entender toda relación jurídica de supra a subordinación prevista y regulada por la Ley Fundamental (fuente) entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos), de la cual surge un derecho público subjetivo a favor del gobernado (objeto) que debe ser respetado y observado en sus condiciones de seguridad jurídica por el Estado (objeto).

Dicha relación jurídica es escueta en la Ley Fundamental cuando los derechos humanos fungen únicamente como postulados o principios, por lo que considero indispensable desarrollar las garantías individuales en sus respectivas normas reglamentarias y aún por códigos subsecuentes.

He aquí, una de las razones –sino es que la principal- por las que el derecho a la información logró hasta este año su regulación en la Ley Federal de

² Esto se deduce de lo dicho por el maestro Burgoa: "(...) si la garantía individual se traduce en una relación jurídica de rango constitucional entre el gobernado (...) y las autoridades del Estado, (...) y si involucra el derecho público subjetivo en favor de aquél y la obligación correlativa a cargo de éstas, no es posible admitir la identificación de que hemos hablado, no es dable confundir el todo con ninguna de sus partes." BURGOA Oriuela, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Edit. Porrúa S.A., 23ª edición, México, 1991, p. 182.

³ Son *absolutos*, cuando se presentan frente a un número indeterminado de obligados a reconocerlos en cuanto a su validez y exigibilidad.

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 11 de junio.

A.2 LIBERTAD

La palabra libertad proviene del latín *libertas-atis*.⁴

La noción de libertad ha tenido diversos matices dependiendo de la época y del espacio en que se le ha concebido.⁵

Por ejemplo, la libertad para Montesquieu "es la palabra que tiene más acepciones y que ha sido interpretada de múltiples maneras (...) es el derecho de hacer lo que las leyes permitan y si un individuo pudiera hacer lo que las leyes prohíben, no tendrían más libertad, porque los demás tendrían el mismo poder"⁶. Ésto quiere decir que las otras personas también podrían vulnerar la libertad de aquél y por lo tanto ya no la tendría.

También para Rousseau el tema de la libertad fue de suma importancia, quien pensaba que así como la igualdad son cualidades esenciales del ser humano y valores opuestos al despotismo; el cual es una forma de la autocracia, contraria a la democracia. Por ende, si la libertad es opuesta al despotismo, está íntimamente vinculada a la democracia.

A partir de las ideas de Rousseau fue que Abraham Lincoln expresó: "La democracia es el poder del pueblo, por el pueblo y para el pueblo"; lo cual es base de la democracia moderna.

La libertad para el jurista Alexy "es uno de los conceptos prácticos más fundamentales y, a la vez, menos claro"⁷.

Cabe señalar que también existen los llamados derechos subjetivos públicos *relativos*, que tienen un obligado en concreto. *Ibidem*, p. 181

⁴ Diccionario de la Lengua Española. Tomo II H-Z, Edit. Espasa Calpe, 21ª edición, Madrid, 1992, p. 1252.

⁵ En la antigüedad, principalmente, en Roma y en Grecia, en la Edad Media y hasta los tiempos modernos, la libertad era un derecho exclusivo para los grupos privilegiados y determinadas clases sociales. Dicha libertad no era una libertad pública, sino una libertad civil o privada. Frente al Poder Público dicha libertad de expresión no era válida, a menos de que el Estado y sus autoridades fueran tolerantes y no como consecuencia de una obligación jurídica, como sería posteriormente. Las Garantías Individuales, Op. cit., p. 182

⁶ DE LA MADRID Hurtado, Miguel, Estudios de Derecho Constitucional, 3ª edición, Edit. Instituto de Capacitación Política (ICAP), México, D.F., 1981, p. 156

⁷ ALEXY, Robert, Teoría de los Derechos fundamentales, trad. de Ernesto Garzón Valdés, Edit. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, p. 210

Consideramos que esto es muestra de cómo la ética, entendida como la teoría de la conducta humana que estudia los valores como fines, debe ir siempre ligada al Derecho -como su parte axiológica-; siendo éste el medio idóneo para alcanzarlos.

Entendemos a la libertad como valor, y como tal un "ente valente conforme al tiempo y espacio en que se le conciba, íntimamente ligada a la responsabilidad de quien la usa".

De esta forma, la libertad es para mí el valor más importante después de la vida, por considerarlo un producto de las luchas sociales que arrancaron la vida a millones de personas por conseguir la libertad individual y colectiva; así como por la creación y el respeto a las instituciones que hoy en día subsisten, algunas de ellas con transformaciones.

El diccionario de la Real Academia Española, define a la libertad como la "Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar por lo que es responsable de sus actos."⁸

Desde la perspectiva del Derecho, "(...) toda libertad es una posibilidad limitada en función del régimen que regula la vida común. Sólo puede ser materia de regulación jurídica aquélla libertad de expresión cuya manifestación pueda dar lugar a consecuencias de Derecho."⁹

En definitiva, tales consecuencias de Derecho sólo pueden darse dentro de la sociedad, ya que no produce consecuencias jurídicas en el fuero interno del individuo.¹⁰

Haciendo una síntesis, la libertad social no es absoluta, ya que de lo contrario la vida humana en sociedad —que es en la que el Derecho se basaría caótica, auspiciando a su propia desintegración; por lo tanto, el Derecho

⁸ Idem

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, Tomo I, Edit. Porrúa, UNAM, 7ª edición, México, D.F., 1995, p. 62.

¹⁰ He ahí la libertad social a la cual se refiere Ignacio Burgoa como aquélla "traducida en la facultad que tiene la persona humana de objetivar sus fines vitales mediante la práctica real de los medios idóneos para este efecto. Esta es la libertad que interesa fundamentalmente al Derecho, ya que la otra, es decir, la subjetiva o psicológica, se relega al fuero íntimo del intelecto o de la conciencia, indiferente, en sí misma, a la regulación jurídica." Las Garantías Individuales, Op. cit., p. 304.

establece limitaciones a la conducta de cada persona, exigidas por el orden y la armonía sociales.

Por otra parte, considero relevante para efectos de una de las propuestas que explicaré en el quinto capítulo de la presente tesis, no confundir la libertad con la autonomía ni con el poder privado.

El poder privado, entendido como la facultad exclusiva de cada individuo sobre algo, se ve superado por los derechos a la libertad, como lo es la libertad de expresión ya que el ser humano ejerce su derecho subjetivo¹¹ y no un poder privado como lo es la propiedad, la cual se rige por otra forma de justicia: la conmutativa, en la que el tener es más importante que el ser.

De ahí que la libertad se confronte con la propiedad.¹²

En lo que a la autonomía se trata en relación con la libertad, difieren en que ésta es considerada para Ferriajoli "como una libertad negativa", por ser -a mi entender- un valor, que mal entendido puede ser rebasado y caer en el libertinaje o incluso en la anarquía y por esto debe limitarse, aunque por ser un valor dificulte la regulación.

A *contrario sensu*, el mismo autor considera a la autonomía "como una libertad positiva", lo cual entiendo como una institución, caracterizada por la autorregulación responsable que exige para ser legítima.

A.3 GARANTÍAS DE LIBERTAD

Siendo la libertad una garantía compleja, el sistema constitucional mexicano consigna diversas libertades específicas en relación con los diferentes derechos subjetivos públicos que la ley suprema otorga como garantías.¹³

¹¹ Entendido para Ihering como el "Interés jurídicamente protegido". DE PINA, Rafael y De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 14ª edición, Edit Porrúa, México, D.F., 1986, p. 230.

¹² La libertad como género se dirige a sus diversas especies en forma universal, inalienable, establecidas por normas y basada en la igualdad jurídica, mientras que la propiedad implica derechos particulares, alienables, preestablecidas por normas y basadas en la desigualdad jurídica.

¹³ Dicho método es distinto a aquel que usara la Declaración Francesa de 1789, cuyo Artículo IV consagra a la libertad como una garantía genérica: "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro. De aquí que el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tenga más limitaciones que las que aseguren a los otros miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos: estos límites no pueden determinarse más que por la ley." *Ibidem*, p. 306.

Es así como las garantías de libertad se dividen en tres grandes grupos: libertades de la persona humana, libertades de la persona cívica y libertades de la persona social.¹⁴

Las libertades de la persona humana son de especial interés en la presente tesis por tratarse el Artículo 6 de la Ley Suprema, de una libertad perteneciente a este grupo.¹⁵

Cabe mencionar que las libertades de la persona humana a su vez se dividen en libertades físicas y libertades del espíritu, por cual considero que la libertad de expresión y el derecho a la información -ambos contenidos en el artículo constitucional en estudio- son en esencia, libertades espirituales de la persona humana, porque la libertad de expresión satisface la necesidad intrínseca que tiene toda persona por manifestar sus ideas, sentimientos, opiniones, etc., y el derecho a la información enriquece el conocimiento.

A.4 LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El ser humano entendido como un ser animado racional,¹⁶ está dotado de ideas, conceptos o pensamientos. Es decir, de representaciones mentales y abstractas, como resultado de la simple aprehensión de objetos.

Pero estas representaciones mentales, en poco o nada le servían, sino pudiera transmitirlos o comunicarlas para interactuar y desarrollarse con otros individuos. Por lo que el hombre primitivo se vio en la necesidad de emitir sonidos que tradujeran dichos conceptos, hasta crear términos o palabras para

¹⁴ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II D-H, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 8ª edición, México, D.F., 1995, p. 1517.

¹⁵ Partiendo del hecho de que todo individuo como persona humana posee valores que dan lugar a un fin supremo, es decir, a un fin superditado a otros, los cuales va forjando en torno a aquél y que "determinan subjetivamente su conducta (...) y dirigen objetivamente su actividad social." La teleología del ser humano se encamina en primera instancia a satisfacer tanto sus necesidades físicas como sus necesidades espirituales. Las Garantías Individuales. Op. cit., p. 15

¹⁶ Diccionario de la Lengua Española. Tomo II H-Z, Op. cit., p. 1117.

posteriormente crear oraciones, o –desde la perspectiva de la Lógica- crear “juicios”.¹⁷

Es así como el género humano desde sus inicios tuvo la libertad de expresarse, la cual entendida en sentido filosófico “le es propia y exclusiva y que por su naturaleza no puede quedar sujeta a ninguna relación jurídica”.¹⁸

Por ello la libertad de expresión ha sido motor de un sin número de luchas sociales así como de otras libertades y derechos.

Sin embargo, la libertad de expresión desde el punto de vista jurídico “es un fenómeno normativo”¹⁹, por dar lugar a consecuencias de derecho, teniendo en cuenta que sólo con su normalidad puede delimitar eficazmente su ejercicio.

La noción de la libre manifestación de las ideas como simple fenómeno fáctico que diera lugar al arbitrio de la autoridad, persistió hasta que las ideas liberales de la Revolución Francesa y de las Declaraciones de Derechos del Hombre en las constituciones de las trece colonias de Nueva Inglaterra, le otorgaran un carácter jurídico público²⁰, incorporándola como derecho público subjetivo o garantía individual en la mayoría de las constituciones de los Estados democráticos con el fin de lograr el pleno desarrollo de la personalidad humana y de la humanidad en sí.

Es decir que en términos de Derecho Positivo, la libertad de expresión se codificó por primera vez en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia, en 1789.²¹

¹⁷ En la época primitiva el ser humano relacionaba sus ideas con diversos signos, los cuales fueron perfeccionándose por la convivencia y la satisfacción de sus necesidades hasta convertirse en términos o palabras; razón por la cual Tomás de Aquino viera en éstas los “signos por excelencia”. SANABRIA, José Rubén, *Lógica*, Edit. Porrúa, S.A., 17ª edición, México, D.F., 1990, p. 80.

¹⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada*, Op. cit., p. 61.

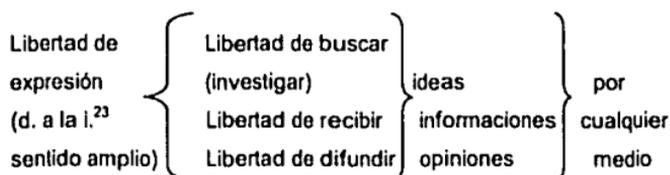
¹⁹ *Idem*

²⁰ Cabe mencionar que Inglaterra anteriormente ya consagraba en su *common law* a la libertad de expresión como “un derecho público oponible y exigible al Estado y sus autoridades” teniendo su ejercicio como única limitación “la que establecía la *law of libel*, la cual prohibía su desempeño cuando se profirieran injurias contra una persona o se la difamara.” *Las Garantías Individuales*, Op. cit., p. 357.

²¹ Al incluirse en sus Artículos 10 y 11. Los cuales señalan respectivamente Art. 10.- “Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aún religiosas, con tal de que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley.” Art. 11.- “La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede hablar, escribir o imprimir libremente, debe responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley”. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo III I-O, Op. cit., p. 2007.

Cabe mencionar otros ordenamientos jurídicos internacionales que dan cabida a la libertad de expresión: la Declaración Americana de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.²² En los cuales se encuentra, a decir del investigador Sergio López Ayllón, la formulación moderna de la libertad de expresión.

Sin embargo, pienso que dicho autor confunde uno de los contenidos de la libertad de expresión —o sea la información— con la misma, al esquematizarlo de la siguiente forma:



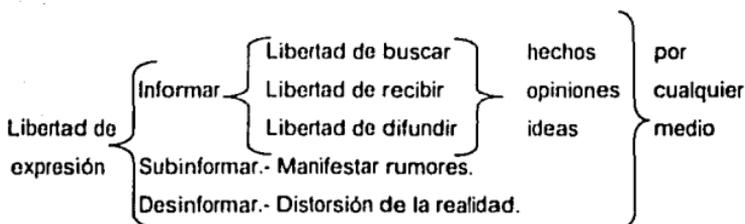
Además, no hay que confundir el todo con sus partes, puesto que debe considerarse la realidad en lo que a medios de comunicación se trata —por la responsabilidad social que tienen—, ya que no todo ejercicio de la libertad de expresión en dichos medios aporta información, a veces también subinforman y otras desinforman —como lo trataré posteriormente—.

Por lo tanto, atendiendo al método aristotélico, considero a la libertad de expresión como el género próximo, y a la información, al igual que la desinformación y la subinformación, como diferencia específica.

²² Cuyo artículo IV dispone: "Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio". El Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José, también se refiere a la libertad de pensamiento y de expresión; así como el Artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. VILLANUEVA Villanueva, Ernesto, Derecho Mexicano de la Información, Edit. Oxford, México, D.F., 2000, p. 293.

²³ Donde la letra "d" significa Derecho, y la letra "i" significa información.

Lo anterior lo esquematizo de la siguiente manera:



Ergo, se trata de un esquema de la realidad de la libertad de expresión y sobre todo en la televisión, por lo cual no debemos desatender a las otras dos especies para obtener mejores resultados en la regulación del derecho a la información.

En lo que a jurisprudencia se trata, la libertad de expresión como sustento del marco jurídico y social de la televisión como medio para la democracia en México, es sintetizada por la **tesis jurisprudencial dictada por el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, al citar:**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. RADIODIFUSORAS. CONCESIONES. "(...) La libre expresión es básica para que pueda pensarse siquiera en la existencia de un sistema democrático, en el que la soberanía radica en el pueblo, y en el que las autoridades sólo pueden hacer aquello que el pueblo las ha facultado para hacer en la propia Constitución. Ahora bien, la libertad constitucional de expresar ideas debe incluir necesariamente la libertad constitucional de usar libremente todos los medios de expresión, sean palabras o conductas, en cuanto puedan difundir ideas. Y esto incluye necesariamente también los medios masivos de difusión. Pues sería absurdo, en la sociedad contemporánea, que sólo la palabra hablada o escrita en forma individual estuviera constitucionalmente protegida, dejando al arbitrio o monopolio de las autoridades el uso a su antojo, de los medios masivos de comunicación modernos, como son la prensa, el radio y la televisión."²⁴

Si bien es cierto que uno de los requisitos de la democracia es que los derechos humanos sean respetados, lo es también el respeto a la soberanía

²⁴ Derecho Mexicano de la Información. Op. cit. p. 300

popular, la cual es un principio característico del constitucionalismo moderno, entendida como la facultad que tienen los pueblos para autodeterminarse²⁵.

Ni siquiera los Poderes de la Unión –así llamados en el artículo 41 constitucional- actúan con potestad soberana ya que únicamente pueden ejercer las facultades que les otorga el orden jurídico. Por ende, la soberanía del pueblo está aún por encima de la constitución.

Sin embargo, en nuestros días, la garantía de libertad de expresión es aún vulnerada por las autoridades, al tener el monopolio derivado de las facultades discrecionales del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de concesiones y permisos al otorgarlas arbitrariamente.²⁶ Lo cual da lugar a que los "medios masivos de comunicación modernos" en especial la televisión, sigan a merced del gobierno.

Es también que mientras existan dichas facultades discrecionales sin ser controladas y supervisadas por una norma secundaria -la cual es inexistente en nuestros días- o bien por un órgano autónomo, esta garantía seguirá siendo una garantía de papel, es decir, sin eficacia alguna.

B. TEXTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El texto relativo a la libertad de expresión, data casi íntegro desde la Constitución Federal de 1857.²⁷ La única modificación que sufrió dicho texto en la Constitución de 1917 -vigente en nuestros días- fue la supresión de la palabra "crimen".²⁸

²⁵ Deducido de las ideas de J.J. Rousseau de " que los pueblos no tienen otros dueños que ellos mismos y que pueden por siempre autodeterminar sus destinos" DE LA MADRID Hurtado, Miguel, Op. cit., p. 94.

²⁶ Artículos 2º y 9º fracc. II y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

²⁷ "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público." VILLANUEVA, Op. cit., p. 15

Ya desde el Artículo 40 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedida en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, establecía la libertad de manifestar las ideas, que por razones obvias de la época únicamente se garantizaba por medio de la imprenta. Con el transcurso de los años se fue modificando el texto relativo a la libertad de expresión en sus diversos ordenamientos jurídicos, variando en lo que respecta a los límites o restricciones a la misma.

²⁸ Que como bien expuso el entonces Presidente de la Comisión de Estilo en la 61 sesión del 25 de enero de 1917, el término crimen "es cuestión de grado, y la palabra delito puede comprender diversas gradaciones

En lo relativo al derecho a la información, no fue sino hasta el 6 de diciembre de 1977, cuando este único párrafo sufrió la adición de una segunda parte, decretándose que "el derecho a la información será garantizado por el Estado."

Así el Artículo 6 constitucional vigente, dispone: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información, será garantizado por el Estado."

Es así como en el citado texto se encuentran tres garantías de distinta índole:

"Una primera es la clásica garantía individual, entendida en el sentido ya explicado según la cual el Estado debe abstenerse de inquirir judicial o administrativamente a alguien por la manifestación de sus ideas, salvo que existan razones legalmente establecidas para hacerlo.

La segunda, que inspiró el contenido original de la reforma de 1977 debe entenderse como una garantía social que preserva el derecho de todos los miembros de la sociedad a recibir información por parte de los medios masivos de comunicación, que reúna ciertas calidades.

La tercera es una interpretación paralela que se desarrolló con los años, respecto del contenido de la expresión *derecho a la información* y consiste en un derecho de los ciudadanos a requerir del Estado información de ciertas características respecto a las actividades del mismo, lo cual implica a diferencia del primer sentido, una obligación de hacer por parte del Estado."²⁹

Primeramente, el Artículo 6 de nuestra constitución garantiza en forma genérica la libertad de expresión, mientras que el Artículo 7 de la misma se refiere a dicha libertad, pero exclusivamente, por medio de la imprenta.

más o menos intensas, de mayor o menor gravedad; basta, pues, la palabra delito que abarca a las dos". VILLANUEVA, Op. cit., p. 16.

²⁹ ANDRADE, Sánchez Eduardo, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, II. Cámara de Diputados, LV Legislatura, T. II, Edit. Miguel Ángel Porrúa, 4ª edición, México, D.F., 1994, p. 335.

Es decir que aunque el Artículo 6 constitucional no señale que dicha libertad se manifieste "mediante palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfica u oral" -como es el caso de la Constitución de la República Dominicana³⁰- se sobrentiende que se refiere a cualquier forma o medio de expresión para manifestar las ideas.

Con relación a la segunda garantía, la reforma de 1977 al Artículo 6 constitucional, surge como respuesta al desarrollo y a la influencia de los medios de comunicación masiva -que constituyen actualmente uno de los poderes sociales más sólidos- en el comportamiento y pensamiento de las personas, sobre todo la influencia de la televisión.

También considero que el derecho a la información introduce un derecho social fundamental, por ser una garantía individual que debe responder a las necesidades e intereses de la sociedad, complementado con las libertades fundamentales de "buscar, recibir o difundir informaciones y opiniones" y a mi manera de ver, hechos, que deben regularse para evitar las otras dos especies de la libertad de expresión en el plano fáctico -desinformación y subinformación-.

Las constituciones modernas de occidente como la nuestra, regulan el derecho a la información y algunas como la de Estados Unidos de América, lo han reglamentado.

Por último, respecto a la tercera garantía contenida en el Artículo 6 constitucional, entiendo en síntesis dicha interpretación como el derecho a estar informado por el Estado. Esto lo trataré en el inciso correspondiente al "Derecho a la Información frente al Estado".

Por otro lado es importante analizar los límites o restricciones que dicho artículo, cita a la libertad de expresión (que como algunos artículos constitucionales tiene un enorme contenido pero con mala expresión, es decir, que es muy vago).

³⁰ Artículo 6 de dicha constitución. *Ibidem*, P. 807.

B.1 INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA

El artículo constitucional en estudio se refiere a toda manifestación o emisión verbal u oral de las ideas, refiriéndose también a otros medios no escritos de expresión eidética, como son las obras de arte en sus múltiples manifestaciones; así como a la difusión de todas ellas a través de cualquier forma, por televisión, radiotransmisión, cinematografía, internet, etc.

Considerando que toda garantía individual representa primordialmente una abstención por parte del Estado y sus autoridades, en el caso particular del Artículo 6 constitucional, el anteriormente mencionado sujeto pasivo de la relación de supra a subordinación, tiene la obligación de respetar y observar el derecho público subjetivo que contiene, del sujeto activo de dicha relación jurídica, sin restringirla o coartarla salvo las limitaciones constitucionales.

Dicho en otras palabras, las garantías individuales, son en síntesis principios fundamentales del poder público³¹ que deben ser respetadas por la autoridad y al mismo tiempo son frenos hacia ellas; que logran el desarrollo individual y social de las personas y a su vez la legitimación del Estado de derecho.

Es así como el artículo en cuestión protege la manifestación de las ideas contra actos inquisitivos o investigatorios.

Pero, qué debemos entender por inquisición.

A decir de Burgoa por inquisición, "se entiende toda averiguación practicada con un determinado fin, el cual consiste, en el caso de esta garantía, en establecer cierta responsabilidad y en aplicar la sanción que a esta corresponda".³²

De esta forma, la acción del Estado, traducida en la averiguación hecha por un juez o por autoridad administrativa, es consecuencia inmediata de la libre manifestación de ideas que vulneren la esfera jurídica de otra u otras personas.

³¹ Entendido como "poder político" o "poder del Estado"..." la instancia social que conduce (que gobierna) a la comunidad (estatal). *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo IV P-Z, op. cit., pag. 2448.

³² *Las Garantías Individuales*, Op. cit., p. 350.

Por otro lado, coincido con Burgoa en cuanto a que el legislador también debería tutelar la libre expresión de las ideas en relación con cualquier "prohibición que las autoridades administrativas o judiciales pudieran establecer, en perjuicio de un individuo, respecto de la emisión... de su pensamiento en cualquier aspecto en que ésta tenga lugar".³³

A mi parecer esto evitaría desde la Ley Suprema, cualquier tipo de censura previa por parte de la autoridad judicial, administrativa o legislativa.

B.2 LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL

Como se analizó en el punto anterior, la Ley Suprema prohíbe a las autoridades judiciales y administrativas iniciar averiguaciones con motivo de la manifestación de ideas, de lo cual considero no debe descartarse al Poder Legislativo, porque se busca proteger al individuo de la acción del Estado en su totalidad, es decir, de los tres principales órganos que lo integran.

Si bien dichos órganos son parte del poder público o del poder del Estado, como se analizó anteriormente, y que para Ferriajoli los poderes públicos – entendidos en nuestro sistema jurídico como Poderes de la Unión- "sustentan y hacen efectivos los límites y vínculos entre autoridades y particulares contenidos en las garantías individuales".³⁴

Por esto, es conveniente incluir al Poder Legislativo para realizar averiguaciones con motivo del ejercicio de la libertad de expresión, por ser parte integrante de los poderes de la Unión, los cuales atienden a la doctrina de la división de poderes que diera a conocer Montesquieu³⁵, quien la entendía como el mecanismo necesario para mantener un equilibrio entre ellos y asegurar con ello la limitación del poder, como requisito *sine quanon* del desarrollo de la libertad.

³³Ibidem, p. 351.

³⁴ En conferencia organizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) el día 6 de septiembre de 2001, dentro del Seminario "Reforma del Estado".

³⁵ "Para Montesquieu, en cada Estado hay tres clases de poderes: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo de las cosas relativas al Derecho de Gentes y el Poder Ejecutivo de las cosas que dependen del Derecho Civil, al

Sin embargo, considero que en la actualidad no basta un reparto de competencias en los órganos especializados, también es menester la independencia e igualdad entre ellos, no por ello descartando su coordinación³⁶.

Me refiero no a una igualdad en número de facultades, sino como destinatarios de la soberanía nacional, porque si atendiéramos a las facultades de cada órgano, observaremos una gradación de funciones que han llevado a nuestro país a tener un gobierno presidencialista, debido a la preponderancia en facultades que ha tenido el Poder Ejecutivo Federal, como lo es el caso de las facultades discrecionales que en materia de concesiones y permisos se observan ampliamente —como trataré en el capítulo tercero de la presente tesis—.

Reiterando que la libertad de expresión no puede vulnerar valores colectivos, los cuales también son protegidos por la ley, el mismo Artículo 6 constitucional señala como límites a dicha libertad ciertos valores, como lo son la moral, los derechos de tercero, la seguridad jurídica de la comunidad que se vería agravada con la comisión de un delito originado como causa directa de la manifestación de ideas, y el orden público.

Es por ello, que la libertad de expresión garantizada por nuestra Constitución no es absoluta, como sucede con otras Leyes Fundamentales.³⁷

Si bien es cierto que nuestra Carta Magna responsabiliza a toda persona libre con el fin de que si en ejercicio de dicha libertad vulnera la convivencia, la sociedad pueda exigirle cuentas, siempre que la ley fije las infracciones correspondientes. No obstante, las ya mencionadas restricciones resultan ser peligrosas e inútiles, ya que se tratan de términos confusos —a excepción del delito—, que han generado abusos de autoridades deshonestas e incompetentes al interpretar y aplicar en su mayoría de las veces arbitrariamente tales conceptos, porque desafortunadamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación no los ha

cual la llama también Poder Judicial. Cuando el Poder Legislativo y el Ejecutivo se reúnen en la misma persona o en el mismo cuerpo no hay libertad. DE LA MADRID Hurtado, Miguel, Op. cit., p. 156.

³⁶ Análisis hecho de la misma teoría de la división de poderes y del hecho de que “cada uno de los distintos órganos no sólo acumula funciones materiales diversas, sino que interfiere y se ve interferido en numerosas facultades que no son atribución exclusiva de ningún poder.” Ibidem, p. 158.

³⁷ V. gr. la Carta Magna de Nicaragua, dispone en su Artículo 30: “Los nicaragüenses tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio.” VILLANUEVA, Op. cit., p. 19.

definido específicamente en relación con la libertad de la manifestación de ideas, simplemente lo hace por analogía de diversas ejecutorias concernientes a distintos aspectos jurídicos.³⁸

También son inútiles dichas limitaciones a la manifestación de las ideas, en razón de que todas pueden incluirse como bienes jurídicos tutelados de determinados delitos previstos en el Código Penal Federal y en el Código Penal para el Distrito Federal vigentes.

Cabe mencionar a manera de paréntesis que además de los límites señalados en el artículo en estudio, existen otros dentro de la misma Constitución como en otros ordenamientos jurídicos³⁹; que a grosso modo, incluyen las siguientes restricciones: "moral pública; seguridad nacional; defensa del Estado democrático; orden y la seguridad públicos; y salud pública."⁴⁰

Pero, por ser el Artículo 6 constitucional la disposición jurídica en estudio en el presente capítulo, doy paso al análisis de cada uno de los límites que menciona.

a)- ATAQUE A LA MORAL

Ofensiva, irrupción y agravio son algunos sinónimos de la palabra ataque.⁴¹

El Diccionario de la Lengua Española define a la moral como: "1. Adjetivo perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. 4. Que no concierne al orden jurídico, sino al fuero intemo o al respeto humano."⁴²

Considero subjetiva la primera definición que aporta el Diccionario de la Lengua Española respecto a lo que debe considerarse bueno y malo; ya que la

³⁸ BURGOA, Op. cit. p.p. 352 y 353.

³⁹ Dispuestos en los "Artículos 6°, 7°, 3° y 130 constitucionales; 19.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos; 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y otras disposiciones aplicables de los códigos penales y la Ley de Imprenta" CARPIZO, Jorge, y CARBONELL, Miguel, coordinadores, Derecho a la información y derechos humanos, Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva, Edit. IJ, Sena Doctrina Jurídica, Núm. 37, México, D.F., 2000, p. 170.

⁴⁰ *Ibidem*, p.p. 170 y 171.

⁴¹ CORRIPIO, Fernando, Gran Diccionario de Sinónimos, voces afines e incorrecciones, 2ª edición, Edit. Bruguera, México, D.F., 1977, p. 114.

⁴² Diccionario de la Lengua Española, Tomo II H-Z, 21ª edición, Edit. Espasa Calpe, Madrid, 1992, p. 1400.

moral entendida como el motivo de la conducta humana⁴³ es cambiante en el tiempo y localidad en que se desenvuelva y por ende, para alguna comunidad puede ser bueno lo que para otra no lo es y viceversa, dependiendo de sus costumbres; ya que la conducta se rige basándose en valores, entendiendo por éstos entes valentes, cambiantes en el tiempo y en el espacio.

Me inclino más por la segunda acepción de la palabra moral, al referirse al fuero interno, que a mi manera de ver, se relaciona con el imperativo categórico de Kant, del cual la conducta humana responde a la voluntad de cada quien, dando lugar a la autonomía del ser humano; a diferencia del imperativo hipotético, del cual la conducta humana responde a los dictados del entorno o de la sociedad dando paso a la heteronomía. De esto infiero que a la autonomía responde la moral, es decir la conducta que nace del fuero interno, mientras que a la heteronomía responden las normas jurídicas, siendo por ello ésta una de sus características.

Cabe recordar, que tanto las normas⁴⁴ morales como las normas jurídicas, son normas sociales; porque "regulan el comportamiento recíproco de los hombres"⁴⁵; siendo el aspecto coactivo⁴⁶ la principal distinción entre ellas.⁴⁷

El legislador suele emplear el concepto de moral en la esfera pública, para convertirlo en tecnicismo del Derecho. Sin embargo, la moral pública no es definida en los ordenamientos legales, únicamente la mencionan, quedando sujeta a la "interpretación de los jueces, según su arbitrio y sana crítica".⁴⁸

Tal es el caso de nuestro sistema jurídico, en el que la Ley de Imprenta en su Artículo 2 se refiere a la moral, tratando únicamente los supuestos jurídicos que

⁴³ KELSEN Hans, *Teoría Pura del Derecho*, 8ª edición, Edit. Porua, S.A., México, D.F., 1995, p.74.

⁴⁴ "La palabra norma suele usarse en dos sentidos, uno amplio y otro estricto: lato sensu aplicase a toda regla de comportamiento, obligatoria o no, stricto sensu corresponde a la que impone deberes o confiere derechos." GARCÍA Máynez Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, Edit. Porua, 46ª edición, México, D.F., 1994, p. 4.

⁴⁵ KELSEN, Op. cit., p. 71.

⁴⁶ Por coacción entiendo aquella sanción impuesta por el Poder del Estado a través del Derecho y no por la sociedad

⁴⁷ Esta diferencia sustantiva entre moral y Derecho no se analizó a fondo hasta la época del Renacimiento, cuando se determinó que la norma jurídica es externa y coactiva a diferencia de la moral, la cual es interna y carente de coacción. CABANELLAS Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo V J-O, 20ª edición, Edit., Heliasa, S.R.L., Buenos Aires, 1981, p. 458.

⁴⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, disco óptico [US 2001]

conforman su ataque; que por cierto, los considero ineficaces, por estar fuera de la realidad y por incluir términos tan ambiguos como son: carácter obsceno, pudor, decencia y buenas costumbres.⁴⁹

Respecto a las buenas costumbres y a la moral pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene en tesis jurisprudencial que:

"(...)A falta de un concepto exacto y de reglas fijas en materia de moralidad pública, tiene el juez la obligación de interpretar lo que el común de las gentes (sic) entiende por obsceno y ofensivo al pudor, sin recurrir a procedimientos de comprobación, que sólo son propios para resolver cuestiones puramente técnicas. Es el concepto medio moral el que debe servir de noma y guía al juez en la decisión de estos problemas jurídicos y no existe, en tan delicada cuestión, un medio técnico preciso que lleve a resolver, sin posibilidad de error, lo que legalmente debe conceptuarse como obsceno.

Por tanto, (...) debe acudirse a la vez, a la interpretación jurídica de las expresiones usadas por el legislador y a la doctrina como auxiliares en el ejercicio del arbitrio judicial que la ley otorga a los jueces y tribunales."⁵⁰

Me parece difícil, sino es que imposible, comprender "lo que el común de las gentes" (sic) considere por obsceno y ofensivo al pudor, atentando con esto a la moral pública, porque –como repito- lo que para una comunidad es bueno para otra no lo es, y con mayor razón en nuestro país, tan heterogéneo en hábitos y costumbres, que resultaría absurdo frenar a la libertad de expresión por una interpretación tan carente de sustento social y jurídico – por ejemplo si se quisiera proceder a una interpretación por analogía, desatendiendo a la diversidad cultural.⁵¹

Es por ello que considero conveniente eliminar del artículo 6 constitucional esta restricción a la libertad de expresión.

⁴⁹ Ley de Imprenta. Edit. Porrúa. México, D.F., 2000, p. 11.

⁵⁰ VILLANUEVA, Op. cit., p. 17.

⁵¹ Existen " muchos sistemas morales, altamente diferentes entre sí y muchas veces entre sí contradictorios; que un orden jurídico puede, a grandes rasgos, corresponder a las instituciones morales de un grupo o clase determinados – en especial, los dominantes- dentro de la población sometida, y que, de hecho así sucede, contradiciendo simultáneamente las intuiciones morales de otro grupo o estrato social;..." KEISEN, op. cit., pág. 81.

Además, como menciona Burgoa cuando se toca la moral pública, por lo general se comete cualquiera de los delitos tipificados en los códigos penales, federal y locales. Es así como en el Título Octavo del Libro Segundo del Código Penal en materia federal sobre los "Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres" (Artículos 200 a 209)⁵²; y en materia local para el Distrito Federal⁵³, los delitos tipificados en el Título Octavo del Libro Segundo sobre los mismos (Artículos 200 a 209).

b) ATAQUE A LOS DERECHOS DE TERCERO

Atendiendo al punto de vista anterior y aplicada a este límite la libertad de expresión, cuando una persona vulnera los derechos de tercero a través de la manifestación de una idea, puede encuadrarse a alguno de los "Delitos contra el honor" del Título Vigésimo del Libro Segundo del Código Penal Federal (Artículos 344 a 363) y del Código Penal para el Distrito Federal (Artículos 350 a 363).

Si bien el Artículo 1916-Bis del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, se refiere al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al disponer que aquella persona que "ejercer sus derechos de opinión, crítica, expresión e información no estará obligado a la reparación del daño moral," salvo "en los términos y con las limitaciones" del artículo mencionado así como del 7° constitucional⁵⁴.

Sin embargo, en el texto del Artículo 1916 del mismo ordenamiento jurídico, que explica lo que debe entenderse por daño moral⁵⁵, vuelvo a notar la omisión del legislador por aclarar conceptos, en este sentido los relativos a los derechos de la personalidad.

⁵² Las Garantías Individuales, Op. cit., p. 353.

⁵³ Cabe señalar que el pasado 16 de julio, se publicó el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en cuyos artículos 183 a 188, correspondientes al Título Sexto denominado "Delitos contra la moral pública", se incluyen los capítulos concernientes a la corrupción de menores e incapaces, la pornografía infantil, el lenocinio y un capítulo de disposiciones comunes. Y como señala su primer artículo transitorio, dicho código "entrará en vigor a los ciento veinte días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal." Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 16 de julio de 2002.

⁵⁴ Código Civil para el Distrito Federal en materia común, Edit. Sista S.A. de C.V., México, 1995, p. 139.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 138.

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal publicado el 16 de julio de 2002 se dispone en su Título Decimocuarto, de los "Delitos contra el Honor", la difamación y la calumnia, del Artículo 214 al 219.⁵⁶

c) PROVOCACIÓN DE UN DELITO

Atendiendo a la teoría tetratómica del delito, se entiende por este: Toda conducta antijurídica, típica y culpable proveniente de un ser imputable; (...).⁵⁷

Para efectos de una propuesta que posteriormente trataré respecto a los límites a la libertad de expresión en el artículo en estudio, me es importante señalar que los delitos son una de las especies de las infracciones, es decir, que siguiendo el método aristotélico, las infracciones son el género próximo mientras que los delitos y las faltas son las diferencias específicas. Lo que hace diferentes a dichas especies es que los delitos son sancionados por un juez en materia penal, en tanto que las faltas son sancionadas por la autoridad administrativa.⁵⁸

Dicha noción, parte más de la etimología de la palabra infracción, es decir, del latín *infractio*, que significa quebrantamiento de ley o pacto⁵⁹, que de la naturaleza jurídica de las infracciones –la cual es netamente administrativa–.

Un ejemplo de eficacia de los límites a la libertad de expresión, lo es sin duda en materia penal la autoría intelectual, en la que es responsable tanto quien ejecuta el delito, como quien manifiesta su maquinación.

Los derechos del ser humano requieren ser dignos de respeto para ser respetados. Por esto, si se hace mal uso de la libertad de expresión provocando algún delito o falta, no será ni respetable ni respetada por el Estado.

Principalmente por lo anterior, considero suficiente esta restricción a la manifestación de las ideas, en virtud de que tanto la moral, los derechos de

⁵⁶ Cabe señalar que en este nuevo código penal se tipifican los delitos de Discriminación (Título Décimo "Delitos contra la Dignidad de las Personas", en un único Capítulo, Artículo 206), de Violación de la intimidad personal (Título Décimo Tercero "Delitos contra la intimidad Personal y la Inviolabilidad del Secreto", Capítulo I, Artículo 212) y Revelación de secretos (en el Capítulo II, del mismo Título Décimo Tercero, Artículo 213)

⁵⁷ LÓPEZ Betancourt, Eduardo, *Manual de Derecho Positivo Mexicano*, edit. Trillas, México, 1992, p. 148.

⁵⁸ Deducido del tópico referente a la clasificación del delito por la gravedad de las infracciones. *Idem*.

⁵⁹ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo III I-O, Op. cit., p. 1710.

tercero y el orden público pueden ser penalmente bienes jurídicos tutelados, puesto que son valores protegidos por el Derecho.

d) PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

La palabra perturbación lleva implícito al orden, al tratarse de la "Acción y efecto de perturbar"⁶⁰, la cual significa "Inmutar, trastornar el orden y concierto, o la quietud y el sosiego de algo o de alguien."⁶¹

Ergo, es imprescindible entender ese tipo de orden que menciona el artículo constitucional en estudio.

El orden público en sentido amplio, implica un estado de coexistencia dentro de una comunidad, "asociada con la noción de paz pública, como objetivo específico de las medidas de gobierno y de policía".⁶²

De la doctrina jurídica que ha estudiado esta institución, representada principalmente por Baudry- Lacantinerie y por Juan Carlos Smith, es sintetizada en la definición de Tamayo y Salmorán: "(...) el orden público se refiere, por decirlo así, a la 'cultura' jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideales e, incluso, dogmas y mitos sobre su derecho y su historia institucional."⁶³

Pero es la función del orden público el que interesa en la presente tesis, aplicándose como límite a la facultad de los individuos para realizar determinados actos, o que siendo éstos jurídicamente válidos, surtan efectos dentro de un orden jurídico específico.⁶⁴

Así, se trata de un límite omnipresente en cualquier acto jurídico pero un "límite indeterminado e indeterminante *a priori*."⁶⁵

La expresión de las ideas al perturbar el orden público, puede integrar uno de los delitos de conspiración, sedición, rebelión, etc.; figuras delictivas previstas

⁶⁰ Diccionario de la Lengua Española, T II H-Z, Op. cit., p. 1584.

⁶¹ Ibidem, p. 1585.

⁶² Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III I-O, Op. cit., p. 2279.

⁶³ Idem.

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ Ibidem, p. 2280.

en el Título Primero, Libro Segundo del Código Penal Federal sobre los " Delitos contra la Seguridad de la Nación" (Artículos 123 a 145 Bis); o por aquéllas previstas en el Título Vigésimo Séptimo, del Libro Segundo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal⁶⁶ sobre los "Delitos contra la Seguridad de las instituciones del Distrito Federal" (Artículos 361 a 365).

Siendo esta última la principal razón por la que considero también conveniente eliminar del artículo 6 constitucional lo relativo al orden público.

Así, la supresión de los límites a la libertad de expresión del Artículo 6 constitucional, se vería subsanada desde mi punto de vista, modificando el enunciado con la más objetiva frase: "(...) sino en el caso de provocar algún delito o falta que vulnere los derechos de terceros en su honor; a la comunidad en que se manifieste; o a la seguridad de la Nación".

Esto remitiría al juez *ipso facto* a la aplicación del Código Penal Federal, o al Código Penal del Distrito Federal o local, según sea el caso, encuadrando la expresión de las ideas a los ya mencionados delitos; a las leyes administrativas – como la Ley de policía y buen gobierno- que dispongan sanciones –multas, amonestaciones o apercibimientos- por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión que afecte a terceras personas a la comunidad o a la seguridad de la Nación; o a los códigos y leyes civiles –tratándose por ejemplo del daño moral.⁶⁷

C. REFORMA QUE ADICIONÓ AL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Dicha reforma fue promulgada el 2 de diciembre de 1977 y publicada el 6 de diciembre del mismo año, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación.⁶⁸

⁶⁶ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 16 de julio de 2002.

⁶⁷ La modificación al Artículo 6 constitucional la propongo partiendo de la idea de algunos autores como López- Ayllón, al decir que "() los límites al ejercicio están señalados en el propio texto constitucional y por ello no podrían imponer restricciones adicionales." LÓPEZ Ayllón, Sergio. "El derecho a la información como derecho fundamental", en Derecho a la información y derechos humanos, Op. cit., p. 172.

⁶⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5ª edición, Edit. Secretaría de Gobernación, México, 1998, p. 181.

Con dicha reforma se adicionó al único párrafo, original desde 1917, una segunda parte, decretándose que "el derecho a la información será garantizado por el Estado".

La tesis de jurisprudencia que a continuación cito, sintetiza el criterio de la Suprema Corte sobre el Derecho a la Información:

"INFORMACIÓN, DERECHO DE LA, ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La adición al artículo 6º constitucional en el sentido de que el derecho de la información será garantizado por el Estado, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial el cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como del dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) Que el derecho de la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada Reforma Política, y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos; b) Que la definición precisa del derecho de la información queda a la legislación secundaria; y c) Que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información. Ahora bien, respecto del último inciso no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y en términos que establezca la legislación secundaria; pero tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los casos y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho de la información no crea a favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades, sino que esa facultad debe ejercerse por el medio que al respecto se señale legalmente.

PRECEDENTES.

Octava Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación. 10-agosto, tesis 2º I/92, p.44.

AR 10556/83; Ignacio Burgoa Orihuela, 15 de abril de 1985, unanimidad de cuatro votos; ponente: Atanasio GONZÁLEZ MARTÍNEZ; Secretario: Mario PÉREZ DE LEÓN E.⁶⁹

Difiero con esta tesis de jurisprudencia en el sentido de considerar el derecho a la información únicamente como una garantía social, ya que tanto las garantías individuales como las garantías sociales –ambas contenidas en la Ley Suprema– contienen los postulados o principios más importantes para regular la subsecuente normatividad. Dicho en otras palabras, toda la legislación de nuestro sistema jurídico proviene de ellas.

Por lo tanto, es una garantía individual, por tratarse de un derecho subjetivo público que responde a un derecho fundamental –la libertad de expresión–; y una garantía social como un derecho de grupo, de género o de clase; como recientemente lo ha considerado la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷⁰

No obstante, pienso que como el derecho a la educación y otros derechos fundamentales, el derecho a la información no debe marginar a las clases económicamente débiles, he aquí el sentido de justicia social o distributiva y no de garantía social como interpretó la Suprema Corte de Justicia; ya que como he señalado dichos derechos son universales.

⁶⁹ VILLANUEVA, Op. cit., p. 298.

⁷⁰ “Es por ello que la breve relación de las resoluciones emitidas por la SCJN entorno al derecho a la información, permite considerar no solamente que su criterio interpretativo ha ensanchado los alcances del artículo 6º constitucional, haciéndolo accesible a individuos y diferentes grupos, sino que también lo ha deducido directamente de la Constitución Federal, cuya reforma al artículo citado sólo se alcanzaba a distinguir como una “garantía social” específica que aparentemente no concuerda con el concepto de “garantías individuales”. (...) Las resoluciones que se dictaron en los asuntos referidos, conducen a la SCJN a concluir que ciertamente la Constitución expresa los derechos fundamentales del individuo, sin embargo, aún cuando no se llega a emplear expresamente el término de “garantía social” dentro del texto constitucional, no cabe duda que también enuncia y protege derechos con el rango de ciertas garantías que se conciben como derechos de grupo, de género o de clase, por tanto, la Ley Fundamental tutela los derechos sociales paralelamente a los derechos individuales y, no obstante que no existe ninguna acción social o colectiva para defender los derechos sociales, estos tienen intereses y objetivos propios, y su ejercicio o defensa redundan necesariamente en pro de los individuos que conforman a ese grupo social, de donde se infiere que el derecho a la información, aún cuando se proyectó originalmente como una ‘garantía social’, su ejercicio adquiere mayor eficacia cuando también se pone al alcance de las personas como ‘garantía individual’. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El Derecho a la Información*, Serie Debates, Pleno, Edit. SCJN, México, D.F., 2000, p. XIV.

Además se deduce que dicho criterio "elimina el derecho a la información como garantía de todo gobernado en lo particular, pues a éste no lo reputan titular del mismo, ya que su definición y ejercicio lo condicionan a la legislación ordinaria, cuya ausencia lo hace totalmente nugatorio."⁷¹

Por ende, considero sumamente necesario estudiar con la ayuda de comunicólogos a los medios de comunicación masiva, como es el caso de la televisión, por ser objetos de canalización de la información a la sociedad; la cual es titular del derecho de la información, y así el legislador logre regular dichos medios en una legislación secundaria que sea efectiva.

C.1 INFORMACIÓN

Dicha palabra tiene diversas acepciones, así, en su connotación más generalizada, información es la acción y efecto de enterar, dar noticia de una cosa⁷², suceso, situación o persona.⁷³

Partiendo de ésta definición, me remito a la definición y análisis que Sartori hace entre la información, subinformación y desinformación.

Información.- "(...) es proporcionar noticias, y esto incluye noticias sobre nociones."⁷⁴

Por ende, la información enriquece lo que ya se sabía o se conocía sobre un evento o cosa.

Es decir que sin información la democracia no será posible, porque una sociedad informada participa más en los quehaceres políticos que le atañen, tanto en lo individual como en lo colectivo y por lo tanto la democracia entendida "no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural

⁷¹ BURGOA, Op. cit., p.p. 684 y 685

⁷² Diccionario de la Lengua Española, Tomo II H-Z, Op. cit., p.p. 1164 y 1165.

⁷³ BURGOA, Op. cit., p. 668.

⁷⁴ SARTORI, Giovanni, Homo Videns. La sociedad televidada, 10ª reimpresión, Edit. Taurus, México, D.F., 2001, p. 79.

del pueblo⁷⁵; dependerá sobre todo en estos tiempos de la revolución tecnológica de la formación de un público informado y consciente.

Es importante hacer mención, para efectos posteriores, que en nuestros días vivimos y somos partícipes de dicha revolución tecnológica en los medios de comunicación masiva, la cual considero como la tercera revolución en el mundo, después de la revolución agrícola y de la revolución industrial; en la que están surgiendo nuevos retos al Derecho con factores como la "convergencia de las telecomunicaciones, la informática y los medios audiovisuales", generando "la capacidad social de procesar, almacenar y transmitir la información".⁷⁶

Luego entonces, considero necesario regular los espacios informativos y los medios de comunicación masiva, ya que constituyen un poder fáctico que viendo hacia un futuro no muy lejano, será más fuerte en el momento en que se unan y quizás más difícil de controlar; sobre todo por los intereses creados en ellos.

Para esto, se requiere de un consenso a partir del disenso entre el Estado, los medios de comunicación y la sociedad civil sobre la función, recursos, alcances y objetivos de la información en México.

Por otro lado como ya hablamos expuesto, en la televisión se presenta la **subinformación**, derivada de la libertad de expresión, por la que Giovanni Sartori entiende como aquella

"(...) información totalmente insuficiente que empobrece demasiado la noticia que da, o bien el hecho de no informar, la pura y simple eliminación de nueve de cada diez noticias existentes. Por tanto, subinformación significa reducir en exceso."⁷⁷

A partir de la idea de que la fuerza de la televisión radica en la fuerza de hablar por medio de imágenes⁷⁸, ha representado un problema en el ámbito noticioso, no hablemos del entretenimiento.

La televisión es todavía el mayor medio de comunicación masiva que más noticias o hechos difunde, en el sentido de que es accesible a un público más

⁷⁵ Artículo 3 constitucional, fracc. II, a)

⁷⁶ LÓPEZ Ayllón, Sergio, "El derecho a la información como derecho fundamental", en Derecho a la Información y derechos humanos. Op. cit., p. 159.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 80.

⁷⁸ SARTORI, Op. cit., p. 81.

amplio, descartando al internet que aún no tiene la accesibilidad inmediata como la televisión.

Pero paradójicamente, la televisión "da menos informaciones" que cualquier otro medio de comunicación⁷⁹.

Considero que esto se debe principalmente a la naturaleza misma de la televisión como medio audiovisual y por lo cual propicia una mayor atención a las imágenes que a las palabras. No por ello se debe permitir el bombardeo de imágenes que contribuya a la subinformación o incluso a la desinformación, al presentar hechos noticiosos a guisa de espectáculo para obtener un mayor índice de audiencia. Esto no es ético ni legal, ya que desinforma sobre la realidad al deformar los hechos.

Así, por **desinformación** podemos entender aquélla

"... distorsión de la información: dar noticias falsas que inducen a engaño al que las escucha".⁸⁰

Las dos últimas se deben principalmente a las imágenes, requisito *sine quanon* de la televisión, pero no por esto es permisible que las fomenten. Por esto el tema de las imágenes las trataré en el siguiente capítulo.

Cabe señalar que la desinformación produce el *seudo-acontecimiento*, es decir, el "evento prefabricado para y por la televisión... que es 'falso' y expuesto a serios abusos."⁸¹

No obstante, hay otros tipos de distorsiones informativas aún más importantes: "(...) las falsas estadísticas y las entrevistas casuales".⁸²

Sartori entiende por falsas estadísticas: "los resultados estadísticos que son falsos por la interpretación que se les da (...) y es la televisión la que las ha impuesto como dogmas."⁸³

⁷⁹ Idem.

⁸⁰ Ibidem, p. 80.

⁸¹ Ibidem, p. 83.

⁸² Ibidem, p. 90.

⁸³ SARTORI, Op. cit., p. 91.

En lo que concierne a las entrevistas casuales, es " el entrevistador al que se le manda cubrir un acontecimiento"⁶⁴ haciendo creer que "hace oír la voz del pueblo; pero el entrevistado habla sólo por sí mismo".⁶⁵

"Además (...) la desinformación se alimenta de dos típicas distorsiones (...) la excentricidad y privilegiar el ataque y la agresividad"⁶⁶ que producen el espectáculo ya mencionado.

Es por lo anterior que considero útil y necesario disponer legalmente límites a la televisión, para evitar la desinformación y subinformación, comúnmente presentadas en ella, para que se transmitan "contenidos" y no simples mensajes a manera de rumores o informaciones falsas.

C.2 ESTADO

El Estado debe, a través del derecho, supervisar y controlar que la información emitida por la televisión no sea reducida y/o distorsionada.

Ergo, siendo la persona jurídica o moral que garantiza el Derecho a la Información, me es indispensable explicar lo que entiendo por Estado en relación con el derecho en cuestión.

Así, encontramos diversos estudios, conceptos y definiciones de Estado.

Engels en su obra El origen de la familia, la Propiedad privada y el Estado, explica que la familia⁶⁷ surgió como núcleo social, que al dar paso a la vida del ser humano en comunidad y en sociedad – al unirse dichas comunidades- surgió la propiedad privada como una necesidad intrínseca del ser humano, ya que por naturaleza es un ser egoísta.

Así, el Estado surgió como una institución que legitimaría la adquisición de la propiedad privada⁶⁸.

⁶⁴ Ibidem, p. 92.

⁶⁵ Ibidem, p. 93.

⁶⁶ Idem.

⁶⁷ Engels menciona a la gens, la cual se sintetiza como el grupo unido por lazos familiares en la prehistoria, en la que cada hijo tenía varios padres y madres. ENGELS Federico, El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Ediciones Quinto Sol, S.A., México, D.F., 1987, p.p. 20 a 31.

⁶⁸ "No faltaba más que una cosa; una institución que no sólo asegurase las nuevas riquezas de los individuos contra las tradiciones comunistas de la constitución gentil, que no sólo consagrara la propiedad privada antes

Para mí, lo anterior fue desatendido por el *ius naturalismo*, al pensar que los derechos humanos, por ser intrínsecos al mismo ser, son anteriores al Estado; por lo que sólo debe reconocerlos⁸⁹.

Engels explica que cada ser humano al interactuar entre los miembros de su comunidad y sociedad, se vio en la necesidad de crear el Estado.

En este sentido, coincido más con la postura del *ius positivismo* el cual afirma que no hay derechos anteriores al Estado, ya que precisamente es el creador del Derecho y por ende tiene el poder coactivo para sancionar a aquellos que vayan en su contra; (de ahí que el jurista austriaco Hans Kelsen, considerara la expresión de "Estado de Derecho" como una expresión "pleonástica"⁹⁰.)

Por esto considero que la sociedad, el Estado y el Derecho son concomitantes o simultáneos.

La constitución de 1917, vigente en nuestros días, fue creada bajo la influencia de esta corriente, al usar el término "otorga" en su Artículo primero.⁹¹

Ya que se toca el Estado de Derecho, el cual considero de suma importancia para la presente tesis, el mismo autor considera que dicha expresión es usada comúnmente o "en los hechos... para designar cierto tipo de Estado, a saber aquél que corresponde a las exigencias de la democracia y de la seguridad jurídica."

tampoco estimada e hiciese de esta santificación el fin más elevado de la comunidad humana, sino que, además, imprimiera el sello del reconocimiento general de la sociedad a las nuevas formas de adquirir la propiedad, que se desarrollaban una tras otra, y por lo tanto a la acumulación, cada vez más acelerada, de las riquezas, en una palabra, faltaba una institución que no sólo perpetuase la naciente división de la sociedad en clases, sino también el derecho de la clase poseedora de explotar a la no poseedora y el dominio de la primera sobre la segunda. Y esa institución nació. Se inventó el Estado." *Ibidem*, p. p. 86 y 87.

⁸⁹ Ejemplo claro de esta corriente fue la Constitución Federal de 1857 en México.

⁹⁰ "(...) el Estado, existente independientemente del derecho como una realidad social, primeramente crea el Derecho para luego someterse, por decir así libremente a ese derecho. Sólo entonces sería un Estado de Derecho (...) No es el Estado el que se subordina al Derecho por él creado, es el Derecho el que regula la conducta de los hombres y, especialmente la conducta orientada a la producción de Derecho, sometándose así a esos hombres (...) Si se reconoce en el Estado un orden jurídico, todo Estado es un Estado de Derecho, dado que esta expresión es pleonástica." KELSEN Hans, *Op. cit.*, p. 315

⁹¹ Art. 1 constitucional: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución (...)"

En este sentido, el autor encuentra garantizados en dicho sistema "ciertos derechos y libertades de los ciudadanos, en especial, la libertad de creencia y de conciencia y la libertad de expresión".⁹²

En dicho sentido no estoy de acuerdo con Kelsen, al considerar al Estado de Derecho como un pleonismo, ya que hay Estados que no por el simple hecho de ser creadores de Derecho, son propiamente Estados de Derecho; como sucede con los Estados autocráticos⁹³, en donde el uso y ejercicio del Poder Público es ilimitado.

De aquí que si el poder público, como anteriormente se había explicado, se sustenta en las garantías individuales y éstas son portadoras de derechos humanos y a su vez creadoras de derechos subjetivos públicos; dicho poder del Estado se vea necesariamente limitado en su uso y ejercicio, obedeciendo y regulando para el verdadero detentador del poder estatal, es decir el pueblo.

Es así como los órganos del Estado se dividen las funciones de dicho poder público para evitar la detentación absoluta del poder en una persona o grupo –como ocurre, repito, en los Estados autocráticos-.

Si se observa con atención la explicación dada en estos dos últimos párrafos, se pueden extraer tres elementos: las garantías individuales, la soberanía popular y la división de poderes.

Ergo, pienso que un Estado para ser Estado de Derecho, debe sustentarse en estos tres pilares, respetándolos tanto gobernados como gobernantes. Esto a su vez genera la democracia, la cual se opone a la autocracia. En síntesis se puede decir que todo Estado de Derecho es un Estado democrático⁹⁴.

En el caso de México, pienso que todavía es un Estado autoritario, porque a menudo oscila entre la democracia y la autocracia.

Un ejemplo concreto de tendencia a la autocracia se presenta en el monopolio de los medios de comunicación – característica de los Estados con

⁹² KELSEN Hans, Op. cit., p. 315.

⁹³ Tales son: Estados despóticos, tiránicos, totalitarios, imperialistas, con dictadura, o con monarquía absoluta.

⁹⁴ Tales son las repúblicas y las monarquías constitucionales.

régimen totalitario- principalmente causada por las facultades discrecionales del Ejecutivo Federal –caso en que una sola persona detenta el poder-.

Si bien es cierto que México se encuentra en vías a la democracia, aún no se han consolidado –como se ha visto y se verá en el desarrollo de la presente tesis- garantías individuales, como es el caso de la libertad de expresión y el derecho a la información por diversas razones.

Además, si bien es cierto que México es una República, todavía no logra ser democrática ni federal –a pesar de existir un Pacto Federal-, quizás representativa ya lo sea desde las elecciones del 6 de julio del 2000, nos guste o no.

De esta forma, el Estado de Derecho es un modelo o patrón a seguir para organizar la convivencia social y democrática, consolidando la justicia social con la libertad de cada persona.

Ante quienes piensan que la democracia se opone a la gobernabilidad, difiero de su manera de pensar, porque la ciudadanía cada vez está más consciente de lo que acontece en el país.

Una de las cosas que más le hacen falta a México es precisamente la participación ciudadana para un mejor funcionamiento y vigilancia de los poderes públicos. Así podremos hablar de un México democrático, ya que la democracia se funda en la credibilidad de quien gobierna; y por qué no considerar a la televisión como uno de los medios que impulsen o contribuyan a dicha participación, al mejorar la información que da al público y creando foros imparciales de expresión -lo más objetivos que sean posibles-.

Claro que todo esto debidamente regulado para evitar arbitrariedades, como lo es actualmente el poder fáctico del poder juzgar, principalmente de la televisión, entre los demás medios sociales de comunicación.

Pasando a otro aspecto relacionado con el Estado, cabe mencionar su acto positivo a través del juicio de amparo el cual defiende las garantías individuales de las arbitrariedades cometidas por las autoridades hacia los particulares.

Este medio de defensa puede traducirse como un acto positivo del Estado que agranda las libertades fundamentales. El Estado amplía esta libertad de acción de los individuos aunada a su acción en tres aspectos: "el otorgamiento de competencias de derecho privado o público(...)el establecimiento de los derechos de réplica o rectificación; el establecimiento de normas protectoras, típicamente de carácter penal, sanciones administrativas, o el establecimiento de un régimen de responsabilidad civil específico... y el otorgamiento de prestaciones."⁹⁵

Retomando lo concerniente al concepto de Estado, me inclino por el concepto jurídico que da Jorge Jellinek, considerándolo como un sujeto de derecho investido de *personalidad*, es decir, como una

"corporación formada por un pueblo con un poder de mando originario y asentado sobre un territorio".⁹⁶

De este concepto se deducen los tres elementos del Estado, a saber: pueblo, poder y territorio.

Como puede observarse el elemento poder sustituye al elemento gobierno que usara clásicamente Aristóteles; y el término pueblo a diferencia de población, igualmente usada por aquél, hace alusión al elemento del Estado que "no es la sola suma de ciudadanos o súbditos, ni es una muchedumbre como compuesto humano sin concierto alguno ni enlace natural, ni moral, sino un cuerpo instituido por hombres unidos por voluntad singular o consentimiento general; es unidad, unión espiritual que respeta la particularidad de quienes lo forman y que es el titular del poder político."⁹⁷

El poder al que se refiere Jellinek no es otro más que el poder jurídico, o sea aquél que ejerce el Estado "conforme al ordenamiento jurídico".⁹⁸

⁹⁵ LÓPEZ Ayllón, Sergio, "El derecho a la ...", en Derecho a la información y derechos humanos, Op. cit., p. 166.

⁹⁶ BURGOA Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Op. cit., p. 223.

⁹⁷ GONZÁLEZ González, María de la Luz, Valores del Estado en el pensamiento político, Edit. Facultad de Derecho, UNAM, México, D.F., 1994, p. 438

⁹⁸ Idem.

Es decir, que el Estado "sólo puede actuar por vía jurídica"⁹⁹; y como dijera Spengler es el "sujeto máximo del Derecho en la realidad histórica".¹⁰⁰

Y el territorio "se manifiesta en la vinculación con el pueblo y el poder".¹⁰¹

De lo anteriormente expuesto, entiendo por Estado toda estructura jurídico política de un pueblo con una organización, asentado en un territorio.

Por esto considero, técnicamente hablando, aberrante la expresión "Reforma del Estado" cuando sólo se trata la función del régimen jurídico político, excluyendo a la población; considerando que dicha función se refiere única y exclusivamente al gobierno –elemento clásico del Estado, al igual que la población y el territorio-; y que para Jesús González Schmall¹⁰², "desde un punto de vista filosófico el gobierno constituye en esencia al Estado". Pero no por esto deben excluirse a los otros elementos.

En síntesis, pienso que no hay que confundir el Estado con el gobierno, considerando que el Estado es la estructura de un país y el gobierno implica su organización para que funcione.

C.3 DERECHO A LA INFORMACIÓN

A este derecho lo considero como una rama moderna del Derecho por ser de reciente estudio.

Por esto, en las dos últimas décadas ha existido "la lucha por darle fuerza legal (...) Ha sido una tarea sinuosa y complicada, debido a las resistencias de quienes ejercen el poder para ser escrutados por la sociedad civil."¹⁰³

En este sentido, el régimen jurídico de la información conforma una rama moderna del Derecho, en virtud del desarrollo tecnológico y social en México -y

⁹⁹ GRAMSCI, Antonio, *La política y el Estado moderno*, Edit. Planeta Agostini, España, 1993, p. 172

¹⁰⁰ SPENGLER, Oswald, *La decadencia de occidente, bosquejo de una morfología de la historia universal*, Tomo II, 14ª edición, Edit. Espasa-Calpe S.A., Madrid, 1989, p. 423

¹⁰¹ GONZÁLEZ, Op. cit. p. 438.

¹⁰² Jesús González Schmall en conferencia organizada por el IJ el día 7 de septiembre, dentro del Seminario "Reforma del Estado".

¹⁰³ VILLANUEVA, *Derecho mexicano de la información*, Op. cit. p. 44.

en el mundo-; que es todavía incipiente, contradictorio o inexistente en aspectos que lo integran, acordes a la sociedad o en que se desenvuelve.

Algunos aspectos que lo integran y que por lo mismo implican su contenido, son:

- a) El derecho de acceso a los medios de comunicación en determinadas circunstancias y cuando se trate de asuntos de suma importancia para la sociedad.
- b) El derecho a recibir información veraz, para evitar la manipulación del subconsciente e inconsciente y así la conducción contraria y algunas veces inconveniente de sus intereses legítimos.
- c) El derecho que tiene la población y en especial el pueblo, a conocer y saber la información necesaria que sirva y proteja a sus intereses; proveída por órganos públicos.

Dichos elementos integrantes del Derecho a la Información dan cabida a la formulación moderna, ya tratada anteriormente- y que Villanueva desglosa como: "(...)el conjunto de normas jurídicas que permiten la posibilidad de: a) emitir opiniones; b) investigar y difundir hechos y opiniones, y c) recibir informaciones y opiniones. Cada uno corresponde respectivamente a: a) la libertad de expresión; b) la libertad de información; y c) al derecho a la información en *stricto sensu*".¹⁰⁴

Es decir, que el derecho a la información en sentido estricto se define como el "conjunto de normas jurídicas que regulan el acceso del público a la información de interés público, particularmente la que generan los órganos del Estado."¹⁰⁵

¹⁰⁴ Dicho concepto es constituido de los tres derechos previstos en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Ibidem*, p. 42.

¹⁰⁵ *Idem*.

a) EL DERECHO A LA INFORMACIÓN FRENTE A OTROS PODERES

La reforma de 1977, asegura jurídicamente a la sociedad mexicana la obtención de información por parte de los medios de comunicación masiva; lo cual implica el derecho "a estar informado" y no "a informar".¹⁰⁶

Dicha adición, derivó de un planteamiento contenido en el Plan Básico de Gobierno aprobado por la VIII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que en la parte alusiva a la democracia decía: "La existencia de un verdadero derecho a la información enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren de una mejor participación democrática".¹⁰⁷

Lo anterior significa que la información complementada al conocimiento dará paso al progreso traducido en democracia, en el que se incluyan a todas las personas.¹⁰⁸

El derecho a la información complementa y moderniza a la libertad individual de expresión; la libertad de expresión se exige frente al Estado para hacer posible el disenso y de éste lograr un consenso, mientras que el derecho a la información se exige a través del Estado para hacer posible la democracia.

Desde la perspectiva de la ciencia política, los poderes no regulados son considerados poderes fácticos.¹⁰⁹

Coincido con Muñoz Ledo, en que dichos poderes tendrían el mejor calificativo de "poderes escasa, inapropiada o nulamente regulados", por apearse

¹⁰⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Tomo I, 7ª edición, Edit. Porrúa, UNAM, México, D.F. 1995, p. 67.

¹⁰⁷ Derechos del pueblo mexicano. Op. cit., p. 338.

¹⁰⁸ En la iniciativa del Presidente de la República, en ese entonces el Lic. López Portillo, se señalaba en relación a la incorporación del derecho a la información en el artículo 6º constitucional que: "(...) será básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana y contribuirá a que ésta sea más enterada, vigorosa y analítica". Ibidem, p. 339.

¹⁰⁹ Porfirio Muñoz Ledo en conferencia organizada por el IJL el día 7 de septiembre de 2001.

más a la realidad mexicana; por ello considero necesario empezar a hacerlo; sobre todo al "cuarto poder", llamado así en la política, que atiende precisamente a los medios de comunicación masiva, el cual es quizás el poder fáctico más expandido en el mundo y su falta de regulación ha provocado atentados a la democracia, ya que a través de ellos –como todo poder social- se pueden vulnerar derechos fundamentales, en especial libertades individuales.

En síntesis, todo poder no regulado es un poder de hecho y su desarrollo como tal puede llegar a convertirlo en un poder salvaje y no precisamente como tratara Jean Jacques Rousseau al referirse al ser humano en sociedad –como "el buen salvaje", sino en el sentido de que el "hombre es el lobo del hombre", como tratar a contrario *sensu* Thomas Hobbes.

Enfocando lo anterior a la televisión, considero que es un poder social ya que tiene tal impacto en el individuo y en la sociedad, principalmente por las imágenes, que con su impacto crean la opinión de millones de personas. Dicho poder es usado por un número ínfimo de personas que determinan el contenido de los mensajes que hacen llegar a millones de personas; quienes también tienen el derecho de expresar sus opiniones respecto a dichos contenidos o sobre sus intereses y necesidades como miembros de una sociedad civil y no como una simple sociedad de mercado o de consumo.

"La sociedad requiere reglas claras en lo que toca a las responsabilidades de quienes dirigen grandes medios de comunicación a fin de que su actividad sea transparente y objetiva, sin privilegios, manipulaciones o deficiencias profesionales que desvirtúen el contenido de las informaciones."¹¹⁰

Es así como el Estado, debe garantizar por medio de disposiciones jurídicas el funcionamiento adecuado de los órganos sociales –no estatales- que generan y difunden información, los cuales influyen de manera importante en la sociedad.¹¹¹

También considero que la desinformación y subinformación deben ser reguladas a efecto de disminuirlas, o en el mejor de los casos erradicarlas de la difusión televisiva.

¹¹⁰ Derechos del pueblo mexicano..., Op.cit., p. 340.

¹¹¹ Constitución Política..., Comentada, Op. cit., p. 66.

La interpretación original de la expresión "derecho a la información" fue la siguiente: "crear la base para que por medio de la ley se regulen las relaciones entre la sociedad y los medios de comunicación social."¹¹²

Asimismo, la sociedad ha exigido foros en dichos medios de comunicación; fenómeno que también debe regularse.¹¹³

No obstante, ha sido imposible llegar a un consenso entre los medios de comunicación y el Estado para que exista dicha normatividad.¹¹⁴

Cabe mencionar que hasta fechas recientes se ha puesto en marcha la autorregulación de dichos medios, quedando pendiente aún su regulación, de la cual destacados estudiosos del derecho de la información han defendido y argumentado.¹¹⁵

b) EL DERECHO A LA INFORMACIÓN FRENTE AL ESTADO

Cabe también mencionar el enfoque del derecho a la información frente al poder público.¹¹⁶

Como defensa estratégica de los medios de comunicación, se trató de darle un contenido diferente al derecho a la información, es decir, haciéndolo también exigible al Estado para que informara de sus actividades; lo cual es perfectamente justificado en una sociedad democrática.¹¹⁷

Ergo, "(...) el propio Estado debe ceñirse a reglas en el manejo de su información. Qué es lo que se puede difundir y qué no; así como las razones legalmente establecidas para ello y cuánto tiempo puede reservarse la información

¹¹² *Ibidem*, p. 67.

¹¹³ *Idem*.

¹¹⁴ Ya que los medios de comunicación masiva "se han resistido con éxito alegando que no es posible limitar la libertad de expresión, lo cual es un sofisma porque precisamente, la libertad de expresión es por su propia naturaleza una libertad regulada

Por otro lado la sociedad no ha madurado lo suficiente como para hacer conciencia de sus derechos frente a los medios colectivos de comunicación" *Ibidem*, p. 67 y 68

¹¹⁵ Como son Sergio López Ayllón, Jorge Islas López, Ernesto Villanueva Villanueva, Jorge Carpizo McGregor y Owen Fizz

¹¹⁶ Al respecto cabe citar lo que se entiende por poder público " Un uso muy extendido de poder público, en la teoría del derecho público y en la teoría general del Estado es el de "poder político", de "poder del Estado". " *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo IV P-Z, p. 2448

¹¹⁷ Ya que el Estado "no puede ni debe actuar en secreto, debe explicar sus acciones tanto a los individuos en lo particular como a los representantes de los medios sociales de comunicación" *Ibidem*, p. 68

en archivos cuando tenga que ver con asuntos de seguridad; y todos, los particulares, los responsables del manejo de medios y los funcionarios deben responder por las infracciones legales en que incurran.¹¹²

Este enfoque lo considero característico de toda sociedad democrática en donde el Estado debe también rendir cuentas de las funciones, intereses y actividades que atañen directamente a la población, a través de los medios de comunicación. Por ejemplo sería idóneo que el Estado diera información a través de la televisión –y no únicamente por internet- sobre el empleo y destino del erario público, basándose en una normatividad objetiva en la que el único beneficiado sea la sociedad civil y no el gobierno, las empresas de medios de comunicación, otros sectores o individuos.

Lo anterior deberá tener límites como todas las libertades que son reguladas; como lo es el respeto a la vida privada de los funcionarios públicos; limitándose exclusivamente a informar de su trabajo en la administración pública. Aunado a esto, considero que dichas personas no deben abusar de dicho derecho, por lo cual deben comportarse de manera responsable para evitarse afecciones en los derechos de su personalidad; porque cuando alcanzan la esfera pública puede acarrear consecuencias negativas ya no sólo para ellos sino hasta para el país.

En síntesis todo funcionario debe tomar en cuenta que debe ser digno de buena conducta, como ciudadano cabal, por tener la tarea más importante, que es, la de servir al pueblo.

¹¹² *Ibidem*, p. 69.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

A. COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Es menester comprender la diferencia que existe entre ambos términos. Así, varios investigadores como el venezolano Pasquali aclaran su distinción (donde *R* es receptor y *T* es transmisor o emisor):

"En este nivel inter-racional comunicación definirá el intercambio de mensajes con posibilidades de retorno no-mecánico entre polos igualmente dotados del máximo de coeficiente de comunicabilidad (*R-T*), e información, el envío de mensajes sin posibilidad de retorno no-mecánico entre un polo *T* y un polo *R* periférico y puramente aferente. De este modo, el término de información connotaría la principal diferencia específica de la comunicación: es decir, aquella relación que establece entre polos con bajo coeficiente de comunicabilidad."¹¹⁹

Dicho lo anterior en forma sintética, la comunicación es el proceso en el cual existen dos agentes (únicos o múltiples) conocidos como emisor (fuente) y receptor (destino) de un mensaje (objeto) a través de un canal, donde dichos agentes intercambian papeles con el constante ir y venir del mensaje. Sin embargo la información implica el no intercambio de mensajes de manera instantánea, sino el contenido o mensaje *per se*; por lo tanto es un proceso unilateral.

Prieto Castillo piensa de igual forma:

"La noción de retorno es básica en todo proceso de comunicación, en tanto este último término significa primariamente lo que es común, lo que pertenece a todos (palabras del mismo origen son: comunicación y comunidad). En tanto todos comparten un mismo proceso, ambos polos (emisor y receptor) están '... dotados del máximo coeficiente de comunicabilidad', lo que significa que la relación dinámica entre uno y otro se actualiza, se hace real, por el hecho de que todo emisor se va convirtiendo en receptor y así sucesivamente. Desde tal perspectiva la forma más perfecta es el diálogo, por lo que puede

¹¹⁹ PASQUALI, Antonio, Comunicación y cultura de masas. Edit. Monte Avila, Caracas, 1964, p. 42.

definirse primariamente, a la comunicación, como una relación dialogal. En términos estrictos, la comunicación comprende la relación interpersonal (cara a cara) e intragrupal (denominamos a esta última, comunicación intermedia). Es en ambas donde se da la mayor posibilidad de retorno, el cual es equivalente a un mayor coeficiente de comunicabilidad.

Desde el origen mismo, informar implica otra cosa. En primer lugar deriva de una voz latina, *informare*, que significa 'dar forma', y, en términos generales: dar forma a ciertos datos sobre la realidad y transmitirlos de una manera unilateral a través de canales que técnicamente, al menos en la actual situación social, no permiten un retorno. Lo que constituye un bajo coeficiente de comunicabilidad, si se tiene en cuenta que este último depende de la posibilidad, o no, del retorno".¹²⁰

Y agrega:

"Este proceso de enviar 'mensajes unilaterales' conlleva otra cuestión la de (...) amoldarse dócilmente a una realidad tecnológica (...), la cual es parte de una determinada formación social (...). O, lo que es igual: los medios de comunicación en manos de la clase dominante son, en nuestros países, medios de información, ya que no permiten, y sus propietarios no desean, un retorno. O bien: la comunicación generalizada... contiene siempre un bajo coeficiente de comunicabilidad".¹²¹

Por otra parte hay quienes conciben dicha diferencia de una manera más simple, como Sartori:

"Mi teoría es que informar es comunicar un contenido, decir algo. Pero en la jerga de la confusión mediática, información es solamente el bit, porque el bit es el contenido de sí mismo. Es decir, en la red, información es todo lo que circula. Por tanto, información, desinformación, verdadero, falso, todo es uno y lo mismo. Incluso un rumor, una vez que ha pasado a la red, se convierte en información".¹²²

Lo cual dicho en otras palabras... **informar**, habíamos señalado, **significa "dar forma"**. Pero ¿dar forma a qué?, a lo que Norbert Wiener afirma:

¹²⁰ PRIETO Castillo, Daniel, *Discurso autoritario y comunicación alternativa*, Edit. Premio Editora de libros, S.A., 3ª edición, México, 1987, p. 29

¹²¹ *Ibidem*, p. 30

¹²² SARTORI, Giovanni, *Homo videns. La sociedad teledingida*, 10ª reimpresión, Edit. Taurus, México, D.F., p. 96.

"Damos el nombre de información al contenido de lo que es objeto de intercambio con el mundo externo, mientras nos ajustamos a él y hacemos que se acomode a nosotros. El proceso de recibir y utilizar información, consiste en ajustarnos a las contingencias de nuestro medio y vivir de manera efectiva dentro de él. Vivir de manera efectiva significa poseer la información adecuada. Así, pues, la comunicación y la regulación constituyen la esencia de la vida interior del hombre tanto como de su vida social".¹²³

Cabe señalar las tres formas de comunicación, que cita Prieto Castillo:

"(...) la interpersonal, la intermedia y la colectiva (...) La información puede estar presente en cualquiera de las tres formas".¹²⁴

Para concluir, el mencionado autor dice:

"Pero también hay que cuidarse de una connotación absolutamente negativa frente al concepto de información. Una sociedad no podría funcionar sin ella, sea cual fuere el régimen de la misma.

Hay una simple recepción de datos, un 'enterarse de' que permite las más elementales relaciones sociales. El problema surge cuando se pretende que eso abarca la totalidad de comunicación. Las relaciones sociales de comunicación se debilitan a tal grado, que pasan a ser relaciones sociales de información".¹²⁵

Es aquí cuando me surge la duda... ¿Qué requerimos para informarnos cabalmente?, respondiendo a ella el escritor mexicano -egresado de nuestra Facultad- Carlos Fuentes Macías:

"La educación como base de conocimiento.

El conocimiento como base de información.

La información como base de desarrollo".¹²⁶

Y agrega:

"Demasiadas veces, lo entorpecen o deforman las rupturas del circuito. Demasiadas veces, la educación sólo sirve de base a la información, sin que medie el conocimiento que es garantía de solidez científica, imaginación artística, inteligencia moral. Muchas veces, la

¹²³ "Discurso autoritario y comunicación alternativa", Op. Cit., p. 3

¹²⁴ Op. cit., p. p. 30 y 31

¹²⁵ Idem.

¹²⁶ FUENTES, Carlos, Por un progreso incluyente, Edt. Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América, México, D.F., 1997, p p. 39 y 40

información cree bastarse a sí misma y a partir de su orgullo hueco nos engaña haciéndonos creer que porque recibimos mucha información estamos bien informados, cuando en realidad abundancia no significa calidad: consumimos basura en abundancia, eso sí, pero este tipo de información nos vuelve más ignorantes y menos educados”¹²⁷

A esto surge una segunda pregunta: “(...) ¿puede México estar ausente del proceso mundial de la educación, que ha convertido a ésta en base de un nuevo tipo de progreso veloz, global, e inmisericorde con los que se quedan atrás?. La información es hoy el motor mismo del cambio mundial. Y la información se basa en la educación.

¿Puede México integrarse a esa revolución en la que desarrollo, información y educación van de la mano, o quedaremos rezagados, esta vez para siempre, en los hoyos de la dependencia, el retraso y, con suerte, la mera subsistencia? ¿Volveremos a llegar, como dijo memorablemente Alfonso Reyes, con retraso al banquete de la civilización?”¹²⁸

Es decir, que para lograr un progreso incluyente, en el que las minorías y sectores marginados tengan acceso a la información, deben resolverse conjuntamente sus necesidades básicas; tales como salud, alimentación, trabajo, vivienda y educación. Pero un progreso incluyente no sólo en el ámbito nacional, sino también internacional,¹²⁹ como lo ha previsto el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con la institucionalización de los **bienes públicos mundiales**¹³⁰, como son: los conocimientos y la información, la equidad

¹²⁷ Y compara “la calidad y belleza de la información tradicional, la información oral que pervive en tantos sectores (...) de la vida indígena y campesina de México, con la convocatoria fea y vulgar de buena parte de la información comercial moderna” Ibidem, p. 40

¹²⁸ Ibidem p.p. 12 y 13.

¹²⁹ “(...) muchos de los problemas internacionales de políticas requieren la convergencia de las políticas planteadas dentro de las fronteras y, también, y cada vez más, servicios conjuntos, que pueden incluir organizaciones que representen a todos los países, como la vigilancia de las tendencias mundiales o las disposiciones de socorro a los países en crisis” KAUL Inge, Grunberg Isabelle, y Estem Marc. A. Bienes Públicos Mundiales. Cooperación Internacional en el siglo XXI. Sinopsis, Edit Oxford University Press, Nueva York, Oxford, 1999, p. 24

¹³⁰ “La minuciosa definición inicial de lo que son los ‘bienes públicos mundiales’, frente al clásico concepto de los ‘bienes públicos’ y los ‘bienes privados’ hacen de este volumen un pertinente recordatorio de que la especie humana tiene, a diferencia de las demás especies vivientes, una responsabilidad especial con respecto a su propia supervivencia (...) En primer lugar, ¿qué es un bien público?”

Se reconoce que los bienes públicos acarrearán beneficios que no pueden ser circunscritos fácilmente a un único “comprador” (o conjunto de “compradores”). No obstante, una vez que se les aporta, son numerosos quienes pueden disfrutar de tales bienes gratuitamente. Un ejemplo son los nombres de las calles; otro, el medio ambiente no contaminado. Si no se cuenta con un mecanismo para la acción colectiva, es posible que la producción de esos bienes sea insuficiente.

Otro ejemplo es la adecuación (...). Si se contabilizaran todos esos beneficios, el valor sería enormemente superior al importe que recibe únicamente la persona educada. Esta diferencia entre los beneficios públicos y

y la justicia, la eficiencia de los mercados, el medio ambiente y el patrimonio cultural, la salud, la paz y la seguridad.

A pesar de no haber aún una definición universalmente válida de los bienes públicos mundiales,¹³¹ me atreveré a explicar lo que para mí son: bienes que por su naturaleza, por su afectación, por su uso o por su destino, engendran derechos "de gestión, de regulación y de vigilancia"¹³² en la humanidad.

A.1 MEDILOGÍA

A pesar de que dicha palabra no figura en el Diccionario de la Lengua Española, puede entenderse por su etimología –del latín *medius*: "Dícese de lo que está entre dos extremos, en el centro de algo o entre dos cosas. (...) lo que puede servir para determinado fin. MEDIOS de transporte, de comunicación"¹³³ y del griego *logos* que significa estudio-; por ende, por **mediología** entiendo "el estudio de los medios",

los privados es el efecto externo y, debido a la magnitud apreciable de sus efectos externos, la educación es un bien público (...)

Si bien se comprende que los bienes públicos entrañan efectos externos de gran magnitud (y beneficios difusos), una definición más estricta depende de un juicio acerca de la manera en que se consume el bien: si no puede impedirse a nadie que consuma el bien, éste es, entonces, no excluyente. Si puede ser consumido por muchos sin agotarse, entonces el bien no tiene rivalidad en el consumo. Los bienes públicos puros, que son raros, tienen ambos atributos, mientras que los bienes públicos impuros los poseen en menor grado, o poseen una combinación de uno y otro (...)

Al aplicar el concepto de bienes públicos mundiales, procuramos encontrar bienes que arrojen beneficios allende las fronteras, las generaciones y los grupos de población. Todos los bienes públicos, sean estos locales, nacionales o mundiales, tienden a padecer de insuficiencia en su oferta. La razón de ello es, precisamente, que son de índole pública. Para los protagonistas individuales, con frecuencia la mejor estrategia y más racional es dejar que los demás proporcionen el bien y luego disfrutar de él de manera gratuita. En el plano internacional, el problema de la acción colectiva se agrava por la discrepancia entre efectos externos que tienen un alcance cada vez más internacional, y el hecho de que la principal unidad de formulación de política sigue siendo el estado nación" Ibidem, p.p. 10, 15, 16 y 17.

¹³¹ "... el análisis de los bienes públicos se ha aplicado a los problemas mundiales. Pero es sorprendente cuán escaso ha sido el estudio de que son realmente los bienes públicos mundiales, así como los intentos de establecer una tipología de esos bienes" Ibidem, p. 19.

¹³² "... Pero no un derecho de propiedad que implica los derechos de gozar y disponer de ellos casi en forma absoluta"

Cabe recordar que por el simple hecho de ser públicos son bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles, con las excepciones y modalidades que marca la ley, y por sus características tienen una naturaleza jurídica de índole administrativa. *Diccionario Jurídico Mexicano*, III, Tomo A-CH, edit. Porrúa, 8ª edición, México, 1995, p.p. 344 y 345.

¹³³ *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Tomo h-z, Edit. Espasa Calpe, 2ª edición, Madrid, 1992, p. 1346.

siendo éstos los instrumentos".¹³⁴ que hacen posible la transmisión de un mensaje o contenido.

Esto, como síntesis de su etimología y de Sartori cuando dice:

"(...) no debemos confundir nunca el instrumento con sus mensajes, los medios de comunicación con los contenidos que comunican, el nexo es éste: sin el instrumento de la imprenta nos habríamos quedado sin Encyclopédie y, por tanto, sin Ilustración".¹³⁵

Para Bourdieu la comprensión o conocimiento de los medios, no se basa en la "mediología" entendida como "ciencia", sino en una investigación puramente empírica:

"(...) es un balance basado a la vez en un determinado número de investigaciones y en un programa. Se trata de cosas muy complicadas y sólo con una labor empírica muy importante cabe progresar realmente en su conocimiento, (lo que no es óbice para que unos autoproclamados poseedores de una ciencia que no existe, la «mediología», adelanten, antes incluso de hacer cualquier investigación, sus perentorias conclusiones sobre el estado del mundo mediático)".¹³⁶

Uno de esos "autoproclamados poseedores" de la mediología, lo es Debray -connacional suyo-, quien hace un estudio analítico basándose en el positivismo de Augusto Comte, en el cual divide en tres estadios a los medios de comunicación en general -escritura ("logósfera"), imprenta ("grafósfera") y comunicación audiovisual ("videósfera")- relacionándolos con "el camino del espíritu humano". Así, Debray nos explica en la doceava lección de su "Curso de mediología general":

"(...) Prenant <<l'esprit humain>> au stade del l'écriture, j'ai donné a la longue période s'étendant jusqu'à l'imprimerie le nom de logosphere. Age théologique, ostensiblement. L'écriture est de Dieu (...) A la fois souffle et Raison, le Principe supreme est une Parole perdue et recueillie dans un corps fermé de textes référentiels, support d'une tradition orale aux mille facettes. L'esprit humain n'invente pas. Il transmet une vérité recue (...).

¹³⁴ Del latín *instrumentum*. (...) fig. Lo que sirve de medio para hacer una cosa o conseguir un fin. *Ibidem*, p. 1176.

¹³⁵ "Homo videns.", *Op. cit.* p. p. 30 y 31

¹³⁶ BOURDIEU, Pierre. *Sobre la televisión*. Edit. Anagrama, 3ª edición, Barcelona, España, 2000, p. 73.

La période de la typographie, je l'a marquée comme graphosphère. Subordination de l'image au texte, apparition de l'auteur (et del l'artiste) comme garant de vérité, abondance de références écrites, liberté d'invention. On lit avec les yeux. Age métaphysique, si l'on veut.

L'age de l'électron, qui fait descendre le livre de son piédestal symbolique, comme vidéosphère (malgré le rôle accru de l'auditus). Le visible en effet y fait autorité, en contraste avec l'omnipotence antérieurement reconnue aux grands Invisibles (Dieu, l'Histoire ou la Raison).¹³⁷

Y después lo esquematiza con el siguiente cuadro sinóptico.¹³⁸

	ÉCRITURE (LOGOSPHERE)	IMPRIMERIE GRAPHOSPHERE)	AUDIOVISUEL (VIDEOSPHERE)
MILIEU STRATÉGIQUE (PROJECTION DE PUISSANCE)	LA TERRE	LA MER	L'ESPACE
IDÉAL DE GROUPE (ET DÉRIVE POLITIQUE)	L'UN (Cité, Empire, Royaume) Absolutisme	TOUS (Nation, Peuple, Etat) Nationalisme et totalitarisme	CHACUN (population, société, monde) Individualisme et anomie
FIGURE DU TEMPS (ET VECTEUR)	CERCLE (Éternel, répétition) Archéocentré	LIGNE (histoire, Progres) Futurocentré	POINT (actualité, événement) Autocentré : culte du

¹³⁷ BOUGNOUX, Daniel, "Sciences de l'information et de la communication", Edit. Larousse, Coll. Textes Essentiels, Paris, France, 1993, p. 613.

¹³⁸ Idem.

AGE CANONIQUE	L'ANCIEN	L'ADULTE	présent LE JEUNE
PARADIGME D'ATTRACTION	MYTHOS (mysteres, dogmes, épopées)	LOGOS (utopies, systemes, programmes)	IMAGO (affects et fantasmes)
ORGANON SYMBOLIQUE	RELIGIONS (théologie)	SYSTEMES (idéologies)	MODÈLES (iconologie)
CLASSE SPIRITUELLE (DÉTENTRICE DU SACRÉ SOCIAL)	ÉGLISE (prophetes et clerics) Sacro-saint: LE DOGME	INTELGENTSIA Laique (professeurs et docteurs) Sacro-saint: LA CONNAISSANCE	MÉDIAS (diffuseurs et producteurs) Sacro-saint: L'INFORMATION
RÉFÉRENCE LÉGITIME	LE DIVIN (il le faut, c'est sacré)	L'IDEAL (il le faut, c'est vrai)	LE PERFORMANT (Il le faut, ca marche)
MOTEUR D'OBÉDIENCE	LA FOI (fanatisme)	LA LOI (dogmatisme)	L'OPINION (relativisme)
MOYEN NORMAL D'INFLUENCE	LA PRÉDICATION	LA PUBLICATION	L'APPARITION
CONTRÔLE DES FLUX	ECCLÉSIASTIQUE DIRECT (sur les émetteurs)	POLITIQUE, INDIRECT (sur les moyens d'émission)	ÉCONOMIQUE INDIRECT (sur les messages)

STATUT DE L'INDIVIDU	SUJET (a commander)	CITOYEN (a convaincre)	CONSOUMMATEUR (a séduire)
MYTHE D'IDENTIFICATION	LE SAINT	LE HÉROS	LA STAR
DICTON D'AUTORITÉ PERSONNELLE	DIEU ME L'A DIT (vrai comme parole d'évangile)	JE L'AI LU DANS LE LIVRE (vrai comme un mot imprimé)	JE L'AI VU A LA TÉLÉ (vrai comme une image en direct)
RÉGIME D'AUTORITÉ SYMBOLIQUE	L'INVISIBLE (l'Origine) ou l'invérifiable	LE LISIBLE (le Fondement) ou le vrai logique	LE VISIBLE (l'Événement) ou le vraisemblable
UNITÉ DE DIRECTION SOCIALE	L'Un SYMBOLIQUE: Le Roi (principe dynastique)	L'Un THÉORIQUE: Le Chef (principe ideologique)	L'Un ARITHMÉTIQUE: Le Leader (principe statistique, sondage, cote, audience)
CENTRE DE GRAVITÉ SUBJECTIF	L'ÂME (Anima)	LA CONSCIENCE (Animus)	LE CORPS (Sensorium)

A.2 MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE INFORMACIÓN

Como señalé al inicio del punto anterior, por medio de comunicación entiendo el instrumento que hace posible la transmisión (canal) de un mensaje o de un contenido (objeto), mismo que sería la información y por lo tanto siendo el mensaje un concepto más genérico, ya que también tendrían cabida los rumores; al respecto Sartori dice:

"... un rumor no informa (...) una información falsa desinforma".¹³⁹

Pero desde una perspectiva técnica-social... ¿cuándo se convierten en medios de información los medios de comunicación?. Prieto Castillo responde a esta incógnita como ya se vio en el punto anterior.¹⁴⁰

Por lo tanto los medios de información atienden a "mensajes unilaterales", mientras que en los medios de comunicación existe un ir y venir del o de los mensajes.

Por otro lado el impacto social de los medios de comunicación ha sido tal, que como dijera McLuhan y Fiore:

"Las sociedades siempre han sido plasmadas por la naturaleza de los medios de comunicación mediante los cuales comunican más que por el contenido de la comunicación".¹⁴¹

Lo anterior con mayor medida en la actual sociedad de masas, en cuya configuración "intervienen de modo muy especial las comunicaciones sociales y sus medios. La sociedad de masas es un fenómeno histórico nuevo; el hombre masa no aspira a nada especial, vivir es en cada instante lo que ya se es sin esfuerzo de perfección sobre sí mismo"¹⁴². Luego entonces "La gran fuerza de cohesión y de integración que las masas necesitan tiene un gran apoyo en los medios de comunicación social; es curioso el hecho de que tales medios son a veces el único puente de contacto no ya entre seres alejados sino incluso entre los habitantes de un mismo inmueble. Por los medios de comunicación social se logra consolidar un *consensus* o asentimiento compartido por una amplia colectividad que refleja la amorfa fraternidad de las masas, nace una especie de pacto social tácito entre los individuos que se hallan situados en el contexto de la información masiva".¹⁴³

¹³⁹ "Homo videns...", Op. cit., p. 84.

¹⁴⁰ Ver texto de la nota 3 del presente capítulo.

¹⁴¹ "Homo videns...", Op. cit., p. 39.

¹⁴² SÁNCHEZ, Fernz Remedios, El Derecho a la Información, Edit. Ediciones Cosmos, Valencia, España, p. 20.

¹⁴³ Op. cit. p. p. 20 y 21.

Por ende, podemos distinguir a los medios de comunicación masiva¹⁴⁴ de los medios de comunicación social, en que aquéllos no tienen como objetivo una función social del mensaje que transmiten, mediante la responsabilidad social, y para precisar lo cito a Jordi Bonet de su estudio sobre el "Derecho a la Información en el artículo 10 del Convenio Europeo para la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales":

"La información es hoy para la sociedad un modo de articular y compenetrar a sus integrantes como miembros de la colectividad. Desde esta perspectiva, la información se ha ido convirtiendo en un <<elemento imprescindible de progreso y desarrollo de la sociedad>>, es decir, en una <<necesidad social>>.

La necesidad social que representa la información se fundamenta, principalmente, en la función social que cumple la información, la cual puede sintetizarse de modo genérico en dos funciones esenciales: servir al derecho a saber y contribuir a la educación de sus integrantes.

La función social de la información en la sociedad actual, además, determina la evolución, tanto del propio objeto de la información como de la actuación de los medios de comunicación social".¹⁴⁵

Aterrizando las teorías y conceptos anteriores a la televisión en México, se deduce que en el sentido político y social es un medio de información del gobierno, en donde principalmente el Ejecutivo Federal tiene el poder de la información, como se verá en el capítulo tercero, por tratarse de un tema cuyo principal fundamento es netamente jurídico. Por el momento considero importante tratar la evolución de la actuación de los medios de comunicación social, a la cual hace mención el citado autor:

"El hecho de que sean imprescindibles para la sociedad actual -como sujetos principales de la actividad informativa- determina que los medios de comunicación social

¹⁴⁴ "(...)en las sociedades actuales y en los sistemas democráticos los medios de comunicación masiva están desplegando un protagonismo relevante" PRIETO, Castillo Daniel. Retórica y manipulación masiva. Edit. Premia Editora de libros S.A., 3ª edición, México, 1987, p. 97

¹⁴⁵ La información ofrece elementos de cohesión y de integración que identifican al individuo como miembro de una sociedad caracterizada por la deshumanización y el debilitamiento de los vínculos de solidaridad -lo que suele conocerse como la <<sociedad de masas>>". BONET, Jordi. El Derecho a la Información en el Convenio Europeo de los Derechos Humanos. Edit. Promociones y Publicaciones Universitarias (PPU), S.A., Barcelona, España, 1994, p.p. 22 y 23

asuman la responsabilidad ante la sociedad de decidir qué información es necesaria para satisfacer sus objetivos sociales.

Esta responsabilidad social adquiere mayor trascendencia si se tiene en cuenta, primero, que la ampliación del objeto de la información les fuerza a asumir otras modalidades de actuación informativa distintas de la tradicional <<información de actualidad>>.

Y, segundo, porque los cambios tecnológicos que han permitido la mejora cuantitativa y cualitativa de la difusión informativa incrementan a su vez la influencia de los medios de comunicación social sobre la sociedad.¹⁴⁶

Para terminar con los medios de comunicación social, cito nuevamente a Remedios Sánchez Ferriz:

"Los canales de comunicación que utilizan son: la palabra, los escritos, las imágenes, los sonidos y los actos de presencia.

Los medios de comunicación social propiamente dichos son la prensa, radio, televisión; estos son a mi juicio los más importantes y aquellos cuya función social, perseguida por la información son más capaces de cumplir".¹⁴⁷

La televisión también es un "medio audiovisual que suscita inmediatamente imágenes y sonidos como instrumento de divulgación del pensamiento".¹⁴⁸

Para concluir con este breve estudio sobre los medios de comunicación y los medios de información, se deduce que la televisión en México es en estricto sentido un medio de información, más que un medio de comunicación –a falta de ese "retorno del mensaje" característico en éstos-, además de ser del gobierno – como lo abordaré en el siguiente capítulo-; a diferencia de los Estados democráticos de derecho en donde el poder de la información es del Estado, es decir incluyendo al pueblo –como es el caso de Suecia-.¹⁴⁹

¹⁴⁶ Además de la difusión de noticias se dedican, por ejemplo, a la propaganda de ideas y a la publicidad. No hay que magnificar tampoco dicha influencia: son uno más de los múltiples condicionantes de la vida social; aunque, quizá por su importancia, se subrayan en demasía sus efectos negativos –por ejemplo, sobre la conciencia crítica del individuo y sobre determinados valores sociales. *Ibidem*, p. 24.

¹⁴⁷ SÁNCHEZ, Ferriz Remedios, *Op. cit.*, p. 29

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 28.

¹⁴⁹ VILLANUEVA Villanueva, Ernesto, Derecho mexicano de la Información, Edit. Oxford University Press, México, D.F., p. 165.

A.3 PODER DE LA INFORMACIÓN

Si bien es cierto que a los medios de comunicación se les ha denominado por la teoría política como el "cuarto poder", este constriñe esencialmente en el mensaje o información que transmiten, visto desde una perspectiva estructuralista de la comunicación.¹⁵⁰

De tal forma, que varios estudiosos sobre el tema lo han reconocido, como es el caso de Daniel Prieto Castillo, quien dice acertadamente que la "información es poder"¹⁵¹, y el poder significa en este sentido persuasión; así nos lo explica el mismo autor:

"La persuasión se ejerce a diferentes niveles. El más concreto es el de la vida cotidiana (...) La información unidireccional actúa como permanente reforzadora de una vida cotidiana."¹⁵²

Otro nivel de persuasión es el de la llamada opinión pública.

Está de más insistir en el nivel de manipulación a que se presta la cosa, pero no está de más recordar que la mencionada opinión tiene muy poco de pública en tanto representa en la realidad a unos pocos grupos privilegiados. La opinión de las mayorías no trasciende nunca a los medios, salvo en algunos casos muy especiales como periodos electorales o movilizaciones al estilo populista.

Un tercer nivel es el de la imagen internacional, digamos la opinión pública internacional¹⁵³ (...) Sucede que muchas veces son las clases en el poder las que necesitan cambiar su imagen a nivel internacional.

En conclusión, la persuasión en tres niveles, a manera de "información" mejor dicho de desinformación disfrazada de información, es el contenido de los medios de

¹⁵⁰ Cabe mencionar que otras corrientes de la comunicación son: la funcionalista y la marxista. PAOLI, J. Antonio, *Comunicación e información. Perspectivas teóricas*. Edit. Trillas, 3ª edición, 6ª reimpresión, México, D.F., 1990, p.p. 123 a 129.

¹⁵¹ *Discurso autoritario y comunicación alternativa*, Op. cit., p. 32.

¹⁵² "La guerra ideológica, de eso se trata sin duda aunque hay que cuidarse en el uso de los términos, tiene lugar en los momentos considerados más insignificantes de la vida de las grandes mayorías". *Retórica y manipulación masiva*, p. 11.

¹⁵³ "Esto se juega también en un viejo problema de la retórica, aquel "arte de persuadir en público": el problema de la calificación o el atributo "Persuadir a alguien es persuadirlo de la verdad o falsedad de algo. La

comunicación masiva, como la televisión. Pero quién la ejerce, es decir quién o quiénes tienen el poder de dichos medios, sin los cuales no habría tal persuasión. Atendiendo a "La ideología alemana" de Marx, se responde a lo anterior:

"La clase que controla los medios de producción material controla también, los medios de producción intelectual".¹⁵⁴

A dicha tesis Prieto Castillo le da un enfoque hacia el terreno de la comunicación:

"La estabilidad del sistema, su funcionalidad, pasa a través de la información toda vez que una versión distorsionada de la realidad, una situación de desinformación de países enteros, o de clases sociales, significan un alto grado de control. El monopolio de la información conlleva la direccionalidad, el control de un país o de una clase social dominados. Si bien cada quién ocupa su lugar por las relaciones de producción que le toca vivir en una determinada formación social, los mensajes actúan para reforzar, funcionalizar al máximo dicho lugar".¹⁵⁵

Entonces ¿qué hacer?¹⁵⁶ Y yo respondo desde una perspectiva crítico-realista¹⁵⁷ que la solución quizás esté en transformar el mero aspecto técnico-

verdad lleva en el arte de la retórica los atributos positivos, la falsedad los negativos. Lo que en definitiva desemboca en los estereotipos ideológico-culturales". Ibidem, p. 12.

¹⁵⁴ MARX, Carlos, *La ideología alemana*. Ediciones de Cultura Popular, México, D.F., 1976, p. 78.

¹⁵⁵ *Retórica y manipulación masiva*, Op. cit., p. 13.

¹⁵⁶ "Pregunta que aparece a base de los intentos de formación de comunicadores, de mensajes educativos, de cambios en los órdenes jurídicos nacionales e internacionales(...)", y explica cuatro posibilidades de respuesta desde distintas perspectivas: la "apocalíptica - negativa (...): nada, todo está perdido", la "hipercrítica" que reduce la realidad a una lucha entre ideas, "la tercera respuesta a la que (...) denominamos integradora. Consiste en una actitud absolutamente acrítica, de feliz aceptación de las reglas de juego, a cargo de gentes que se emocionan cada vez que es lanzado al espacio un satélite para comunicaciones, o que son capaces de hacerse matar antes de desmentir lo que les acaba de decir su aparato de televisión (...) la actitud integradora está mucho más difundida de lo que se piensa", y "Denominamos crítico-realista a la cuarta opción". Ibidem, p.p. 14, 15 y 16.

¹⁵⁷ "Llamamos crítico-realista a una actitud que, a partir del análisis de una situación concreta, trabaja dentro de la misma para transformarla precisamente desde adentro. O, si se quiere, retomando una vieja frase de Aristóteles: "La política es el arte de lo posible" (...). La pregunta por el qué hacer se ancla en la realidad ¿Qué hacer, en cada circunstancia concreta, ¿Qué hacer ante el desamparo y la marginalidad de enormes mayorías que están a merced de mensajes comerciales? ¿Qué hacer ante las agencias noticiosas internacionales? ¿Qué hacer ante la enorme carencia de gentes capacitadas en niveles de comunicación y enorme carencia de gentes capacitadas en niveles de comunicación y educación en nuestros países? ¿Qué hacer ante la demanda concreta de mensajes difundidos a través de sistemas de radiodifusión regionales? ¿Qué hacer cuando existen espacios en medios audiovisuales e impresos y no hay gente ni material con qué llenarlos? ¿Qué hacer ante legislaciones internacionales y nacionales en diferentes países? ¿Qué hacer en las naciones donde se ha reducido el espacio político? (...)

Creo adivinar en la mente de muchos estas palabras "ah no, eso es reformismo" Pues sí, así se le dice desde una posición llena de estereotipos (pero) la espera de un mundo mejor es una magnífica forma de no hacer

estructural de los medios de información (como canales unidireccionales), en un aspecto sociológico-funcional de medios de comunicación social¹⁵⁸, y dándoles una aplicación sociológica-funcional, es decir, que se dediquen a formar ciudadanos concientes y participativos¹⁵⁹; erradicando así –poco a poco– a la desinformación y a la subinformación. Considero que lo anterior será viable en un futuro no muy lejano gracias a los avances tecnológicos, que en el caso de la televisión se resume con la “convergencia digital” que conllevará a una televisión

nada (...) la única manera de cambiar la actitud y de frenar el avance de los mensajes es a través de un total cambio social (con una actitud crítica). ¿Cómo se llega a una actitud crítica? (...) un camino está dado por la contratación con la realidad.

Pero junto con esa posibilidad existe la pedagógica, es decir, mediante publicaciones, por todos los medios posibles, se trata de enseñar a decodificar críticamente los mensajes. Y esto en todos los terrenos: en el ideológico, por supuesto, pero derivado de ellos los mecanismos más elementales que usan la publicidad (...). Si ellos proceden sistemáticamente a una colonización de la conciencia la tarea es llevar adelante una descolonización. Y decimos enseñar porque los recursos de la crítica están vedados a las mayorías (...) La actitud crítica puesta en juego entre quienes la tratan de ejercer a diario no tiene mayor importancia. De lo que se trata es de llegar a círculos más amplios”. *Ibidem*, p. p. 16, 18, 97 y 98

¹⁵⁸ “No es ocioso aludir la poder social de los medios contemporáneos de comunicación social. Hay quienes lo destacan con tal vigor, que a los tres poderes clásicos que separa la división gubernamental de poderes agregan este “cuarto” poder (...) nadie puede hoy dudar de que es un poder social de gran intensidad.

Como signo de aporte positivo, nos estamos habituando confiar más en la difusión y atención que nos puede prestar un medio cuando postulamos una necesidad personal o colectiva, que un órgano de poder estatal o hasta los tribunales de justicia. Denuncias, demandas, quejas, críticas, reclamos de la más variada índole, prefieren buscar canalización a través de la radio, la televisión y la prensa (...). De esta manera, el poder social de los medios de comunicación se articula con fuerte intermediación entre los actores y sectores sociales por un lado, y el poder político por el otro, sin perder de vista que en muchas situaciones esa mediación también se interpone entre grupos sociales en discordia, para refractar indirectamente su influencia sobre el poder estatal. En estos escenarios, les son aplicables a los medios las fisonomías constitucionales de los factores de presión y de los factores de poder” BIDART, Campos Germán J., “Los medios de comunicación en la democracia: Libertad de expresión, empresa, poder social, proyección institucional”, en *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, No. 1, Distribuidora y representaciones ENMARCE E.I.R.L., Perú, 1999, p.p. 71 y 76.

<<Se habla en nuestra sociedad del 4º Poder, destacando la importante labor que los medios de comunicación social realizan de control del ejercicio del poder público (...) La doctrina de la libertad de información, que considera la libertad de expresión como único punto de ataque de la misma, ha permitido dar a los medios de comunicación social una posición dominante dentro de los procesos informativos. Posición que en la práctica supone el monopolio de la actividad informativa en todas las sociedades. J. RIVERO, “La liberté d’expression: problèmes généraux d’après l’expérience du droit français”, en *INSTITUT CANADIEN D’ETUDES JURIDIQUES SUPERIEURS, Perspectives canadiennes et européennes des droits de l’homme, Actes des journées strasbourgeoises de l’Institut Canadien d’Etudes Juridiques Supérieures* (1984), Ivon Blais, Cowansville, 1986, pág. 259). (...)

Es, bajo este prisma, que los medios de comunicación social y la doctrina de la libertad de información analizan las propuestas socio-políticas de la doctrina del derecho a la información”>> BONET, Jordi, *Op. cit.*, p.p. 71 y 72.

¹⁵⁹ Atendiendo a dichas propuestas, una de ellas es “la posibilidad de que el ciudadano pueda ejercer la facultad jurídica de impartir información.” *Ibidem*, p. 72

Ampliando el concepto de la politización, más allá de la militancia partidista, (...) trasladándolo del concepto de poder sobre la gente al de poder con la gente” *Por un progreso incluyente*, *Op. cit.*, p. 87.

interactiva. Este tema lo expondré posteriormente como uno de los fenómenos que están surgiendo en la actual "revolución mediática o multimedia".

Sin embargo, mientras en México, el control de los "medios de producción material" esté en manos del gobierno y no existan mecanismos de control¹⁶⁰ y órganos de vigilancia; todo lo anterior quedará como simple teoría.

B. TELEVISIÓN

"La televisión es considerada el medio de comunicación más evolucionado desde el punto de vista tecnológico, pero también el más polémico debido a la influencia que produce entre la población.

A lo largo de su historia, desde su aparición en la década de los 50, se ha calificado a la televisión, entre otras cosas, de enajenante, por la penetración que ha tenido en la sociedad y sus repercusiones en las costumbres y los estilos de vida de la gente.

Las cualidades de la televisión como medio de comunicación de masas son claras. Desde el punto de vista informativo destaca por la rapidez y oportunidad con la que pueden ser presentados los sucesos, y por hacer posible que un acontecimiento pueda ser visto en vivo por una gran cantidad de gente en cualquier parte del mundo. En el área de entretenimiento sobresale la diversidad de opciones que ofrece y la cantidad de espectáculos que puede hacer llegar a miles de personas".¹⁶¹

B.1 IMAGEN Y LENGUAJE

El lenguaje es "la herramienta indispensable para que cualquier proceso avanzado de comunicación sea posible. Es necesario que hagamos una diferenciación entre tres términos que con frecuencia resultan confusos: lenguaje, lengua y habla.

¹⁶⁰ "Si los medios operan como eso que se denomina --en cuanto poder social gravitante- el 'cuarto poder', hay que aplicarles la simplísima noción de que todo poder necesita control, y más control cuanto mayor es el poder. Si Montesquieu pensó su axioma de que es menester que el poder frene al poder para hacerlo aplicable a la estructura del poder político o gubernamental, no es extravagante que cuando los medios han alcanzado la capacidad difusiva y de penetración social con que cuentan hoy, se haya de extender para ellos un análogo principio de control". BIDART, Campos Germán J., Op. cit. p. 81 y 82.

El lenguaje es la facultad que el hombre tiene de poder comunicarse con sus semejantes valiéndose de signos que el mismo ha inventado de común acuerdo con todos aquellos seres con quienes vive en sociedad.

La lengua es lo mismo que el idioma; ese conjunto de signos organizados como un sistema usado exclusivamente por un grupo humano (que puede constar de un número reducido de individuos o de un grupo de naciones con rasgos culturales afines como América Latina).

El habla, por su parte, se refiere especialmente al uso práctico que cada individuo hace de ese acervo cultural que es su propia lengua. Cada persona contribuye al enriquecimiento del idioma mediante el ejercicio cotidiano que hace de él (...).

Es importante distinguir al lenguaje como un sistema de comunicación que cumple una función social.¹⁶²

"Las tres funciones básicas del lenguaje que podemos distinguir son:

1. El lenguaje es el vehículo primario para la comunicación.
2. El lenguaje refleja la personalidad del individuo y la cultura de su sociedad.
3. El lenguaje hace posible el crecimiento y transmisión de la cultura; el funcionamiento efectivo de los grupos sociales y su control; y la continuidad de las sociedades (...) la comunicación humana es un proceso que se puede llevar a cabo por distintos canales, pero siempre utilizando como vehículo de transmisión al lenguaje, ya sea éste hablado, escrito o gestual.

Por supuesto que la globalización ha afectado también el vehículo de comunicación entre sociedades debido a la necesidad de un lenguaje común para llevar a cabo un intercambio de información efectivo. Por esto algunas lenguas se han fortalecido más que

¹⁶¹ MERCADO, Centeno Elsa J. y Montiel Toral Elda. Ciencias de la Comunicación. Colección Humanidades UNITEC, México, D.F., 2000, p. 169

¹⁶² El lenguaje como sistema está compuesto de:

- Una pluralidad de signos arbitrarios. Es decir, sus signos no tienen ningún referente con la cosa nombrada, pero se usan determinadas palabras y reglas de estructuración.
- Estas palabras tienen una significación común para un grupo. Ningún lenguaje podría considerarse como tal sin una comunidad que comprenda su significado.
- Todo lenguaje consta de una significación independiente de la situación inmediata. Una de las características inherentes de los lenguajes es que el objeto nombrado puede estar presente o no.
- El lenguaje se construye dentro de una comunidad.

Los signos están articulados mediante ciertas reglas de combinación como las de gramática, la sintaxis, etc. *Ibidem*, p.p. 43 y 44.

otras, y se ha vuelto necesario para muchos aprender un idioma adicional al materno. Tal es el caso del inglés".¹⁶³

Sin embargo... "La televisión posee un lenguaje propio para expresar sus mensajes. El lenguaje en la televisión está determinado por los siguientes elementos:

- a) La objetividad de la imagen.
- b) La influencia que la imagen ejerce sobre la personalidad del espectador en el inconsciente.
- c) El montaje".¹⁶⁴

Pero ¿qué debemos entender por imagen?

"Una imagen es el depósito de una relación social y en tanto tal se constituye como forma cultural. (...) A partir de una primera intuición, del balance sobre el estado de los estudios de la imagen en nuestra sociedad hipermediatizada, reflexionar acerca de las diversas realidades visuales y explorar sus efectos sobre la experiencia social y las formas culturales, derivamos en una aproximación a la mayor proveedora de imágenes y estilos de vida en la actualidad: la televisión y sus efectos sobre las relaciones sociales (...) los estudios de la comunicación social contienen a la imagen visual como un trasfondo ubicuo y se han embarcado en continuos embates de teorización con las herramientas analíticas extraídas de teorías del texto(...).

La imagen, en su diversidad de significación, en su equivocidad, escapa a la determinación. Su sentido hace variar sus límites de modo infinito o más precisamente haciendo imposible acotar la interpretación dentro de las fronteras de sí misma. De lo simbólico y visual a lo meramente perceptual y visible, en el tránsito de la iconósfera a la videósfera y el ciberespacio, los regímenes de visibilidad y enunciabilidad han adquirido configuraciones inéditas, y parecen desembocar en una sociedad que finge su transparencia en la visibilidad, en la cotidiana construcción visual de una simulada emancipación."¹⁶⁵

De esta forma, las comunicólogas Mercado y Montiel, explican los ya citados elementos del lenguaje televisivo:

¹⁶³ Ibidem, p. 44.

¹⁶⁴ Ibidem, p. 182.

¹⁶⁵ ALVARADO, Ramón y otros, "Los dominios de la imagen, de lo visual a lo visible", en *Versión. Estudios de comunicación y política*, Edit. GAM. Unidad Xochimilco, Número 7, México, D.F., octubre, 1997, p.p. 7 y 10.

1.- **Objetividad de la imagen** "se refiere a los factores que intervienen para que veamos en la pantalla situaciones características de la vida real determinadas por el espacio y la ley de la constancia, todos ellos interrelacionados. Por ejemplo, determinan que en la pantalla veamos una mancha de sangre cuando se nos muestra una de pintura.

Entre los factores más importantes se encuentran:

- u **Forma.** Podemos ver una persona desde arriba, abajo, de frente o por atrás, pero no es posible transformar la forma de la persona y pretender que siga siendo ella.
- u **Movimiento.** Aporta la dimensión del tiempo. La proyección se desarrolla cronológicamente y las cosas se mueven en el espacio; esto nos remite a la vida real, en donde el tiempo transcurre y los objetos se mueven en un espacio determinado.
- u **La ley de la constancia** es una característica fundamental propia del lenguaje de la televisión. De manera inconsciente el espectador convierte la imagen a escalas y formas racionales. El tamaño de los objetos en la pantalla varía según el lugar donde se encontraba la cámara en el momento de filmar y el espectador les atribuye su tamaño real, por la ley de la constancia.

2. La **influencia** que la imagen ejerce sobre la personalidad del espectador a nivel inconsciente se basa en dos factores: la fotogenia y la participación afectiva del público hacia el espectáculo.

- u **Fotogenia** es la característica de la imagen visual que logra reproducir algo más que sombras y luces en movimiento. La imagen adquiere características que penetran el alma del hombre, es algo intrínseco que es muy difícil de apreciar objetivamente.
- u **Participación afectiva** del público ante el espectáculo. El público sometido a la información visual tiene hacia ella una actitud de participación; es decir, las imágenes no solamente se reciben, sino que también son vividas.

3. **Montaje.** Atrás de la imagen hay un emisor que puede controlarla a su antojo: a la hora de editar puede escoger una parte de la realidad filmada, manejar

el tiempo real y crear un **nuevo universo**. El producto responde a propósitos muy diversos, y sus efectos pueden ser variar de acuerdo con ellos".¹⁶⁶

"El lenguaje utilizado en la televisión, sobre todo en los noticiarios, llega a los extremos del sensacionalismo y la superficialidad de reseñar los incidentes de una guerra como si se tratara de escenas de una película de acción, hasta llegar a inventar o tergiversar la realidad mediante la edición o fabricación de reportajes".¹⁶⁷

"No hay que olvidar que los medios de comunicación son una industria que se alimenta de ideas, de imágenes que recortan la realidad y le dan formas de ideología y cultura, una industria que transforma las visiones del mundo y los comportamientos sociales".¹⁶⁸

"El ámbito informativo es el espacio donde se ve con mayor claridad el manejo del lenguaje televisivo y su funcionamiento. No hay que olvidar que la información es sujeto de manipulación de quien la produce ("la estrategia de información aparece como un medio de manipulación en el cual un emisor/enunciador ejerce una acción sobre los enunciatorios/espectadores con el fin de hacerles ejecutar –en el sentido cognitivo- un programa determinado)".¹⁶⁹

Pero habría que preguntarnos ¿realmente esta estrategia se ejerce en el sentido cognitivo, o lo disminuye hasta desaparecerlo?, a esto Sartori comenta:

"La primacía de la imagen, es decir, de la preponderancia de lo visible sobre lo inteligible, lo cual nos lleva a un ver sin entender. Y es ésta la premisa fundamental con la cual examino sucesivamente la vídeo-política, y el poder político de la televisión. (...) Lo que hace único al homo sapiens en su capacidad simbólica; lo que indujo a Ernst Cassirer a definir al hombre como un <<animal simbólico>>".¹⁷⁰

¹⁶⁶ Ciencias de la Comunicación. Op. cit. p p 182 y 183.

¹⁶⁷ En diciembre de 1998, la cámara de la cadena estadounidense CNN transmitió imágenes del bombardeo estadounidense a Bagdad, "como un juego electrónico donde la muerte es por el momento invisible". En la pantalla, el bombardeo aparecía sólo como una serie dispersa de explosiones y destellos en la oscuridad. *Ibidem*. p. 183.

¹⁶⁸ *Idem*.

¹⁶⁹ VILCHES, Lorenzo, "Manipulación de la información televisiva", en Ciencias de la Comunicación. Op. cit., p. 186.

¹⁷⁰ Cassirer lo explica así: El hombre no vive en un universo puramente físico sino en un universo simbólico. Lengua, mito, arte y religión () son los diversos hilos que componen el tejido (...). Cualquier progreso

"La televisión -como su propio nombre indica- es "ver desde lejos" (tele) (...). Y en la televisión el hecho de ver prevalece sobre el hecho de hablar, (...) en función de (que) la imagen, comenta la imagen. Y, como consecuencia, el telespectador es más un animal vidente que un animal simbólico. (...) es la televisión la que modifica primero, y fundamentalmente, la naturaleza misma de la comunicación, pues la traslada del contexto de la palabra (impresa o radiotransmitida) al contexto de la imagen. La diferencia es radical. La palabra es un <<símbolo>> que se resuelve en lo que significa, en lo que nos hace entender(...). Por el contrario, la imagen es pura y simple representación visual. (...) La televisión no es un anexo; es sobre todo una sustitución que modifica sustancialmente la relación entre entender y ver (...) la televisión está produciendo una permutación, una metamorfosis, que revierte en la naturaleza misma del homo sapiens. La televisión no es sólo instrumento de comunicación; es también, a la vez, *paideia*¹⁷¹, un instrumento <<antropogénico>>, un medium que genera un nuevo *ánthropos*, un nuevo tipo de ser humano".¹⁷²

"El homo sapiens (...) debe todo su saber y todo el avance de su entendimiento a su capacidad de abstracción (...) casi todo nuestro vocabulario cognoscitivo y teórico consiste en palabras abstractas que no tienen ningún correlato en cosas visibles, y cuyo significado no se puede trasladar ni traducir en imágenes.

La idea, escribía Kant, es <<un concepto necesario de la razón al cual no puede ser dado en los sentidos ningún objeto adecuado (kongruirender Gegenstand)>>¹⁷³. Por tanto, lo que nosotros vemos o percibimos coneratamente no produce <<ideas>>, pero se infiere en ideas (o conceptos) que lo encuadran y lo <<significan>>¹⁷⁴. Y éste es el proceso que se atrofia cuando el homo sapiens es suplantado por el homo videns. En este último, el

humano en el campo del pensamiento y de la experiencia refuerza este tejido () La definición del hombre como animal racional no ha perdido nada de su valor (...) pero es fácil observar que esta definición es una parte del total. Porque al lado del lenguaje conceptual hay un lenguaje del sentimiento, al lado del lenguaje lógico o científico está el lenguaje de la imaginación poética. Al principio, el lenguaje no expresa pensamientos o ideas, sino sentimientos y afectos SARTORI, Op. cit. p. p. 12 y 23

¹⁷¹ *Paideia*, de origen griego, denomina el proceso de formación del adolescente (*país, paidós*). En su ya clásico estudio Werner Jaeger (1946) extiende el significado del término a toda la formación del hombre.

¹⁷² En este párrafo se centra la tesis, "o si se prefiere la hipótesis" del libro "*Homo videns. La sociedad teledingida*", Op. cit. p. p. 26, 35 y 36

¹⁷³ (Crítica de la razón pura, Dialéctica trascendental, libro I, par 2) en *Homo videns...*, Op. cit. p. 47.

¹⁷⁴ Sobre esta premisa ha sido elaborada sucesivamente la <<psicología de la forma>> (*Gestalt*) de la cual hemos aprendido -experimentalmente- que nuestras percepciones no son nunca reflejos o calcos inmediatos de lo que observamos, sino reconstrucciones mentales <<enmarcadas>> de lo observado

lenguaje conceptual (abstracto) es sustituido por el lenguaje perceptivo (concreto) que es infinitamente más pobre: más pobre no sólo en cuanto a palabras (al número de palabras), sino sobre todo en cuanto a la riqueza de significado, es decir, de capacidad connotativa".¹⁷⁵

"Lo inevitable es aceptado (...) pero el hecho de ser inevitable no debe aceptarse a ciegas. (...) El progreso tecnológico no se puede detener, pero no por ello se nos puede escapar de las manos, ni debemos darnos por vencidos negligentemente. (Otra respuesta) – la verdaderamente seria- es que la palabra e imagen no se contraponen. (...) Así pues, la tesis es que el hombre que lee y el hombre que ve, la cultura escrita y la cultura audio-visual, dan lugar a una síntesis armoniosa. A ello respondo que si fuera así, sería perfecto."¹⁷⁶

Sobre la veracidad de las imágenes televisivas Sartori nos dice:

"La televisión puede mentir y falsear la verdad, exactamente igual que cualquier otro instrumento de comunicación. La diferencia es que la <<fuerza de la veracidad>> inherente a la imagen hace la mentira más eficaz y, por tanto, más peligrosa (...) la visión en la pantalla es siempre un poco falsa, en el sentido de que descontextualiza, pues se basa en primeros planos fuera de contexto (...) no es absolutamente cierto que la imagen hable por sí misma.¹⁷⁷ (...) Disponemos también de experimentos que confirman que en televisión las mentiras se venden mejor.¹⁷⁸ (...) El video-dependiente tiene menos sentido crítico que quien es aún un animal simbólico adiestrado en la utilización de los símbolos abstractos. Al perder la capacidad de abstracción perdemos también la capacidad de distinguir entre lo verdadero y lo falso".¹⁷⁹

"(...) actualmente nos encontramos ante un demos debilitado no sólo en su capacidad de entender y de tener una opinión autónoma, sino también en clave de

¹⁷⁵ *Homo videns...*, Op. cit., p. p. 45, 47 y 48.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 50.

¹⁷⁷ "Nos muestran a un hombre asesinado. ¿Quién lo ha matado? La imagen no lo dice, lo dice la voz de quien sostiene un micrófono en la mano, y el locutor quiere mentir, o se le ordena que mienta, dicho y hecho". *Ibidem*, p. 101.

¹⁷⁸ "En Inglaterra un famoso comentarista dio en el Daily Telegraph, en la radio y en la televisión- dos versiones de sus películas favoritas, una verdadera y otra descaradamente falsa. Un grupo de 40 000 personas –telespectadores, oyentes y lectores- respondió a la pregunta de en cual de las dos entrevistas decía la verdad. Los más sagaces para descubrir las mentiras fueron los oyentes de la radio (más del 73 por ciento), mientras que sólo el 52 por ciento de los telespectadores las descubrieron". *Ibidem*, p. 102.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p.p. 50, 99, 100, 101 y 102.

<<pérdida de comunidad>>. (...) Un hombre que pierde la capacidad de abstracción es eo ipso incapaz de racionalidad y es, por tanto, un animal simbólico que ya no tiene capacidad para sostener y menos aún para alimentar el mundo construido por el homo sapiens. Sobre este aspecto, los especialistas en los medios callan a ultranza, y su parloteo sólo nos cuenta la radiante llegada de un <<universo en vertiginosa evolución (...) en el que todo individuo y toda realidad están destinados a disolverse y fundirse. El hombre se ha reducido a ser pura relación, homo communicans, inmerso en el incesante flujo mediático>> (De Matteis, 1995, pág. 37). Sí, homo communicans; pero ¿qué comunica?. El vacío comunica vacío, y el vídeo-niño o el hombre disuelto en los flujos mediáticos está sólo disuelto. (...) La televisión agranda los problemas (creando incluso problemas que en realidad no existen, problemas superfluos) y prácticamente anula el pensamiento que los debería resolver. (...) La televisión premia y promueve la extravagancia, el absurdo y la insensatez. De este modo refuerza y multiplica al homo insipiens. (...) un <<conocimiento mediante imágenes>> no es un saber en el sentido cognoscitivo del término y que, más que difundir el saber, erosiona los contenidos del mismo. (...) Las críticas aquí formuladas son justas para la televisión, pero no para el naciente mundo multimedial (...) para encontrar soluciones hay que empezar siempre por la toma de conciencia".¹⁸⁰

Bourdieu nos da una posible solución:

"Soy plenamente consciente de que la crítica a través del discurso, a la que me veo reducido, no es más que un mal menor, un sustitutivo, menos eficaz y divertido, de lo que podría ser una verdadera crítica de la imagen mediante la imagen (...) y el complemento, del combate constante de todos los profesionales de la imagen comprometidos en la lucha por <<la independencia de su código de comunicación>> y, en particular, de la reflexión crítica sobre las imágenes. (...) Y podría haber asumido como propio el programa que proponía el cineasta; Jean-Luc Godard <<Esta labor significaba empezar a interrogarse políticamente (yo diría sociológicamente) sobre las imágenes y los sonidos, y sobre sus relaciones. Significaba no decir más: "Es una imagen acertada", sino: "Es simplemente una imagen".¹⁸¹

Bourdieu contradice las tesis anteriores al decir:

¹⁸⁰ Ibidem, p.p. 128, 129, 146, 147, 148, 52 y 150

¹⁸¹ BOURDIEU, Pierre, Sobre la televisión, Ed. Amagrama, 3ª edición, Barcelona, 2000, p. 10

"Hacen falta palabras extraordinarias. De hecho, paradójicamente, el mundo de la imagen está dominado por las palabras. La foto no es nada sin el pie, sin la leyenda que dice lo que hay que leer -legendum-, es decir, a menudo, meras leyendas, que hacen ver lo que sea. Dar nombre, como es bien sabido, significa hacer ver, significa crear, significa alumbrar. Y las palabras pueden causar estragos; (...)"¹⁸²

Y Karl Popper, cita a Enzensberger quien "ha escrito sobre las imágenes de alta frecuencia que la red mundial lleva hasta las más perdidas aldeas de la periferia del mundo".¹⁸³

Umberto Eco, lo concibe desde una perspectiva ética:

"Algunos problemas éticos se me han vuelto más claros al reflexionar sobre algunos problemas semánticos; y no se preocupe usted si alguien dice que hablamos difícil: la <<revelación>> mediática, previsible por definición, podría haberle alentado a pensar demasiado fácil. Que aprendan a pensar difícil, porque ni el misterio ni la evidencia son fáciles.

Mi problema consistía en si existen <<universales semánticos>>, esto es, nociones elementales comunes a toda la especie humana, que pueden ser expresadas por todas las lenguas¹⁸⁴ (...) me he convencido de que existen, ciertamente, nociones comunes a todas las culturas, y de que todas se refieren a la posición de nuestro cuerpo en el espacio. (...) Por lo tanto (y se entra ya en la esfera del derecho), se tienen concepciones universales sobre la constricción: no se desea que alguien nos impida hablar, ver, escuchar (...) esta semántica se ha convertido en la base para una ética: ante todo, debemos respetar los derechos de la corporalidad ajena, entre los cuales debemos incluir el derecho de hablar y pensar (...) no debería hacer a los demás lo que no quiere que le hagan a él (...). La dimensión ética empieza cuando entra en escena el otro. Toda ley, moral o jurídica, regula siempre relaciones interpersonales, incluidas las relaciones con ese Otro que la ley la impone".¹⁸⁵

¹⁸² Ibidem, p. 25

¹⁸³ POPPER, Karl R. y John Condy. "La televisión es mala maestra", Edit. F.C.U. México, D.F., 2000, p. 30

¹⁸⁴ "El problema no es tan obvio, desde el momento en que se sabe que muchas culturas no reconocen nociones que a nosotros nos resultan evidentes: por ejemplo, la noción de sustancia a la que pertenecen determinadas propiedades (como cuando decimos que «la manzana es roja») o la de identidad (a = a)".

¹⁸⁵ ECO, Umberto, *Cinco escritos morales*, Edit. Lumen, España, 1997, p. p. 102. a 105

B.2 HECHO, NOTICIA, OPINIÓN Y CRÍTICA

Si bien es cierto, como se mencionó en el punto precedente, que "El lenguaje de la televisión, sobre todo en los noticieros, llega a los extremos del sensacionalismo y la superficialidad (...) hasta llegar a tergiversar la realidad" y aquí yo diría también mediante el lenguaje hablado.

Al respecto el Diccionario de la Lengua Española define como **noticia**: "2. Contenido de una comunicación antes desconocida. 4. El hecho divulgado".¹⁸⁶

A la última definición cabría la pregunta ¿realmente lo que se divulga son hechos *per se*?, entendiendo por **hecho** "10. Cosa que sucede."¹⁸⁷

Umberto Eco responde: "Hubo una amplia polémica sobre la objetividad, y muchos de nosotros sosteníamos que (con excepción del parte de las precipitaciones atmosféricas) no puede existir la noticia verdaderamente objetiva. Aun separando cuidadosamente comentario y noticia, la elección misma de la noticia y su confección constituye elemento de juicio implícito. En las últimas décadas se ha afirmado el estilo de la denominada <<tematización>>: una misma página acoge noticias vinculadas de algún modo".¹⁸⁸

Cabe citar lo que por comentario entiende la Real Academia Española: "2. Juicio, parecer, mención o consideración que se hace, oralmente o por escrito, acerca de una persona o cosa".¹⁸⁹

Charles R. Wright, también hace un estudio sobre el tema en cuestión: <<una función claramente definida era la de ser fuente de información sobre sucesos de rutina (...). Otra función de las noticias transmitidas, por comunicaciones de masa es

¹⁸⁶ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Edit. Espasa Calpe, 21ª edición, Tomo II, Madrid, 1992, p. 1449.

¹⁸⁷ *Ibidem*, pág. 1090. Si traducimos del francés al español *événement* sería hecho o evento (acontecimiento), y de él, Régis Debray hace una distinción con la información, explicando que esta va perdiendo valor con el tiempo, mientras que el hecho tiene valor en sí mismo y por tanto es permanente en el mundo de la información. « Ambivalence de l'information elle est à la fois d'acolyte et d'ennemie à l'événement. Elle défait en faisant et fait en défaisant car les deux sont fleches en sens contraire. L'information se dévalonise avec le temps, l'événement se valorise avec lui. Ce qui est durable, dans le monde de l'information n'est pas valonisant. » *Sciences de l'information et de la communication*, Op. cit., p. 611.

¹⁸⁸ *Cinco cuentos morales*, Op. cit. p. 67

¹⁸⁹ *Diccionario de la Lengua Española* Op. cit. Tomo I, p. 516

otorgar prestigio a aquellos individuos que realizan el esfuerzo de mantenerse informados acerca de las cosas que suceden.

Dos sociólogos, Paul Lazarsfeld y Robert Merton, sugieren otras dos funciones de las comunicaciones de masas que parecen ser especialmente aplicables a la transmisión de noticias a través de este medio. Estas son las de conferir status y reforzar normas sociales (moralización). El conferir status se refiere a que la publicación de noticias acerca de un miembro de cualquier sociedad aumenta el prestigio del mismo. Al concentrar sobre él el poder de los medios masivos, la sociedad a que pertenece le confiere un alto status público. De aquí la gran demanda de relaciones públicas y publicidad de la sociedad moderna. La función moralizante de la comunicación de masas está dada por el refuerzo del control social sobre los miembros individuales de una sociedad de masas al sacar a luz conductas desviadas. (...) A través de este proceso las noticias transmitidas por medios masivos refuerzan el control social de las grandes sociedades urbanizadas donde el anonimato de la ciudad ha debilitado el descubrimiento y control de los comportamientos desviados a través de la relación personal informal. La supervisión por medio de las comunicaciones de masas puede ser tanto funcional como disfuncional para la sociedad y sus miembros. Primero, las noticias no censuradas acerca del mundo amenazan potencialmente la estructura de toda sociedad.¹⁹⁰ (...) Segundo, en algunos casos, avisos mal interpretados acerca de peligros existentes en el ambiente pueden sembrar el pánico en el público de masas.¹⁹¹ (...) La disfuncionalidad también puede darse a nivel individual. Por ejemplo, noticias acerca de peligros en el ambiente, en lugar de cumplir su función de advertencia pueden incrementar la ansiedad del auditorio. Los avisos de guerra son un ejemplo. En segundo término, la gran cantidad de noticias puede dar como resultado un volverse sobre sí mismo (privatization); el individuo agobiado por los datos que atraen su atención reacciona volviéndose hacia los asuntos de su vida privada, sobre los que tiene mucho más control. Tercero, el acceso a noticias comunicadas masivamente a veces causa apatía: la posesión de información acerca del mundo da al individuo una errada sensación de dominio

¹⁹⁰ "Por ejemplo, la información acerca de las condiciones de vida e ideología en otras sociedades puede llevar a comparaciones individuales con las condiciones de vida del propio país, y de allí a presiones a favor del cambio".

¹⁹¹ "Por ejemplo, en la frecuencia citada transmisión de Orson Welles acerca de una invasión de marcianos, la creencia de que la historia radial era un noticiario de un suceso actual contribuyó a la reacción de pánico de muchos oyentes".

sobre su ambiente. Insume más tiempo en absorber noticias que el que dedica a la más pequeña acción directa; puede creer que un ciudadano informado es el equivalente de un ciudadano activo. La Zarsfeld y Merton han llamado a este aspecto disfuncional de las comunicaciones de masas con el expresivo nombre de narcotización. () La función principal de la interpretación y prescripción es prevenir las tan indeseables consecuencias de la comunicación masiva de noticias (...). La selección, evaluación e interpretación de las noticias –guiada por el criterio de qué es lo más importante que sucede en el ambiente– tiende a impedir una sobremovilización y excitación del público (...).

(...) los periodistas han abandonado ahora el énfasis que sobre la objetividad de la información se puso a principios del siglo. Muchos entienden que les cabe la responsabilidad de evaluarle e interpretarle los hechos al lector, señalando su ubicación en el amplio contexto histórico y social, como así las distintas fuentes de las que emerge el "hecho". (...) Si toda interpretación crítica del orden social existente se hace realmente visible desde que se hace pública a través de las comunicaciones de masas, es evidente que ella estará sujeta a cualquier sanción preventiva que exista dentro de una sociedad. Esta sanción no tiene necesariamente que provenir de las agencias gubernamentales u oficiales de censura. Puede ser económica o extraoficial¹⁹² (...). Si cualquiera puede actuar de monitor de la comunicación, es probable que por discreción se eviten en el programa aquellos temas sujetos a controversias o que tendan a una crítica social. En la medida en que de esas críticas puede derivarse un cambio social útil, las limitaciones al editorialista, a través de los medios masivos, pasan a ser disfuncionales para la sociedad.

En lo que respecta al individuo, dichas actividades son disfuncionales si la interpretación y edición de noticias a través de medios masivos debilitan su propia capacidad crítica. Cuando la noticia está interpretada para él, el individuo no necesita examinar, clasificar, interpretar o evaluar la información que le llega. Es libre de aceptar o rechazar los puntos de vista prefabricados acerca del mundo que lo rodea, tal como son presentados por los medios masivos, pero desde el vamos se hace evidente que del

¹⁹² "Como en el caso del boicot contra un artículo debido a que el auspiciador del programa critica un determinado *statu quo*"

consumo de ideas, opiniones y puntos de vista predigeridos surge un ciudadano "ineficaz, poco capacitado para actuar como un hombre racional". >>>¹⁹³

Crítica es: "2. Cualquier juicio o conjunto de juicios sobre una obra literaria, artística, etc. 3. Censura de las acciones o la conducta de alguno. 4. Conjunto de opiniones expuestas sobre cualquier asunto".¹⁹⁴

B.3 USO Y DOMINIO DEL *PLATEAU* (PLATÓ)

Plató es "(del fr. *Plateau*) m. *Cinem* y *T.V.* Cada uno de los recintos cubiertos de un estudio, acondicionados para que sirvan de escenario en el rodaje de las películas y en la grabación de los programas de televisión".¹⁹⁵

El sociólogo francés Pierre Bourdieu lo trata ampliamente en su libro "Sobre la televisión", donde explica lo que para él integran sus bastidores, siendo:

a) La **censura invisible**, "el acceso a la televisión tiene como contrapartida una formidable censura, una pérdida de autonomía que está ligada, entre otras cosas, a que el tema es impuesto, a que las condiciones de la comunicación son impuestas y, sobre todo, a que la limitación del tiempo impone al discurso tantas cortapisas que resulta poco probable que pueda decirse algo. Ahora se espera de mí que esta censura, que se ejerce sobre los invitados, pero también sobre los periodistas que contribuyen a imponerla, es política (...) pero también lo es que en una época como la actual, de gran precariedad en el empleo y con un ejército de reserva de aspirantes a ingresar en las perfecciones relacionadas con la radio y la televisión, la propensión al conformismo político es mayor. La gente se deja llevar por una forma consciente o inconsciente de autocensura. (...) Tampoco hay que olvidar las censuras económicas (...) no cabe limitarse a decir que lo que sucede en la televisión está determinado por las personas a las que pertenece, por los anunciantes que pagan la publicidad o por el Estado que otorga las subvenciones. (...). Se trata de cosas tan notorias y burdas que no se le escapan a la crítica más

¹⁹³ WRIGHT, Charles R. Comunicación de masas, una perspectiva sociológica, Edit. Paidós, 3ª reimpresión, México, 1989, p p 19 a 24

¹⁹⁴ Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, Op. cit p 598

¹⁹⁵ Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, Op. cit p 1622

elemental, pero que ocultan los mecanismos anónimos, invisibles, a través de los cuales se ejercen las censuras de todo orden que hacen que la televisión sea un colosal instrumento de mantenimiento del orden simbólico".¹⁹⁶

b) "**Ocultar mostrando**", "(...) cómo la televisión puede, paradójicamente, ocultar mostrando. Lo hace cuando muestra algo distinto de lo que tendría que mostrar si hiciera lo que se supone que se ha de hacer, es decir, informar, y también cuando muestra lo que debe, pero de tal forma que hace que pase inadvertido o que parezca insignificante, o lo elabora de tal modo que toma un sentido que no corresponden en absoluto a la realidad. (...) Patrick Champagne. En la *misere du monde*, dedica un capítulo al tratamiento que dan los medios de comunicación a los fenómenos llamados de <<extrarradio>> y muestra de qué modo los periodistas, (...) seleccionan (...) en función de las categorías de percepción que les son propias. La metáfora a la que recurren los profesores con mayor frecuencia para explicar la noción de categoría, es decir, de estas estructuras invisibles que organizan lo percibido y determinan lo que se ve y lo que no se ve, es la de los lentes. Las categorías son fruto de nuestra educación, de la historia, etc. Los periodistas tienen unos <<lentes>> particulares mediante los cuales ven unas cosas, y no otras, y ven de una forma determinada lo que ven. Llevan a cabo una selección y luego elaboran lo que han seleccionado.

El principio de selección consiste en la búsqueda de lo sensacional, de lo espectacular. La televisión incita a la *dramatización*, en un doble sentido: escenifica, en imágenes, un acontecimiento y exagera su importancia, su gravedad, así como su carácter dramático, trágico. (...) Se trata de una coerción terrible: la que impone la búsqueda de la *primicia informativa*, de la exclusiva (la cual) desemboca (...) en la uniformización y la banalización. (...). Los peligros políticos inherentes a la utilización cotidiana de la televisión resultan de que la imagen posee la particularidad de producir lo que los críticos literarios llaman el efecto de realidad, puede mostrar y hacer creer en lo que muestra. Este poder de evocación es capaz de provocar fenómenos de movilización social. Puede dar vida

¹⁹⁶ Sobre la televisión. Op. cit., p. p. 19 y 20.

a ideas o representaciones, así como a grupos (...) la televisión que pretende ser un instrumento que refleja la realidad, acaba convirtiéndose en instrumento que crea una realidad. (...) La televisión se convierte en el árbitro del acceso a la existencia social y política".¹⁹⁷

c) "**La circulación circular de la información**", lo cual se centra en que "esa información sobre la información que permite decidir qué es importante, qué merece ser transmitido, procede en gran parte de otros informadores. Lo que conduce a una especie de nivelación, de homogeneización de las jerarquías y de su importancia".¹⁹⁸

d) "**La urgencia y el fast thinking**", "la televisión no resulta muy favorable para la expresión del pensamiento (establece) un vínculo, negativo, entre la urgencia y el pensamiento. (...) ¿Se puede pensar atenazado por la velocidad? ¿Acaso la televisión, al conceder la palabra a pensadores supuestamente capaces de pensar a toda velocidad, no se están condenando a no contar más que con *fast thinkers*, con pensadores que piensan más rápido que su sombra...? (...) La respuesta, me parece, es que piensan mediante tópicos. Las 'ideas preconcebidas' de que habla Flaubert son ideas que todo el mundo han recibido, porque flotan en el ambiente, banales, convencionales, corrientes; por eso, el problema de la recepción no se plantea: no puede recibirse porque ya han sido recibidas. (...) Si la televisión privilegia a cierto número de fast thinkers que proponen *fast food* cultural, alimento cultural predigerido, prepensado, no es sólo porque cada cadena tiene un panel de expertos, siempre los mismos, evidentemente (...) hay también serviciales bustos parlantes que eximen de la necesidad de buscar a alguien que tenga verdaderamente algo que decir."^{199- 200}

¹⁹⁷ Ibidem, p.p. 24 a 28.

¹⁹⁸ Ibidem, p. 35.

¹⁹⁹ A quienes Gramsci llamaría "intelectuales orgánicos".

²⁰⁰ Sobre la televisión, Op. cit., p.p. 38 a 40.

e) "Debates verdaderamente falsos o falsamente verdaderos

El universo de los contertulios <<habituales>> es un mundo cerrado de relaciones mutuas (...) ¿Es consciente el público de esta complicidad? No es nada seguro. (...) También hay debates aparentemente verdaderos, falsamente verdaderos. Voy a analizar (...) con la mayor brevedad: (...) Primer nivel: el papel del presentador (...) hace intervenciones que coaccionan. Es quien impone el tema, quien impone la problemática (...). Impone el respeto a las reglas del juego. Reglas del juego de geometría variable, pues el rasero con que miden no es el mismo para un sindicalista que para el señor Peyreffite, de la Academia Francesa.(...)

Hay sociólogos que tratan de cribar lo implícito no verbal de la comunicación verbal²⁰¹ (...) El propio presentador interviene de modo inconsciente por medio de su lenguaje, de su manera de plantear las preguntas, de su entonación; (...). El presentador manipula estas señales imperceptibles, las más de las veces de forma más inconsciente que consciente. (...) Otra estrategia del presentador: manipula la urgencia; utiliza el tiempo, las prisas, el reloj, para cortar la palabra, para apremiar, para interrumpir. Y aún le queda otro recurso, común a todos los presentadores: se erige en portavoz del público.(...)

Ello plantea un problema de máxima importancia desde el punto de vista de la democracia: es evidente que todos los invitados no se comportan igual en el plató. Hay profesionales del plató, verdaderos profesionales de la palabra y del plató, y frente a ellos aficionados (...) lo que constituye una desigualdad extraordinaria. Y para restablecer un poquito de igualdad haría falta que el presentador fuera desigual, es decir, que prestara asistencia a los más desposeídos relativamente. (...) Si se pretende que alguien que no es profesional de la palabra consiga decir algo (...) hay que llevar a cabo una labor de asistencia a la palabra.²⁰² (...) Hay que llegar al segundo nivel: la composición del panel de invitados (...) es importante porque es lo que ha de dar la imagen de un equilibrio

²⁰¹ "Decimos tantas cosas con las miradas, con los silencios, con los gestos, con las mímicas, con los movimientos de los ojos, etc., como con la palabra. Y también con la entonación, con todo tipo de cosas. Revelamos, por lo tanto, mucho más que lo que podemos controlar".

²⁰² "Eso sería la misión socrática llevada a su máxima expresión. Se trata de ponerse al servicio de alguien cuya palabra es importante, de quien queremos saber qué tiene que decir y qué piensa, y por ello le ayudamos a expresarse".

democrático. (...) Hay otro factor invisible (...) determinante: el dispositivo montado previamente, mediante conversaciones preparatorias para sondear a los participantes que puede desembocar en una especie de guión, más o menos rígido, como un molde al que los participantes han de adaptarse (...) donde (...) la improvisación prácticamente no tiene cabida, ni la palabra libre, (...) considerando demasiado arriesgado, incluso peligrosa, para el presentador y su programa. (...)

Este espacio aún tiene otra propiedad invisible: la propia lógica del juego del lenguaje²⁰³ (...) última cosa invisible (...) el inconsciente de los presentadores. (...) Los periodistas (...) con sus categorías de pensamiento, plantean unas preguntas que no tienen nada que ver con nada.^{204- 205}

f) **"Contradicciones y tensiones"**, "La televisión es un instrumento de comunicación muy poco autónomo, sobre el que recae una serie de constreñimientos originados por las relaciones sociales entre los periodistas, relaciones de competencia, (...) pero que son también relaciones de convivencia, de complicidad objetiva²⁰⁶, (...) de lo que resulta que este instrumento de comunicación aparentemente sin límites (...) está muy controlado (...) está más sometida que cualquier otro universo de producción cultural a la presión comercial, a través de los índices de audiencia (...) hay que pasar al nivel de los mecanismos globales, al nivel de las estructuras. (...) En la televisión (...) los agentes sociales, (...) son títeres de unas exigencias que hay que describir, de una estructura que hay que liberar de su ganga y sacar a la luz".²⁰⁷

²⁰³ Aquí entran los *fast thinkers* "los especialistas del pensamiento desechable, los profesionales los llaman «los buenos clientes»: Son personas a las que se puede convidar, se sabe que serán maleables, que no crearán dificultades ni pondrán en apuros, y además hablan por los codos, sin problemas.

²⁰⁴ "Antes de iniciar la respuesta, hay que decir, educadamente: «Su pregunta es, sin duda, interesante, pero me parece que hay otra más importante...» Si se va lo suficientemente preparado, es posible responder a preguntas que ni siquiera se plantean".

²⁰⁵ Sobre la televisión, Op. cit., p p. 41 a 49

²⁰⁶ "Basadas en los intereses comunes vinculados a su posición en el campo de la producción simbólica y en el hecho de que comparten unas estructuras cognitivas y unas categorías de percepción y de valoración ligados a su origen social y a su formación (o a su falta de ella)".

²⁰⁷ Sobre la televisión, Op. cit., p p. 49 a 53

B.4 ÍNDICE DE AUDIENCIA (*RATING*)

Para Bourdieu:

"El índice de audiencia es la medición del número de telespectadores que sintonizan cada cadena.²⁰⁸ (...) Se dispone, pues, de un conocimiento muy exacto de lo que funciona y lo que no funciona (...) los índices de audiencia están en la mente de todos. (...) En todas partes se piensa en términos de éxito comercial (...) el mercado es reconocido como instancia legítima de legitimación. (...) Resulta muy preocupante que la sumisión a los índices de audiencia se manifieste incluso entre los editores de vanguardia, incluso en las instituciones científicas, que se lanzan a hacer marketing. (...) Así se crean los éxitos mediáticos, que a veces incluso van seguidos de éxito de venta (...) éxito de los índices de audiencia, el dios oculto de este universo, el cual reina sobre las conciencias hasta el extremo de que bajar un punto en el índice de audiencia, en determinados casos, significa la muerte, sin paliativos. Se trata sólo de una de las ecuaciones, falsas, a mi entender, a propósito de la relación entre el contenido de los programas y su supuesto efecto. (...)

Los índices de audiencia ejercen un efecto muy particular sobre la televisión: se traduce en una mayor presión de la urgencia. La competencia entre los periódicos, entre los periódicos y la televisión, entre las cadenas de televisión, adquiere la forma de una rivalidad temporal por la primicia informativa, (...). La televisión está más sometida que cualquier otro universo de producción cultural a la presión comercial, a través de los índices de audiencia(...).

Se puede y se debe luchar contra los índices de audiencia en nombre de la democracia. (...) Los índices de audiencia significan la sanción del mercado, de la economía, es decir, de una legalidad externa y puramente comercial, y el sometimiento a las exigencias de ese instrumento de mercadotecnia es el equivalente exacto en materia de cultura de lo que es la demagogia orientada por los sondeos de opinión en materia de

²⁰⁸ "(hay instrumentos que permiten a algunas cadenas comprobar su índice de audiencia cada cuarto de hora e incluso, se trata de un perfeccionamiento de muy reciente introducción, conocer su variación dentro de los grandes sectores sociales)".

política. La televisión gobernada por los índices de audiencia contribuye a que pesen sobre el consumidor supuestamente libre e ilustrado las imposiciones del mercado, que nada tienen que ver con la expresión democrática de una opinión colectiva ilustrada, racional, de una razón pública, como pretenden hacer creer los demagogos cínicos".²⁰⁹

En el mismo sentido Popper explica:

"La finalidad primaria de la televisión, incluso de la parte que se define como 'instructiva', es conquistar una audiencia. Si bien la televisión instructiva por lo general no se ocupa de vender productos, sí compite con la televisión comercial por la atención del público. (...)

Brzezinsky veía en la competencia por la audiencia una tendencia intrínseca y fatalmente destinada a empeorar la calidad de los programas con el paso del tiempo (y decía) "la televisión occidental cada vez está más inclinada a lo sensual, lo sexual y a lo sensacional". (...) A este paso, el mundo va derecho hacia 'el choque frontal entre el consumidor insaciable y el simple observador, privado de todo'. Efectos desestabilizadores, vacío moral, amenazas a la democracia".²¹⁰

Y Sartori opina:

"La CBS, otra de las grandes cadenas de televisión, ha comentado tranquilamente: <<es simplemente una cuestión de preferencia de los espectadores. El índice de audiencia aumenta con acontecimientos nacionales como terremotos o huracanes>>. Este comentario es escalofriante por su miopía y su cinismo: descarga sobre el público las culpas que, en realidad, tienen los medios de comunicación. (...) las preferencias de la audiencia se concentran en las noticias nacionales y en las páginas de sucesos es porque las cadenas televisivas han producido ciudadanos que no saben nada y que se interesan por trivialidades"²¹¹⁻²¹²

²⁰⁹ Sobre la televisión. Op. cit., p p 32, 33, 36, 37, 38, 51, 96 y 97

²¹⁰ La televisión es mala maestra. Op. cit., p p. 28, 29 y 78

²¹¹ "Neil Postman comenta lo siguiente: <<Con toda probabilidad, los americanos son hoy la población que más entretenimiento tiene (*entertained*) y la menos informada del mundo occidental>>".

²¹² Homo videns. Op. cit., p p. 85 y 86.

B.5 PUBLICIDAD

Bourdieu dice que "El grado de autonomía de un medio de comunicación se mide, sin duda, por la parte de sus ingresos que proviene de la **publicidad** o de la ayuda del Estado (en forma de publicidad o de subvenciones), así como por el grado de concentración de los anunciantes".²¹³

A lo cual surge la interrogante ¿qué es la publicidad?.

Para las comunicólogas Mercado y Montiel, "La publicidad es una industria. (...) La publicidad es un tipo de comunicación impersonal pagada por un patrocinador identificado, quien utiliza los medios masivos de comunicación para influenciar a una audiencia"²¹⁴ se apoya en técnicas obtenidas de la psicología y la sociología para conseguir un objetivo de venta. (...)

La publicidad ejerce influencia sin coacción sobre las personas con un fin determinado; es una influencia intencionada".²¹⁵

Para Antonio Zarur, "Publicidad es el gasto que destinan las empresas públicas y privadas para anunciar o dar a conocer determinados bienes, servicios o información entre el público consumidor, con el propósito de expandir su producción o reforzar su imagen. Su **finalidad** es servir de instrumento de influencia ideológica, orienta a manejar las decisiones de compra y de consumo; con ello posibilita las condiciones de realización de la ganancia, acelera la notación del capital y crea constantemente nuevas necesidades que estimulan el consumo. Esto **mediante** el desarrollo de mensajes que persuaden o tienen ciertos niveles de convencimiento, de tal manera que los productos son consumidos no por lo que encierran sus cualidades materiales sino por lo que representan socialmente".²¹⁶

²¹³ Sobre la televisión. Op. cit., pág. 103

²¹⁴ Wells W.J. Burnett S. Moriarty. Advertising Principles and practice.

²¹⁵ Ciencias de la Comunicación. Op. cit., p. 233

²¹⁶ ZARUR, Osorio Antonio E., "El Estado y el modelo de televisión adoptado en México 1950 - 1988". Edit. UAM Azcapotzalco, México, D.F., 1996, p. 14 y 15.

A lo que John Condry complementa: "Nos ha enseñado mucho el análisis efectuado de los valores expresados en los anuncios publicitarios en 1993, (...) que divide los valores en características que constituyen un medio para lograr un fin dado, definidos como valores instrumentales, y los que son fines en sí mismos, los valores terminales".²¹⁷

Respecto a los efectos socializadores de la publicidad, las comunicólogas nos explican: "A largo plazo, la publicidad produce **efectos socializadores**. Éstos son más fuertes en niños y jóvenes, más vulnerables a todo tipo de influencia. A pesar de ello, no se ha podido determinar con exactitud el grado en que se adoptan las normas y modelos transmitidos por la publicidad".²¹⁸

Al respecto Zarur dice "La producción a través de anuncios publicitarios de valores ideológicos como la aspiración a cierta pauta de comportamiento, modas y modos de vida, reflejan la exaltación del individualismo y la diferenciación de clases, y genera en el mexicano prejuicios, necesidades y expectativas que chocan con la realidad de su sociedad del subdesarrollo".²¹⁹

También existen **códigos deontológicos**:

"Desde sus orígenes, la **práctica de la comunicación publicitaria** ha enfrentado críticas importantes por parte de estudiosos de la sociedad, la mente humana, la cultura y otras áreas.

Las críticas han atacado aspectos socioculturales económicos y políticos. Uno de los aspectos más atacados por la crítica ha sido el manejo de la verdad y la honestidad en la práctica publicitaria.

En respuesta a este señalamiento, y como una forma de autorregulación, las instituciones nacionales e internacionales han establecido principios de ética profesional llamados **códigos deontológicos**. (...) Los principios deontológicos de la publicidad son: **identificación, libre competencia, veracidad y legalidad**.

²¹⁷ Como valores instrumentales "ser capaces", "ayudar a los demás", y como valores terminales el "reconocimiento por parte de la sociedad" y "la felicidad" (el más dominante). En los anuncios para niños, "tendían a subrayar elementos como jugar mucho, divertirse y ser felices". La televisión es mala maestra. Op. cit., p. p. 85 y 86.

²¹⁸ Ciencias de la comunicación. Op. cit., p. 236

²¹⁹ El Estado y el modelo de televisión... Op. cit., p. 16

Por principio de identificación se entiende el derecho que tiene el público a identificar fácilmente a la actividad publicitaria como tal; que los medios de comunicación deben cuidar que las afirmaciones hechas dentro de su contenido informativo y las formuladas como simples vehículos de publicidad o información pagada queden plenamente identificadas por la marca del producto. (...).

Debido a que la publicidad es conocida como un servicio dirigido a los consumidores, constituye un instrumento que orienta la libertad de elección y favorece la libre competencia en el mercado, sujetándose a las leyes que condena la competencia desleal.²²⁰ (...)

Probablemente el aspecto más sensible de la publicidad es el paradigma verdad/mentira. El principio de veracidad establece que en toda actividad publicitaria debe respetarse la verdad, evitando que se deformen los hechos o se induzca al error. Los argumentos publicitarios que se refieran a la naturaleza, composición, origen, cualidades sustanciales o propiedades de los productos o de las prestaciones de servicio deben ser siempre exactas y susceptibles de ser comprobados en cualquier momento.

El principio de legalidad parte de la existencia de un marco jurídico que regule la publicidad y del seguimiento de éste. De acuerdo con la legislación vigente en México, se considera ilícita toda publicidad que ofenda a las instituciones fundamentales de la nación (por ejemplo, la bandera, la moneda o el himno nacional), que lesione los derechos de la personalidad (violación de las garantías individuales) y que atenté contra el buen gusto o el decoro social, contrariando la moral o las buenas costumbres.

La publicidad es un fenómeno que no siempre ha estado presente en la historia social del hombre; es una actividad que resulta del sistema capitalista de producción y distribución de bienes y servicios. La publicidad se ha ido desarrollando hasta convertirse en un complejo y sofisticado sistema que cuenta con innumerables recursos para su producción y transmisión.²²¹

Zarur Ozorio menciona las agencias transnacionales de la información:

²²⁰ "Un ejemplo de una campaña publicitaria cercana a los límites de la competencia ética fue una de Avantel, en la cual la actriz habla del maltrato de la compañía telefónica "de siempre", implícitamente Telmex".

²²¹ *Ciencias de la comunicación*, Op. cit., p. 236 y 237.

"Junto a los anuncios publicitarios no debemos olvidar que los medios de comunicación dependen también de las agencias transnacionales de la información, y que su programación se nutre con productos transnacionales: discos, películas, vídeos, etc., con el propósito de atraer mayor atención a fin de colizar más alto su tiempo o espacio para inserciones publicitarias. El aumento en los costos de tiempo y espacio en los medios de comunicación hace que sus principales compradores sean las empresas transnacionales y los monopolios estatales".²²²

Y respecto a la fuerza de trabajo en la industria publicitaria el mismo autor señala: "Se trata de un personal especializado y reducido"²²³, ubicado básicamente en tres áreas: a) el área creativa, que se encarga de la producción y desarrollo de la compañía publicitaria propiamente dicha o el comercial en sí mismo (frases, musicalizaciones, filmación, dibujo, fotografía, escenografía, sonido, etc.); b) los expertos en medios publicitarios que efectúan investigaciones de auditorio o *rating* para hacer llegar el mensaje al mayor número de personas y c) la administración (pagos, cuentas, cobranzas, etc.)²²⁴.

Por otro lado se puede relacionar la **publicidad** con la **propaganda**, Guy Durandín nos explica:

"La propaganda y la publicidad tienen, la una y la otra, el papel de influir en las personas a las que se dirigen. Se diferencian por sus ámbitos de aplicación: habitualmente se habla de publicidad cuando esta influencia se ejerce en el dominio comercial, y de propaganda cuando se trata de problemas políticos, ideológicos o de interés general.

Pero después de dos o tres decenios, estas dos clases de actividad tienden a aproximarse por mediación de los métodos que utilizan. La propaganda se inspira actualmente en estudios llamados de <<mercado>> (...)

²²² "El estado y el modelo de televisión... Op. cit., p p 18 y 19.

²²³ "Que si bien gana lo que cualquier profesionista en México, las altas tasas de ganancia reflejan la gran explotación a que está sometido". Ibidem, p. 19

²²⁴ Idem.

Además determinadas agencias de <<publicidad>> o bien de <<relaciones públicas>> operan tanto en el dominio político como en el comercial²²⁵ (...) los programas políticos son, como los productos, relativamente poco diferentes entre sí. ¿Sobre qué versara pues la diferenciación? Sobre la personalidad y la <<imagen>> del candidato. Por otro lado, la televisión favorece mucho este proceso”.²²⁶

Para concluir este punto, lo hago con John Condry, cuando dice:

“La esperanza en una comunicación global, capaz de combinar facilidad y universalidad de contacto con el desarrollo de la capacidad activa de razonar por parte de los seres humanos, se extinguiría, pues, para siempre si nos debiésemos confiar sólo a la “televisión generalizada por vía del éter, financiada por la publicidad”, ese extraordinario monstruo, cruz y delicia de nuestras décadas, que ha acompañado un trecho del camino de la historia de este siglo. La “aldea global”, por esta vía, estaría condenada a ser idiota o maligna”.²²⁷

B.6 RELACIÓN CON OTROS MEDIOS

El punto a tratar Sartori lo sintetiza:

“La difusión de la información, que se presenta como tal, aparece con el periódico. La palabra inglesa newspaper aparece con el periódico. La palabra inglesa newspaper describe exactamente su propia naturaleza: hoja o papel <<de noticias>> (news). En italiano, giornale destaca el aspecto de la cotidianidad, como en español el diario: lo que sucede día a día (giorno per giorno). Pero lo que llamamos propiamente información de masas se desarrolla con la aparición de la radiofonía. El periódico excluye eo ipso al analfabeto que no lo puede leer, mientras que la locución de la radio llega también a los que no saben leer ni escribir. A esta extensión cuantitativa le puede corresponder un empobrecimiento cualitativo (...) siempre existirá una diferencia entre el periódico y la radio: como la radio habla también para los que no leen, debe simplificar más y debe ser

²²⁵ “Por ejemplo, en 1986, el ministro de Asuntos Exteriores soviéticos Shevardnadze, recurrió a una gran agencia norteamericana de relaciones públicas, la Hill and Knowlton, para saber cómo presentar la catástrofe de Chernobil ante la opinión internacional”

²²⁶ DURANDIN, Guy, *La información, la desinformación y la realidad*, Ediciones Paidós, España, 1995, p.p. 135 y 137.

²²⁷ *La televisión es mala maestra*. Op. cit., p. 36.

más breve, al menos en los noticieros. Aun así se puede decir que la radio complementa al periódico.

¿Y la televisión?. Admitamos que la televisión informa todavía más que la radio, en el sentido de que llega a una audiencia aún más amplia. Pero la progresión se detiene en este punto. Porque la televisión da menos informaciones que cualquier otro instrumento de información. Además, con la televisión cambia radicalmente el criterio de selección de las informaciones o entre las informaciones. La información que cuenta es la que se puede filmar mejor; y si no hay filmación no hay ni siquiera noticia, y, si pues, la noticia no se ofrece, pues no es <<vídeo-digna>>.

Por tanto, la fuerza de la televisión –la fuerza de hablar por medio de imágenes– representa un problema. Los periódicos y la radio no tienen el problema de tener que estar en el lugar de los hechos. Por el contrario, la televisión sí lo tiene:(...) hasta cierto punto. No hay y no había ninguna necesidad de exagerar; no todas las noticias tienen que ir obligatoriamente acompañadas de imágenes. La cuestión de estar en el lugar de los hechos es, en parte, un problema que se ha creado la propia televisión (y que le ayuda a crecer exageradamente).²²⁸

El mismo autor opina: "(...) los periódicos: imitan y siguen a la televisión, aligerándose de contenidos serios, exagerando y voceando sucesos emotivos, aumentando el <<color>> o confeccionando noticias breves, como en los telediarios. (...) Los periódicos harían mejor si dedicaran cada día una página a las necesidades, a la fatuidad, la trivialidad, a los errores y disparates que se han oído en la televisión el día antes. El público se divertiría y leería los periódicos para <<vengarse>> de la televisión, y tal vez de este modo la televisión mejoraría".²²⁹

Ya quien me dice que estas acciones son retrógradas, le respondo: ¿y si por el contrario fueran vanguardistas?²³⁰

²²⁸ *Homo videns...* Op. cit., p.p. 81 y 82

²²⁹ "Neil Postman (1985, pág. 159) no tiene esperanzas de que la televisión mejore, y por eso rebate el argumento: <<la televisión (...) nos ofrece lo mejor cuando nos da diversión-basura (junk); nos ofrece lo peor cuando absorbe el discurso serio (...). Conviendría que la televisión fuera peor, no mejor>>".

²³⁰ *Ibidem*, p. 151.

Umberto Eco coincide al respecto: "Cuando no habla de televisión, la prensa habla de sí misma; lo ha aprendido de la televisión, que en su mayoría habla de la televisión".²³¹

Y añade: "En vez de suscitar preocupada indignación, esta situación anómala ayuda al político, quien encuentra útil que a cada declaración suya a un único medio le haga eco la caja de resonancia de todos los demás medios de prensa unidos. De este modo, los medios de comunicación de masas, de ventana hacia el mundo, se transforman en espejo, los espectadores y los lectores miran un mundo político que se remira".²³²

Bourdieu considera a la televisión como "La eclosión del medio de comunicación de masas por antonomasia(...) que es un fenómeno sin precedentes sólo por su amplitud".²³³

En relación con la "agenda" de los periódicos, Eco opina:

"Mientras depende de la televisión para su agenda, la prensa ha decidido emularla en su estilo. La manera más típica de dar cualquier noticia -de política, literatura, ciencias- se ha vuelto la entrevista. La entrevista es obligatoria en la televisión, donde no se puede hablar de alguien sin enseñarlo, pero es, en cambio, un instrumento que la prensa en el pasado usaba con mucha mesura. Entrevistar quiere decir regalar el propio espacio a alguien para hacerle decir lo que él quiere".²³⁴

Sobre la prensa, Remedios Sánchez da dos ideas: "la primera que la prensa es susceptible de ser desarrollada como una empresa comercial cualquiera, esto es, una <<prensa-industria>> (...). La segunda es la importancia de la información local. En este sentido, el periódico, que nace siempre vinculado a una comunidad concreta, debe seguir siéndole fiel".²³⁵

Posteriormente explica lo que para ella son la radio y la televisión, respectivamente: "La radio es, en sentido amplio, el medio de comunicación sonora a distancia, verdadero medio de comunicación de masas dirigido a un público determinado que aventaja a la prensa por la rapidez con que da las noticias (...) en la televisión (...) se ha

²³¹ Cinco escritos morales, Op. cit., p. 86

²³² Ibidem, p.p. 86 y 87.

²³³ Sobre la televisión, Op. cit., p.p. 62 y 63.

²³⁴ Cinco escritos morales

²³⁵ SANCHEZ, Fernz Remedios, Op. cit., p. 31.

querido ver un medio de homogeneización social y un competidor leonino con los otros medios de comunicación".²³⁶

Mientras Andrés Sevilla opina: "En la televisión más que en cualquier otro medio, por su inmediatez, potencia de retención y posibilidad de llegar a todas partes sin veladuras, dominando como el cine y la radio juntamente, reside la gran fuerza de expansión de nuestro tiempo, que servirá para el bien o para el mal, pero que nunca será neutra".²³⁷

Y Alonso J.R. agrega: "Se ha dicho que "bajo el impulso de la prensa, radio, televisión y cine están rotos todos los modelos estáticos de civilización tradicional y surge en la nueva Era Técnica un conocimiento creciente de las masas ante los hechos sociales y ante la política cotidiana".²³⁸

Las comunicólogos Mercado y Montiel dicen: "la radio y la televisión en México (son) los medios de comunicación masiva con el mayor auditorio e influencia (...) Los acontecimientos sociales en México han demostrado la importancia de la radio y la televisión en la difusión de opiniones y mensajes políticos".²³⁹

Acerca de Internet, Sartori lo relaciona con la televisión: "(...) es cierto que estar frente a la pantalla nos lleva a encerrarnos, a aislarnos en casa. La televisión crea una <<multitud solitaria>>²⁴⁰ (...) Lo que nos espera es una soledad electrónica (...) y luego Internet que las transfiere (...) y transforma en interacciones entre personas lejanas (...). También en este sentido es difícil estar peor de lo que estamos en cuanto a una democracia cuyo demos debería administrar participando un sistema de demo-poder. Y si esto no nos preocupa, tal vez sea porque estamos ya en la edad del postpensamiento. (...) las comunicaciones de masas crean un mundo movible en el que los <<dispersos>> se encuentran y se pueden <<reunir>>, y de este modo hacer masa y adquirir fuerza (...) aquí sobre todo entra (en juego) Internet, que abre un nuevo y gigantesco juego (...) estoy de

²³⁶ Ibidem, p. 33.

²³⁷ SEVILLA, Andrés D. "Información, educación y progreso político". *Rev. Instituto Ciencias Sociales*, Barcelona, 1967, Vol. II, p. 43

²³⁸ ALONSO, J.R. "Consideraciones sobre la información como factor de progreso social". *Rev. Inst. C. Soc.*, Barcelona, 1967, Vol. I, p. 139

²³⁹ "Los gobiernos posteriores a la revolución utilizaron radiodifusión como apoyo para sus objetivos políticos y como un instrumento para lograr que la población compartiera las ideas y acciones que el país requería para desarrollarse". *Ciencias de la Comunicación*, Op. cit, p. 303.

²⁴⁰ Con lo que no contaba Sartori es la aparición de la televisión digital en el terreno de la "convergencia digital".

acuerdo con Sergio Lepri, que afirma que <<Internet es un gran mar donde navegar es apasionante (...) pero un mar que, después de una pequeña travesía de algunos días, preferimos contemplarlo sin movernos del puerto>>.(...) Internet tiene un porvenir revolucionario²⁴¹. Como instrumento cultural, de crecimiento de nuestra cultura, preveo que tiene un futuro modesto. Los verdaderos estudiosos seguirán leyendo libros²⁴², sirviéndose de Internet para completar datos, para las bibliografías y la información que anteriormente encontraban en los diccionarios; pero dudo que se enamoren de la red. (...) La diferencia en la que debemos detenemos es que los medios visibles en cuestión son dos, y que son muy diferentes. La televisión nos muestra imágenes de cosas reales, es fotografía y cinematografía de lo que existe. Por el contrario, el ordenador cibernético (para condensar la idea en dos palabras) nos enseña imágenes imaginarias. La llamada realidad virtual es una irrealidad que se ha creado con la imagen y que es realidad sólo en la pantalla. Lo virtual, las simulaciones amplían desmesuradamente las posibilidades de lo real; pero no son realidades".²⁴³

Aunado a esto... "Internet, la 'red de las redes' es un prodigioso instrumento multitarea"²⁴⁴ (...) distingamos tres posibilidades de empleo: 1) una utilización estrictamente práctica, 2) una utilización para el entretenimiento y 3) una utilización educativo-cultural.(...)

"Queda abierto, es verdad, un futuro con Internet y políticos como Al Gore lo han entendido desde hace tiempo. La información se difunde por innumerables canales autónomos, el sistema es acéfalo e incontrolable, cada uno discute con los demás, no sólo reacciona emocionalmente ante las encuestas en tiempo real, sino que mastica mensajes, incluso profundizados, que descubre poco a poco, teje relaciones y discusiones por encima de lo que es la dialéctica parlamentaria, o la vetusta polémica periodística.

²⁴¹ Actualmente, la megared informática se utiliza en América durante 130 millones de horas a la semana, las mismas horas que se destinan a la televisión. Pero, precisamente, la mayor parte de este tráfico es comercial y para llevar a cabo pequeñas cuestiones de orden práctico.

²⁴² "No podremos prescindir de los libros", observa con gran sensatez Umberto Eco. "Si me conecto a Internet y voy al programa Gutenberg puedo hacerme con toda la obra de Shakespeare ¿Pero por qué tendría que saturar el ordenador con una masa de bites () y luego esperar dos semanas para poder imprimirlo, cuando por 5 dólares () puedo comprar la edición de Penguin?" (1996, p. 17).

²⁴³ *Homo videns...*, Op. cit., p. p. 32, 33, 55, 56, 57, 129, 144 y 145.

²⁴⁴ "transmite imágenes, pero también texto escrito; abre al diálogo entre los usuarios que se buscan entre ellos e interactúan, y permite una profundización prácticamente ilimitada en cualquier curiosidad (es como una biblioteca universal, conectada por diferentes mecanismos)" *Homo videns...*, Op. cit., p. 54.

Pero, y al menos por largos años: 1) Las redes telemáticas seguirán siendo un instrumento para una élite culta y joven.(...) 2) no hay que dar por descontado que éstas redes puedan seguir siendo acéfalas, eludiendo todo control desde arriba.(...) 3) la inmensidad de información que estas redes permiten podrían llevar a una censura por exceso. El exceso de información lleva o a criterios casuales de selección, o a elecciones atentas permitidas, una vez más, a una elite educadísima.²⁴⁵

Y sobre dicha revolución de la convergencia, Giancarlo Boseli menciona que hasta "El propio pontifice (...) parece haber hecho suya esta esperanza en la dimensión digital y de multimedia, la de la telemática, de Internet, de las autopistas electrónicas."²⁴⁶

C. REVOLUCIÓN MEDIÁTICA O MULTIMEDIAL

Es muy interesante la crítica constructiva que Sartori hace sobre dicha revolución:

<<Nos encontramos en plena y rapidísima revolución multimedia. Un proceso que tiene numerosas ramificaciones (Internet, ordenadores personales, ciberespacio) y que, sin embargo, se caracteriza por un común denominador: telever, y, como consecuencia, nuestro video-vivir.(...) la 'revolución cultural' de 1968 (la nuestra, no la de Mao) (...) ha encontrado su terreno de cultura ideal en la revolución mediática. Esta revolución es ahora casi completamente tecnológica (...) No requiere sabios y no sabe qué hacer con los cerebros pensantes. Los medios de comunicación, y especialmente la televisión, son administrados por la subcultura, por personas sin cultura (...) han sido suficientes pocas décadas para crear el pensamiento insípido, (...) el hombre multimedial ya no hace nada.

Su experiencia directa, la que vive personalmente, se limita a pulsar los botones de un teclado y a leer respuestas en una pantalla. Para él no hay aprendizaje dado por el conocer haciendo.(...) El *homo prensilis* se atrofia en el *homo digitalis*. En la edad digital nuestro quehacer se reduce a pulsar botones de

²⁴⁵ *Cinco escritos morales*. Op cit., p p. 95 y 96.

²⁴⁶ "En el encuentro público dedicado al jubileo del año 2000, Karol Wojtyla se explayó sobre este cambio estructural de la aldea global". He aquí que aparecen los nuevos medios de la comunicación social con

un teclado. Así vivimos encerrados sin ningún contacto auténtico con la realidad, con el mundo real. La 'hipermeditación' (es la tesis de Gehlen, 1990) nos priva de experiencias *nuestras* (...). Quede, pues, claro: ataco al *homo videns*, pero no me hago ilusiones. No pretendo frenar la edad multimedia (...). Este desarrollo es inevitable y, en último extremo útil; pero es útil siempre que no desemboquemos en la vida inútil, en un modo de vivir que consista sólo en matar el tiempo. (...) Tengo la esperanza de que los periódicos sean mejores y, a la postre, que la televisión también lo sea. >>²⁴⁷

Cairncross, coincide en el título de su libro "The death of distance" con el profesor de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra y Javier Pérez de Silva "La muerte de la televisión", siendo el primero más genérico, al hacer un estudio sobre todos los medios de comunicación –la trascendencia tecnológica, política, social, económica y cultural de cada uno a lo largo de su historia-. Así, en su capítulo 1, versa sobre la revolución en las comunicaciones –*The Communications Revolution*- que como dice el autor probablemente será el motor más importante de la sociedad en la primera mitad del siglo XXI.²⁴⁸

El mismo autor nos dice que dicha revolución tiene su corazón en tres tecnologías significativas: el teléfono, la televisión y la red²⁴⁹.

También considera que en la era de la revolución en cuestión, hay tres grandes cambios: el aumento considerable de canales de televisión, lo cual está íntimamente ligado al espectro electromagnético y a la televisión por cable-; la

potencialidades cada vez más avanzadas y sorprendentes. La urgencia de la evangelización puede, pues, contar con un cambio de vehículo". *La televisión es mala maestra*, Op. cit. p. 37.

²⁴⁷ *Homo videns*..., Op. cit., p p 11, 136, 135, 12 y 13

²⁴⁸ Cairncross agrega "Technological change has the power to revolutionize the way people live, and this one will be no exception. It will alter, in ways that are only dimly imaginable, decisions about where people work and what kind of work they do, concepts of national borders and sovereignty, and patterns of international trade." CAIRNCROSS, Frances, *The death of distance. How the communications revolution will change our lives*, Edit. Harvard Press, E. E. U. U., 2001, p. 1

²⁴⁹ "three main technologies at the heart of revolution -the telephone, the television, and the networked computer." Y lo explica a grosso modo: "Networks are being developed that are a) like the telephone, "switched" so that they can be used by many subscribers, b) like television, high capacity, or "broadband" so that they can carry moving pictures, and c) interactive, so that, unlike with television, every use of the network can communicate with every other part." *Ibidem*, p p. 1 y 2.

disminución en el costo para hacer y distribuir programas; y precisamente uno que está desarrollándose, la convergencia de la televisión y del Internet.²⁵⁰

C.1 GLOBALIZACIÓN DE LA TELEVISIÓN

"La expresión 'aldea global' la acuñó acertadamente McLuhan (1964, 1968), el primer autor y el que mejor nos hizo comprender el significado de la era televisiva.

El término es acertado, aunque ambiguo, y tal vez debe su éxito precisamente a su ambigüedad.

Comencemos por el significado de 'global'. La televisión tiene potencialidades globales en el sentido que anula las distancias visuales: nos hace ver, en tiempo real, acontecimientos de cualquier parte del mundo, ¿pero qué acontecimientos? McLuhan consideraba que la televisión intensificaría al máximo las responsabilidades del género humano, en el sentido de responsabilizarnos de todo y en todo. Si fuera así, 'en todo' es limitadísimo, y ser responsable de todo es demasiado. (...) la cámara de televisión no llega a la mitad del mundo, lo que significa que existe un mundo oscurecido y que la televisión incluso consigue que nos olvidemos de él.

Otro gran factor limitador es el coste. (...) la televisión está homogeneizando los modelos de vida y los gustos en todo el mundo (...) pero no modifica el problema planteado por el localismo y la aldeización (...) Más aún, (...) cuando nos enfrentamos a un problema concreto, la aldea triunfa y se desvanece la idea de ser de cualquier lugar del mundo (...) ¿la televisión promueve una mente 'empequeñecida' (aldeanizada) o una mente 'engrandecida' (globalizada)? (...) a veces una y a veces otra, pero a condición de que no colisionen, porque si lo hacen, entonces prevalecerá la mente empequeñecida, la *narrow mindedness*.²⁵¹

Giancarlo Bosetti cita a Karol Wojtyła sobre el cambio estructural de la "aldea global": "Es necesario (...) considerar con sabio discernimiento las nuevas tecnologías *multimediales*, que influyen en medida determinante sobre el modo de

²⁵⁰ The death of distance..., Op. cit., p. 59.

²⁵¹ Home videns..., Op. cit., p. p. 117, 120 y 121.

pensar y de obrar de la gente, como también sobre la formación de las nuevas generaciones... (...) el advenimiento del tercer milenio, adopta el rostro de una auténtica revolución tecnológica y telemática"²⁵²

Cairncross nos habla de la globalización de las comunicaciones, la cual obligará inevitablemente a que todas las leyes nacionales regulen aspectos como la protección para los niños, la preservación de la privacidad, o la prevención del terrorismo. Parte del precio de la libertad será una ampliación necesaria en la toma de decisiones ("responsability") de las sociedades y de los individuos para sus propias vidas. También nos dice que la revolución de las comunicaciones nos traerá beneficios como la difusión global del conocimiento y como resultado de ello, nuevas ideas serán difundidas más rápidamente, brincando barreras. Países pobres tendrán inmediatamente acceso a la información del mundo industrial que alguna vez les fue restringida y de haberles llegado 'viajó lentamente'. 'Electorados' perfectos aprenderán cosas que alguna vez sólo pocos burócratas sabían. Pequeñas compañías ofrecerán servicios que anteriormente sólo los 'gigantes' podían proveer.

Y concluye diciendo que en todos estos caminos, la revolución en las comunicaciones es profundamente democrática y emancipante, igualmente la desigualdad entre 'largo y corto', riqueza y pobreza... "La muerte de la distancia, sobre todo, deberá ser bienvenida y gozada".²⁵³

C.2 TELEVISIÓN POR CABLE

Sartori comenta al respecto: "la televisión se está fragmentando –por cable o vía satélite– en centenares de canales dirigidos a audiencias concretas. Al especializarse de este modo, la televisión cubrirá también nichos que resultarán competitivos con los nichos de los cibernautas".²⁵⁴

²⁵² La televisión es mala maestra, Op. cit., p. 37 y 38

²⁵¹ The death of distance, Op. cit., p. 4

²⁵⁴ "Esta es la transformación del *broadcasting*, un *casting* 'amplio' en el *narrow casting*, un *casting* 'estrecho'. Inicialmente fue la radio la que se defendió de la televisión con el *narrow casting*, ahora el proceso se repite con la televisión." Homo videns, Op. cit., p. 54 y 55.

Cairncross comenta sobre el tema que... "Hasta hace poco, muchos telespectadores alrededor del mundo han tenido un acceso aproximado de media docena de canales -y a menudo únicamente a dos o a tres canales-. La razón principal se debe simplemente a la naturaleza de la televisión: a que las señales análogas de la televisión son 'voraces' con el espectro. Pero ahora están aumentando el número de canales. A fines de la década de los 80's, comunicaciones satelitales comenzaron a emitir directamente a la casa de un pequeño grupo de personas aficionadas a ver televisión, distribuyéndoles a un precio accesible la 'televisión multicanal'. De repente, más telespectadores tuvieron mayor elección de canales como nunca antes."²⁵⁵

También dice que en los países en desarrollo, donde la elección de canales puede ser limitada y la transmisión en horas puede ser corta, la revolución será diferente; ya que para los propietarios de los 'niveles' de televisión están muy lejos de alcanzar a aquéllos de los países ricos.

Es importante explicar lo que ha pasado con el espectro y el mismo autor dice que es limitado y la televisión análoga o tradicional necesita demasiados (es por eso que la mayoría de los países cuentan únicamente con cuatro o cinco canales); esta restricción ha tenido enormes consecuencias: primero, porque la competencia ha sido limitada por la escasez del espectro, la televisión ha sido regulada, a menudo por los propios gobiernos. Segundo, canales han sido incentivados a proveer al mayor número de audiencia posible, haciendo de la televisión el medio masivo más eficaz. Y tercero, las enormes audiencias de la televisión han formado el desarrollo del mercado de masas anunciando, y así, por ejemplo, el desarrollo de marcas.

También dice que generalmente los canales de esta nueva televisión son lanzados por cable o satélite, teniendo acceso a ellos, mediante el pago de una suscripción.²⁵⁶

Cairncross, realiza una pregunta que me parece digna de mención... "Pero si el espectro es público, ¿por qué debe ir el valor a las compañías, suficientemente

²⁵⁵ The death of distance..., Op. cit., p. 8.

²⁵⁶ Ibidem, p.p. 60, 61 y 69.

afortunadas en usarlo?”, y él mismo dice que “Contestar esta pregunta nos llevará a varias controversias políticas.”²⁵⁷

C.3 TELEVISIÓN DIGITAL (CONVERGENCIA DIGITAL)

“En pocas décadas el progreso tecnológico nos ha sumergido en la edad cibernética²⁵⁸ (...) estamos pasando, a una edad ‘multimedia’ en la cual, como su nombre indica los medios de comunicación son numerosos y la televisión ha dejado de ser la reina de esta multimedialidad²⁵⁹. El nuevo soberano es ahora el ordenador. Porque el ordenador (y con él la digitalización de todos los medios) no sólo unifica la palabra, el sonido y las imágenes, sino que además introduce en los ‘visibles’ realidades simuladas, realidades virtuales. (...) ¿Está, o estará, superada la televisión?. Cuando hace apenas cincuenta años de su aparición, la televisión ya ha sido declarada obsoleta. Las nuevas fronteras son Internet y el ciberespacio, y el nuevo lema es ‘ser digitales’. El salto es grande y la diferencia es ésta: que el televisor es un instrumento monovalente que recibe imágenes con un espectador pasivo que lo mira, mientras que el mundo multimedia es un mundo interactivo (y, por tanto, de usuarios activos) y polivalente (de múltiple utilización) cuya máquina es un ordenador que recibe y transmite mensajes digitalizados.”²⁶⁰

Cairncross dice: A mediados de la década de los 90’s surgió un cambio revolucionario: los concesionarios empezaron a transmitir televisión por medio digital, no análogo permitiendo que la señal sea reducida y por consiguiente un mayor número de canales podían ser transmitidos ya sea por vía satélite, a través de cable o incluso al aire.²⁶¹ Esto claro, en los Estados Unidos de América.

²⁵⁷ “But, if spectrum is public property, why should the value go to the companies lucky enough to be using it? This question will lead to plenty of political rows.” Ibidem, p. 66.

²⁵⁸ “El término cibernética fue acuñado por Norbert Wiener para denominar el ‘control y la comunicación en el animal y en la máquina’ (es el título de su libro de 1948). Esencialmente, la cibernética de Wiener trata de los ‘mensajes de órdenes’ que el hombre da a la máquina, pero también los que la máquina da a la máquina y los que ésta le devuelve al hombre. El significado etimológico de cibernética es ‘arte del piloto’; pero los pilotos en cuestión son ahora los circuitos de órdenes y de control en las máquinas electrónicas.” *Homo videns*... Op. cit., p. 32.

²⁵⁹ Por multimedialidad se entiende conceptualmente la unificación en un solo medio de la palabra escrita y hablada, además del sonido y la imagen. Idem

²⁶⁰ SARTORI, Giovanni. *Homo videns*... Op. cit., p.p. 32 y 53.

²⁶¹ The death of distance... Op. cit., p. 8.

Javier Pérez de Silva en el subtítulo ("La nueva producción audiovisual en la era de Internet: la tercera revolución industrial"²⁶²) de su libro titulado "La televisión ha muerto". "sienta las bases para entender lo que está sucediendo en cuanto a **interactividad y convergencia de alianzas empresariales y sinergias mediáticas**. (...) En la sociedad interactiva los modos y medios de comunicación aumentan exponencialmente y alcanzan dimensiones globales. La comunicación se produce ahora en todas las dimensiones, y no sólo del emisor al receptor que ambas funciones se vuelven intercambiables (...) lo definitorio de la sociedad digital es, por un lado, la rapidez y facilidad del acceso a un creciente volumen de información y, por otro, el papel predominante que desempeña la interactividad en el nuevo entorno."²⁶³

"El beneficio de las televisoras –que invertirán mucho dinero- será la **convergencia tecnológica** que les permitirá mejorar su servicio a los anunciantes. La utilización de sistemas y equipos digitales en telefonía, televisión, música, internet y video es un hecho.

"El televisor se convertirá –explica Ramos- en una terminal multifuncional: recibirá información bursátil, funcionará como teléfono, tendrá Internet y un largo etcétera. Quien sepa aprovechar esta ventaja tendrá un interesante nicho de mercado".²⁶⁴

Además, como dice José Alberto García Avi: "La **revolución digital** no afecta sólo a la técnica misma, sino que, sobre todo, incide en la función que esta desempeña en la sociedad, la política, la cultura, la economía y la vida humana en general (...) La digitalización cambia el modo en que trabajamos o aprendemos, cómo empleamos nuestro tiempo libre y cómo nos relacionamos con los demás."²⁶⁵

²⁶² "Asistimos a una tercera revolución, comparable a la del descubrimiento de la imprenta en el siglo XVI o a la revolución industrial del XIX. La revolución industrial incrementó enormemente las capacidades productivas del hombre, de modo que fuera posible producir más en menos tiempo y con menos esfuerzo; la revolución digital no sólo amplía la capacidad productiva, sino también la propia potencialidad de la mente humana, porque aumenta el conocimiento y la comunicación: los ordenadores incrementan la capacidad operativa del hombre y las telecomunicaciones su poder de difusión."

²⁶³ <http://www.unav.es/cys/ain2/resilva.htm>

²⁶⁴ ANSOARENA, Coyne Silvia, "TV Digital, casi como en el cine", en *Revista Cambio*, Año I, Número 31, 13 de enero de 2002, México, D.F., p. 78.

²⁶⁵ <http://www.unav.es/cys/ain2/resilva.htm>

José Antonio Giménez Blesa comenta: "Estamos viviendo la transformación global de la televisión tal como la entendemos hacia la televisión digital (...) lo que está originando el surgimiento de nuevos equipos, nuevos profesionales y nueva metodología de trabajo basada en el trabajo en grupo. Se analiza la estructura de una televisión digital y de un centro de producción digital, proponiéndose la configuración ideal de un centro de producción de alto rendimiento y bajo costo. (...) Esto supone un cambio (...) que va a afectar de modo muy diferente a profesionales y usuarios."²⁶⁶

Sobre la **televisión digital**... "Los expertos dicen que es la mayor revolución desde el paso del blanco y negro al color. La televisión digital es, en breves palabras: ver mejor; como si cada escena fuera una proyección en treinta y cinco milímetros, con calidad similar a la del cine. (...) La televisión digital sigue siendo una gran desconocida. El término alude a que la señal recibida por el televisor se ha digitalizado en unos y ceros (00110011), de modo que para ser vista requiere de un receptor de señal digital. El resultado de esta tecnología es una imagen más clara, nítida, que puede ser de resolución estándar –la misma que la televisión convencional con 480 ochenta líneas- o de alta resolución –de 1,080 líneas- mejor sonido y transformar el televisor en una unidad multimedia."²⁶⁷

Efectivamente, se trata de una "revolution numerique", a decir de la Comisión de Asuntos Culturales de la Asamblea Nacional de Francia, donde "lo numérico sustituye a lo analógico, la difusión en banda larga a la difusión sobre bandas estrechas y el cambio del paquete al circuito. (...) La voz, los datos,

²⁶⁶ "Para los usuarios va a existir un aumento considerable de la oferta, presentada bajo diferentes paquetes según las estrategias de marketing que conducirá hacia el usuario selectivo con filosofía de navegante de Internet o bien hacia el usuario pasivo y desconcertado ante la diversidad de opciones

Para los técnicos van a cambiar tanto conceptos como filosofía de trabajo, al disponer de máquinas más potentes, más versátiles y de más calidad. Y para los creativos y operadores se ofrece la posibilidad de realizar diferentes versiones de la misma producción, en menos tiempo que el necesitado hasta ahora para elaborar un único master." GIMÉNEZ, Blesa José Antonio, en <http://www.ucm.es/info/multidoc/revista/cuad6-7/blesa.htm>

²⁶⁷ "Para los usuarios va a existir un aumento considerable de la oferta, presentada bajo diferentes paquetes según las estrategias de marketing que conducirá hacia el usuario selectivo con filosofía de navegante de Internet o bien hacia el usuario pasivo y desconcertado ante la diversidad de opciones

Para los técnicos van a cambiar tanto conceptos como filosofía de trabajo, al disponer de máquinas más potentes, más versátiles y de más calidad. Y para los creativos y operadores se ofrece la posibilidad de realizar diferentes versiones de la misma producción, en menos tiempo que el necesitado hasta ahora para

las imágenes fijas y animadas, pueden ser codificadas y transmitidas de una manera binaria... La vieja visión de la industria de la comunicación está desapareciendo.”²⁶⁸

“El **objetivo** es proporcionar al televidente imágenes con calidad cinematográfica (...) así como servicios de audio con calidad de disco compacto y sonido ambiental (...) Otra de sus virtudes es que la calidad de la señal es la misma en todas partes, sin importar la distancia que haya entre el televisor y el transmisor, contrario a lo que ocurre con la televisión tradicional, en la que sí importa la cercanía entre ambos.

El mayor obstáculo es su costo.”²⁶⁹

Para “los **contenidos de la oferta digital**, (...) es de interés disponer de ideas claras, tanto para filtrar información como para estar al día.”²⁷⁰ ... “también cambiará la forma de **hacer programas**”²⁷¹. “La televisión digital está generando una revolución en el campo de la producción de programas. A su vez, dado que el número de canales se incrementa, es obvia la **necesidad de contenidos** para el telespectador y que los centros de formación dispongan de la capacidad suficiente para definirlos e incluso elaborar algunos de ellos se disponen del equipamiento adecuado en sus Centros de producción de Video Digital y Multimedia.

Finalmente, la irrupción del gigante informático Microsoft con su producto WebTV, recientemente adquirido a una pequeña empresa en la que ya participaba, hace pensar en que se va a pasar de las palabras a los hechos en la **convergencia** de los sectores informático y audiovisual con sus consecuentes

elaborar un único master.” GIMÉNEZ, Blesa José Antonio, en <http://www.ucm.es/info/multidoc/revista/cuad6-7/bleja.htm>

²⁶⁸ ASSEMBLÉE NATIONALE, *Comisión de asuntos culturales*. « Le paysage audiovisuel américain : entre libéralisation et convergence », Rapport d'information n° 1161, Paris, 2000, pag. 28. « Le numérique se substitue à l'analogique, la diffusion à large bande à la diffusion sur bandes étroites et la commutation de paquet à la commutation de circuit. (...) La voix, les données, les images fixes et animées, toutes peuvent être codées et transportées sous une forme binaire ... L'ancienne vision de l'industrie de la communication est en train de disparaître. »

²⁶⁹ “En la actualidad, el receptor de la señal cuesta más de 600 dólares, a los que se suman otros 2.000 por el monitor especial” Ibidem, p. 77.

²⁷⁰ GIMÉNEZ, Blesa José Antonio, en <http://www.ucm.es/info/multidoc/revista/cuad6-7/bleja.htm>

²⁷¹ “Camarógrafos, iluminadores, maquillistas, presentadores y productores tendrán que amoldarse a una forma más exigente de hacer televisión, porque al aumentar la nitidez será más fácil que el televidente identifique deficiencias. Como la alta definición acentúa la profundidad de campo, será importante cuidar los segundos y terceros planos.” ANSOARENA, Coyne Silvia, loc. cit., p. 77 y 78.

aplicaciones, siendo una de las más importantes la **Teleformación** y la **Formación Interactiva**.

La cadena de la información va a ser digital desde que se graba hasta que se emite, y este cambio va a afectar tanto a profesionales como a equipos.²⁷²

Esto confirma lo que Giménez Blesa dice sobre el sector informático... "El sector informático lleva mucho tiempo trabajando en grupo, compartiendo recursos e información. Del mismo modo, la **tendencia en el mundo audiovisual va encaminada al trabajo en grupo**."²⁷³

Veamos algunas de las **características** más relevantes de la televisión digital. La televisión digital tiene dos señales:

Señal digital.- Se transmite a través de una frecuencia distinta de la señal análoga²⁷⁴ y por tanto es menester poseer un receptor especial. "En esta frecuencia (19.39 megabits por segundo) se pueden tener varios subcanales. Cada canal puede dividirse porque el ancho de banda permite transmitir más datos que en la señal analógica.

Es factible tener cuatro canales de 4.85 megabits por segundo."²⁷⁵

Señal comprimida.- "La capacidad de enviar múltiples programas dentro de una misma frecuencia es única de la televisión digital por la compresión que utiliza el sistema."²⁷⁶ "...se plantea la posibilidad de comprimir el video utilizando diferentes técnicas. El objetivo será no perder calidad tomando como referencia las características de percepción del ojo humano."²⁷⁷

²⁷² "Cada vez van a estar más integrados con la informática. Esta integración va a ser doble: por una parte, el interfaz de usuario y por otra, los modos de configuración, actualización y mantenimiento" GIMÉNEZ, Blesa, José Antonio, loc. cit.

²⁷³ GIMÉNEZ, ..., loc. cit.

²⁷⁴ "Es la que usted recibe de forma gratuita en los canales del 2 al 83" p. 84.

²⁷⁵ "Por ejemplo, el canal 53 podría segmentarse en 53.1, 53.2, 53.3 y 53.4. Cada uno transmitiría un programa distinto" ASORENA, ..., loc. cit., p. 84.

²⁷⁶ "Para comprimir una señal los emisores usan el formato MPEG-2, que permite seleccionar tanto el tamaño de la pantalla como la velocidad de transmisión del programa. Este formato se usa mucho en Internet, en sitios donde transmiten video. Por ejemplo, en el sitio de la NFL (www.nfl.com) se pueden descargar videos a 56 kilobits por segundo, a 100 Kps o a 300 Kps" Ibidem, p. 85.

²⁷⁷ "El ojo humano recoge un increíble número de datos, de hecho muchos más de los que el cerebro puede procesar. La información visual de 1GB por segundo queda reducida a unos 10 MB en el cerebro, suprimiendo la información menos relevante. Y lo mismo ocurre con el sonido. Estos principios fisiológicos son los que se aplican para desarrollar las técnicas de compresión y descompresión. GIMÉNEZ, ..., loc. cit. ...

Otra característica de la televisión digital consiste en la admisión de **tres formatos**, enviados a 60 cuadros por segundo cada uno:

- Definición estándar.- 480 líneas, resolución de 704x480 píxeles.
- Alta definición I.- 720 líneas, resolución de 1280x720 píxeles.
- Alta definición II.- 1080 líneas, resolución de 1920x1080 píxeles.²⁷⁸

Existen hasta ahora **tres estándares** de transmisión: "Esta división obedece más a cuestiones comerciales que técnicas.

- DVB (Digital Video Broadcast). Funciona en Europa y Singapur. Versión modificadas de este estándar han sido adoptadas en Australia y Nueva Zelanda.
- ATSC (Advanced Television Systems Committee). Adoptada por E.U., Argentina, Corea, Canadá y Taiwán. Es muy probable que funcione en Latinoamérica, Asia y África
- ISDB-T. Protocolo que opera en Japón.²⁷⁹

Así, García Avi sintetiza lo anterior al mencionar que Javier Pérez de Silva "plantea cinco oportunidades de negocio en los nuevos medios (p. 91): 'a) se ampliarán canales de distribución de los productores de contenidos tradicionales para la televisión; b) se potenciarán industrias colaterales a las productoras televisivas: doblaje, subtítulos, productores o gabinetes de I+D; c) se consolidará en la audiencia el hábito del pago por visión; d) Se inicia la interactividad, tanto en contenidos como en publicidad; e) creará una nueva forma de producir contenidos, gracias sobre todo al nuevo medio de distribución que significa Internet".²⁸⁰

Para terminar, coincido con las ideas de los siguientes autores:

John Condry piensa que... "Existen invenciones (...) que modifican la cultura y la sociedad de manera profunda e imprevisible"²⁸¹

²⁷⁸ ANSORENA..., loc. cit., p. p. 78 y 79

²⁷⁹ *Ibidem*, p. 77.

²⁸⁰ <http://www.unav.es/cys/anim2/resulva.htm>

²⁸¹ *La televisión es mala maestra*. Op. cit., p. 67.

"Hay que ir pensando en cómo ir adaptándose a lo que se nos viene encima, tanto en equipamiento como en formación (...) la transición va a ser gradual, y deberemos seguir leyendo, estudiando y navegando para intentar estar al día en el camino hacia la televisión digital". Giménez

Cito para su reflexión las interrogantes que la Comisión de Asuntos Culturales de la Asamblea Nacional de Francia plantea: « Face a cette convergence de fait, la véritable question est donc de savoir qui détiendra le pouvoir sur le 'réseau des réseaux': les offreurs de contenus? Les câblo-opérateurs? Les opérateurs spécialistes de l'internet, comme Yahoo!, Excite ou AOL?...Ou Microsoft qui, non content de la quasi-dominance mondiale de Windows, commence a investir dans le câble et a racheté WEB-TV, une société qui propose l'accès a l'internet via le poste de télévision, afin de parvenir a intégrer son logiciel d'accès a l'internet dans les décodeurs câble de la prochaine génération? »²⁸²

²⁸² «Frente a esta convergencia, la verdadera pregunta es sobre quién detentará el poder sobre la 'red de redes': los oferentes de contenidos? Los operadores del cable? Los operadores especialistas en Internet como Yahoo!, Excite o AOL?...O Microsoft quien no contento de la casi dominación mundial de Windows, comienza a invertir en el cable y en la WEB-TV, una sociedad que propone el acceso a la televisión via Internet, con el fin de llegar a integrar su software de acceso al Internet en los decodificadores del cable para la próxima generación? ASSEMBLÉE NATIONALE..., Op. cit., p. 31.

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO Y SOCIAL DE LA TELEVISIÓN EN MÉXICO

A. INFLUENCIA DE LA TELEVISIÓN

La televisión en México como en gran parte del mundo²⁸³ es un medio electrónico fundamental de la dinámica social quizás más influyente²⁸⁴ que la radio y aún que el internet. Explicaré dicha influencia en el individuo, en la sociedad, en la formación de patrones culturales, en la política y en la democracia.

A.1 EN EL INDIVIDUO Y EN LA SOCIEDAD

Así como el individuo²⁸⁵ cada sociedad tiene una psique, que pudiera traducirse como su idiosincrasia, es decir, los "rasgos, temperamento, carácter, etc."²⁸⁶ En

²⁸³ "La cámara de televisión entra fácil y libremente en los países libres, entra poco y con precaución en los países peligrosos; y no entra nunca en los países sin libertad. De lo que se deduce que cuanto más tiránico y sanguinario es un régimen, más lo ignora la televisión y, por tanto, lo absuelve" Homo Videns..., Op. cit., p. 89.

"El mundo se hace cada vez más interdependiente e interrelacionado. La globalización de los mercados más nos conduce hacia una economía mundial y una mayor integración de los países, marcada por un acelerado desarrollo tecnológico, sobre todo en los medios de comunicación. Esa interacción favorece así, una poderosa corriente homogeneizadora, (...) surgimiento de una suerte de sociedad internacional ha facilitado la comunicación, pero amenaza la diversidad y particularidad de las culturas (...) Ante (dicha amenaza) se reivindica la autogencia de volver a las lógicas, de realizar peculiaridades y afirmas diferencias, de hacer efectiva la pluralidad de la sociedad contemporánea, como riqueza irrepitible de la condición humana". TOVAR y de Teresa, Rafael, Modernización y política cultural, Colección Una Visión de la Modernización de México, Edit. FCE, México, D.F., 1994, p p. 11 y 12

²⁸⁴ "La influencia de la televisión depende de dos factores: la exposición y el contenido (...) la exposición basta por sí sola para influir sobre el espectador, independientemente del contenido. Veamos, pues, algunos datos referentes a la exposición". POPPER, Karl, La televisión..., Op. cit., p. 74

Un ejemplo de dicha influencia de la televisión en México da Karin Bohmann en lo que se refiere a "la marcada conciencia nacional e histórica que transmiten, de manera sucesiva, en lo particular las instituciones educativas. Sin embargo, en este campo se notan en la actualidad las primeras tendencias a un cambio debido a la influencia masiva de la televisión". BOHMANN, Karin, "Medios de comunicación y sistemas informativos en México", Edit. Alianza Editorial Mexicana, México, D.F., 1989, p. 240

Para el año 1974 se calcula que la televisión llegaba en México "a veinte millones de personas. Está presente en casi todos los hogares mexicanos, hasta en muchos humildes, con una fuerza informativa y formativa que no tiene precedentes ni sucedáneos". CREMOUX, Raul, Televisión o prisión electrónica?, Edit. FCE, México, D.F., 1974, p. 9

²⁸⁵ "Wojtyła estaba convencido desde hacia mucho tiempo de la "capacidad de los medios informativos para cambiar la psicología de la gente". Escribió aun antes de 1980. Se habla de "videodependencia", término que ha entrado ya en el uso común, para indicar el influjo cada vez mayor que los instrumentos de la comunicación social, con su carga de sugestión y modernidad, tienen sobre los jóvenes. (...) no sólo es cuestión de un condicionamiento del tiempo libre, o sea de una restricción de los espacios que se han de reservar cotidianamente a otras actividades intelectuales y recreativas, sino también de un condicionamiento

México los medios electrónicos y en particular la televisión están más inclinados al carácter emotivo que al informativo, lo que conlleva a una hiper emoción de las masas.²⁸⁷ Su origen lo atribuyo al único interés que ha tenido la industria televisiva en México y que es la producción del capital, medida por el *rating*.²⁸⁸

Ante tal influencia el individuo y la sociedad se han visto desprotegidos²⁸⁹, ya que como dijo acertadamente Epigmenio Ibarra - periodista y productor de televisión, "en México sólo hay dos visiones en la televisión: la realidad subjetiva y el entretenimiento"²⁹⁰ representadas por el oligopolio²⁹¹ Televisa y Televisión Azteca²⁹²

La falta de prolección se debe principalmente al poder ilimitado y creciente de la industria televisora mexicana²⁹³ fomentado por el desinterés por la estrategia

de la psicología misma, de la cultura, de los comportamientos () "La televisión es mala muestra, Op. cit., p.p. 22 y 23.

²⁸⁷ Del griego, que etimologicamente significa temperamento particular. Diccionario de la Lengua Española, Op. cit., Tomo h-z, p. 1138.

²⁸⁸ "La televisión (...) modifica substancialmente la relacion entre entender y ver () La televisión se caracteriza por una cosa: entretiene, relaja y divierte (...) cultiva al *homo ludens*. Despues de haber <<formado>> a los niños continúa formando, o de algun modo, influenciando a los adultos por medio de la <<información>>: () les informa de noticias (más que de naciones) "Homo Videns, ... Op. cit., p. 36 y 36.

²⁸⁹ Claro ejemplo lo fueron las transmisiones de los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985 en la Cd. de México, que si bien los medios de comunicacion social promovieron la solidaridad, también crearon alarma.

Bourdieu también habla de la influencia de la television, relacionandola con el periodismo: "EL universo del periodismo es un campo sometido a los constreñimientos del campo económico a través de los indices de audiencia. Y este campo tan heteronomo, tan tremendamente sometido a las imposiciones comerciales, se impone a su vez sobre todos los demas campos, en tanto que estructura. Este efecto estructural, objetivo, anónimo, invisible, nada tiene que ver con lo que se ve directamente, con lo que se suele denunciar, (...) del mismo modo, de forma muy general, las criticas se dirigen contra personas. Ahora bien, cuando se hace sociología, se aprende que los hombres y las mujeres tienen su responsabilidad, pero que están mayormente definidos y definidos en sus posibilidades e imposibilidades por la estructura en la que están colocados y por la posición que ocupan en ella. Sobre la television, p. 78

²⁹⁰ Principalmente el público mexicano entre 5 y 40 años de edad más del 62% de los telespectadores o "televisores", actualmente. (Dicho por la actual presidenta de la Asociación Nacional de Locutores de México, Rosalía Huau Sánchez, en la V Conferencia Internacional "Los medios electrónicos en el Marco de la Reforma del Estado en México" el día 28 de mayo del 2002 en el Salón Verde de la Cámara de Diputados).

²⁹¹ "La creciente participación del espectador en la televisión está produciendo importantes transformaciones en los programas de entretenimiento y ha configurado un nuevo diseño de las relaciones entre el medio y su entorno (...) en donde se magnifica ese lazo entre el medio y el ciudadano ordinario que da sentido a todos los programas de entretenimiento de la television actual

PI; Murugo, Anna, "Para ver mejor", en *Revista etcetera, una ventana al mundo de los medios*, Septiembre, 2001, No 11, México, p. 67

²⁹² Del griego, *oligo paco y polio vender*. "Econ. Aprovechamiento de alguna industria o comercio por reducido número de empresas". Diccionario de la Lengua Española, Op. cit., p. 1474

²⁹³ Dicho en la V Conferencia Internacional "Los medios..." el día 28...

²⁹⁴ "El poder de los medios ha venido aumentando, especialmente en las últimas décadas con la radio, el cine, la televisión, la computadora y las telecomunicaciones ()

política²⁹⁴ hasta hace cinco años, para analizar el papel de los medios electrónicos en México y así lograr la actualización de la ley que los regula —la Ley Federal de Radio y Televisión— la cual data del martes 19 de enero de 1960²⁹⁵.

Es por ello que la función mediática debe ser *per se* y no de mediatización, robotización y enajenación, y así dejar atrás frases como la dicha en 1978 por Jesús Reyes Heróles: “se están modificando²⁹⁶ las conciencias”, debe ser mediática la televisión mexicana ahora más que nunca, cuando vivimos en una transición democrática y vencer ideas utilitarias y despectivas como aquella pronunciada en 1993 en la revista *Proceso* por el entonces presidente de Televisa, Azcárraga Milmo; de que la televisión que el hacía era para “jodidos”²⁹⁷.

Alain Minc afirma que el sistema mediático produce una concentración de poder tal —que comparada con la acumulación primitiva del capital, a la cual se refirió Marx— esta última resulta un chiste.

Sin embargo, los medios hoy en día son indispensables a la sociedad y al sistema democrático (...) Los medios de comunicación masiva constituyen uno de los subtipos del poder ideológico. (...) Se habla de los medios como un cuarto poder —adicional al Legislativo, Ejecutivo y Judicial— lo cual no es técnicamente correcto porque no son de carácter político sino ideológico. Tampoco es correcto hablar de los medios como un contrapoder, porque son realmente un poder que en el juego y rejuogo de los diversos poderes en una sociedad se equilibran entre sí a través de pesos y contrapesos que se derivan del orden jurídico y de la fuerza e influencia de cada poder en esa sociedad que al final de cuentas debe expresarse dentro del marco de las normas jurídicas”. CARPIZO Mc Gregor, Jorge, “No son la realidad, los medios deben subordinarse al Estado de derecho”, en *Revista electrónica, una ventana al mundo de los medios*, enero 2001, México, D.F., p. 30 y 31.

²⁹⁴ “Un poder no debe ser limitado o absoluto (...) los medios de comunicación que luchan en diversos países, porque sus actividades no estén reguladas jurídicamente (...) desean que el Estado de derecho sea inexistente para ellos, anhelan no tener ningún límite para convertir la libertad en libertinaje y alvallos que las libertades de los demás a quienes se transforma realmente en objetos, a quienes también se les quiere reprimir su derecho a diferir y poder acudir ante un juez a proteger sus derechos”. *Idem*.

Ernesto Villanueva coincide y dice que “en México, (...) diversos sectores no desean que se legisle sobre este punto, es de gran utilidad conocer que los países más democráticos se lo han realizado incluso cada día más los que mostraran mayor influencia, como Estados Unidos de América y Gran Bretaña y como lo ha hecho. VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, *Derecho mexicano de la información*, Op. cit., p. p. XIII y XIV.

²⁹⁵ Esta ley ha sido reformada en cuatro ocasiones. Las reformas fueron publicadas respectivamente en el DOF de las siguientes fechas: 27 de enero de 1970, 31 de diciembre de 1974, 10 de noviembre de 1980, y 11 de enero de 1982.

²⁹⁶ “Nuestro tiempo plantea (un) desafío. Resulta imposible negar el poder de la televisión sobre la moral y la estética de las masas, entendiendo por tales multitudes humanas susceptibles de manipulación por la frágil cohesión de sus eventuales, efímeros integrantes (...) Se le atribuyen a la televisión aptitudes para modificar el estado de ánimo de los individuos, de las comunidades, y hasta de la época misma” CREMOUX, p. 7.

²⁹⁷ Este trasfondo clínico de la televisión en México, responde a factores sociales como la delincuencia juvenil, cuyo trasfondo ha sido estudiado por algunos penalistas, citando a los medios de comunicación como uno de los factores etiológicos (factores causantes) de aquella:

Al frente de la prensa, la televisión y la radio no figuran los jóvenes, informaciones y comentarios de avaricias, deshonestidades, cobardías, mentiras, hurtos, homicidios, raptos, etc.

Cabe preguntarse si la multiplicación de estas imágenes y noticias en las bandas dibujadas (tabeos), en la radio y televisión, no producen necesariamente en muchos jóvenes traumatismos que perturban el proceso de su maduración y abocan al crimen. Lo mismo debemos preguntarnos respecto al clima erótico e hipersexual de las imágenes publicitarias. La respuesta creo será afirmativa, aunque no unilateralmente afirmativa. Sobra

Así vemos, que al pueblo mexicano se le ha impuesto²⁹⁸ una televisión que no se merece que es más consciente y demandante²⁹⁹, aunque todavía falta el impulso hacia una cultura de la información³⁰⁰ para lograr una participación objetiva y propositiva³⁰¹.

decir que estos medios de comunicación ofrecen también influjos bienhechores. (...) La totalidad económica y social de hoy, no sólo fomenta los delincuentes juveniles. Necesita el tipo de joven que llena su ilusión en sólo el trabajo y el consumo masivo. Necesita al joven alienado, vacío de ideas y motivaciones personales, para abandonarse a la corriente de consumidores y trabajadores con saturación estomacal, pero sin formación cerebral, sin inquietudes políticas, sin libertad de responder, sin libertad de asociarse, sin libertad para resistir a las incitaciones criminógenas.(...) FROMM, Erick, Psicoanálisis de la sociedad, FCE, México, 1956, p.p. 70 y sigs, 104 y sigs.

Dicho con otras palabras, para conocer la etiología de la delincuencia juvenil conviene examinar el estado actual de la sociedad: su familia, su prensa, su religión, sus espectáculos, su economía.

²⁹⁸ Es posible que la televisión se encuentre todavía en una etapa experimental, que hace difícil encaminarle aplicación dinámica, no impositiva, en el acrecentamiento de la cultura, sin vulnerar las libertades de conciencia y de pensamiento y, y sin tratar de violentar el comportamiento social". CREMOUX, p. 9.

²⁹⁹ Como dijo el periodista José Cárdenas en entrevista: "Siento que la televisión abierta está lejos todavía de cumplir el papel que está demandando la sociedad en términos de una mejor información, pero no podemos decir la televisión en general. (...) Hay que tomar en cuenta que la sociedad ha madurado muchísimo, y el ejercicio lo puedes ver en la radio. Creo que haciendo noticieros alarmistas lo único que hacemos es generar un interés masivo pero poco eficaz, poco profundo. Entrevista a José Cárdenas por Adriana Curiel en Revista etcétera..., "José Cárdenas. En este negocio hay muchos intereses", No. 7, México, Abril del 2001, p. 12.

³⁰⁰ "Los medios de comunicación juegan un papel de primer orden ya que la información que difunden pueden contribuir a crear una vida social más sana, pacífica y democrática." ARGUELLO, Ma. Yolanda y CABELLO, Alejandro, Manual para la comunicación ciudadana, Edit. Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1997, p. 7.

"Que los medios asuman su responsabilidad social, pues su función no es únicamente la de ser instrumentos de comunicación, y después de asumida tal responsabilidad, puedan forjar una cultura en el público." GONZALEZ, Rubio Javier, "Medios responsables", en Revista etcétera..., Abril 2001, p. 70.

³⁰¹ "Sin embargo, la premisa en la tele y la radio sigue estando más de la mano de los anunciantes que de muchas teorías y trabajos que supondrían pistas firmes para determinar estrategias. (...) Al público lo que le importa es lo que pasa en la pantalla" Pero a pesar de que "la comercialización es una pieza toral y fundamental" no hay que olvidar "el sentido que tienen los medios (...) que es entre otras la de su misión social. Los medios son dirigidos por profesionales y deben actuar como tales (...) Queda el camino en que los medios atiendan más en senu a las universidades. (...) Más allá del interés comercial que tienen los medios (...) hay trabajos teórico-prácticos que muestran nuevas áreas de atención y sobre todo que permiten nuevas estrategias". SOLÓRZANO, Zimser Javier, "¿Que es lo que se ve?, El público no siempre tiene la razón", en Revista etcétera, una ventana al..., Abril 2001, p.p. 30, 31 y 32.

A.2. EN LA FORMACIÓN DE PATRONES CULTURALES³⁰² (EDUCACIÓN)

¿Qué debemos entender por patrón cultural?

Por tal entiendo un modelo a seguir de hábitos y costumbres íntimamente ligado a la educación³⁰³, ya que como dijera Nicola Abbagnano: "La educación tiene como único fin la formación cultural del hombre, su maduración, el logro de su forma completa y perfecta"³⁰⁴.

Para mí, la educación implica principalmente la incorporación de valores³⁰⁵ que conlleva a un autocontrol o autodominio y a la necesidad del individuo de conocerse a sí mismo para también respetar a los demás. En síntesis la educación es un impulso o motor para saber más de sí, tanto de la persona como de su contexto; por eso privar a una persona de la educación en su acepción

³⁰² "El término cultura posee dos significados. En su acepción antropológica y sociológica quiere decir que todo ser humano vive en la esfera de su cultura. Si el hombre es, como es, un animal simbólico, de ello deriva *ex ipso* que vive en un contexto coordinado de valores, creencias, conceptos y, en definitiva, de simbolizaciones que constituyen la cultura. Así pues, en esta acepción genérica también el hombre primitivo o el analfabeto poseen cultura. Y es en este sentido en el que hoy hablamos, por ejemplo, de una cultura del ocio, una cultura de la imagen y una cultura juvenil. Pero cultura es además sinónimo de <<saber>>: una persona culta es una persona que sabe, que ha hecho buenas lecturas o que, en todo caso, está bien informada. En esta acepción restringida y apreciativa, la cultura es de los <<cultos>>, no de los ignorantes. Y éste es el sentido que nos permite hablar (sin contradicciones) de una <<cultura de la incultura>> y asimismo de atrofia y pobreza cultural. (...)

El mensaje con el cual la nueva cultura se recomienda y se auto-elogia es que la cultura del libro es de unos pocos —es elitista—, mientras que la cultura audiovisual es de la mayoría (..) ¿Queremos una cultura en la que nadie sepa nada?". *Homo videns...*, Op. cit., p. 37 a 40.

³⁰³ El derecho a impartir y a recibir educación está regulado por el artículo tercero constitucional; la cual deberá ser impartida por el Estado de manera gratuita, obligatoria y laica. La educación secundaria, al igual que la preescolar y primaria, deberá ser gratuita (a partir de las reformas) también los artículos 73 Fracción XXV y 18 constitucionales tratan sobre la educación en nuestro país, el primero trata sobre la facultad que tiene el Congreso de la Unión para regirlos en materia educativa y el segundo versa sobre la educación como hace del sistema penal.

³⁰⁴ Al respecto Olga Hernández Espindola también concibe a la educación en este sentido desde un punto de vista genérico: "Se refiere a la transmisión y aprendizaje de las técnicas de uso, de producción o de comportamiento, en virtud de las cuales los hombres están en posibilidad de satisfacer una necesidades, de protegerse contra el medio ambiente, trabajar y vivir en sociedad". La segunda acepción, la específica se refiere a la transmisión de técnicas de trabajo y comportamiento ya sea para garantizar, ya que para perfeccionarlos a iniciativa del propio individuo. *Diccionario Jurídico Mexicano*, III, Edit. Porrúa, S.A., Tomo D-II, 8ª edición, México, 1995, p. 1223.

Además como señala el artículo 3º Constitucional, la educación también comprenderá la investigación no sólo el aprendizaje y la enseñanza y "el Estado (...) alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura."

³⁰⁵ "El término <<educar>> es sustituido por el término <<adiestrar>>. ¿Quién enseña los valores? (...) Evidentemente, la televisión. Más los valores de la televisión ¿son acaso los únicos que quisiéramos que adoptaran nuestros hijos?". *La televisión es mala maestra*, Op. cit., p. 93 y 94.

específica es sinónimo de condenarla a una servidumbre física, económica, moral y en ocasiones hasta política – como trataré posteriormente-.

"Por (...) su penetración cultural, la televisión ha planteado un debate en el que participan sociólogos, psicólogos, educadores, filósofos de la cultura y de la política, y expertos en la nueva rama universitaria de la comunicación social que el mismo invento acabó, a la vista su importancia y complejidad, por hacer necesaria. La polémica se desenvuelve a nivel mundial".³⁰⁶

Por ejemplo, John Condry comenta sobre lo que Karl Popper decía... "Yo también puedo equivocarme, replicaba, pero creo que mientras no se me pruebe lo contrario, ustedes son quienes no entienden las consecuencias de la televisión porque, inmersos en ese mundo de imágenes, no se dan cuenta de cuán profundamente modifica las bases de la educación. La televisión cambia radicalmente el ambiente, y de ese ambiente tan brutalmente modificado extraen los niños los modelos que van a imitar. Resultado: estamos haciendo crecer un sinnúmero de pequeños criminales. Debemos contener este mecanismo antes de que sea demasiado tarde, incluso porque desde cuando ustedes –adultos, periodistas y profesores, objetores de 40 a 50 años de edad- eran niños hasta hoy, la televisión ha empeorado. En efecto, si no se actúa, tiende inexorablemente a empeorar por una ley interna propia, la de la *audiencia*, que Popper formulaba más familiarmente como ley de la "adición de especias", que sirven para hacer condimentar alimentos sin sabor que de otra manera nadie querría".³⁰⁷

Si bien el papel principal de la educación radica en la familia y en los maestros, tal parece que la televisión en México tiende a transmitir las "técnicas de comportamiento" y patrones culturales "para garantizar su inmutabilidad" por intereses políticos y económicos.³⁰⁸

³⁰⁶ CREMOUX, Raúl, *Televisión o prisión electrónica?*, Edit. FCE, México, 1974, p. 7.

³⁰⁷ *La televisión es mala maestra*. Op. cit., p. 10.

³⁰⁸ "La función cultural que señala la ley del ramo, separada de las de entretenimiento e información, habla en primer término de una separación artificial alimentada por el mismo gobierno. Tal discriminación de términos lleva implícita la idea de que la cultura no es divertida y, por lo tanto, se le separa, aísla y etiqueta como ajena a la función-entretener. Pensamiento primitivo, aislador de ideas contractuales y poco familiarizadas con los placeres que proporciona el genio del hombre, se plasma, sin recato, en la legislación. Esa dicotomía artificiosa se inscribe dentro de un pretendido espacio social donde se orienta esa función cultural hacia una historicidad determinada y donde finaliza por identificar, a priori, ese término como algo dado y concreto.

Aunado a esto, la televisión mexicana refleja una "cultura de dominio"³⁰⁹, es decir, una cultura que transforma el hábitat del ser humano.

De perdurar esa inmutabilidad en la audiencia mexicana, perdurará también la relación directamente proporcional entre pobreza³¹⁰ y falta de educación³¹¹, y hasta que no se mejoren los procesos educativos existentes en las escuelas y se creen programas televisivos³¹² que fomenten entre otras cosas, la cultura de la información así como la participación de la población, (con la inversión colectiva e individual) –como se ha hecho en países como Japón y Suiza- no llegaremos a la tan anhelada democracia.³¹³

Muchos podrán pensar al respecto "no es posible comparar a estos países con México", a lo cual respondo... los pueblos no valen por su número de

El legislador, como tampoco lo fueron el concesionario y el directivo, no fue capaz de observar que ningún orden cultural existe como un conjunto de elementos aislados, sino constituidos en núcleos articulados estructuralmente.

La "cultura", entre comillas, con la que esporádicamente se viste la televisión, es usada en base a su contenido ideológico, que requiere de un alto grado de objetivación formalizada o intelectual. Proceso largo y costoso del cual son excluidas las mayorías, pues carecen de ese privilegio (...) Y (...) en este sentido (...) la cultura televisiva aprovecha los públicos, ajenos a los valores del intelecto, para hacerlos "participar" como clientes, como números y como índices de escucha. Este tipo de mensajes, "culturales y a la vez de fomento económico", operan como mensajes legitimadores del orden social vigente, es decir, proveen las bases de "la legitimidad y el orden" como diría Anibal Quijano. (Cita en National and international of Broadcasting, pp. 11-2. University Press, Michigan State, 1969) CREMOUX, Op. cit., p.p. 104 a 108.

³⁰⁹ Max Sheller en su libro *El saber y la cultura*, explica tres tipos de cultura:

- De saber: acumulación de conocimientos,
- De dominio: transformación del hábitat del ser humano, y
- De salvación: ¿para qué es la vida?, ¿qué rol vengo a desempeñar?. Este tipo de cultura ha predominado en los países de Oriente.

³¹⁰ "La televisión es un medio publicitario (...) puede divertir; el entretenimiento no encierra nada íntimamente malo. La televisión puede ser informativa (...) Sin embargo como instrumento de socialización es pobre". *La televisión es mala maestra*, Op. cit., p.95.

³¹¹ Responde al siguiente axioma: ninguna población instruida en el mundo es realmente pobre; canalizó, una población sin o con poca educación es forzosamente pobre.

Axioma, "Proporción tan clara y evidente que se admite sin necesidad de demostración. *Diccionario de la Lengua Española*, tomo a-g. Op. cit., p. 240 Entendiendo por pobre aquel faltar o encargo de plenitud.

³¹² A lo que Popper concluye: "Buenos programas instructivos, muchos más de los que existen actualmente (...) mayor número de programas útiles (...) No existe razón por lo que no deban ser divertidos. Competirían necesariamente con los programas producidos por las redes comerciales, y no será fácil ganar la batalla, (...). Antes que ignorar la televisión, la escuela debería alentar a los niños a discutir los programas y las ideas (...) que comunica. La escuela debería elaborar programas pedagógicos que enseñaran a los niños a ser telespectadores críticos, y ello a una edad bastante precoz. Dejemos que los niños utilicen equipos de video y que sean ellos mismos quienes realicen pequeños espectáculos y anuncios publicitarios: que entiendan por sí solos cuán fácil es para una cámara de televisión distorsionar la realidad". *La televisión es mala maestra*, Op. cit., p.91.

³¹³ Los medios son fundamentales para la defensa y difusión de la cultura, así como una gran responsabilidad en la cultura política. Álvarez Hoth en la "V Conferencia...".

habitantes sino por la calidad³¹⁴ de educación que tienen para participar en las cosas públicas de manera consciente y propositiva.

En todo el país hay radiodifusoras y televisoras especializadas en la difusión de asuntos educativos y culturales. En su mayoría dependen de las universidades, e incluyen en su programación una gran variedad de temas sociales. En estos espacios de la programación las organizaciones civiles pueden solicitar participación esporádica sobre ciertos temas (un programa semanal o mensual). Otra opción son las barras informativas que incluyen breves notas que son leídas o presentadas por un locutor o reportero. Para ello es necesario establecer contacto con la radiodifusora o televisora, presentar las propuestas de programas propios o solicitar la inclusión de las notas.³¹⁵

A decir de Jorge Álvarez Hoth, Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), existen tres funciones básicas en la radio y la televisión en México: las funciones técnicas, realizadas a través de la SCT (función centralizada); los contenidos³¹⁶, regulados por la Secretaría de Gobernación; y los aspectos culturales, regulados por la misma Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los cuales deben coadyuvar a la educación de la niñez.

Como menciona Sartori la televisión "habitúa al niño a la violencia, y lo hace de adulto más violento (...) la televisión es la primera escuela del niño (la escuela divertida que precede a la escuela aburrida (...)) El problema es que el niño es una esponja que registra y absorbe indiscriminadamente todo lo que ve (ya que no posee aún capacidad de discriminación). Por el contrario, desde el otro punto de

³¹⁴ Fomentar una apertura con responsabilidad y calidad, colaborar a desarrollar una cultura democrática en México, que los medios se conviertan en un ágora (plaza pública). Idem.

³¹⁵ ARGÜELLO, Ma. Yolanda y CABELLO Alejandro, Manual para la comunicación ciudadana, Edit. Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1997, p. p. 12 y 13. Pero, "Desde los cuarenta hasta nuestras fechas el Estado ha dado clara preferencia a la televisión comercial y a la radio comercial de entretenimiento, a diferencia de las estaciones de elevado nivel cultural y de orientación educativa. A la vez, el Estado promueve la televisión educativa y escolar. No obstante, los demás programas de entretenimiento con una orientación casi netamente comercial nulifican -al menos en parte estos esfuerzos positivos". BOHMANN, Karin, Medios de comunicación y sistemas informativos en México, Edit., Alianza, México, 1989, p. 133.

³¹⁶ En la V Conferencia se propuso hacer un concurso de guiones, convocando a industriales y académicos, donde se exalten entre otros valores los de identidad nacional.

vista, el niño formado en la imagen se reduce a ser un hombre que no lee, y, por tanto, la mayoría de las veces, es un ser <<reblandeciendo por la televisión>>.³¹⁷

A decir del Diputado Lionel Funes los niños mexicanos dedican anualmente 1167 hrs. de televisión. VS. 1000 horas de escuela.³¹⁸

Por eso es menester crear una convergencia entre un sistema democrático educativo y los medios electrónicos como la televisión para dejar de favorecer poco a poco la frivolidad, la banalidad y la ignorancia por el simple hecho de enarbolar la libertad de expresión. Esto será posible si se protege la cultura y se concilia con los intereses comerciales, como lo han hecho España y Francia.³¹⁹

Pero tampoco hay que olvidar otras necesidades básicas como lo expresa Carlos Fuentes: "Progrese o no México al paso necesario para integrarse a la revolución global de la producción basada en la educación, ¿puede hacerlo sin resolver los problemas de la propia educación en México, de la alimentación y el trabajo para sus grandes mayorías? O ¿estamos dispuestos a relegarlas al olvido, conceder que hay dos Méxicos y que debemos apostarle sólo al México adelantado, integrado al comercio y a la tecnología mundiales³²⁰, y clausurar para siempre el segundo México³²¹, el México de la pobreza, la enfermedad y la

³¹⁷ *Homo videns...*, Op. cit. p. 37.

³¹⁸ Cifras dadas en la "V Conferencia...", el 28 de mayo del 2002 "Si queremos comprender qué saben los niños sobre el mundo y sobre sí mismos, será necesario examinar con atención el ambiente creado por la familia, por la escuela, por los compañeros y en particular por la televisión". *La televisión es mala maestra*, Op. cit., p.69.

³¹⁹ Victor Hugo Rascón Banda, el 28 de mayo del 2002 en la "V Conferencia..."

³²⁰ "Las modificaciones en el terreno de la industria cultural forman parte de un proceso más amplio, de un movimiento del capitalismo mundial que algunos autores han denominado globalización. (...) En el proceso de pasar a formar parte de la globalización, México, por razones geográficas y por lo tanto geopolíticas y geo-económicas, se han vinculado estrechamente con el vecino del norte, dando como resultado un cambio en el equilibrio entre las esferas de la industria de la cultura de ambas naciones. (...) la industria cultural y la televisión mexicana -la televisión mexicana en particular-, están sufriendo un proceso de transnacionalización en dos sentidos. Por una parte la propia industria nacional busca extenderse hacia el exterior para aprovechar los mercados aún no aceptados, por ejemplo el de habla hispana en Estados Unidos y el de América Latina. Por otra parte hay un proceso de privatización que implica además una apertura de fronteras (...) Estos sin perder de vista que la industria cultural tiene una peculiaridad que es ajena a cualquier otra rama de la producción: su mercancía es ideológica

Tenemos así (...) un producto cultural industrial cuyo destino no puede separarse del destino económico de la empresa que le da origen y posibilidad de existencia. ()

Aún hay naciones que están muy lejos de haber transitado a la era de lo global, especialmente en la esfera cultural. Los más reuentes a esta asimilación son los países musulmanes". TOUSSAINT, Florence, Op. cit., p. p. 13, 14 y 15.

³²¹ "El discurso cultural por medio del cual se tiende a nivelar las diferencias culturales de raza y regionales. El culto a la diversidad cultural se realiza hacia el exterior de manera más bien folclórica. También a través de

ignorancia. (...) Escuela laica, histórica y crítica... Si el progreso del futuro ha de ser incluyente, ha de ser también un progreso crítico.³²²

Y como dijera Bourdieu: "El fenómeno más importante, y que era bastante difícil de prever, es la extensión extraordinaria de la influencia de la televisión sobre el conjunto de las actividades de producción cultural, incluidas las científicas o artísticas".³²³

"La globalización resulta, sin embargo, más ayuda en lo económico que en lo cultural. (...) La globalización cultural es, como la economía, no un hecho consumado sino un proceso que avanza y extiende sus redes cada vez en territorios más extensos. Global o mundial más pro su vocación que por la realidad que abarca (...) en la medida en que éstas empresas y de manera destacada Televisa, también extienden sus tentáculos hacia otros países para intentar asegurarse un lugar entre los grandes.

La cada vez más estrecha relación entre la industria estadounidense y la mexicana está poniendo en peligro la subsistencia de esta última, pues de acuerdo con su tamaño y con las reglas establecidas para las grandes corporaciones transnacionales, será difícil que subsista de manera autónoma.

En síntesis, la industria cultural mexicana tiende a fusionarse con la estadounidense en la medida en que pretende entrar a formar parte de la tendencia global.³²⁴

Como contrapartida a lo anterior Rafael Tovar y de Teresa expresa: "En este proceso, se han abierto interrogantes ante las repercusiones que la apertura de México hacia el mundo pueda tener en el ámbito cultural. Especialmente (...) ante la forma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá (TLC).

este discurso se sugiere una igualación de todas las capas de la población, la cual no sirve sino para ampliar la base de reproducción

La formación de consenso anteriormente descrita no se impone linealmente y provoca contrarreacciones, si bien hasta ahora tímidas. La población dependiente no es una masa homogénea que uno puede moldear a su antojo. La contradicción entre los valores ideológicos difundidos a través de los medios, como la movilidad social, la libertad de consumo, etc., y las propias experiencias cotidianas es demasiado profunda como para poderla camuflar a la larga por medio de hermosas imágenes, sonidos y palabras. A esto no se opone que el "sano mundo" de los medios sea aceptado temporalmente como escape". BOHMANN, Karin, *Medios de comunicación y sistemas informativos en México*, Edit. Alianza, México, 1989, p.p. 254 y 255.

³²² Por un progreso incluyente, Op. cit., p. 13.

³²³ Sobre la televisión, Op. cit., p. 50.

³²⁴ TOUSSAINT, Florence, Op. cit., p.p. 26 y 27.

No se trata, de un proyecto de integración como lo supondría la constitución de un mercado común, en el que se contemplaría una misma moneda e, incluso, el surgimiento de una entidad supranacional para regir en materia de seguridad continental.³²⁵ (...) Si hacia fuera el fortalecimiento de la cultura es baluarte de identidad, hacia dentro tiene que ver con una mejor calidad de vida para todos los mexicanos, el fortalecimiento de la participación de la sociedad y la consolidación de la democracia.

Diferentes grupos y regiones del país plantean demandas nuevas en el terreno cultural, como lo son el rescate y la revaloración de expresiones culturales propias, la participación de la comunidad de artistas y creadores en la toma de decisiones, y procesos de comunicación ágiles y eficientes que transparenten tanto la acción institucional y la asignación de recursos financieros, como los canales por medio de los que la sociedad en su conjunto pueda participar, opinar y ser parte activa de la política cultural en México-. Asimismo, se ha hecho cada vez más claro que se trata de tareas que por su misma naturaleza y magnitud no pueden ser responsabilidad exclusiva del Estado, sino que requieren de esfuerzos concertados de toda la sociedad. (...) Precisamente por su profunda significación como sustrato de identidad y elemento de calidad de vida y democracia, la cultura es un punto de partida indispensable para la modernización.

El diseño e instrumentación de una política cultural de medios masivos de comunicación, particularmente de radio y de televisión, se ha convertido en necesidad y exigencia de nuestra civilización. El fin de siglo es también el inicio o consolidación de una época: la de la comunicación. La rápida transformación de la información y los medios de comunicación ha multiplicado, en proporciones insospechadas, la constante aparición de nuevos medios e instrumentos. Se han ampliado las posibilidades de un nuevo uso cualitativo y cuantitativo de la

³²⁵ "Por el contrario, la incorporación al Tratado del artículo XX del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), que mantiene las restricciones en el comercio respecto a los bienes declarados tesoros nacionales, de valor artístico, histórico o arqueológico, y que, en consecuencia, no afecta a la vigencia de las disposiciones establecidas por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas en un claro ejemplo de la especificidad de este instrumento. Por otro lado, las influencias culturales han sido parte de la historia de esta región de nuestro continente; se han producido y se producen independientemente de la existencia de un acuerdo como éste." TOVAR y de Teresa, Rafael,

información, al tiempo que se ha transformado las concepciones del mundo y el individuo. Por lo mismo, ha surgido una nueva relación del hombre con la escritura, la imagen y demás expresiones de su cultura.³²⁶

Cairncross nos dice: "En todas partes cada vez más televisión procedente de otros países, quedará más al alcance de la audiencia. En el caso que la televisión nacional sea de producción poco convincente, los televidentes optarán por series extranjeras, principalmente de los Estados Unidos. La competencia y los bajos costos de producción de programas de naturaleza básica, como son los noticieros, darán como resultado un producto de mejor calidad, especialmente en países en desarrollo. Las series extranjeras también poseen un efecto cultural: influyen en el ánimo del espectador, en su forma de vida; su pensamiento político, y en sus derechos sociales (...) En naciones como China e India, la televisión tendrá injerencia directa en sus economías. Es más, en China abrirá el camino hacia la democracia."³²⁷

Pareciera que en países como China, tomaron en cuenta el contexto actual de la televisión como una de esas "nuevas tecnologías de información y comunicación, telemática, productiva", que a decir de Marcos Kaplan se explican de la siguiente manera:

"En los países en desarrollo, la cultura e ideología entre impuestas y adoptadas, proporciona a las distintas clases, grupos e instituciones –aunque con grados y modalidades variables- las determinaciones y (las) condiciones (sic), los elementos, los marcos y los contenidos, de su conciencia, de su información, de sus valores, de sus patrones de actividad y comportamiento. Todas ellas receptionan e incorporan formas de producción y distribución, técnicas, conocimientos, imágenes, símbolos, pautas de consumo, modas, costumbres,

Modernización y política cultural. Colección Una visión de la modernización de México, Edit. FCE, México, 1994, p. 15.

³²⁶ Ibidem, p.p. 15, 16, 17, 19, 20, 235 Y 236.

³²⁷ "Everywhere, more television from other countries will be available. Where local television is mediocre, people will watch imports from abroad, mainly from the United States³²⁷. Competition, and the lower cost of making basic programs such as local news, will vastly improve the quality of television, especially in developing countries. Imports will also have cultural effects: they will influence expectations, not just of living standards, but of political and social freedoms. (...) In countries such as India and China, television may thus help to drive the market economy. In China, it may even create a taste for democracy" Cairncross, Op. cit., p. 85.

ideas, métodos educativos, valores, normas, instituciones, modelos de soluciones y políticas, que provienen de las sociedades más avanzadas.

Los mecanismos y (los) agentes (sic) de este proceso son los identificados con la red de fuerzas, relaciones y estructuras de la dominación / dependencia, particularmente: las nuevas tecnologías de información y comunicación, telemática, productiva.

Ello explica las preocupaciones y los temores virtualmente universales, ante el poder de los medios electrónicos para dar información por imágenes visuales de modo a la vez efectivo y distorsionante. También la desconfianza por la notoria influencia de las encuestas de opinión sobre las elecciones. Asimismo, el deseo de países como Canadá y los de la Comunidad Europea de controlar, por lo menos en parte, el flujo de programas de televisión desde Estados Unidos, a fin de preservar la identidad cultural de las respectivas naciones. En el mismo sentido, la creciente capacidad de recolección, difusión y distorsión de la información mediante las nuevas tecnologías obliga a revisar los significados legales y prácticos de la noción de privacidad individual.³²⁸

A.3 EN LA POLÍTICA Y EN LA DEMOCRACIA

León Martínez al realizar una exhaustiva investigación de la influencia de la televisión en los procesos electorales obtuvo como resultado que "la televisión es un medio masivo de información que posee un tremendo impacto potencial, sobre la conducta y la conciencia política del pueblo de México".³²⁹

El razonamiento en el que se fundamentó el estudio del mismo autor fue: "Durante las últimas elecciones de diputados, celebradas en México en julio de 1973, se utilizó la televisión como un nuevo elemento de propaganda política y de diseminación de información política".³³⁰

³²⁸ KAPLAN, Marcos. Ciencia, Estado y derecho en la tercera Revolución. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie E. Varios, Num. 56, México, 2000, p.p.133 Y 134.

³²⁹ LEÓN Martínez, Enrique. La Televisión en el proceso político de México. Edit. Federación Editorial Mexicana, Colección Pensamiento Actual, México, 1975, p. 19.

³³⁰ Idem.

Trasladándose a la actualidad, podríamos decir que se utilizó de la misma forma en las recientes elecciones presidenciales de julio del 2000, lo que conllevó al triunfo de la mercadotecnia.

Es así como el presente apartado se funda en la siguiente idea de Sartori:

"En la segunda parte (de su libro *Homo videns*) hemos examinado los efectos de fondo de la video-política y, sobre todo, su incidencia en la formación de la opinión pública. Quedan por examinar dos aspectos concretos: su incidencia electoral y su incidencia en el modo de gobernar. (...)

Saber de política es importante aunque a muchos no les importe, porque la política condiciona toda nuestra vida y nuestra convivencia. La ciudad perversa nos encarcela, nos hace poco o nada libres; y la mala política –que obviamente incluye la política económica- nos empobrece.

La democracia ha sido definida con frecuencia como un gobierno de opinión (por ejemplo, Dicey, 1914 y Lowell, 1926) y esta definición se adapta perfectamente a la aparición de la video-política. Actualmente, el pueblo soberano <<opina>> sobre todo en función de cómo la televisión le induce a opinar. Y en el hecho de conducir la opinión, el poder de la imagen se coloca en el centro de todos los procesos de la política contemporánea.

Para empezar, la televisión condiciona fuertemente el proceso electoral, ya sea en la elección de los candidatos³³¹, bien en su modo de plantear la batalla electoral, o en la forma de ayudar a vencer al vencedor. Además, la televisión condiciona, o puede condicionar, fuertemente el gobierno, es decir, las decisiones del gobierno: lo que un gobierno puede y no puede hacer, o decidir lo que va a hacer. (...).³³²

O como dice Popper: "Una democracia no puede existir si no se somete a control la televisión, que se ha convertido en un poder político colosal, potencialmente, se podría decir, el más importante de todos, (...). Acaso ¿no fue el mismo Mc Luhan quien aplicó su más célebre fórmula –"El *medium* es el

³³¹ Paradjicamente, la televisión es más decisiva (y distorsionadora) cuanto más democrática, es decir fiable, es la elección de candidatos, como en Estados Unidos, en las elecciones primarias (cfr. Orren y Polsky, eds., 1987). Pero obviamente influye también en las elecciones partidocráticas de los candidatos.

³³² SARTORI, Op. cit., p. p. 105, 65, 66 y 67.

mensaje". Quién sea por esto que las características y los efectos de los medios informativos son muy superiores a los de los líderes políticos.³³³

Por ende, ante dicho papel decisivo de la televisión en la política se requiere de una sociedad informada para ser más crítica y propositiva, y así alcanzar la democracia.

Y en relación con los propietarios de la televisión en México, Karin Bohmann lo sintetiza con la siguiente idea:

"Los propietarios privados de los medios persiguen, como cualquier otro empresario, objetivos económicos orientados hacia la maximización de las ganancias. Además, los medios masivos se prestan como medios para ejercer una influencia política (...) Conforme a eso, los propietarios emplean conscientemente sus medios en las disputas políticas diarias con objeto de influir sobre la opinión pública. Hay que señalar a Televisa como el vocero más influyente del sector empresarial nacional. Los propietarios de este conglomerado de la comunicación utilizan su poder financiero para amenazar a los medios que los contravienen desde un punto de vista político, mediante un boicot publicitario, o bien difunden a través de sus propios medios oportunas campañas publicitarias de carácter político, así como comentarios y editoriales sobre la política informativa y cultural".³³⁴

a) INCIDENCIA EN LA FORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA

Los medios de comunicación, y en especial la televisión, generan opinión pública; a diferencia de la información pública, la cual es generada por el Estado y únicamente es difundida a través de ellos.

En la televisión existen "procesos de formación de la opinión pública sobre los distintos rubros de la vida colectiva. (Entendiendo por opinión pública) en síntesis, una suma de opiniones o percepciones individuales sobre un tema que se

³³³ La televisión es mala maestra. Op. cit., p.p. 7, 24 y 25.

³³⁴ BOHMANN, Op. cit., p.p. 274 y 275.

encuentra en la agenda mediática de la discusión y puede afectar, de una manera u otra, a los ciudadanos.³³⁵

"(...) cuando la opinión pública se plasmaba fundamentalmente en los periódicos, el equilibrio entre opinión autónoma y opiniones heterónomas (heterodirigidas) estaba garantizado por la existencia de una prensa libre y múltiple, que representaba a muchas voces. La aparición de la radio no alteró sustancialmente este equilibrio. El problema surgió con la televisión, en la medida en que el acto de ver suplantó al acto de discurrir. Cuando prevalece la comunicación lingüística, los procesos de formación de la opinión no se producen directamente de arriba abajo; se producen <<en cascadas>>, o mejor dicho, en una especie de sucesión de cascadas interrumpidas por lagunas en las que las opiniones se mezclan (según un modelo formulado por Deutsch, 1968). (...)

Si la democracia tuviera que ser un sistema de gobierno guiado y controlado por la opinión de los gobernados, entonces la pregunta que nos deberíamos replantear es: ¿cómo nace y cómo se forma una opinión pública? (...) la opinión pública tiene una ubicación, debe ser colocada: es el conjunto de opiniones que se encuentran en el público o en los públicos, también implica la *res pública*, la cosa pública, es decir, argumentos de naturaleza pública: los intereses generales, el bien común, los problemas colectivos... es correcto decir <<opinión>>. Opinión es *doxa*, no es *epistème* no es saber y ciencia; es simplemente un <<parecer>>, (...) para el cual no se requiere una prueba.³³⁶

Fallan voces sociales, principal causa: frecuencias mal distribuidas.

³³⁵ "Véase Pnce, Vicent, Opinión pública, México, Universidad de Guadalajara, 1994." en Derecho a la información y derechos humanos, ..., Op. cit., p. 229.

³³⁶ SARTORI, p. 69, 70 y 71. "De esta puntualización se desprende que es fácil desarmar la objeción de que la democracia es imposible porque el pueblo <<no sabe>>. Esta sí es una objeción contra la democracia directa, contra un *demos* que se gobierna sólo y por sí mismo. Pero la democracia representativa no se caracteriza como un gobierno del saber sino como un gobierno de la opinión, que se fundamenta en un público *sentir de res publica*. Lo que equivale a decir que a la democracia representativa le es suficiente, para existir y funcionar, con el hecho de que el público tenga opiniones *suas*, nada más, pero, atención, nada menos.

Entonces ¿cómo se constituye una opinión pública autónoma que sea verdaderamente *del público*? Esta claro que esta opinión debe estar expuesta a flujos de informaciones sobre el estado de la cosa pública. Si fuera <<orda>>, demasiado cerrada y excesivamente preconcebida en lo que concierne a la andadura de la *res pública*, entonces no serviría. Por otra parte, cuanto más se abre y se expone una opinión pública a flujos de información exógenos (que recibe del poder político o de instrumentos de información de masas), más corre

Las opiniones no sólo derivan de mensajes informativos sino también de identificaciones. Además hay opiniones relacionadas con el gusto de cada uno, y "ya se sabe que de *gustibus non est disputandum*".³³⁷

"El marco en el que son aceptables las expresiones de opinión opositoras lo determinan, por lo general, el desarrollo socioeconómico de la sociedad y la legitimidad política del gobierno (...) los medios de comunicación masiva no aprovechan la posibilidad de contribuir a disminuir abusos del poder o injusticias sociales mediante una información crítica, sino que, en su mayor parte, se conforman con el papel que les ha sido asignado."³³⁸

"Para el Estado, la Ciencia adquiere decisiva importancia por aquellas razones, y porque además le proporciona eficacia operativa en lo interno y en lo externo (administración, servicios sociales, obras y empresas públicas, competencia internacional, seguridad y defensa). La Ciencia permite al Estado satisfacer y manejar la opinión pública; realiza y consolida la voluntad de poder de gobernantes, políticos, funcionarios y técnicos."³³⁹

En relación con la crítica, el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel, opina:

"La crítica puede ser o emocional o técnica. Las críticas técnicas con conocimiento de causa, con estudio de la sentencia del Poder Judicial y argumentos expuestos después de un examen de la asistencia, ayudan al Poder Judicial, orientan a la justicia y los jueces. (...)

Magistrados y ministros estaremos atentos a las críticas que son constructivas y bienvenidas. Y sobre las emocionales las entendemos perfectamente, pero contra una crítica emocional no se puede hacer nada".³⁴⁰

"Hoy la crítica se intensifica y los elogios al poder desprestigian al que los dice y no benefician en lo mínimo al elogiador. (...) Se derrumban las categorías anteriores de solemnidad presidencial".³⁴¹

el riesgo la opinión del público de convertirse en <<hetero-dirigida>>, como decía Riesman." *Ibidem*, p. p. 70 y 71.

³³⁷ *Ibidem*, p. 71.

³³⁸ BOHMANN, *Op. cit.*, p. 236.

³³⁹ KAPLAN, Marcos, *Op. cit.*, p. 130.

³⁴⁰ Encuentro con los medios. *Op. cit.*, p. p. 9 y 38.

El ejercicio de la crítica debe ser libre pero con responsabilidad.

"En la segunda mitad del siglo XIX, el humor político vive la etapa de su mayor influencia social. La razón: en una sociedad sin alternativas, la sátira y el sarcasmo avisan de la existencia de otro punto de vista. Este humor no provoca grandes cambios y no derrumba gobiernos, pero le avisa a los lectores y los políticos de la fragilidad de los prestigios y la debilidad de las instituciones, y notifica algo clásico: la crítica es uno de los métodos probados de consolidación de la sociedad".³⁴²

b) INCIDENCIA ELECTORAL (ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS)

Los medios electrónicos como la televisión, son fundamentales para los partidos políticos.³⁴³

³⁴² "Ejemplo: Brozo el Payaso Tenebroso "es cómico armado del poderío de la televisión, y ésta es la gran diferencia (ya que) si no hay censura, el cómico alcanza una fuerza desconocida (Y los telespectadores...) "una sociedad que empieza a hartarse de las hipocresías que le han sido tan esenciales, y que desde hace lo no cree en la infalibilidad de los gobernantes". MONSIVÁIS, Carlos, "Brozo, la vocación de circo de la política", en revista Cambio, Op. cit., p. 19.

³⁴³ Idem. Ejemplo reciente lo es el personaje de "Brozo", caracterizado por el actor Víctor Trujillo... "El ascenso de 'Brozo. El Payaso Tenebroso', a la categoría de líder de opiniones desata una polémica entre comunicadores y políticos (...)

Brozo, esa antítesis del payaso dulce creada por Víctor Trujillo, se ha convertido no sólo en el periodista que con El Mañanero se roba el *rating* de los programas matutinos de noticias, sino en el crítico del sistema que es invitado por el Secretario de Relaciones Exteriores para plantarse frente a los integrantes del cuerpo diplomático para darles el pulso del país y, con lujo de rudeza, decirle qué secretarios de Estado deben salir del Gabinete o llamar a los congresistas *diputadetes*. (...)

Brozo se llama un actor cómico que buscó borrar la frontera entre la política y el humor. Brozo es influyente y forma opinión (...) apenas en su primera semana en Canal 4, entró en 300.000 hogares sólo en el Valle de México. Para Pablo Fernando Christlieb, doctor en Psicología Social, Brozo no es un payaso sino el ciudadano que hace periodismo de opinión y que dice lo que la gente diría si tuviera el espacio para hacerlo, y por eso tiene credibilidad. "Yo lo pondría más bien como un comentarista sumamente mordaz. No busca las noticias, pero las comenta, las critica y genera cierta opinión pública", señala Rodolfo Guzmán, director general de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social, considera que Brozo es súper influyente: "Hace falta más humor entre los políticos y en general. En esta sociedad tenemos la piel muy sensible y no nos debería ofender (...)

(La diputada del PAN Teresa Gómez Mont, opina que) Más que líder de opinión, tiene la capacidad de poner el dedo en la llaga. Brozo maneja temas que otros no. (...)

El mismo Trujillo dice que él no es líder de opinión " MEDINA, María Elena y Ávila Ana, "¿Qué nos pasa?" , en revista Cambio, Op. cit., p. 11, 12 y 13.

³⁴⁴ "La video-política atribuye un peso absolutamente desproporcionado, y a menudo aplastante, a quien no represente una «fuente autorizada», a quien no tiene ningún título de opinión maker. Esto representa un pésimo servicio a la democracia como gobierno de opinión

El último aspecto de la video-política que trataremos aquí es que la televisión favorece -voluntaria o involuntariamente- la *emotivización* de la política, es decir, una política dirigida y reducida a episodios emocionales (...) las << cabezas que hablan >>, las *talking heads* que razonan y discuten problemas. La

"La estructura vertical de los medios hacia el acceso a los partidos políticos es tan difícil erradicar, que queda más en la lectura de los mensajes del electorado".³⁴⁴

La "información" en los medios masivos de comunicación se da como engranaje, principal ejemplo de esto lo son las campañas políticas mediáticas, las cuales son mercadotécnicas porque no transmiten informaciones sino que generalmente son medios persuasivos o de manipulación.

Y sobre tal manipulación comenta León Martínez: "La idea general de la agenda política consiste, en que las comunicaciones masivas determinan los temas o asuntos que la gente discutirá, sin permitir que el público sea el que determine dicha agenda, es ésta una forma de manipulación política. En su hipótesis sobre la Agenda Política, Chaffee ha operacionalizado el marco de la agenda, como un isomorfismo entre el contenido de los medios de comunicación masiva y la estructura de los patrones seguidos por el elector para retener información. Estos patrones pueden estructurarse mediante los índices siguientes:

A. Las cuestiones que el elector considera mayormente relacionadas con su preferencia por los diversos candidatos.

cuestión es que, en general, la cultura de la imagen creada por la primacia de lo visible es portadora de mensajes <<candentes>> que agitan nuestras emociones (...) nos apasionan. Apasionarse es implicarse, hacer participar (...) Así, (...) la cultura de la imagen rompe el delicado equilibrio entre pasión y racionalidad". SARTORI, Op. cit, p.p. 115.

³⁴⁴ Javier Esteinou Madrid en la "V Conferencia...", el 29 de mayo del 2002.

"Particularmente en México, la televisión ha pasado a ser un nuevo elemento en el proceso político del país. En 1973, el gobierno mexicano promulgó una nueva Ley Federal Electoral que, en su Artículo 39, Fracción III, establece el uso de la televisión y la radio para fines políticos durante las campañas electorales

Esta nueva ley estableció, por primera vez en la historia electoral de México, la utilización de los medios electrónicos de comunicación, para la propaganda política de los cuatro partidos políticos, que el gobierno del país tiene oficialmente registrados". (en 1975) - PRI, PAN, PPS y PARM.

A cada uno de estos partidos se les permitió, por primera vez, que durante diez minutos informara, en programas nacionales de televisión, su ideología y sus metas políticas. Para este fin, la televisión mexicana lanzó al aire una serie de seis programas distintos de televisión bajo la denominación general de "Diálogo Político". (Ahora espacios para cada partido unos cuantos minutos en las madrugadas, y los famosos "debates" entre candidatos)

En ese entonces "el tiempo y las instalaciones electrónicas los pagó el gobierno". (conlevaban ventaja para el partido hegemónico); y "el Canal 2, una estación de televisión de propiedad privada con un público que abarca toda la nación, y el Canal 13, una estación de televisión con capital estatal, fueron los que se emplearon para estos fines. LEÓN Martínez, p.p. 45 y 46.

B. Los atributos personales del candidato que el elector ve como relacionados con su decisión.

C. El lugar, por orden de importancia, que el elector asigna a puntos dentro de, o entre, A) y B), es decir, su selección de uno o más "atributos discriminatorios" como base para su decisión.

D. La frecuencia relativa de discusión de A), B) o C) entre electores.

(...) los medios de comunicación masiva, controlan el funcionamiento de la sociedad a un nivel interpersonal —en el que, por lo visto, sí existe la influencia política masiva, mediante la determinación de los elementos de la campaña, que figurarán en la agenda política de millones de personas. (Esto hasta el pasado 2000 y con más fuerza que nunca) (...).

Nuestros hallazgos en estos campos, podrían resultar provechosos para futuras discusiones sobre la reglamentación y el uso de la propaganda política televisiva durante las campañas políticas de México".³⁴⁵

Aunado a esto, Sartori dice sobre la video-dependencia de los políticos que "tiene numerosos aspectos pero el más importante me parece éste que los políticos cada vez tienen menos relación con acontecimientos genuinos y cada vez se relacionan más con <<acontecimientos mediáticos>>, es decir, acontecimientos seleccionados por la video-visibility y que después son agrandados o distorsionados por la cámara. Esta reacción ante los acontecimientos mediáticos es especialmente grave en política internacional. (...) Otro aspecto importante de la política video-plasmada es que la televisión simultánea atribuye un peso desconocido y devastador a los *falsos testimonios*." ³⁴⁶

Sobre el fenómeno de la personalización de los candidatos, por lo que he observado en las últimas campañas, considero que importa más la imagen que el

³⁴⁵ Ibidem, p. 80.

³⁴⁶ SARTORI, p. 114 "(...) durante casi un siglo, el representante ha sido partido-dependiente, al menos en los grandes partidos de masas. Hoy esta dependencia se está reduciendo, pero no por ellos mismos volviendo al representante independiente y "responsable"... estamos pasando al representante o colegio-dependiente o video-dependiente, además de sondeo-dependiente.

Impecamos por la colegio-dependencia que, caracteriza un sistema electoral uninominal que se desarrolla dentro de un sistema débil de partidos. En tal caso, es verdad que "all politics is local" y cuanto más local se

discurso o que la plataforma política del partido; a veces interesa más una sonrisa, un gesto³⁴⁷. La política ya es mediática porque hay una utilización mutua entre los políticos y los medios. Los medios impulsan los temas o plantean la agenda sobre la cual los políticos van a exponer. Los políticos intentan que los medios lleven adelante sus "ideas", sus "propuestas". Ahora existe más transparencia, una imponente presencia de los medios de comunicación en la vida política; por esta razón, una imagen deseada hay que vigilarla no sólo en tiempos electorales.

Raúl Trejo Delarbre opina que el "marketing" ayuda, pero no determina, y que en las elecciones del pasado 2000 fue un instrumento, mas no causa única del resultado electoral; pero reconoce que fue una "herramienta" que contribuyó a moldear el estilo, el discurso y la forma de hacer política del presidente Fox. "Con Vicente Fox la fórmula más celebre de Marshall Mc Luhan se actualiza y politiza. Si el medio es el mensaje como decía ese estudioso canadiense, en la política mexicana de estos tiempos pareciera que el medio modula y modela al gobernante" pero sin mensaje." Y concluye Delarbre con la idea antitética a lo que a Sartori opina de la video-política:

"Esa es la diferencia entre la subordinación al imperio de los medios y la utilización de los enormes recursos propagadores que tienen la radio y la televisión si se les toman como instrumentos de comunicación. La videopolítica no sustituye a la política".³⁴⁸

Tomando en consideración el aspecto jurídico, Ernesto Villanueva expresa:

hace política, mas desaparece la visión y la búsqueda del interés general, el bien de la comunidad... la televisión tiende a concentrarse en noticieros locales". Ibidem, p. 112.

³⁴⁷ "Se da una verdadera paradoja: el ciudadano promedio no militante, que ahora cuenta con mayores dosis de información política que en el pasado, se rehusa a optar por un compromiso partidista razonablemente estable y prefiere, en cambio, condicionar su preferencia electoral a los detalles de la coyuntura, del carisma del candidato o del inmediatismo del discurso, proyectados a través de las campañas de comunicación política. De ahí la importancia de los debates históricos en los que los partidos han pugnado por su acceso a los medios electrónicos, en un esquema de reglas claras y aplicables para todos los contendientes, es decir, plasmadas en normas de derecho positivo a efecto de lograr niveles mínimos de equidad en la contienda electoral". VILLANUEVA, *Derecho mexicano...*, Op. cit., p. 78. Pero esa información política a la que se refiere no es tal, a mi parecer se trata más de desinformación o subinformación (retomando a Sartori).

³⁴⁸ TREJO, Delarbre Raúl, "Mediocracia sin mediaciones. Prensa, Televisión y elecciones", Edit. Cal y arena, México, 2001, p. 544. En dicho libro el autor habla sobre los alcances nacionales en la prensa, radio y televisión mexicanos de la cobertura de varias campañas electorales realizadas entre 1988 y 2000.

"El acceso de los partidos políticos a los medios electrónicos es un tema en torno del cual ha girado una parte significativa del debate jurídico-político, (...) con coincidencias en lo esencial, se ha ponderado la importancia de abrir los medios electrónicos al debate partidista en un contexto de pluralidad razonable. Bastaría revisar las memorias de cuanta reforma electoral se ha impulsado en los últimos años para validar este aserto.

Hoy en día, México asiste a la formación de una sociedad diferenciada, compleja, que cuenta con más y mejores elementos cognoscitivos (...), vamos en tránsito hacia la sociedad de la información a la que se refiere Daniel Bell, que supone la existencia de una opinión pública formada e informada como parámetro de referencia de la salud del sistema democrático (...)

En la Ley Federal Electoral de 1973 se prevé por primera vez el uso de los medios electrónicos por los partidos políticos.³⁴⁹

Fue hasta 1994 con las reformas al COFIPE, que se dio acceso de los partidos políticos a los medios electrónicos concesionados, detallando lo expuesto en el Art. 48 del COFIPE de 1990.³⁵⁰ (...)

³⁴⁹ "(...) durante 10 minutos quincenales, limitado a la jornada electoral y en programas colectivos (art. 39). Más tarde, en 1977, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE) introdujo en la fracción primera del art. 48 que es prerrogativa de los partidos políticos "tener acceso en forma permanente a la radio y la televisión". Pero otorgó al reglamento respectivo la atribución de fijar los tiempos de uso. El Reglamento prescribía, en su art. 34, que "del tiempo que la Comisión Federal Electoral determine, a cada uno de los partidos políticos sea inferior a 15 minutos mensuales".

Esta legislación contenía dos puntos criticables: a) referir al Reglamento los tiempos de uso de medios electrónicos por parte de los partidos atentaba contra la seguridad jurídica de las formaciones políticas, habida cuenta de que el Reglamento, al ser facultad presidencial (art. 89, fracc. I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), carece de la permanencia y objetividad que brinda la ley, en cuya confección intervienen el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo, y b) los términos en que estaba redactado el art. 34 del Reglamento de referencia favorecía que los tiempos de acceso de los partidos a los medios electrónicos estuvieran de alguna manera sujetos a los vaivenes de la concertación política, con el desgaste que esto implica para las partes en conflicto".

Para 1987, la única novedad que tuvo el Código Federal Electoral (CFE) "fue la del art. 57, relativo a un programa conjunto a cargo de la Comisión de Radiodifusión que se transmitiría dos veces al mes.

En 1990, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) respeta los tiempos previstos en su antecesor (15 minutos mensuales para radio y 15 para televisión) y amplía las prerrogativas de los partidos al permitirles la transmisión de programas en cobertura regional. De igual modo, el art. 48 del COFIPE prevé que la dirección del Instituto Federal Electoral solicitaría a la SCT las tarifas de publicidad en radio y televisión y fija topes a las tarifas publicitarias al eliminar la diferencia entre publicidad política y comercial".

³⁵⁰ "Así este nuevo artículo garantiza a los partidos: a) "Información de horarios y costos de tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles para contratar publicidad partidista.

b) Métodos razonablemente democráticos para contratar espacios radiofónicos y televisivos, en la medida que la ley prevé dividir el tiempo total disponible por mitades. La primera mitad es susceptible de ser contratada

La distribución de los tiempos de radio y televisión representa también un avance en relación con la reforma electoral de 1994, pues además de otorgar tiempos de difusión a los partidos políticos sin representación parlamentaria -equivalente a 4% del tiempo total para cada uno- el resto se divide de la manera siguiente:

30% se distribuye de igual forma entre todos los partidos políticos con representación parlamentaria.

70% restante se distribuye en forma proporcional a su fuerza electoral.

Otro dato significativo es que el COFIPE establece que la designación de canales y horarios para la difusión partidista debe realizarse por sorteo.

En 1996, en la reforma constitucional en materia electoral, no se incluyó el tema del acceso de los partidos políticos a los medios de información; sin embargo, de las reformas al COFIPE de noviembre de 1996, derivadas del cambio constitucional, habría que destacar tres avances importantes.

Se obliga a los concesionarios de radio y televisión a brindar, dentro de los tiempos fiscales del Ejecutivo Federal, espacios de difusión partidista en los horarios de mayor audiencia, (Art. 46 del COFIPE)³⁵¹

Se otorga, durante el período electoral, para difusión partidista con cargo a los tiempos fiscales del Ejecutivo Federal un total de 250 horas en radio y 200 en televisión, cuando se trate de elecciones presidenciales, y 125 horas de radio y 100 de televisión, cuando sólo haya elecciones de los integrantes del Congreso de la Unión. (Art. 47 del COFIPE)³⁵²

Adicionalmente se autoriza al Instituto Federal Electoral para que proceda a comprar tiempo de transmisión equivalente hasta 10 mil promocionales en radio y

por tiempos iguales entre todos los partidos interesados en transmitir. La segunda mitad será facilitada a los partidos interesados en función de su presencia electoral, teniendo como referencia los resultados más recientes de las elecciones de diputados de mayoría relativa "

³⁵¹ "El art. 47 del COFIPE establece que para este efecto no se podrá destinar más de 20% del financiamiento público otorgado a los partidos políticos si se trata de elecciones presidenciales, y no más de 12% cuando sean elecciones de legisladores federales".

³⁵² "La oposición en conjunto había pactado con el Partido Revolucionario Institucional introducir una reforma legal que estableciera que 50% del tiempo total habría de distribuirse en forma igualitaria, pero el diseño en torno del monto del financiamiento público a los partidos políticos impidió que la reforma del COFIPE corriera con la misma suerte que la reforma constitucional, que se aprobó por unanimidad".

400 en televisión, cada mes, a efecto de ser distribuidos entre los partidos políticos.³⁵³

Dicho autor concluye diciendo que "(...) falta mucho camino por recorrer en varios aspectos para poder hablar de una legislación democrática, particularmente en lo que concierne al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación en un clima equitativo y que propicie la práctica de la democracia informativa."³⁵⁴; e identifica cinco inconsistencias en la vigente legislación sobre el tema en cuestión:

1. (...) la ausencia de normas jurídicas que prohíban, y por ende, sancionen la oferta de bienes de servicios y de consumo en la propaganda electoral.³⁵⁵

2. (...) la falta de garantías jurídicas del Poder Ejecutivo Federal para el acceso de los partidos políticos de oposición a los medios de comunicación (que en los Estados democráticos de derecho son, en realidad, medios públicos o del Estado por su naturaleza jurídica).³⁵⁶

3. (...) no existen normas jurídicas que establezcan topes máximos de difusión electoral a través de los medios de comunicación; sólo hay topes de gastos de campaña.³⁵⁷

4. (...) la autorización legal para que el PRI utilice en su emblema los colores de la bandera nacional, circunstancia que no tiene precedente en el mundo occidental (...).

5. Relativa al derecho de aclaración de partidos, coaliciones y candidatos previsto en el Art. 186, numeral 3 del COFIPE que a la letra dice: "podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presentan los medios de

³⁵³ VILLANUEVA, *Derecho mexicano*..., Op. cit., p. p. 76 a 79.

³⁵⁴ *Ibidem*, p. 80.

³⁵⁵ "En nuestro país, el art. 403 del Código Penal federal únicamente tipifica como delito la solicitud del voto por pago, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa, y deja sin sanción jurídica las demás posibilidades de cooptación a través de bienes y servicios sin que impliquen de manera expresa una petición del voto".

³⁵⁶ "Esta peculiaridad mexicana constituye una grave falta de equidad en la contienda electoral, en tanto la legislación vigente permite la posibilidad de que el partido del gobierno tenga un acceso privilegiado de promoción político-electoral mediante el uso discrecional de la radio, la prensa y la agencia de noticias del Poder Ejecutivo Federal en perjuicio de la pluralidad democrática".

³⁵⁷ "(...) Si bien es cierto que el COFIPE garantiza acceso mínimo de los partidos políticos a los medios de información, no señala tiempos máximos de uso de antena o de prensa escrita, circunstancia que permite la posibilidad de que el partido del gobierno utilice más tiempo los medios para su difusión electoral si se compara con los partidos de oposición, en virtud de tres consideraciones principales.

comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales". Se trata de un nuevo enunciado, ya que carece del deber correlativo de los medios de comunicación para otorgarlo, es decir, no hay una obligación jurídica hacia los medios, alguna sanción que se les pueda imponer en el caso de que decida no otorgar dicho derecho.³⁵⁸

c) INCIDENCIA EN EL MODO DE GOBERNAR

Actualmente en la televisión mexicana se dan varias formas de proselitismo, a saber: la propaganda política a manera de publicidad o anuncios; en los debates, vinculados a la figura del plateau ya vista en el capítulo anterior –así como la diferencia entre publicidad y propaganda–; a través de las agencias noticiosas de la televisión, principalmente por sus sondeos de opinión; mediante los todavía existentes corporativismo empresarial y sindical; y recientemente a través del entretenimiento.

Sobre el periodismo, Umberto Eco opina: "(...) la prensa, para atraer al público de la televisión, impuso la pantalla como espacio político privilegiado, dando excesiva publicidad al propio competidor natural. Los políticos sacaron las debidas consecuencias: eligieron la televisión, adoptaron su lenguaje y sus maneras, seguros de que sólo así iban a recibir también la atención de la prensa. (...) para entender el peso de una noticia dada de forma esencial es necesario un ojo educado. (...) Los políticos superficiales podrían pensar que llegados a ese punto les bastaría la televisión: pero la televisión, como cualquier otra forma de espectáculo, desgasta. (...) Una clase política crece y madura también a través de una confrontación amplia, sosegada y reflexiva, como sólo la relación con la prensa puede permitir. Y la clase política es la primera que tiene todo que perder (...) de una prensa diaria totalmente semanalizada y conformada sobre la televisión."³⁵⁹

³⁵⁸ VILLANUEVA, *Derecho mexicano*, Op. cit., p.p. 80 a 84.

³⁵⁹ *Cinco escritos morales*, Op. cit., p.p. 81 y 93.

Bohmann comenta: "Los medios de comunicación realizan una selección de la información a partir de boletines, ampliamente difundidos en la prensa, y así el "Estado" (el gobierno) logra una férrea centralización de la información política."³⁶⁰

La misma autora opina sobre los propietarios de las empresas de televisión en México:

"Los propietarios de los medios tienen sus cámaras a disposición como canales centrales de influencia sobre la política de comunicación social del país. A través de ellas, así como por medio de consultas personales, se resuelven por vía informal puntos conflictivos vinculados a la política y legislación en esa materia entre el Estado y los propietarios de los medios. En este aspecto podemos partir de que la CIRT tiene un peso particularmente importante. Ello se debe, una vez más, a la enorme influencia política y económica de la empresa Televisa, que sabe utilizar hábilmente a la CIRT para imponer sus intereses. Cremoux indagó que en los primeros 30 años después de la fundación de la CIRT, nueve de quince presidentes de esta cámara sostuvieron estrechos contactos con Televisa.

Un canal importante de influencia "radica en la manipulación informativa de los medios de comunicación masiva a través de las oficinas de prensa de las secretarías y la publicación de boletines. Por este camino, el punto de vista oficial relativo a los acontecimientos políticos llega a la prensa, radio y la televisión. (...) Esta práctica gubernamental referente a la política informativa es usual en casi todos los países.

No obstante, (...) en México dicha práctica rara vez se acompaña de informes críticos adicionales."³⁶¹

Galván Hero menciona otro mecanismo de información política del gobierno: "Por instrucciones oficiales se le ocultan al público determinadas

³⁶⁰ BOHMANN, Op. cit., p.288

³⁶¹ "Desde el sexenio de López Portillo, hay en cada secretaría una Dirección General de Comunicación Social que jerarquiza por completo, hacia el exterior, el flujo informativo y que, entre otras cosas, asume la descripción del trabajo político para los medios de comunicación masiva. Los reporteros de las fuentes políticas se encuentran en México entre los mejor pagados. Ellos difunden, en la mayor parte de los casos bajo su nombre, informaciones oficiales, por las que entonces reciben una remuneración especial. Durante las campañas electorales se abren nuevas fuentes de "ingresos adicionales" para los reporteros de estas fuentes" Ibidem, p. p. 277 y 288.

informaciones, sobre todo si la prensa tuvo conocimiento de ellas de manera confidencial, por vía informal o por intermedio de dirigentes políticos. Opino que la prensa entra en este juego ya que con tales informaciones adquiere, por un lado, medios de presión sobre los políticos respectivos y, por el otro, mantiene en sus manos una información exclusiva que un día, es decir, cuando quienes toman las decisiones políticas lo consideran oportuno y dejan que ruede la cabeza del afectado, pueden publicar.³⁶²

Otra forma que incide en el modo de gobernar son los sondeos, de los que Sartori opina: "(...) la videocracia está fabricando una opinión sólidamente heterodirigida que aparentemente refuerza, pero que en sustancia vacía, la democracia como gobierno de opinión. Porque la televisión se exhibe como portavoz de una opinión pública que en realidad es el *eco de regreso* de la propia voz.

Según Herstgaard: <<Los sondeos de opinión reinan como soberanos. (...) la televisión refleja los cambios que promueve e inspira a largo plazo.>>³⁶³ (...)

He dicho que el gobierno de los sondeos se basa, *inter alia*, en opiniones desinformadas. Una consideración que nos lleva al problema de la información. El mérito casi indiscutible de la televisión que <<informa>>; al menos eso nos dicen". (Lo cual induce a la subinformación)³⁶⁴.

³⁶² Ibidem, p. 289.

³⁶³ Sartori da un tratamiento especial al gobierno de los sondeos, del cual se reúnen: "(...) la imagen debe estar repleta de contenidos. En gran parte, los contenidos televisivos (de naturaleza informativa) son imágenes de acontecimientos, pero son también <<voces públicas>> "Por un lado las entrevistas casuales a transeúntes, etc.; eso sobretodo por los sondeos que nos indican un porcentaje <<lo que piensa la gente>>. (...) las respuestas dependen ampliamente del modo en que se formulan las preguntas (y, por tanto, de quién las formula), y que, frecuentemente, el que responde se siente <<forzado>> a dar una respuesta improvisada en aquel momento. ¿Es eso lo que piensa la gente?" Las preguntas la mayoría de las veces inducen desde su formulación a la respuesta, o limitan el criterio de las personas a opciones de respuesta. (...) las opiniones recogidas en los sondeos son por regla general débiles, y es raro que alguna vez se recojan opiniones profundas (...) los sondeos no son instrumentos de demo-poder-un instrumento que revela la voz *populi*- sino sobre toda una expresión del poder de los medios de comunicación sobre el pueblo; y su influencia bloquea frecuentemente decisiones útiles y necesarias, o bien lleva a tomar decisiones equivocadas sostenidas por simples <<rumores>>, por opiniones débiles, deformadas, manipuladas, e incluso desinformadas. (...) la sondeodependencia es nociva, que las encuestas deberían tener menos peso del que tienen (...) Pero lo centros de investigación y las instituciones universitarias tendrían el estricto deber de colmar esta zona de oscuridad y confusión, verificando mediante *fact-finding polls* (encuestas de determinación de hechos) y entrevistas en profundidad el estado y el grado de desconocimiento del gran público. Sin embargo, se callan como muertos. Y de este modo convierten en inevitable algo que se podría evitar." SARTORI, Op. cit., p.p. 73, 74, 76, 77 y 78.

³⁶⁴ Ibidem, p. 79.

Respecto al entretenimiento en el modo de gobernar, Carreño Carlón dice: "Hay un modelo en auge a escala mundial que subordina el producto informativo a la oferta del entretenimiento. Incluso, en su cuna estadounidense, el modelo ha sido bautizado con el nombre de *infotainment*. (Y hace tiempo que el marketing político puso en boga el recurso de colocar a los gobernantes y a los aspirantes serlo al lado de los famosos —especialmente figuras del deporte y el espectáculo— para alcanzar una exposición pública en un contexto de simpatía vicaria. En fin, tampoco es original el expediente de "amenizar" encuentros de gente de la función pública y de los negocios con personajes de la farándula).

(...) La tentación creciente de suplantar las funciones de la información, la reflexión crítica y el manejo de elementos racionales como vía de persuasión política, con las aportaciones de figuras carismáticas del entretenimiento y con *scripts* de espectáculos televisivos (...) Fenómeno mundial, en México alcanza grados mayores³⁶⁵ (...) la explicación podría ampliarse al factor de la credibilidad. Un modelo histórico mexicano de relaciones de subordinación y más tarde de colusión de intereses entre el poder y los medios ha afectado por generaciones la confiabilidad de las secciones de información y opinión política de los medios y de sus operadores. Ello los ha puesto en desventaja frente a las secciones de entretenimiento y sus exponentes. (...)

Y es tras esas audiencias, tras esa credibilidad y esa confiabilidad que van los políticos cuando acuden a los espacios de los comediantes y cuando convierten los espacios de la política en escenarios de acción para los histriones.

³⁶⁵ "En busca de cura comunicacional, víctimas de las heridas de la batalla mediática, los altos funcionarios del todavía nuevo régimen político acuden a los más celebrados (y talentosos) comediantes de la actualidad nacional.

(En algo parecerían recordar estos exponentes de la alta política a "los altos lories" que, "víctimas del spleen", según Juan de Dios Peza, iban a ver a "Giarrick, actor de la Inglaterra", para cambiar "su spleen en carcajadas". (Metamorfosis ésta que solía ocurrir ritualmente entre enérgicos ademanes y engolamientos acentuados de decenas de generaciones mexicanas de niños y jóvenes declamadores)

Ya el presidente Vicente Fox pretendió hacer pareja con el dotado Andrés Bustamante. El Güin Güin, en las primeras semanas de un primer año de gobierno, en el que el propio mandatario reconoció haber perdido lo que él llamó la batalla mediática.

Francisco Labastida no comió con la misma suerte en uno de los programas más populares de la televisión abierta: "Otro rollo" con Adal Ramones "Ansioso por compartir, (...) el escenario histórico con El Payaso Tenebroso, el "canceler" Jorge G. Castañeda introdujo a Brozo ante la XIII Reunión Anual de Embajadores y Cónsules, explicando que el comediante actuaría en el turno que el año anterior había correspondido al

Si el *rating* no viene a la política, la política va al *rating* o contrata al *rating* para que venda a la política.³⁶⁶

d) PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El derecho a la información es un intento de respuesta global al proceso de la comunicación, planteando el acceso y participación de los individuos y grupos sociales en una interacción entre emisor y receptor, como ya se vio en los capítulos anteriores de la presente tesis.

Considero necesaria la interacción, para la elaboración de programas con sentido social, de especialistas y estudiosos en el tema a plantear. Y para que dichos programas no queden como esfuerzos locales efímeros, es fundamental su actualización y difusión nacional.

La transición política mexicana a la democracia, comprende indubitablemente la reforma del modelo de comunicación social.

La información³⁶⁷ -sobre todo la información pública- genera credibilidad y confianza social y éstas a su vez la participación ciudadana, ya que como dice Jorge Isla López... "los medios de comunicación, no generan información pública; la genera el Estado a través de sus poderes. (...) La información pública genera tres efectos: (...) a) la discusión pública extendida como el razonamiento crítico constructivo; b) la cultura de la información y c) la conciencia social, que elimina al gobierno paternalista".³⁶⁸

escritor Carlos Monsiváis. CARREÑO Carlón, José, "Cambiadme la receta" en *Revista Cambio*, Op. cit., p. 16.

³⁶⁶ Idem

³⁶⁷ "(...) Lo esencial no es conocer exactamente cuántos son los ciudadanos informados que siguen los acontecimientos políticos, con respecto a los competentes que conocen el modo de resolverlos (o que saben que no lo saben); lo importante es que cada maximización de democracia, cada crecimiento de directismo requiere que el número de personas informadas se incremente y que, al mismo tiempo, aumente su competencia, conocimiento y entendimiento. Si tomamos esa dirección, entonces el resultado es un *demos potenciado*, capaz de actuar más y mejor que antes. Pero si, por el contrario, esta dirección se invierte, entonces nos acercamos a un *demos debilitado*. Que es exactamente lo que está ocurriendo". SARTORI Op. cit., p. 127.

³⁶⁸ Maestro Jorge Isla López en su cátedra de Derecho de la Información en la Facultad de Derecho el martes 4 de junio de 2002

Es así como en diversos espacios académicos y foros se han discutido recientemente los mecanismos y procedimientos para dar a los ciudadanos mayor acceso, tanto a la información pública³⁶⁹ como a los medios electrónicos³⁷⁰ a pesar de "Las reticencias de directores de las cadenas de radio y televisión que mayormente dependen de su tendencia política"³⁷¹. Por eso debe haber una reglamentación o figura jurídica que dé sustento a la participación de la ciudadanía en los medios electrónicos y en particular en la televisión.

Un avance de ello lo representa el recientemente reformado Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su apartado B fracción VI, dispone la relación entre los medios de comunicación con los pueblos y comunidades indígenas:

"Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen."

Para que la próxima reforma a la LFRT motive y fundamente la participación ciudadana, considero necesario tomar los siguientes aspectos:

- o Estudiar nuevas formas y tratar de concebir un nuevo sentido de participación plural³⁷² en la televisión, principalmente en la televisión pública, ya que el pluralismo generado por la participación ciudadana eliminará barreras y diferencias sociales y culturales.

³⁶⁹ Muestra de ello es el resultado obtenido el pasado mes de mayo, con la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

³⁷⁰ Para ello se ha trabajado en mesas de discusión como las recién celebradas en la V Conferencia Internacional sobre "Los medios electrónicos en el marco de la Reforma del Estado en México", los días 27, 28 y 29 de junio del 2002, en el Salón Verde de la Cámara de Diputados.

³⁷¹ Dicho por Patricia Ortega Ramírez (profesora de Ciencias de la Comunicación en la UAM-Xochimilco), en la V Conferencia... el 28 de mayo de 2002.

³⁷² Como dice Carlos Fuentes: "Jamás seremos socios completos de la globalización si antes no asociamos a los grupos marginados del país con la nación y el progreso incluyente (...) más firme será nuestra participación en la revolución tecnológica y en la integración global" Por un progreso incluyente, Op. cit., p. 124.

- Conjuntar a las minorías³⁷³ con las mayorías con los mismos derechos y obligaciones primero y después dar a conocer sus derechos y obligaciones específicas, lo que conlleva al sentido mismo de equidad (tanto igual a los iguales y desigual para los desiguales).
- Los medios de comunicación deben funcionar como verdaderos intermediarios de la sociedad, sin embargo en México únicamente lo han sido del gobierno, por lo cual no puede hablarse de los medios del Estado por no dar apertura aún al Poder Legislativo al Poder Judicial y a la población. Es decir que no sólo importa la coordinación entre los poderes públicos de la cual se habla en el primer capítulo de la presente tesis, sino también de su relación con la sociedad civil mediante la televisión.
- Encontrar puntos de unión de interés público que identifiquen a la nación en la televisión como intermediaria.
- Fomentar el civismo.

³⁷³ "En relación con la participación de grupos minoritarios, el artículo 13, c) del Pacto de San José de Costa Rica ha sido violado por los gobiernos incluyendo al mexicano (...) a pesar de ser firmante. (...) Los gobiernos han abusado de su facultad sobre el espectro." (Dicho por Gustavo Gómez, Director del programa de legislación de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias -AMARC- en la V Conferencia..., el día 27 de mayo del 2002). Así mismo puntualizó.

- "Necesidad de legislar sobre mecanismos transparentes sobre el uso de frecuencias.
- Gestión directa de las comunidades indígenas
- Reservar espacios de difusión para la sociedad civil
- Capacidad de organización y toma de conciencia de que es un derecho del pueblo y no una dádiva del gobierno.
- Mencionamos para la participación ciudadana a través de controles ciudadanos. Espacios públicos. Creación de nuevos medios
- La participación ciudadana aún es un hecho dormido.
- Participación escasa y limitada de la población en los medios electrónicos o entorno mediático. La existencia de los medios existen gracias a la sociedad, lo cual explica la simulación y el porque debiera haber un mayor uso de ellos por la misma. Pero ¿por qué no?, porque la televisión ha crecido conforme al proyecto privatista y comercial.
- La sociedad menciona ya desea participar en la televisión porque cada día es más conocido del poder que tiene
- Información de calidad sobre el acontecer diario, plural, en voz de los mismos opositores del gobierno, y espacios críticos (y no únicos u orgánicos). Un país sin información de calidad facilita los gobiernos totalitarios, populares y corruptos
- Reformular los contenidos educativos, dejando la idea de llevar la escuela a la televisión y entender que la educación es más que eso"

B. TELEVISIÓN "ABIERTA" Y TELEVISIÓN "DE PAGA"

Se llama abierta a aquella televisión que es accesible a todas las personas sin la obligación de pagar, a cambio de la oportunidad de ver los canales que en ella se transmiten; en síntesis, es la "televisión abierta a todo el público".³⁷⁴

Dentro de la misma, existen con relación a la posesión de los canales las empresas públicas y las empresas privadas; ya que si hablamos de su propiedad, ésta es de la Nación, que como ya hemos visto, el espectro radioeléctrico hace posible -técnicamente hablando- la transmisión de canales, que a su vez se encuentra en el espacio aéreo³⁷⁵, no olvidando que la nación tiene dominio directo sobre él, con base en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 51 párrafo dispone:

"Corresponde a la nación el dominio directo de (...), y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional."³⁷⁶

Por ende el régimen de concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal determina el número de canales de televisión.

Podemos decir que la televisión abierta es antítesis de la televisión por cable o satelital, por haber un contrato de arrendamiento en el que el público tiene la obligación de pagar la renta del equipo a cambio del goce y disfrute de sus transmisiones. Otro tipo de "televisión de paga" es la novedosa y la no tan difundida aún en el mercado nacional... la "televisión digital".

Lo dicho en este punto sintetizo en el siguiente cuadro sinóptico:

³⁷⁴ En este sentido entendiéndolo por público al "Conjunto de las personas reunidas en determinado lugar para asistir a un espectáculo o con otro fin semejante" *Diccionario de la Lengua Española*. Op. cit., Tomo h-z, p. 1687.

³⁷⁵ Así mismo el artículo 48 constitucional cita: "el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerá directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados" Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Gómez Gómez Hnos. Editores, S. de R.L., México, 2002, p. 37.

³⁷⁶ *Ibidem*, p. 20.

Tipos de de televisión en México	$\left\{ \begin{array}{l} \cdot \text{Televisión "abierta"} \\ \cdot \text{Televisión "de paga"} \end{array} \right.$	$\left\{ \begin{array}{l} - \text{Televisión Pública} \\ - \text{Televisión Privada} \end{array} \right.$	$\left. \begin{array}{l} \\ \\ \end{array} \right\} \text{T.V. satelital}$
		$\left\{ \begin{array}{l} - \text{Televisión por Cable} \\ - \text{Televisión Digital} \end{array} \right.$	

B.1 TELEVISIÓN PÚBLICA Y TELEVISIÓN PRIVADA

Actualmente en el valle de México se transmiten canales de ambas, a saber: los canales 2, 4, 5 y 9, de Televisa; 7 y 13 de Televisión Azteca; canal 40 de CNI, las tres dentro de la televisión privada; y los canales 11, 22 y 34 de televisión pública.

La televisión en México se ha transformado en los últimos veinte años³⁷⁷, con el desenfrenado "régimen de la propiedad privada de las acciones públicas", como bien dijera Gabriel Zald en relación con la "cultura de la apertura".³⁷⁸

Si bien es cierto que antes de 1980 la televisión pública era del gobierno -- como actualmente lo es a excepción del canal 11-, éste "desaprovechó su oportunidad para acercarse a la población en 1973 cuando lmevisión fue privatizada".³⁷⁹

A pesar de la existencia de infraestructura de la televisión pública mexicana por parte de instituciones académicas como la UNAM y el IPN, la televisión privada tiene un amplísimo espacio, representada por Televisa y Televisión Azteca.

Aunado a esto coincido en parte con Walter Oberst al referirse a México, cuando dice que parece utópico ir contra el poder enorme de los medios de comunicación privada para la defensa de la democracia, por lo que vale la pena

³⁷⁷ En la década de los 80's hubo una fuerte polémica entre lo público y lo privado. Dicho por Patricia Ortega, en la Mesa 4: "Medios Públicos y Tiempos de Estado" en la V Conferencia..., el 28 de mayo del 2002.

"En 1982 hubo un proceso de implementación de políticas neoliberales con medios de comunicación *snobistas*". Delia Crovit en la mesa "Política Exterior y medios de comunicación" del ciclo de conferencias en materia de Política Exterior, en la FCPyS, en noviembre del 2001.

³⁷⁸ Reseña de Miguel Bernardo Treviño del periódico Reforma y miembro del "Grupo Oaxaca", en la 2ª Conferencia Internacional "Nuestro derecho a saber de las cosas públicas y el acceso a la información gubernamental", en la Facultad de Derecho, el 15 de marzo del 2002

³⁷⁹ Patricia Ortega en la mesa 4 de la V Conferencia... el 28 de mayo del 2002.

luchar por erradicarlo y obtener (más) medios públicos.³⁶⁰ Efectivamente considero sumamente importantes a los medios de comunicación públicos, como medios para la democracia, pero sin dejar de considerar, menospreciar o tratar de erradicar a los medios de comunicación privados, ya que representan una fuente muy importante de trabajo y de ingresos para el país, independientemente de su programación. Es por ello que debemos prestar más atención a la regulación de los medios públicos para fomentarlos y para que paulatinamente ganen más espacios de difusión y mejoren la calidad de sus programas, para hacerlos más atractivos a la audiencia; y, por qué no, algún día sean estos los que determinen la agenda de los demás medios.³⁶¹

Para ello es indispensable que la LFRT traduzca privilegios y equilibre condiciones de acceso y estabilidad entre la televisión pública y la privada para así lograr una justicia social.³⁶² Incluso Valerio Fuenzalida de Chile, considera importante el fomento de los medios públicos "una vez ya establecido un órgano ciudadanizado, fiscalizador autónomo, a manera de Ombudsman".³⁶³

Si realmente se quiere aprovechar la transición democrática que en nuestros días vive México en relación con los medios electrónicos, y en nuestro caso con la televisión, considero útil y necesario el **impulso de la televisión pública**³⁶⁴ a través de su regulación en cuanto a financiamiento³⁶⁵,

³⁶⁰ Walter Oberst, de la Primera Cadena de Televisión alemana "ARD" en la mesa 4 "Medios Públicos y Tiempos...."

³⁶¹ El canal 11 es un claro ejemplo de desarrollo en calidad y profesionalismo de su personal.

³⁶² En relación con esto Patricia Ortega en la V Conferencia Mexicana... "en México no hay una definición jurídica ni técnica de medios públicos, por lo que sería adecuado hacerlo, considerando su naturaleza jurídica, sus funciones y sus principios en la LRF1"

³⁶³ En la mesa 4 de la "V Conferencia..." el 28 de mayo del 2002

³⁶⁴ El concepto de televisión pública está ligado a supracanales que vean la situación política del país con un sentido crítico donde se reciban incluso comentarios y quejas de la población. Valerio Fuenzalida en la V Conferencia... el 28 de mayo del 2002

³⁶⁵ "El financiamiento de los medios públicos debe ser de diversas fuentes, sin satanizar ni glorificar a unas o a otras para obtener una estabilidad económica de la industria. (...) El financiamiento del Estado no debe ser una dádiva, como lo son los actuales subsidios, sino que debe provenir de licitaciones o concursos para que fondos públicos los financien" Ibidem

Sin embargo pienso que esto de los concursos es retomar el actual régimen de concesiones y permisos, por eso considero que sería mejor que el Estado fomente fondos públicos, interviniendo así directamente y ya no de manera complementaria a la iniciativa privada como lo propuso el ponente. Cabe mencionar que "en el mercado hispano la industria de radio y televisión, México está a la vanguardia, donde se ha optado por una fórmula mixta (inversión pública y privada) y a lo largo de los años ha progresado más la iniciativa privada". Fernando Sánchez Ugarte en la mesa 7 "Pluralidad, acceso y competencia en la "V Conferencia. . "el 29 de mayo del 2002

programación³⁸⁶ y sustentabilidad³⁸⁷; ya que de seguir con la oligarquía duopólica Televisa -Televisión Azteca³⁸⁸, la democracia tan anhelada en México resultará ser una simple quimera.

B.2 TELEVISIÓN POR CABLE Y TELEVISIÓN DIGITAL

Actualmente en México existen las siguientes compañías de televisión de paga: Cablevisión, Multivisión, Direct TV, y Sky.

"Desde 1970, cuando la empresa del consorcio Televisa —el más grande de México e Iberoamérica— llamada Cablevisión, S.A., inició sus operaciones consistentes en ofrecer servicio de televisión para suscriptores, el tema de la televisión por cable, en su origen, o vía satélite, ha sido tratado con interés por la comunidad académica. Se señala con acierto la ausencia de un marco jurídico que regule con exhaustividad esta rama de los medios electrónicos".³⁸⁹

Las dos televisiones en estudio son medios de comunicación vía satelital que hacen uso de la electricidad, la cual es un área estratégica del Estado, pues el artículo 28 constitucional establece en sus párrafos cuarto y quinto que: "No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: (...) electricidad (...). La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias"³⁹⁰ para el desarrollo nacional en

En contrapartida, la iniciativa privada propone la autoregulación de los medios electrónicos, en voz de un miembro del Sindicato de Trabajadores de la Televisión y la Radio (SITATVIRT), al decir en la mesa 6 "Sectores y Actores de los Medios Electrónicos" de la V Conferencia..., que "la autoregulación de la iniciativa privada es la mejor opción para servir verdaderamente al pueblo" (Claudio Mercado Rentería), lo cual considero muestra del servilismo y del todavía existe corporativismo sindical en México. Lo único que considera importante la iniciativa privada en la televisión es el *rating*, y sus intereses comerciales.

³⁸⁶ Diversificando el contenido de los programas de la televisión privada, los cuales responden a la publicidad como ya se explicó en el segundo capítulo.

"Los medios públicos no sólo educan, politizan y crean conciencia; sino que también (¿por qué no?) entretienen" Patricia Ortega en la V Conferencia... Esto implica no desligar educación con entretenimiento.

³⁸⁷ Más que obtener la licencia implica un mayor desafío la sustentación de canales públicos. Valerio Fuenzalida en la mesa 4 de la V Conferencia...

³⁸⁸ "Duopolio" que trato en el apartado "E" del presente capítulo.

³⁸⁹ VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, Derecho mexicano de la información, Edit Oxford University Press, México, 2000, p. 84.

³⁹⁰ "En 1995, una reforma constitucional modificó el artículo 28 respecto del régimen aplicable a los satélites de telecomunicación, antes considerados estratégicos y por ello reservados en exclusiva al Estado, con la reforma los satélites se consideran ahora un "área prioritaria que admite la inversión extranjera. En fin, como

los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.³⁹¹

Y a su vez el artículo 25 de la misma ley suprema, relativa a la rectoría económica del Estado establece en sus párrafos 2º, 3º, 4º, 5º y 7º lo siguiente:

"Al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicta el **interés público** y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. (...)

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector

corolario a estas modificaciones, el 7 de junio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) la cual deroga la vetusta e inadecuada regulación de la Ley de Vías Generales de Comunicación (LVGC), para establecer un marco normativo que, aunque no exento de problemas, actualiza en forma notable la legislación mexicana en la materia." LÓPEZ, Ayllón Sergio, Derecho de la Información, Colección Panorama del Derecho Mexicano, Edit Mc Graw-Hill, México, 1997, p. 34

³⁹¹ Constitución Política. Op. cit., p. 27

privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece ésta Constitución.³⁹²

No obstante a ello, el Estado a través del gobierno federal poco o nada participa por sí o con los sectores social y privado en materia de televisión por vía satélite – y no se diga en la televisión abierta-, y si lo hace es únicamente con el afán proselitista del partido en el poder. Siguiendo el mismo orden de ideas, López Ayllón sintetiza: “En primer lugar, y en congruencia con los principios contenidos principalmente en los artículos 27 y 28 constitucionales, la LFT confirma la rectoría del Estado en materia de telecomunicaciones y el dominio que éste ejerce sobre el espacio radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas por los convenios internacionales en la materia a México (Art. 2). Los servicios públicos de telégrafos y radiotelegrafía están, de conformidad con el artículo 28 constitucional, reservados al Estado (Art. 9).

Un segundo aspecto es que el espectro radioeléctrico³⁹³, las redes de telecomunicación y los sistemas de telecomunicación vía satélite, son considerados vías generales de comunicación³⁹⁴ (Art. 4). Por ello, tanto las vías como los servicios que a través de ella se presten, están sujetos a la jurisdicción federal (Art. 5 y 6).

Un aspecto novedoso de esta ley es que permite expresamente que los particulares puedan someterse a un procedimiento arbitral para dirimir algunas controversias (Art. 6).

Finalmente, el artículo 7 señala sus objetivos, entre los que destacan: promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, asegurar la rectoría del Estado en la materia; fomentar la sana competencia entre los prestadores de servicios de comunicaciones y promover una adecuada cobertura social”.³⁹⁵

³⁹² Ibidem, p. 18.

³⁹³ “ La LFT regula fundamentalmente el aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la comunicación vía satélite”. LÓPEZ, Ayllón, Sergio, Derecho de la, Op. cit., p. 34.

³⁹⁴ El mismo autor cita en nota al pie de página que “El artículo 5 párrafo segundo de la LFT establece que la instalación, operación y mantenimiento del cableado y equipo destinado al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones se considera de interés público” Idem

³⁹⁵ Idem

Cabe recordar que sin el espectro radioeléctrico sería imposible la existencia de la televisión, ya que como lo define la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) es "el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencia se fijan convencionalmente por debajo de los 3 000 gigahertz" (Art.3).³⁹⁶

Tan importante es dicho espectro que es el elemento natural en el espacio aéreo que determina la naturaleza jurídica de la televisión, ya que como menciona López Ayllón: "El espectro se divide en cinco tipos: el de uso libre, utilizable por el público en general sin necesidad de concesión, permiso o registro; el de usos determinados, concesionable mediante licitación pública; el oficial, destinado para uso exclusivo de los gobiernos federal, estatal y municipal mediante asignación directa; el de usos experimentales, que permite comprobar la viabilidad técnica y económica de tecnologías, la experimentación científica y las pruebas temporales de equipo, otorgado mediante concesión directa e intransferible; y el reservado, que incluye bandas de frecuencia que no pueden ser asignadas ni concesionadas. Para usar, aprovechar o explotar una banda del espectro de usos determinados o de usos experimentales se requiere de una concesión expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Art. 10, LFT)".³⁹⁷

Cabe destacar la ineficacia de la excepción a la regla de que "las concesiones sólo pueden ser otorgadas a personas físicas o morales mexicanas. La participación de inversión extranjera está limitada al 49%." Dicha excepción comprende a los "servicios de radiodifusión y de radio y televisión (excepto cable) en los que, por estar reservadas a mexicanos o sociedades mexicanas con

³⁹⁶ Idem.

³⁹⁷ Ibidem, p. 35. Al respecto cabe mencionar que México es parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), donde el espectro radioeléctrico es considerado un "bien finito". Dicho por José Carreño Carlión en la Mesa 2 "La administración y uso de las frecuencias" en la V Conferencia , el 27 de mayo del 2002.

Además a decir del Director del Programa de Legislación de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), "el espectro radioeléctrico es considerado patrimonio de la humanidad". En la V Conferencia el 27 de mayo del 2002

En caso de usar indebidamente el espacio radioeléctrico, además de fundamentos dicha infracción con los artículos 27, 28 y 48 Constitucionales ya mencionados, también se aplican los artículos 368 del Código Penal Federal y el artículo 97 de la Ley de Bienes Nacionales.

cláusula de exclusión de extranjeros, no se admite la inversión extranjera directa o indirecta (Art. 12, LFT y 6 de la Ley de Inversión Extranjera)³⁹⁸

Hasta ahora de manera genérica me he referido a la Ley de Telecomunicaciones, pero en materia de televisión por cable Villanueva dice: "no fue sino hasta 1979, (se) emitió el decreto de Reglamento del Servicio de Televisión por Cable, que –a la fecha- contiene las siguientes características:

- a) Atribuye a la Secretaría de Comunicaciones y transportes la potestad de otorgar las respectivas concesiones. (Art. 3)
- b) Permite la difusión de mensajes publicitarios, siempre que se tenga la autorización de la SCT. (Art. 84 y 86)
- c) Establece una contribución especial al erario de la tesorería de la federación consistente en 15% de los ingresos totales, incluidos los de publicidad, que reciba mensualmente el concesionario. (Art. 27)
- d) Permite la inversión extranjera hasta 49% del capital social de las empresas concesionarias. (Art. 10, d), párrafo segundo)³⁹⁹

Para terminar en México –a decir de Fernando Sánchez Ugarte- sólo el 25% de la población total con televisión tiene acceso a televisión por cable; a diferencia del 70% en los Estados Unidos.⁴⁰⁰

También considero relevante la propuesta enfatizada en la V Conferencia Internacional: "Los medios electrónicos en el Marco de la Reforma del Estado en

³⁹⁸ La segunda restricción a la inversión extranjera en un 49% de las participaciones, está en la telefonía celular. LOPEZ Ayllón, Sergio Derecho de la, Op. cit., p. 35

La inversión extranjera sin embargo está entrando como "inversión neutra" (Dip. Javier Corral Jurado en la mesa 7 de la V Conferencia, el 29 de mayo del 2002. Ejemplo de inversión neutra lo es la reciente fusión de Televisa con PRISA (empresa española). Deben quedar los medios electrónicos en manos mayoritariamente de mexicanos

³⁹⁹ VILLANUEVA, Derecho mexicano, Op. cit., p.p. 84 y 85

⁴⁰⁰ Presidente de la Comisión Federal de Competencia en la Mesa 7 "Pluralidad, acceso y competencia" en la V Conferencia, el 29 de mayo del 2002. Pero debería tomarse en cuenta también a aquellas personas que no les interesa tener acceso a ella

México", de transmitir el canal del Congreso no solamente por el canal 5 de Cablevisión, sino también y con mayor razón en la televisión abierta".⁴⁰¹

Ahora doy paso al tópico de la televisión digital en México que como ya se vio en el Capítulo II de la presente tesis, la convergencia digital es resultado en nuestros días del desarrollo tecnológico, donde interactúan los medios electrónicos y "hace que aumente la capacidad del espectro ya que todos los medios se reúnen en una sola banda (...) por lo que va a requerir de una regulación intersectorial".⁴⁰²

Si bien es cierto que "el amplio sector de las comunicaciones se configura cada vez más como uno de los polos más activos del nuevo modelo económico.

Aproximarse hoy a los medios de comunicación significa pensar en la computación, la electrónica, las telecomunicaciones, la informática.

Significa también reconocer que la información se ha convertido en un recurso básico para las estrategias de modernización. (...) El conjunto de nuevas tecnologías juegan (sic) un papel fundamental tanto en los medios de comunicación como en el proceso de modernización que vive el México actual".⁴⁰³

Como también ya había mencionado en el capítulo que precede, "en marzo de 1999 Televisa comenzó sus transmisiones digitales diarias de forma experimental por el canal 48 (también por el canal 23 en Tijuana), aunque se necesita de un receptor especial para gozar de las bondades de esta tecnología. Por ahora, Televisa estudia los tres estándares vigentes: el japonés, el europeo

⁴⁰¹ "... ahora que ya se cuenta con la banda S a partir del 24 de julio del 2000, que da lugar un nuevo espectro radioeléctrico, hasta con 50 canales más de radiodifusión" Expresado por varios pacientes en la Mesa 2 de la V Conferencia..., el 27 de mayo del 2002.

"Por primera vez el C.U. está teniendo acceso al 12.5% en tiempos fiscales para la transmisión en la televisión abierta según el acuerdo de 1969, aunque no se usa en su totalidad, y (...) se ve la posibilidad de crear un fondo, para la difusión de esta Conferencia (...) La SCT ha propuesto y pedido una frecuencia en la banda UHF para que el canal del C.U. llegue a la televisión abierta, sin embargo Cerrisola y demás lo han negado con el fundamento de que todavía no hay disposición alguna sobre canales de medios públicos en dicha televisión en el LFR" (Valerio Fuenzalida en la V Conferencia..., el 28 de mayo del 2002).

⁴⁰² Fernando Sánchez Ugarte en la V Conferencia..., el 29 de mayo del 2002. A guisa de brevario cultural, Gorbachov ya hablaba de la "brecha digital".

⁴⁰³ ROHINA Bustos, Soledad, "Comunicación e Informática", en *Boletín de Política Informática*, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Año XVI, Número 8, México, 1993, p. 11 y 12.

(con Singapur y Australia) y el estadounidense (con Canadá), pero corresponde al gobierno mexicano decidir qué protocolo se utilizará en nuestro país".⁴⁰⁴

Sobre su disponibilidad y costo "en México sólo venden la pantalla de proyección integrado, aparato que si se comercializa en Estados Unidos. La pantalla de alta resolución, disponible en México a partir de mayo de 2001, ha tenido gran aceptación a pesar de su costo, de casi 25,000 pesos. Por ahora las ventas alcanzan los 100 monitores mensuales. La ventaja de esta pantalla es que por sus líneas de resolución ofrece una mejor imagen que las convencionales. (...) Cuando el estándar se adopte en México, el aprovechamiento de esta tecnología se iniciará en la franja fronteriza con Estados Unidos (Tijuana o Matamoros), porque bastará con cruzar la frontera y comprar un receptor digital. Y seguirá en las tres ciudades principales: México, Guadalajara y Monterrey".⁴⁰⁵

Se puede observar que la televisión digital en México está en puerta y que de no mejorar las lagunas en los ordenamientos mencionados así como de no preocuparse por el avance agigantado de las comunicaciones y telecomunicaciones, el Derecho de la información así como el nuevo "Derecho de los medios electrónicos" en nuestro país, quedarán más rezagados que ahora.⁴⁰⁶

C. TELEVISIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO

Como dice Valerio Fuenzalida, la televisión abierta entendida como aquélla "generalista y masiva", en América Latina está disfrazada "con el servir

⁴⁰⁴ ANSORENA Coyne, Silvia, "TV Digital: casi como en el cine", en *Sumario Cambio*, Op. cit., p. 77.

⁴⁰⁵ *Ibidem*, p. 78. Es importante mencionar que "Samsung es una de las empresas que ya comercializa en México productos listos para alta resolución, algunos con receptor de señal integrado y otros con entrada para conectar este decodificador. (...) Desde marzo del año pasado Samsung comenzó a comercializar en México pantallas digitales y de alta definición que, no obstante su alto costo, se venden bien (...)

"La ventaja de comprar ahora un televisor de este tipo -comenta Lisette Lopez Velarde- es que la calidad de la imagen mejora un poco, aunque la señal sea analógica, y cuando se utilice la digital no habrá que hacer ninguna inversión más". (...) En México, donde se trabaja desde 1999 con modelos experimentales, el tiempo de transición será posiblemente mucho mayor, entre 15 y 17 años para algunos y bastantes más años para los más escépticos. En conclusión, tendremos que esperar unos años para disfrutar la televisión digital" *Ibidem*, p. 79.

⁴⁰⁶ V. gr. en lo que concierne a los medios públicos, todavía no hay consenso de digitalización, por lo que el papel regulador del Estado es fundamental en este tipo de debates. Señalado por el Dip. Javier Corral Jurado en la V Conferencia..., el 29 de mayo del 2002.

públicamente pero en realidad favorece a intereses corporativos, principalmente políticos y a propaganda pública".⁴⁰⁷

Sobre los espacios de servicio público o tiempos oficiales, Ma. Yolanda Argüello y Alejandro Cabello expresan que:

"Todas las estaciones de radio y televisión según el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y su reglamento, tienen la obligación de realizar diariamente transmisiones gratuitas dedicadas a difundir información sobre temas educativos, culturales y de orientación social. Según el artículo 59 de dicha ley:

"Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos".

Pese a que las asociaciones civiles no figuran dentro de este mandato, en el cual sólo se incluyen organismos gubernamentales, es importante insistir ante las autoridades correspondientes (...) para el otorgamiento de estos tiempos de transmisión."⁴⁰⁸

El artículo 1 de la LFRT dispone: "Corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible".⁴⁰⁹

Villanueva observa la secuencia lógica del mismo ordenamiento, cuyo artículo 2 dispone:

"El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior, mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y de expresión, sólo podrá hacerse previos concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley."⁴¹⁰ Y a guisa de comentario el mismo estudioso comenta que si el espacio es reducido y sólo puede utilizarlo, mediante autorización estatal, un grupo seleccionado de ciudadanos, es razonable que el Estado imponga la observancia de un catálogo de propósitos de unidad y armonía social. De ahí que el Art. 4º. De la LFRT señale: "La radio y la televisión

⁴⁰⁷ En la V Conferencia... el 28 de mayo del 2002

⁴⁰⁸ Argüello, Ma. Yolanda y Cabello, Alejandro, Manual para la comunicación ciudadana, edit. Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1997, p. 13.

⁴⁰⁹ Ley Federal de Radio y Televisión, en VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, Derecho mexicano..., Op. cit., p. 218.

⁴¹⁰ *Ibidem*, p. 56.

constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.⁴¹¹

Tiene razón Raúl Cremoux al destacar el error del legislador que introdujo a la norma jurídica la frase **interés público** en lugar de servicio público, como sucedo en las legislaciones correspondientes de otros países y que se justifica por el papel que desempeñan los medios electrónicos en la sociedad contemporánea.

Es evidente que la televisión cumple un servicio público si atendemos una de las principales definiciones que sobre el particular ofrece León Duguit: "toda actividad cuyo cumplimiento deba ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes por ser indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente si no es con la intervención de la fuerza gobernante"⁴¹².⁴¹³

Ligando el servicio público a la radio y televisión, Villanueva dice que hay "consenso"⁴¹⁴ traducido en hechos, cuando ambos medios. "a) tienen una cobertura general; b) buscan satisfacer los más distintos gustos e intereses; c) consideran a las minorías; d) manifiestan preocupación por la identidad nacional y la comunidad; e) se mantienen al margen del gobierno y de los grupos de interés; f) compiten por una buena programación más que por una mera mayor audiencia, y g) establecen directrices para los productos de programas sin restringirlos"⁴¹⁵.

Francisco J. Bastida Freijedo con un sentido más crítico explica el vínculo entre servicio público y pluralismo: "El fundamento constitucional del monopolio de la televisión se desplaza hacia un terreno más seguro y de raíz democrática, de la concepción dominical del espacio radioeléctrico, se pasa a la concepción funcional del servicio público: la radiotelevisión es un servicio público *porque* es la manera de garantizar el pluralismo, o sea, el acceso a las emisiones de los grupos políticos, sociales y políticos (sic) significativos. Ante la imposibilidad de un

⁴¹¹ CREMOUX Raúl, La legislación mexicana en radio y televisión, Universidad Autónoma Metropolitana -- Xochimilco, México, 1982, p. 16 Cit. en Villanueva, Derecho mexicano, p. 234

⁴¹² Véase León DUGUIT, Traité de droit constitutionnel, t. m, Boccard, Paris, 1930. Cit. en Idem

⁴¹³ Idem

⁴¹⁴ Reporte Peacock, The Public Service Idea in British Broadcasting, Londres, Broadcasting Research Unit, 1986, pp. 2-5. Cit. en Derecho a la información y derechos humanos, Op. cit. p. 230

⁴¹⁵ Idem.

suficiente pluralismo *externo*, se sostiene que el monopolio público de la televisión asegura el pluralismo a través de la organización en su seno de un pluralismo *interno*".⁴¹⁶

Coincido plenamente con Bastida, también en lo que se refiere a la programación de los canales de televisión pública: "(...) el sector público de los medios audiovisuales debe estar al servicio de las minorías, no sólo protegiendo su acceso al medio, sino también produciendo programas para una audiencia minoritaria. Al servicio de las mayorías ya está el sector privado, que sólo emitirá programas de gran audiencia. La radiotelevisión pública no puede entrar en guerra de audiencias con las privadas, porque una y otras estarían luchando por lo mismo: captar a la mayoría desatendiendo a la minoría. Para ello es fundamental que el sector público no se financie con publicidad. Lo propio de la pública ha de ser la calidad de los programas, no la cantidad de espectadores. La posición del sector público ha de consistir en ser, en cierto modo, subsidiario del sector privado, bien produciendo programas minoritarios, bien produciendo programas de interés general, pero cuyo coste elevado no sea rentable para el sector privado. Sin embargo, su misión educativa ha de llevarle a que su programación sea "la de la inmensa minoría", y atraer al público en general hacia programas minoritarios pero de gran interés cultural (debates sociales, música clásica, divulgación científica y cultural, entre otros)".⁴¹⁷

Dicho autor, no pierde de vista a la televisión privada y dice que las obligaciones de servicio público serían relativas al acceso; a la creación de sus propios servicios y programas informativos y de noticias y a la producción de "una

⁴¹⁶ "La idea de la televisión como servicio público destinado a propiciar un pluralismo cambia, pues, la clave liberal por una democrática (...) Como señala la sentencia número 206/1992 del TCJ. La calificación del servicio público es constitucionalmente legítima desde el momento en que el legislador la considera necesaria para garantizar -en términos de igualdad y efectividad- determinados derechos fundamentales de la colectividad, pero no es, en absoluto, una etiqueta que una vez colocada sobre el medio permita cualquier regulación sobre la misma, ya que hay en juego derechos subjetivos -los de comunicar libremente el pensamiento y la información- que la *publicatio* limita y sacrifica a favor de otros derechos, pero que no puede en modo alguno eliminar". Francisco J. Bastida Frejedo. "Concentración de medios y pluralismo. "Acordes y Desacuerdos" entre Pluralismo y mercado", en Derecho a la información y derechos humanos... Op. cit. p.p. 277 y 278. Más adelante trataré con más amplitud el principio de pluralismo, opuesto al monopolio

⁴¹⁷ *Ibidem*, p. 284.

programación cultural mínima general y regional, (a) programaciones propias y apertura a programadores independientes".⁴¹⁸

Así mismo observa para la vigilancia en el cumplimiento de dichas obligaciones de servicio público, la necesidad de una "alta autoridad (que) tendría como función (adicional) conceder las autorizaciones de emisión (...) Se trataría de una autoridad independiente, formada por personas de relevancia cultural y al margen de vinculaciones partidistas o empresariales y elegidas por diferentes colectivos de grupos sociales significativos. Los modelos nórdicos europeos parecen un buen ejemplo".⁴¹⁹

En este sentido para México correspondería la creación de un Ombudsman para la televisión, como trataré en el capítulo V.

En suma, para que la televisión sea de servicio público, considero relevante el aumento de canales públicos mediante la creación de fondos, y fomentar en los canales ya existentes un ánimo social y no sólo mercadotécnico, transformando a la televisión mexicana –como lo está siendo en otros países- en un instrumento de progreso hacia la democracia.⁴²⁰

D. TELEVISIÓN COMO ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO

La noticia y la información tienen un contenido de interés público y social, ético, educativo, formativo y cultural que no puede quedar al arbitrio de la ley de la oferta y la demanda o subordinada a intereses de persona o grupo alguno.

La doctrina mayoritaria está de acuerdo en que no existe jerarquía entre los derechos fundamentales, en que no existe prelación ni subordinación entre ellos. De esta forma, honor, intimidad, información y expresión, estarían situados a un

⁴¹⁸ "El titular de un consorcio de comunicación no puede eximir la liberalización del sector audiovisual en nombre de las libertades informativas y del pluralismo democrático y, una vez en posesión de la licencia, aferrarse al derecho económico de optimización empresarial del medio para eludir y rechazar las obligaciones de servicio público dirigidas a propiciar un pluralismo informativo y cultural". *Ibidem*, p. 285

⁴¹⁹ Como lo es el caso de Suecia, país a tratar en el capítulo IV.

⁴²⁰ Porque "la información transmitida por la televisión es una función de Estado y no exclusiva del mercado". Rosalía Buaun Sánchez, Presidente de la Asociación Nacional de Locutores de México, en la Mesa 6 "Sectores y Actores en los medios electrónicos" de la V Conferencia, el 28 de mayo del 2002.

mismo nivel. Se afirma que en la solución de este conflicto el juez deberá atender a las circunstancias de cada caso concreto, y no los medios de comunicación.

La relación de la "transferencia del poder de juzgar", de la cual habla Bourdieu, con la "video- justicia" de Sartori, se traduce en lo que expresa brevemente John Condry: "(...) ¿de dónde proceden nuestras ideas sobre la criminalidad y su represión, si los hechos son tan distintos de la opinión difundida entre la gente?. La respuesta acaso sea que esta última opinión es precisamente la situación que describen los espectáculos televisivos, (...) el hecho de que algo sea justo o injusto depende –por lo menos en televisión- de quien lo hace, no del hecho en sí. Los valores de la televisión se relacionan con los personajes." ⁴²¹

Debemos dejar atrás la sociedad de rumores preocupándonos en el qué se dice, en el contenido, es decir en la información difundida en la televisión; y no quién(es) y cómo lo dice(n). –como parte de la cultura de la información-.

Los derechos de la sociedad frente a los medios de comunicación como la televisión, aun se ven frágiles, en la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT) porque carece del derecho de réplica⁴²², teniendo en cuenta que –como dice López Ayllón- dicho derecho "varía para cada medio con base en los mecanismos de uso de cada uno".⁴²³

Es decir que en materia de información no hay un auténtico régimen de responsabilidad en términos prácticos, aunque de manera incidental se han aplicado el régimen de responsabilidad civil y el de responsabilidad penal.⁴²⁴

Sólo "el artículo 80 de la LFRT establece que serán personalmente responsables de las infracciones que se cometan en las transmisiones quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan."⁴²⁵

⁴²¹ La televisión es mala maestra, Op. cit., p. p. 87 y 89.

⁴²² Raúl Trejo Delarbie, en la Mesa 4 " Poderes no regulados" de la V Conferencia

⁴²³ Sergio López Ayllón en la Mesa 8 "Las políticas públicas" de la V Conferencia , el 29 de mayo del 2002.

⁴²⁴ A decir de Alma Rosa Alba de la Selva (representante de los grupos de participación ciudadana, y profesora e investigadora de la FCPyS en la Mesa "Diálogo para la reforma integral de la Legislación de medios Electrónicos" en la V Conferencia , el 27 de mayo del 2002) deben haber sanciones administrativas y civiles, más no delictos, ya que es una atrocidad iniciar un proceso penal. Difiero de su idea ya que el honor es un bien jurídicamente tutelado por el Estado a través del Derecho penal.

⁴²⁵ LÓPEZ, Ayllón, Op. cit., p. 55.

Los derechos de réplica y rectificación se relacionan con la responsabilidad de los medios de comunicación, ya que "permiten que los individuos y grupos a los cuales se refieran los medios de comunicación u otra fuente pública de información tengan acceso en ciertas circunstancias, a instrumentos que les permitan responder, rectificar o ampliar la información que sobre ellos se transmite o se contenga en registros públicos. Las condiciones de ejercicio de estos derechos dependen de su objeto y el tipo de medio de comunicación o de registro público de que se trate. Por ello, en derecho comparado se diferencia entre el derecho de respuesta y el de rectificación. Asimismo, su ejercicio depende si se trata de una publicación escrita, de la radio o la televisión o de otro tipo de registro público.

El artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de rectificación o respuesta. Conforme a este instrumento, toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas por un medio de comunicación que se dirija al público en general tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

(...) la Convención debe considerarse parte del orden jurídico mexicano. El problema respecto del ejercicio efectivo de estos derechos aparece cuando se considera que la legislación positiva los regula de manera inadecuada o simplemente los ignora. En efecto, el derecho de respuesta sólo se encuentra contemplado en el artículo 27 de la Ley de Imprenta, "ya que la LFRT no contempla este derecho."⁴²⁶

En el plano fáctico dentro de la televisión en México es común que los intereses privados del gobierno y concesionarios se reflejen en los mensajes difundidos por intelectuales y periodistas, principalmente por estos últimos; aunque muy recientemente están teniendo acceso a programas de debates, donde comienzan a ser (más) críticos.⁴²⁷

⁴²⁶ Asimismo, el artículo 36 de la Ley de Información Estadística y Geográfica y 85 de su Reglamento, dispone el derecho de rectificación a los informantes. Ídem

⁴²⁷ Ejemplos de dichos programas son "Primer plano", transmitido por el canal 11, y "Círculo Rojo" por el canal 2, ambos canales de la ciudad de México

Pienso que no sólo por razones de delicadeza, sino porque es contraria a la misión social de la prensa, la confusión de los objetivos de la comunidad con los propios marca la periferia de lo que se debe o no se debe transmitir.

Algunos tienen el recato de establecer una separación tajante entre su propia esfera de intereses y los de la comunidad. Pero entonces son los mismos periodistas los que, en busca de un halago innecesario, despliegan una suerte de servilismo que se convierte fácilmente en servidumbre.

El ejercicio del periodismo se transforma en una hermosa y reconfortante profesión cuando el medio informativo no es arrogante; cuando publica opiniones y noticias que no le favorecen; cuando con humildad y sin reticencias acepta sus errores y los rectifica; cuando no vacila en darles curso a temas que trascienden, e incluso contradicen, el interés privado y mercantil de la empresa.

No obstante la autocrítica todavía no es frecuente entre los periodistas e intelectuales mexicanos, y menos en la televisión.

E. MONOPOLIO VS. PLURALISMO

Como bien señala Francisco J. Bastida Freijedo: "Abordar el tema de la concentración de medios y el pluralismo es asomarse a un mundo de paradojas (...) se plantea bajo un juicio político e incluso moral, diáfano y sin ambigüedades: la oligarquía económica frente a la democracia política, el individualismo de lo privado frente a la sociabilidad de lo público; el mal, representado por la concentración de medios y el bien, representado por el pluralismo. (...) lo que es compatible desde una óptica liberal, puede que no lo sea desde una perspectiva institucional, y lo mismo cabe afirmar de ésta respecto de una versión democrática procedimental."⁴²⁶

Lo anterior me lleva a pensar que el método económico resulta cada vez más necesario para la comprensión y ubicación de los procesos de comunicación, así como las interrelaciones que guarda con el conjunto de la sociedad. El hecho

⁴²⁶ Bastida Freijedo es catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Oviedo en España. CARPIZO, Jorge y Carbonell, Miguel (Coordinadores), Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva, Edit UNAM, México, 2000, pag. 273.

de introducir normas y categorías económicas en el estudio de la información permite comprender que su uso y función rebasan el ámbito de la estructura jurídica, política e ideológica, y hunde sus raíces en la esfera de la producción, circulación y consumo.⁴²⁹

En este orden de ideas, el mismo autor considera que "Cuando desde la defensa del pluralismo se critica la concentración de medios no se debe olvidar que la mayor concentración es el monopolio y éste tradicionalmente ha estado en manos del Estado, al menos en lo que respecta al medio más persuasivo y de mayor difusión social, la televisión."⁴³⁰

Considero que hay una confusión de conceptos entre Estado y gobierno, como ya lo explique en el capítulo primero, y que dicho monopolio tiene su naturaleza jurídica en la facultad discrecional del Ejecutivo Federal en el régimen de concesiones y permisos y como continua diciendo el autor en cuestión...

"Sólo tardíamente el monopolio público de la televisión ha tenido que justificar su existencia. El punto de partida ha sido su calificación de "monopolio natural" en virtud de la declaración de dominio público del espacio radioeléctrico. El Estado se comporta como *dominus*, como propietario de un espacio no reivindicable por los ciudadanos. (...) pero cuando desde el capital se afirma enfáticamente que el Estado no respeta la libertad, lo que realmente está en juego

⁴²⁹ Verbruggen "La presentación monolítica de la información se corresponde con las tesis neoliberales que al autorizar, fomentar y proteger los grandes *holdings* mediáticos (verdaderos oligopolios) han conseguido en lo inmediato la creación del "pluralismo de lo económicamente rentable".

Y Carbonell cita a Castells y a otros autores con relación a lo anterior. "Castells, Manuel apunta que, por lo que respecta a la televisión por lo menos, "se ha comercializado más que nunca y cada vez se ha vuelto más oligopólica en el ámbito mundial. El contenido real de la mayoría de la programación no se diferencia mucho de un canal a otro, si se consideran las formulas semánticas subyacentes en la mayor parte de los programas más populares (*La era de la información. Economía, sociedad y cultura (la sociedad red)*), México, siglo XXI, 1999, vol. I pp. 373 y 374.) En el mismo sentido, Hans, Peter Martin y Schumann, Harald apuntan que "Unos pocos líderes de mercado modulan y reciclan sus productos en muchos lugares de emisión, adaptándolos a los distintos grupos de destino. Junto a esto, la caza de la máxima cuota de pantalla fomenta el proceso de concentración. Los derechos de transmisión de los eventos deportivos importantes, por ejemplo, sólo son financiados con enormes ingresos por publicidad, que en última instancia sólo pueden obtenerlos las grandes emisoras o los comercializadores internacionales. A su vez, por el deporte y el patrocinio sólo se interesan los fabricantes que también están presentes en todo el ámbito de emisión, sobre todo los consorcios multinacionales. Sólo diez grandes empresas pagan en Alemania casi la cuarta parte de toda la publicidad en TV. Un anuncio intercontinental de 90 segundos de duración cuesta tanto como una película europea media". (...) *La trampa de la globalización. El ataque contra la democracia y el bienestar*, Madrid, Taurus, 1998, p. 290.

⁴³⁰ *Ibidem*, p. 290.

⁴³⁰ Derecho a la información y derechos humanos, ..., Op. cit., p. 276

para el mundo empresarial (y lo que de verdad le interesa) es la libertad económica. Aun así, (se) tiene el valor positivo de obligar al Estado a justificar esa reserva pública del espacio radioeléctrico. (...) El Estado se reserva el espacio radioeléctrico por razones de propiedad y ésta se justifica por la defensa nacional (interés general). (...) A esa razón fundada en la propiedad pública se unen otras dos basadas en el mercado económico: las radiofrecuencias son limitadas y el coste de las instalaciones elevado. En consecuencia, la liberalización de la radio y de la televisión produciría un oligopolio natural; no habría, pues, mercado.⁴³¹

Todavía no se habla de pluralismo y, en realidad, lo que de verdad se está protegiendo no es la más amplia libertad de expresión e información, sino un poderoso instrumento de poder que los gobiernos no quieren dejar en manos privadas y que cuando lo hacen, como en el caso de la radio, es a través de un sistema concesional que lo atribuye al Estado amplias facultades de control sobre el concesionario de las emisoras. El gobierno piensa en el control de la información; los empresarios, en un arma de presión al gobierno y en el "pastel de la publicidad".⁴³²

(Pero) El argumento del peligro de un "oligopolio natural privado" por causa de la escasez natural del medio radiotelevisivo y de su coste deja de ser consistente, dados los avances tecnológicos, la aparición del cable coaxial y de fibra óptica y el bajo coste de emisoras locales.⁴³³

⁴³¹ "() la política de liberalización del sector audiovisual trajo consigo la privatización, pero no un mercado propiamente dicho y menos aún un aceptable pluralismo. La tendencia que se constata es la formación de grandes oligopolios nacionales e internacionales (Ej. La recién alianza Televisa - PRISA). En tanto esto se presenta como inevitable, la preservación del pluralismo exige que junto a la desregulación económica se apruebe una regulación que fuerce o provoque el pluralismo. Convencidos de que las medidas *antitrust* siempre serán insuficientes para resolver el problema del pluralismo en este sector audiovisual, (medidas que fortalecen el mercado y por ende, favorecen cuantitativamente el pluralismo externo) habría que centrar la atención en políticas directamente destinadas a potenciar el pluralismo externo y, en su caso, interno de los medios audiovisuales de comunicación tanto públicos como privados "Derecho a la información y derechos humanos... Op. cit., p. 283

⁴³² "El nexo entre publicidad y concentración de medios es tan grande que () se ha de fijar un control más severo de estructuras (alianzas estratégicas, concentraciones, enmascaramiento de la titularidad de acciones) y de comportamiento (prácticas abusivas, usuarios cautivos, *dumping* publicitario) de las empresas. La Comisión Europea, por ejemplo, ha sido más estricta en el primer tipo de control que en el segundo" *Ibidem*, p. p. 282 y 283

⁴³³ *Ibidem*, p. p. 276 y 277.

Miguel Carbonell coincide con dicho actor al referirse a las tres distintas formas de la concentración empresarial de los medios:

"La concentración empresarial de los medios, como señala con acierto Bastida, se ha producido de tres formas distintas: a) horizontal, es decir, sobre un mismo medio de comunicación; b) vertical, por el acaparamiento de medios de comunicación de distinta naturaleza -radio, televisión, prensa, cable, satélite-, y c) transversal, por una mezcla de la propiedad de medios de comunicación con agencias publicitarias, de información, de promoción musical, etc."⁴³⁴

En lo que a medios de comunicación se refiere, específicamente a medios electrónicos, considero que el principal problema existente en México, es la concentración de los mismos en unas cuantas manos -en dos personas, para ser más exactos-,⁴³⁵ debido al régimen de concesiones y permisos que posteriormente trataré.

Coincido plenamente con Carbonell cuando al referirse del pluralismo y de la concentración de medios en México expresa:

"En la actualidad los peligros para el libre acceso a la información de los ciudadanos se siguen encontrando, cuando menos en países con democracias poco consolidadas o en fase de transición como el caso de México, en las limitaciones y obstáculos que se ponen desde el poder público. Pero junto con ese peligro, hay otro que se ha levantado con una enorme fuerza en los últimos años y del que cabe estar perfectamente advertidos. Se trata de la concentración mediática, sobre todo en su dimensión empresarial."⁴³⁶

También Fernando Vallespín señala:

"El mayor peligro para el libre acceso de los ciudadanos a la información y para permitirles llegar a una "opinión" no proviene ya, al menos en la mayoría de los países

⁴³⁴ Derecho a la información y derechos humanos, ... Op. cit., p. 290.

⁴³⁵ El gobierno mexicano mediante las concesiones y permisos ha facultado únicamente a dos personas para acaparar el dominio del mercado informativo y de entretenimiento en la Televisión. Emilio Azcárraga Jean con "Televisa" y Ricardo Salinas Pliego con "T.V. Azteca"

⁴³⁶ Derecho a la información y derechos humanos, ... Op. cit. p. 289

democráticos, de las limitaciones formales a la libertad de expresión. Obedece fundamentalmente al proceso de concentración de la propiedad de los medios en menos manos cada vez (el imperio de Murdoch sería aquí el ejemplo más relevante), así como a la aparición de medios y agencias transnacionales que dictan de un modo sorprendentemente eficaz cuáles son los hechos sobre los que debe informarse y cómo".⁴³⁷

He aquí la importancia del pluralismo.

A pesar de tener poco tiempo de existencia Televisión Azteca en la industria televisora mexicana, aún el monopolio de Televisa es de "un 80% en relación con las demás televisoras".⁴³⁸

Considero que el oligopolio que hay en la televisión mexicana ha crecido gracias a la concentración brutal de su capital por el aislamiento del Estado en lo concerniente a su participación "durante estos veinticuatro años (desde la adición al artículo 6º constitucional al ser complaciente con la iniciativa privada, dejando de lado el interés social y permitiéndole el uso del espectro radioeléctrico a su antojo".⁴³⁹ y como dice Froylán M. López Narváez:

"El conocimiento de la monopolización, de la centralización, de los medios, de sus detentadores y empleadores es cardinal. Los movimientos internacionales e internos en los países son determinantes. La tendencia a la concentración de riqueza, también interna y externamente, sólo se palia por la novedad histórica de la despatriación de capitales y de capitalistas. (...)

En México se puede nombrar a los poseedores de los grandes negocios y fortunas, se pueden determinar grupos y clanes que señorean los medios y a empleados. Pero los irs y venires de acciones, su compraventa y acompañamiento con capitalista y trust internacionales –el caso fresco de BBV y Bancomer en México es muestra ejemplar del presente y del porvenir –hacen también volátil el señalamiento de los monopolios y suys campeones.⁴⁴⁰

⁴³⁷ El futuro de la política. Madrid, Taurus, 2000, p. 194. En el mismo sentido, Ramonet, Ignacio, Nuevos imperios mediáticos. La tiranía de la comunicación. Madrid, Debate, 1998, pp. 205 y ss. Citado por M. Carbonell en Derecho a la información y derechos humanos. Op. cit. p. 289.

⁴³⁸ Sostenido por Abraham Zabudovsky el 29 de mayo del 2002 en la V Conferencia ...

⁴³⁹ Dicho por Alma Rosa Alba de la Selva, Presidenta de la Asociación Mexicana de Creadores e Investigadores de la Radio, el lunes 27 de mayo de 2002 en la V Conferencia sobre ...

⁴⁴⁰ Derecho a la información y derechos humanos. . . Op. cit. p. p. 106 y 107.

Si bien es cierto que el pluralismo está vinculado al interés público, en tanto a la apertura a la diversidad; en la televisión mexicana poco se ve, precisamente por la falta de competencia que limita la variedad y calidad, por lo que la televisión debe tener pesos y contrapesos en la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT). Con esto sólo quiero decir que mientras no exista una competencia en la industria televisiva, los monopolios permanecerán y seguirán acrecentando su capital, y por consiguiente mientras más tiempo pase para abrir más canales a distintos concesionarios que den cabida a programas novedosos, más difícil será lograr que la televisión en México desempeñe ese papel de **interés público** conferido por la propia LFRT.

El pluralismo también se vincula con la opinión pública a lo que Carbonell comenta:

"el pluralismo mediático es un valor que hay que preservar dentro de un Estado democrático de derecho, en la medida en que ese pluralismo permite crear una de las condiciones de realización de una democracia consolidada como la existencia de una opinión pública libre e informada."⁴⁴¹

No obstante Bastida Freijedo difiere en cuanto a la existencia de una opinión pública libre, ya que a su parecer es una "concepción institucional", "institución meramente procesal y no sustantivada,"⁴⁴² y "lo importante es la formación libre de la opinión pública, no la formación de una opinión pública libre".

⁴⁴¹ Y nos remite a las observaciones, en el mismo sentido, de Muñoz-Alonso Ledo, Alejandro, "La democracia mediática" en Muñoz-Alonso, A. y Rospi, Juan Ignacio (eds.) Democracia mediática y campañas electorales, Barcelona, Ariel, p p 13 y ss. En Derecho a la información y derechos humanos... Op cit., p 287

⁴⁴² "(...) las libertades sustanciales e instrumentales de expresión e información no son libertades sirvientes de una institución, llámese "pluralismo", "opinión pública libre" o "mercado de las ideas". Dichas libertades son, ante todo, derechos subjetivos cuyo ejercicio produce, en principio, el mercado de las ideas (...) Para una sociedad democrática abierta, lo importante es la formación libre de la opinión pública, no la formación de una opinión pública libre"

Además "Un público bien informado no es el que recibe información conveniente o adecuada a la garantía de determinados valores, simplemente es el que está en condiciones de recibir la mayor y más diversa información" ()

El mayor pluralismo posible se consigue estableciendo las condiciones para que exista. Solo cuando no surge de manera espontánea debe intervenir el Estado. La regulación que se establezca debe estar dirigida en todo momento a ordenar el acceso a los medios de comunicación tanto de los individuos como de los grupos sociales significativos. Si el medio es escaso, deben arbitrarse medidas para que el acceso a su gestión por los particulares sea en condiciones de igualdad, garantizando en la distribución de autorizaciones o licencias un pluralismo social, político, cultural, religioso, etc.". Y después habla de un foro público necesario. Si dicho

Se debe tener cuidado en no confundir lo plural con lo diverso⁴⁴³ ya que no basta la apertura a más concesionarios si éstos nos ofrecen los mismos programas e informaciones que las de los canales ya existentes.

Todavía hay anomalías en la legislación que propicia a los monopolios, como en lo que toca a la "competencia en proveer de información a la sociedad, lo cual la Comisión Federal de Competencia no ha regulado".⁴⁴⁴

Para terminar Alejandro Alfonso de la UNESCO – Costa Rica en la "necesidad de plantear incentivos fiscales principalmente para pequeños y medianos empresarios."⁴⁴⁵, que se inicien en la industria televisiva para lograr el pluralismo y la diversidad en la misma.

Y en lo que respecta al sector público, será preciso eliminar su dependencia del gobierno".⁴⁴⁶

F. TITULARIDAD Y EJERCICIO DEL PODER DE LA INFORMACIÓN EN LA TELEVISIÓN

Este apartado representa a mi parecer el centro medular de mi tesis profesional, cuyo título me fue inspirado de las siguientes palabras de Sartori:

foro es escaso, debe seguir estando abierto al público, ordenándose las condiciones de acceso bajo los principios de igualdad y pluralismo". Ibidem, p.p. 279 y 280

⁴⁴³ Plural: "adj. Múltiple, que se presenta en más de un aspecto"; y Diverso: "adj. De distinta naturaleza, especie, número, figura, etc. 2 desemejante" *Diccionario de la Lengua Española*. Op. cit., Tomos h-z y a-g, p.p. 1627 y 766.

⁴⁴⁴ F. Sánchez Ugarte, Presidente de la Comisión Federal de Competencia, el 29 de mayo del 2002 en la V Conferencia.... Al respecto el mismo ponente expuso cinco propuestas para lograr dicha competencia entre medios electrónicos:

- Desarrollar una regulación moderna y eficaz con participación mixta en la inversión
- Mejorar equitativamente y con transparencia la LFR, principalmente en materia de concentraciones y permisos.

- Mejorar el proceso de digitalización, tanto en medios públicos como privados, en relación con el espectro.
- Lograr la consolidación de la industria sin afectar la competencia
- Regulación cruzada sobre la propiedad de los medios"

⁴⁴⁵ Dicho el miércoles 29 de mayo del 2002 en la V Conferencia.

⁴⁴⁶ A lo cual agrega el autor español Bastida Irujo: "e incluso que el nombramiento del presidente del ente público de la radiotelevisión se haga por vía parlamentaria, que haya una eficaz comisión parlamentaria de control del sector audiovisual público y, que este se encuentre sometido a una alta autoridad de lo audiovisual que sea única y común para todos los medios." Lo que respondería a un Ombudsman de los medios audiovisuales como también lo han propuesto, entre otros, Miguel Carbonell, Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva; y que en el capítulo V de la presente tesis trataré: Derecho a la información y derechos humanos...., Op. cit p.p 283 y 284

"Democracia quiere decir, literalmente, <<poder del pueblo>>, soberanía y mando del demos. Y nadie pone en cuestión que éste es el principio de legitimidad que instituye la democracia. El problema siempre ha sido de qué modo y qué cantidad de poder transferrir desde la base hasta el vértice del sistema potestativo. Una cuestión es la titularidad y otra bien diferente es el ejercicio del poder.

El pueblo soberano es titular del poder, ¿De qué modo y en qué grado puede ejercitarlo?

Para responder debemos volver a la opinión pública (...) y la cuestión de lo que se sabe o no se sabe. (...) La mayor parte del público no sabe casi nada de los problemas públicos".⁴⁴⁷

Así comienza el punto cuatro "El demos debilitado" de su tercer capítulo "¿Y la democracia?" en su libro "Homo videns..."; es por ello que debemos prestar atención a la titularidad y al ejercicio del poder en la televisión mexicana para dar un viraje a ese *demos debilitado* y fortalecerlo.

A partir de la óptica piramidal de Sartori y usando un método inductivo iniciaré por la "cúspide", es decir, con el ejercicio del poder en la televisión para concluir el presente apartado con la "base" de dicha pirámide representativa del poder de la televisión en México, es decir, su titularidad.

F.1 EJERCICIO DEL PODER EN LA TELEVISIÓN MEXICANA

¿Quiénes lo detentan de facto axiomáticamente?

A mi parecer los periodistas en mayor grado y después los intelectuales, ya que es imposible negar su influencia en la formación de la opinión pública, vinculada con la "transferencia del poder de juzgar" de la cual nos habla Bourdieu.

a) PERIODISMO EN EL CAMPO DE LA TELEVISIÓN

⁴⁴⁷ Homo videns. La sociedad teledirigida. Op. cit., p. 123.

Bourdieu sintetiza la idea anterior en torno a los periodistas, con las siguientes palabras:

"(...) la presión de los periodistas, tanto cuando expresan sus visiones o sus valores propios como cuando pretenden, con total buena fe, erigirse en portavoces de <<la emoción popular>> o de <<la opinión pública>>, orienta a veces poderosamente la labor de los jueces. Hay quien ha hablado de una verdadera transferencia del poder de juzgar. Incluso podría encontrarse equivalente en el universo científico, donde, como se ve en los <<casos>> analizados por Patrick Champagne, a veces la lógica de la demagogia –la de los índices de audiencia– ocupa el lugar de la lógica de la crítica interna".⁴⁴⁸

Es claro que esa transferencia del poder de juzgar en la televisión mexicana es de facto y no de iure, ergo, ha sido un poder que ha crecido y que su incidencia en la opinión pública es innegable, por la legitimidad tan fuerte que tienen sobre todo los periodistas de la televisión que han llegado a desplazar –en la mayoría de las veces– a los propios jueces. Y por cierto el ministro Góngora Pimentel comenta al respecto que "si hay objeciones, críticas a las sentencias (dictados por la SCJN)- no comentarios periodísticos, sino razonamientos jurídicos-, pues eso puede ser examinado en el Consejo de la Judicatura a través de los recursos de queja contra estas sentencias".⁴⁴⁹

Ante la ausencia de la definición de periodista en la legislación mexicana⁴⁵⁰, Villanueva argumenta y propone:

"A nuestro juicio, el concepto de periodista debe definirse de tal manera que abarque en su dimensión justa a quienes desempeñan trabajos informativos, pero sin que ampare a quienes, relacionados con los medios, no llevan a cabo trabajos

⁴⁴⁸ BOURDIEU, *Sobre la televisión*, Op. cit., p. 82

⁴⁴⁹ El presidente de la SCJN, en entrevista concedida al periodista Ricardo Rocha para el programa "Detrás de la noticia", El 17 de enero de 1999. *Encuentro con los medios*, Op. cit. p. 25

⁴⁵⁰ Villanueva cita: "La única definición sobre el particular es la que da la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 1996 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1995), que precisa el concepto de *reportero en prensa diaria impresa* en los siguientes términos: "Es el trabajador que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación". VILLANUEVA, *Detrás de la noticia*, Op. cit. p. 125.

propiamente periodísticos. Por ello se ofrece la siguiente definición, que consideramos precisa, breve y concisa: periodista es toda persona física que hace del ejercicio de las libertades de expresión y de información su actividad principal, de manera permanente y remunerada".⁴⁵¹

En México, como bien señala Bohmann "el sector privado nacional se abrió importantes posibilidades directas e indirectas de influencia sobre los medios de comunicación masiva en México y sobre la política de comunicación social en general, por un lado de manera informal a través de las cámaras industriales y, por otro, a través de sus propios medios de comunicación, de la vinculación de bienes con empresas, del financiamiento de los medios y de la corrupción de periodistas, así como mediante un control parcial de sindicatos periodísticos".⁴⁵²

Esto se ha dado principalmente por la ausencia en la legislación mexicana⁴⁵³ de los derechos de los periodistas que dan lugar a la labor informativa sin ataduras hacia la empresa donde la desempeñan. Dichos derechos —que trataré en el capítulo IV— son el secreto profesional y la cláusula de conciencia, regulados únicamente en Estados democráticos de derecho.⁴⁵⁴

Así, <<El Consejo de Europa, reunido en 1974 para tratar asuntos de esta comunidad, dio la primera definición sobre el secreto profesional: " (...) es el derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales".

Existe otro concepto que señala que el secreto profesional es "el deber y el derecho moral del periodista de no revelar nada que en sí mismo deba ser considerado como secreto o que se constituye en secreto a causa de la palabra empeñada del periodista de no descubrir la fuente de las informaciones recibidas en confianza">>.⁴⁵⁵

⁴⁵¹ Ibidem, p. 126.

⁴⁵² BOHMANN, Op. cit. p. 273

⁴⁵³ "Contrariamente a lo que acontece en otros países, en el nuestro, el secreto profesional de los periodistas carece de una regulación expresa tanto a nivel constitucional como a nivel legislativo

⁴⁵⁴ "En los Estados democráticos el secreto profesional forma parte del derecho a las libertades de expresión y de información". Al igual que la cláusula de conciencia. VILLANUEVA, *Derecho mexicano de...* Op. cit., p. 130.

⁴⁵⁵ Definición de Luka Brajnovic. Idem

En lo que toca a la cláusula de conciencia, ésta como sostiene Marc Carrillo: <<"Tiene por objeto salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista". Y es que la cláusula de conciencia, según Juan Luis Cebrian, directivo de *El País*, presupone que los propietarios de la sociedad editora de una publicación adquieren también un compromiso con sus lectores, que son, en definitiva, los que dan sentido al periódico, y no pueden por lo mismo permitirse un cambio de orientación editorial que traicione esa confianza en ellos depositada. Los periodistas son la conciencia profesional de los lectores, por tanto un cambio de orientación iría contra la propia conciencia de los periodistas>>".⁴⁵⁶

No se trata de menospreciar la labor periodística, pero reconozco que no están facultados para juzgar a guisa de acusación y mucho menos hablar por hablar si no cuentan y/o muestran las pruebas que acrediten lo que manifiestan; o sin fundamento o reseña teórica-histórica, como sí lo hacen los intelectuales en la televisión.

b) INTELLECTUALES EN LA TELEVISIÓN

"En la última parte del siglo XX, se dan importantes modificaciones en las sociedades y entramos en una nueva etapa de la especie que se ha caracterizado en forma distinta. Algunos dicen que es un tiempo posindustrial (sic), otros que es postcapitalista y también postsocialista y que, en realidad, se está gestando un nuevo tipo de sociedad. Muchos la llaman sociedad de la información, en la que las actividades más importantes y definitorias del conjunto social no son las primarias de las sociedades agrarias, o la industriales, sino servicios. (...) A partir de entonces la caracterización de los intelectuales como una fuerza social que se ejerce a través del análisis y la crítica, quedó poderosamente establecida".⁴⁵⁷

⁴⁵⁶ Ibidem, p. 134.

⁴⁵⁷ PAOLI, Bolio Francisco José, *Conciencia y Poder en México, Siglos XIX y XX*. Edit. Miguel Ángel Porrúa, México, 2002, p. p. 23 y 24.

"Gramsci"⁴⁵⁸ presenta toda una teoría de los intelectuales que llama "orgánicos", porque contribuyen a dar homogeneidad y conciencia a un grupo fundamental, o clase social. Para Gramsci no hay intelectuales sueltos, independientes, que sean significativos, los que lo son están vinculados orgánicamente a un grupo social fundamental. (...) A mi juicio, lo más interesante de la teoría gramsciana es que ve la función de los intelectuales como indispensable para ejercer el dominio, pero sobre todo para que ese dominio sea aceptado, es decir, en sus términos, para que sea hegemónico".⁴⁵⁹

Bourdieu, estudioso de la televisión y de los intelectuales en Francia, no se aleja del contexto mexicano al expresar que ambos se relacionan con el periodismo, de la siguiente forma: "La influencia del campo periodístico sobre los campos de producción cultural (particularmente en materias de filosofía y ciencias sociales) se ejerce principalmente a través de la intervención de unos productores culturales situados en un lugar incierto entre el campo periodístico y los campos especializados (literario, filosófico, etc.)."⁴⁶⁰ Estos <<intelectuales periodistas>>, que utilizan su doble pertenencia para sortear las exigencias específicas de ambos universos e introducir en cada uno de ellos unos poderes mejor o peor adquiridos en el otro, están en disposición de ejercer dos efectos importantes: por una parte, introducir formas nuevas de producción cultural, situadas en una zona mal definida entre el esoterismo⁴⁶¹ universitario y el exoterismo⁴⁶² periodístico; por otra parte, imponer, en particular a través de sus juicios críticos, unos principios de valoración de las producciones culturales que, al conferir la ratificación de una apariencia de

⁴⁵⁸ Antonio Gramsci, "considera a los intelectuales y el trabajo cultural como elemento fundamental para el desarrollo de la sociedad y aun de la lucha de los trabajadores, pero sobre todo para la conquista y el mantenimiento del poder." Ibidem, p. 24

⁴⁵⁹ Ibidem, p. p. 24 y 25.

⁴⁶⁰ "La presencia de los intelectuales cobra un sentido especial en las sociedades occidentales (...) La significación social de los intelectuales no se entiende cabalmente en las sociedades contemporáneas, si no se estudian sus relaciones con el poder en términos amplios y particularmente con el poder político (...) Los intelectuales cumplen funciones sociales muy importantes para la conformación de la cultura, y esta a su vez, para el desarrollo de la identidad de una nación, de regiones dentro de ella y también para la integración social." Ibidem, p. p. 9 y 10

⁴⁶¹ "2. Por ext., dicese de lo que es impenetrable o de difícil acceso para la mente." Diccionario de la Lengua Española, Op. cit., Tomo a-g, p. 887

⁴⁶² "a. adj. Común, accesible para el vulgo, lo contrario de esotérico. 2. Dicese de lo que es de fácil acceso para la mente. 3. Dicese por lo común de la doctrina que los filósofos de la antigüedad manifestaban públicamente." Ibidem, p. 934.

autoridad intelectual a las sanciones del mercado, y al reforzar la propensión espontánea de determinadas categorías de consumidores a la *allodoxia*, tienden a reforzar el efecto de los índices de audiencia o de la *bestseller list* sobre la recepción de los productos culturales y también, indirectamente y a medio plazo, sobre la producción, al orientar las decisiones (las de los editores, por ejemplo) hacia productos menos exigentes y más vendibles".⁴⁶³

"El antiintelectualismo, que es una constante estructural (muy fácil de comprender) del mundo periodístico, lleva, por ejemplo, a los periodistas a plantear periódicamente la cuestión de los errores de los intelectuales o a introducir unos debates que sólo pueden movilizar a los intelectuales periodistas y que a menudo no tienen más razón de ser que permitir a esos intelectuales de televisión existir mediáticamente creándose un <<espacio de antena>> (...) pienso que la sociología, y muy particularmente la sociología de los intelectuales, ha contribuido, sin duda, al estado, en que se encuentra hoy en día el campo intelectual francés. Y ello de forma absolutamente involuntaria: puede, en efecto, ser objeto de dos usos opuestos, uno, *cinico*, que consiste en utilizar el conocimiento de las leyes del medio para hacer que las propias estrategias se vuelvan más eficaces; otro, al que cabe llamar *clinico*, que consiste en utilizar el conocimiento de las leyes o de las tendencias para combatirlas. Tengo la convicción de que un determinado número de cínicos, los profetas de la transgresión, los *fast thinkers* de televisión y los historiadores periodistas, autores de diccionarios o de balances del pensamiento contemporáneo de magnetófono, utilizan deliberadamente la sociología –o lo que comprenden de ella– para dar golpes de mano, llevar a cabo golpes de Estado específicos en el campo intelectual".⁴⁶⁴

"Si la televisión privilegia a cierto número de *fast thinkers* que proponen *fast food* cultural, alimento cultural predigerido, prepensado, no es sólo porque (y eso también forma parte de la sumisión a la urgencia) cada cadena tiene un panel de expertos, siempre los mismos, evidentemente (...) hay también serviciales bustos

⁴⁶³ BOURDIEU, Op. cit., p. p. 112 y 113

⁴⁶⁴ Ibidem, Op. cit., p. 85.

parlantes que exigen de la necesidad de buscar a alguien que tenga verdaderamente algo que decir".⁴⁶⁵

"Hoy en día los intelectuales influyen no sólo en su nación, sino que con el desarrollo comunicativo, sus ideas y hallazgos penetran ámbitos cada vez mayores. (...) Entre las funciones más propias del intelectual, está la de operar como elemento comunicador, que se coloca entre el conocimiento y el poder. (...) además de las instituciones estatales y los partidos políticos, hay varias otras de interés público, que influyen en el conjunto de la sociedad.

Entre ellas muy destacadamente están los medios masivos de información y más recientemente el internet. Los medios presionan al poder establecido, pueden contribuir a justificarlo o a desestabilizarlo. Por eso se le ha llamado metafóricamente a la prensa el cuarto poder y a la televisión el quinto."⁴⁶⁶

"En México, desde que nuestro país es independiente a principios del siglo XIX, los intelectuales han contribuido en forma notable con la construcción de la nación y de la nacionalidad. (...) Han establecido los lazos con intelectuales de otros países, para avanzar en el conocimiento mutuo de los seres humanos de distintas latitudes."⁴⁶⁷

"Lentamente el trabajo intelectual ha penetrado la televisión y este se percibe con mayor significación hasta la década de los setenta. (...) El cultivo o cuidado de la imagen pública de los políticos y de muchos dirigentes sociales importantes como los empresarios, artistas, deportistas, líderes obreros y otros, es sin duda tarea de los intelectuales. Se trata de una tarea que se ejecuta y se mide constantemente con procedimientos cada vez más sofisticados. Desafortunadamente, muchas de estas tareas de legitimación las realizan publicistas sin mayor formación filosófica, científica o humanística, que tienden a

⁴⁶⁵ Ibidem, p. 40.

⁴⁶⁶ PAOLI, p.p. 29 y 28. Y como dice Miguel Angel Porúa en la reseña del libro en mención (en su contraportada). "Las tareas políticas que desarrollan los intelectuales, su aportación a la formación de la cultura política, su colaboración crítica de apoyo o de rechazo a las políticas gubernamentales, su contribución a la información de la cultura política y la penetración creciente de sus ideas, debates y propuestas a través de los medios masivos de información"

⁴⁶⁷ Ibidem, p. 410.

descansar en elementos emocionales y se desarrollan frecuentemente en esquemas maniqueos".⁴⁶⁸

Paoli cita a Sartori: "(...) Mi previsión es, pues, que también en la sociedad tecnológica más avanzada el gobierno seguirá siendo un gobierno de políticos, si bien se convertirá cada vez más en un gobierno orientado y reforzado por expertos".⁴⁶⁹

En relación con la democracia... <<Como dice el politólogo español Fernando Vallespín, glosando una obra fundamental de Giovanni Sartori, *Teorías de la democracia*: "Aunque los procesos políticos sean en gran medida productos de fuerzas sociales ciegas, la democracia depende, más que ninguna otra institución, de la fuerza de las ideas">>. ⁴⁷⁰

<<(...) puede afirmarse como conclusión de las relaciones entre intelectuales y poder, como lo hace Giovanni Sartori, que "el político moderno entiende y aprovecha a la clase teórica como un recurso *estratégico*">>. ⁴⁷¹

"En el proceso de transición, hay que concebir la tarea de los intelectuales como la educación de las masas, como lo hizo José Ortega y Gasset, entre otras cosas para que se desmasifiquen y se personalicen en sus concepciones y decisiones. Para esa tarea hoy se tienen instrumentos poderosísimos si se saben utilizar". ⁴⁷²

F.2 TITULARIDAD DEL PODER EN LA TELEVISIÓN MEXICANA

Ligado al poder económico está el poder político que en la industria mexicana de la televisión tiene un amplísimo margen de libertad, concedido unas veces por la propia LFRT y por su reglamento, y otras por la ineficacia de algunas figuras e instituciones previstas en ellos.

⁴⁶⁸ Ibidem, p p. 37, 38 y 173

⁴⁶⁹ Ibidem, p. 29.

⁴⁷⁰ Ibidem, p. 30.

⁴⁷¹ Ibidem, p. 32.

⁴⁷² Ibidem, p. 410.

a) RÉGIMEN DE CONCESIONES Y PERMISOS

Como ya se habría señalado el artículo 27 constitucional dispone "corresponde a la nación el dominio directo sobre el espacio situado sobre su territorio, en la extensión y términos que fije el derecho internacional. Este dominio es inalienable e imprescriptible y la explotación, uso o aprovechamiento por los particulares requiere de una concesión otorgada por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca la legislación secundaria.

La LFRT establece el régimen de concesiones y permisos aplicables a la materia de radio y televisión cuya definición, como ya se explicó, implica el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas".⁴⁷³

El artículo 13 de esa ley clasifica las estaciones de radio y televisión en comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole. Las estaciones comerciales requieren una concesión, las demás, un permiso. En la práctica, la mayoría de las estaciones funciona bajo el esquema de la concesión y sólo un pequeño porcentaje, que corresponde a las estaciones del Estado y las denominadas culturales, opera con permisos.⁴⁷⁴

Atendiendo a esto, "La regulación básica de la televisión privada esta prevista en la Ley Federal de Radio y Televisión, en el reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la ley de la Industria Cinematográfica, relativo

⁴⁷³ "La explotación del espectro radioelectrónico tiene un valor económico muy significativo. La LFT no contiene una definición clara en relación con este aspecto, pues se limita a señalar que el Estado se reserva el derecho de pedir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión (art. 14), y deja a la completa discrecionalidad de la autoridad determinar las situaciones en que se pedirá y el monto de dicha contraprestación" LOPEZ, Ayllón, Sergio, *Derecho de la información*, Op. cit., p. p. 35 y 45.

⁴⁷⁴ *Ibidem*, pág. 45. Cabe mencionar a manera de paréntesis que en México la regulación de la televisión tanto pública como privada, carece de reconocimiento expreso en el cuerpo de la Constitución Política; no obstante, las libertades de expresión y de información sí gozan de protección constitucional, según se desprende de lo previsto en los artículos 6° y 7°. De acuerdo con el art. 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión con el art. 9°; fracc. IV, de la ley de Vías Generales de Comunicación, las estaciones comerciales requieren concesión, mientras que las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios sólo necesitan un permiso (...)

Las estaciones permissionarias están previstas en el art. 404 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que a la letra dice

Las estaciones radiodifusoras culturales sólo podrán ser establecidas o explotadas por la Federación, los Gobiernos de los Estados, los Municipios y las Universidades, y se destinarán para transmitir exclusivamente asuntos de índole cultural e informaciones de interés general, que no tengan carácter comercial".

VILLANUEVA, *Derecho mexicano de la información*, Op. cit. p. 60.

al contenido de las transmisiones y en la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como en diversos reglamentos y acuerdos diversos de menor jerarquía normativa".⁴⁷⁵

Nos referimos especialmente a la televisión privada por ser en sí la televisión comercial y por ende ser materia de concesión.

Es así como Villanueva explica a groso modo las figuras administrativas de la concesión y del permiso:

"En principio refieren la presencia de un derecho preexistente del Estado o del particular sobre un bien o servicio público que se otorga a un ente privado para su uso o disfrute. Estas fórmulas, a través de las cuales los particulares acceden al uso o disfrute de un bien o servicio público, tienen como último fundamento la imposibilidad del Estado para explotar por sí mismo sus bienes, ya sea porque los considera estratégicos para la unidad nacional o por ser propiedad primigenia de la nación, y su explotación, uso o disfrute debe estar vigilado, en consecuencia, por el aparato público para el bienestar de los gobernados".⁴⁷⁶

Y para precisar más, señala las definiciones de los siguientes autores: "concesión. Para Andrés Serra Rojas significa un acto administrativo por medio del cual la administración pública federal confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial.

En el mismo sentido, Gabino FRAGA define **concesión** como "el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado". (...) Doctrinalmente, también se coincide en señalar que el permiso supone un derecho en potencia del particular que el Estado le permite ejercer.

Para Gabino FRAGA el **permiso** es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular. En la generalidad de los casos en

⁴⁷⁵ VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, Derecho comparado de la información, 2ª edición, Edit. Miguel Ángel Porrúa, México, 2002, p. 270

⁴⁷⁶ VILLANUEVA, Derecho mexicano de la información. Op. cit., p. 57.

que la legislación positiva ha adoptado el régimen de autorizaciones, licencias o permisos, hay un derecho preexistente del particular, pero su ejercicio se encuentra restringido porque puede afectar la tranquilidad, la seguridad o la salubridad públicas o la economía del país, sólo hasta que se satisfacen determinados requisitos que dejan a salvo tales intereses es cuando la Administración permite el ejercicio de aquel derecho previo".⁴⁷⁷

¿Quiénes pueden recibir concesiones para explotar señales de televisión? ; a lo que López Ayllón responde:

"Las concesiones y los permisos se otorgan sólo a ciudadanos mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. En caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominativas".⁴⁷⁸... "Y están obligadas a proporcionar a la SCT la lista general de sus socios de forma anual".⁴⁷⁹

¿Qué organismo otorga las concesiones?

"Las concesiones son otorgadas por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes".⁴⁸⁰

¿Cuál es el procedimiento y qué criterios rigen para el otorgamiento de concesiones? "El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones está

⁴⁷⁷ Ibidem, p.p. 57 y 58. El mismo autor sintetiza dando "las siguientes diferencias doctrinales entre el permiso y la concesión:

a) En el permiso la autoridad, implícitamente, reconoce la existencia de un derecho anterior del particular, mientras en la concesión no se reconoce ningún derecho previo y sólo produce consecuencias jurídicas a partir del momento en que la autoridad administrativa competente otorga la concesión referida.

b) En el permiso no se exigen garantías técnicas, que si se establecen en los procedimientos de concesión. La concesión es una potestad de la autoridad competente que puede o no darla al solicitante, mientras el permiso debe ser otorgado, siempre que el particular satisfaga los requisitos administrativos previstos en las normas de derecho positivo". Ibidem, p. 58.

⁴⁷⁸ LÓPEZ Ayllón, Derecho de la información, Op. cit., p. 46. A lo que acertadamente Musacchio dice: "Lo curioso es que las concesiones sólo se otorgan a personajes económicamente poderosos y no, como sería de esperarse, a agrupaciones de comunicadores, de intelectuales o de artistas, que sin mucho esfuerzo pueden reunir los fondos necesarios para contar con su propio canal de televisión o estación de radio. Lo que quiero decir es que se dé preferencia para el otorgamiento de concesiones y el financiamiento necesario a los grupos de profesionales que emplearán las frecuencias para algo más que hacer negocio o hasta bajo la condición de no hacerlo." Derecho a la información y derechos, Op. cit., p. 268.

Art. 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión. Sin embargo, hay que señalar también que la Ley de Inversiones Extranjeras permite que los inversionistas extranjeros puedan hacerse hasta de 49% de las acciones de las sociedades concesionarias. Como nota al pie de página en Derecho mexicano de la información, Op. cit., p. 61.

⁴⁷⁹ Derecho mexicano, Op. cit., p. 61.

⁴⁸⁰ VILLANUEVA, Derecho comparado, Op. cit., p. 270.

regulado por los artículos 17 y 22 de la LFRT. Debe destacarse la absoluta discrecionalidad de que goza la SCT para convocar y determinar a quién se le debe otorgar una concesión durante todo el procedimiento. Esta discrecionalidad alcanza su expresión máxima en el artículo 19 cuando establece que, en la calificación del interés social, la SCT "resolverá a su libre juicio" si algunas de las solicitudes deben seleccionarse para continuar el trámite. Sorprende el hecho de que la legislación no contemple ningún control legislativo, judicial o social sobre el ejercicio de esta discrecionalidad en una materia tan importante como la de los medios de comunicación".⁴⁸¹

En el mismo sentido Villanueva opina... "Es importante advertir que la legislación mexicana, en materia de concesiones y permisos de radio y televisión, es prolífica en los márgenes de discrecionalidad que atribuye a la autoridad competente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, circunstancia que, en efecto, entraña un espíritu autoritario, pues alienta y estimula la concentración de los medios electrónicos en un segmento reducido de la sociedad civil, que difícilmente puede ser representativo de la pluralidad y diversidad del tejido social".⁴⁸²

Además del artículo 19 de la LFRT, dicha discrecionalidad del Poder Ejecutivo Federal para la concesión o denegación de concesiones y permisos en materia de radio y televisión está prevista en el Art. 3º, fracc., III, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y en los Arts. 2º y 9º, fracc. II, (...) de la LFRT.

"Estas atribuciones legales han sido motivo de conflictos judiciales; empero, si bien es cierto que existen tesis jurisprudenciales que matizan su alcance, también lo es que hay otras que ratifican esa singular potestad del Ejecutivo Federal en México. Así, por ejemplo, **con sentido democrático el Primer Tribunal Colegado en Materia Administrativa del Primer Circuito sostuvo:**

El artículo 6 constitucional vino a garantizar explícitamente el derecho a la información, que ya está implícito en todo sistema democrático, puesto que el voto de los

⁴⁸¹ LÓPEZ, *Derecho de la información*. Op. cit., p. 46

⁴⁸² Y continúa... "Por tanto, no existen en la legislación de radio y televisión bases normativas que garanticen la igualdad de oportunidades para ser sujeto de permisos o concesiones de radio y televisión, ni tampoco

ciudadanos tiene derecho a ser un voto informado y no un voto a ciegas. Y habiendo derecho a la información, es de verse que en los tiempos actuales las radiodifusoras y las estaciones de televisión son uno de los medios más poderosos de expresar ideas y de transmitir información, por lo que también es manifiesto que las autoridades no pueden limitar el uso de los canales o frecuencias disponibles, para establecer un floreciente negocio comercial (con el pretexto de evitar competencia ruinosa en esta materia), ni para establecer un monopolio monocromático o tendencioso de la información y de la difusión de ideas y cultura en general, protegidas por el artículo 6 constitucional también. Ni podría la ley ordinaria darles tales facultades, contra el espíritu y contenido de las garantías constitucionales.

Por las mismas razones, cuando las autoridades se ven obligadas, sólo por la saturación física de las frecuencias disponibles, a limitar el uso de radiodifusoras o estaciones de televisión, es claro que se deben ceñir a los dictados del interés común, que está en la difusión de la máxima diversidad de ideas informativas y culturales.

Y es claro también que en ese aspecto de control y limitación, deben actuar con facultades arbitrales reguladas por la ley, y no con facultades discrecionales no sujetas a control constitucional, que les otorgarían un poder despótico antidemocrático, y también es claro que las resoluciones que dicten escogiendo a un concesionario entre varios, deberán estar cuidadosamente fundadas y motivadas, y que deben exponerse en ellas claramente, alcances de todos y sin términos esotéricos, las razones que, al establecer las comparaciones necesarias entre las características de las diversas solicitudes, hacen que una de ellas sea mejor para el interés común, así como también deben dar a conocer a todos los solicitantes las características de las demás solicitudes y estudios técnicos formulados por ellas o por los interesados, a fin de que no sólo no haya una selección despótica, sino de que también haya oportunidad de defensa para los afectados, ya que éstos malamente podrán objetar adecuadamente una elección cuyas razones no se les han dado a conocer.

Pero también es de verse que si uno de los concesionarios ofrece más material informativo o de contenido formativo, cultural o político, y otro ofrece más material ligero o intrascendente para el interés común, en principio y salvo prueba en contrario, favorece

al primero frente al solicitante de espíritu más comercial. Y también es de verse que la diversidad de concesionarios favorece, en principio y salvo prueba en contrario, una mejor difusión de información, una más amplia gama de ideas y, por lo mismo, los monopolios de estos medios de información resultan en un adocenamiento contrario al interés público. Luego, en principio y salvo prueba en contrario, se debe siempre favorecer al solicitante nuevo frente al ya establecido, con miras al interés común en que haya diversidad ideológica en el uso de los medios de información y difusión de cultura que utilizan las ondas electromagnéticas.⁴⁸³

Sin embargo, el **pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** determinó que: Los arts. 17 y 19 reformados, de la Ley Federal de Radio y Televisión, establecen el procedimiento que debe de seguirse para obtener la concesión a fin de explotar comercialmente estaciones de radiodifusoras o de televisión. El Art. 19 faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que resuelva a su libre juicio si alguna de las solicitudes presentadas para obtener esa concesión debe seleccionarse para continuar con la tramitación respectiva.

Ello, sin embargo, no implica violación al Art. 17 constitucional, pues se trata de facultades discrecionales otorgadas a la Secretaría de Comunicaciones que ninguna relación tienen con el Art. 17 de la Carta Magna. Tampoco puede decirse que esa dependencia del Estado se haga justicia por sí misma, pues no existe conflicto en el que ella sea parte ni está resolviendo si es o no correcta su propia actuación.

También la Suprema Corte de Justicia de la Nación reiteró:

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para efecto de otorgar una concesión para la explotación de un canal de televisión, determinar quién entre los diversos solicitantes, atendiendo a diferentes circunstancias, ofrece mayor seguridad y eficacia en la prestación del servicio correspondiente, y la elección que en su caso haga, constituye un acto que puede conceptuarse como de discrecionalidad administrativa, que no puede ser revisado por el Poder Judicial en la vía de amparo, a no ser que se demuestre una evidente violación legal o que la autoridad faltó a los elementales principios de la lógica.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene en su favor la presunción de contar con los conocimientos y criterio suficiente para elegir a la persona física o moral a

⁴⁸³ Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Vols. 115-120, p. 14.

quien habrá de otorgar la concesión y cuenta con facultades discrecionales al respecto, y las facultades del Poder Judicial no pueden llegar al extremo de imponer a dicha Secretaría su opinión sobre la conveniencia de otorgar a una empresa y no a otra, una concesión determinada.

Con base en lo expuesto, sin mayores limitaciones judiciales, el sistema mexicano de concesiones en materia de radio y televisión ha obedecido a criterios de rentabilidad política. (...)⁴⁸⁴

Siguiendo con el procedimiento, "el solicitante de una concesión debe hacer un depósito cuyo monto fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea otorgada o denegada. La ley establece que el depósito no puede ser menor de 10 pesos ni mayor de 30 pesos, y que si el interesado abandona el trámite, la garantía depositada se aplica a favor del erario federal. Es importante precisar que procede la declaración de abandono de trámite cuando el solicitante no cumple con cualquiera de los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos dentro del plazo que señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que puede ser de uno a dos años. (art. 18 de la LFRT)

Una vez realizado el depósito, las solicitudes son estudiadas "calificando el interés social", y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resuelve "a su libre juicio" cuál de ella debe continuar el trámite, en cuyo caso dispone que se publique, a costa del interesado, una síntesis de la solicitud, con las modificaciones que acuerde, por dos veces y con intervalo de 10 días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la zona donde debe operar el canal, señalando un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación, para que las personas o instituciones que pudieran resultar afectadas presenten objeciones. Si transcurrido el plazo no se presentan objeciones, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativo y legales que fije la secretaria, se otorga la concesión. Cuando se presenten objeciones, la secretaria oír en defensa a los interesados, les recibirá las pruebas que ofrezcan en un término de 15 días y dictará la resolución que a su juicio proceda, en un

⁴⁸⁴ VILLANUEVA, Derecho mexicano de la información, Op. cit., p p 58, 59 y 60

plazo que no exceda de 30 días, después de oír a la Comisión Técnica Consultiva establecida por la Ley de Vías Generales de Comunicación como órgano intersecretarial de opinión y consulta. (art. 19 de la LFRT)

Una vez otorgada la concesión, ésta se publica, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación y se fija el monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que imponga dicha concesión. La garantía no debe ser inferior de 10 pesos ni mayor de 500.

Las concesiones otorgadas son intransferibles a gobierno o persona extranjeros, quienes tampoco pueden ser admitidos como socios, en cuyo caso las acciones y participaciones emitidas por las empresas que exploten una estación radiodifusora, adquiridas por persona o gobierno extranjeros, quedan sin efecto para el tenedor de ellas y pasan al dominio de la nación los derechos que representen, sin que proceda indemnización alguna.

Por lo que se refiere a la expedición de permisos, la ley únicamente exige como requisito primordial la acreditación de la ciudadanía mexicana, cuando se trata de personas físicas, y en el caso de personas morales o sociedades, que los socios sean mexicanos y las acciones, en su caso, nominativas. Cabe apuntar que para el permiso la ley exime al solicitante de capacidad financiera o técnica. No establece tampoco la obligación de asegurar ninguna garantía o depósito, ni el permiso está sujeto a plazo de vigencia como la concesión.

La discrecionalidad administrativa para otorgar concesiones y permisos, así como la frágil seguridad jurídica en que viven concesionarios y permisionarios explican las razones por las que existe un acuerdo de lealtades mutuas entre aquellos y el régimen, compromisos que se habían vuelto patentes durante los procesos electorales".⁴⁸⁵

¿Cuánto tiempo duran las concesiones?

El término de una concesión no debe exceder de 30 años y puede ser refrendada al mismo concesionario que tiene preferencia sobre terceros. De hecho, esta posibilidad normativa es la regla general que opera en la actualidad.⁴⁸⁶

⁴⁸⁵ *Ibidem*, p. p. 60 y 61.

⁴⁸⁶ *Ibidem*, p. 61.

Sobre la nulidad⁴⁸⁷, caducidad⁴⁸⁸ y revocación⁴⁸⁹ de concesiones y permisos en materia de radio y televisión Villanueva señala en relación con la nulidad:

"En el caso que nos ocupa, el art. 29 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece:

Son nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin llenar los trámites o en contravención con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

La nulidad debe declararla la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

Es menester hacer saber al concesionario los motivos de la nulidad, concediéndole un plazo de 30 días para que presente sus defensas y sus pruebas.

Formuladas las defensas y presentadas las pruebas, o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, la Secretaría debe dictar su resolución, declarando la procedencia o improcedencia de la nulidad, salvo cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

La declaración de nulidad tiene dos consecuencias:

Deja sin efectos legales la concesión y/o permiso.

Si las causas de nulidad son imputables al beneficiario, perderá la garantía otorgada para iniciar los trámites respectivos a favor de la nación".⁴⁹⁰

Respecto a la caducidad (exclusiva de las concesiones, ya que los permisos carecen de ella), el mismo autor comenta:

⁴⁸⁷ "Por nulidad puede entenderse la consecuencia prevista en el ordenamiento normativo, consistente en desaparecer los efectos legales de los actos jurídicos efectuados contra las leyes, en los términos del art. 8° del Código Civil". Ibidem, p. 73.

⁴⁸⁸ Villanueva cita a Gabino Fraga, quien dice que la caducidad "tiene lugar cuando la ley o la voluntad prefijan un plazo para el ejercicio de un derecho y se deja pasar dicho plazo sin realizar actos necesarios para dar vida a ese derecho, por lo mismo, el contenido de la resolución de caducidad es la consecuencia de una situación prevista desde el acto primitivo y no tiene, por tanto, más que un carácter declarativo". Ibidem, p. 74.

⁴⁸⁹ El autor vuelve a citar a Gabino Fraga: "Es el retro unilateral de un acto válido y eficaz, por un motivo superveniente". Ibidem, p. 75.

⁴⁹⁰ "Art. 9°, fracc. II, de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Art. 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión

Art. 32 de la Ley Federal de Radio y Televisión." VILLANUEVA, Derecho mexicano, Op. cit., p. p. 73 y 74.

"La caducidad de las concesiones de radio y televisión deben ser declaradas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siempre que se actualicen las siguientes hipótesis normativas:

No iniciar o no terminar la construcción de sus instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos y prórrogas que al efecto se señalen.

No iniciar las transmisiones dentro de los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada.

No otorgar la garantía a que se refiere el art. 19 de esta ley, consistente en un monto pecuniario, que no debe ser inferior a 10 pesos ni exceder de 500 pesos.

Para hacer esta declaración la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debe actuar conforme al procedimiento mencionado para la nulidad.

La declaración de caducidad genera las siguientes consecuencias.

Deja sin efectos jurídicos la concesión, el permiso obtenido o ambos.

El beneficiario de la concesión no podrá obtener otra nueva en un plazo de uno a cinco años, según la gravedad de la causa que motivó la declaración, contados a partir de la fecha de ésta.

También el beneficiario -siempre que las causales de caducidad le hayan sido directamente imputables- perderá la garantía otorgada en el momento de iniciar sus trámites de solicitud".⁴⁹¹

Y sobre la revocación comenta:

"La revocación de las concesiones de radio y televisión debe declararla la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siempre que se lleven a cabo los supuestos, siguientes:⁴⁹²

⁴⁹¹ "Art. 9º, fracc. I, de la Ley Federal de Radio y Televisión

Art. 30 de la Ley Federal de Radio y Televisión

El art. 19 utiliza los términos diez mil pesos y quinientos mil pesos, pero hay que recordar que esta ley data de 1960, razón por la que no se había previsto la reducción de tres ceros al peso mexicano decretada en 1994 (...)

De acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, el permiso no es susceptible de ser declarado caduco.

Art. 36, párrafo primero, de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Art. 32 de la Ley Federal de Radio y Televisión". Ibidem, p. 74

⁴⁹² "Art. 9º, fracc. I, de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Art. 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión". Ibidem, p. 75

Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fideicomiso o gravar de cualquier modo integra o parcialmente la concesión y los derechos derivados de ella, el equipo transmisor o los bienes afectos a su actividad, a gobierno, empresa o individuo extranjero, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria.

Suspender sin justificación los servicios de la estación difusora por un período mayor de 60 días.

Proporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios de que se disponga, con motivo de la concesión.

Cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno, empresa o persona extranjeros.

Modificar la escritura social en contravención con las disposiciones de esta ley.

Además de los supuestos anteriores, el art. 31, frac. IX, de la Ley Federal de Radio y Televisión prevé como causa de revocación: "IX. Cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no especificada en las fracciones anteriores". Como se observa, el enunciado normativo previsto en la fracción de referencia constituye, en sí mismo, un atentado al principio esencial de seguridad jurídica que caracteriza al derecho y ofrece, por ende, una base ilegítima al Poder Ejecutivo Federal para invocar semejante fundamento jurídico en el momento de revocar una concesión por razones imputables al ejercicio de la libertad de información, aunque el argumento formal sea distinto.

Por lo que se refiere a los permisos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debe declarar la revocación, siempre que se realicen las hipótesis normativas siguientes:

Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cambiar la a las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquellos para los que se concedió el permiso.

No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio especializado, no obstante el apercebimiento.

Traspasar el permiso sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Asimismo, la declaración de revocación de concesiones produce las siguientes consecuencias:

Si las causas de la revocación son imputables a beneficiario, perderá la garantía otorgada para iniciar los trámites respectivos en favor de la nación.

El beneficiario de la concesión no podrá obtener otra nueva dentro de un plazo de uno a cinco años, según la gravedad de la causa que haya motivado la declaración, contados a partir de la fecha de ésta, salvo cuando la concesión haya sido revocada por enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fideicomiso o gravar de cualquier modo íntegra o parcialmente la concesión y los derechos derivados de ella, el equipo transmisor o los bienes afectos a su actividad, a Gobierno, empresa o individuo extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria, por proporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios de que se disponga, con motivo de la concesión; y por cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno, empresa o persona extranjeros; en estos casos, el beneficiario no podrá obtener en ningún tiempo una nueva concesión.

En los casos señalados en la última parte del inciso anterior, el concesionario perderá la propiedad de los bienes a favor de la nación".⁴⁹³

En relación con los límites a la libertad de expresión de los concesionarios y permisionarios de los medios electrónicos, Villanueva los enumera... "tienen prohibido transmitir:

1. Programas o eventos que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; de igual forma todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatoria de las razas, así como el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

2. Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público.

3. Asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impliquen competencia a la red nacional, salvo convenio del concesionario o permisionario, con la citada Secretaría.

4. Interceptar, divulgar o aprovechar los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciban por medio de los aparatos de radiocomunicación".⁴⁹⁴

b) PRINCIPIOS PROGRAMÁTICOS

"La Ley General de Educación (LGE)⁴⁹⁵, la Ley Federal de Radio y Televisión y su reglamento (RLFRT) son prolijos en sus disposiciones respecto del contenido de la

⁴⁹³ Art. 9º, fracc. I, de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Art. 37 de la Ley Federal de Radio y Televisión. Idem

⁴⁹⁴ VILLANUEVA, Derecho comparado..., Op. cit. p. p. 274 y 275.

⁴⁹⁵ "El artículo 74 de la LGE establece la obligación de los medios de comunicación masiva de contribuir al desarrollo de los fines de la educación pública de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 8 de ese mismo ordenamiento, entre otros la democracia, la nacionalidad y la mejor convivencia humana. Por otra parte, el artículo 7 precisa los fines de la educación: el desarrollo integral del individuo; favorecer el desarrollo de las capacidades para adquirir conocimientos, la investigación y la innovación tecnológica; promover, sin menoscabo de las lenguas indígenas, el uso del español, y fortalecer la nacionalidad, el aprecio por la historia y la soberanía". LÓPEZ Ayllón, Sergio, Derecho de la información, Op. cit. p. 47.

programación de la radio y la televisión. Sin duda, éste es uno de los aspectos más controvertidos y, según algunos estudios,⁴⁹⁶ se trata de las disposiciones menos aplicadas de estos ordenamientos, pues cotidianamente las estaciones de radio y televisión violarían algunos de sus preceptos, en particular aquellos relativos a la publicidad.⁴⁹⁷

“La programación televisiva y radiofónica constituye el eje sobre el cual gira el servicio de los medios electrónicos de comunicación. Por ello –sobre todo porque se trata de un bien limitado cuyo dominio pertenece a la nación- el derecho positivo debe normar los rasgos esenciales de esta programación, a fin de hacer de este instrumento un vehículo de transmisión de cultura, educación y conciencia para la sociedad civil. Efectivamente, la *Ley Federal de Radio y Televisión* no deja a un lado esta valoración, pues en el art. 5º. señala una lista de buenos propósitos⁴⁹⁸, (...) ya que no establece sanciones a la conducta contraria a la prevista como debida en las hipótesis normativas:

La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

Afirmar el respecto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares.

Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

En principio, es importante advertir que la ley establece la construcción verbal *procurarán* y no *deberán* como correspondería a una redacción jurídica.

⁴⁹⁶ López Ayllón cita a Raúl Cremoux. *Idem*

⁴⁹⁷ *Idem*.

(...) De esta forma, mientras que el que procura puede o no realizar algo o dejar de hacerlo, el que está obligado tiene sobre sí un imperativo que le impele a su cumplimiento. Asimismo, debemos señalar que el contenido normativo de las cuatro fracciones del art. 5º, es por demás genérico y susceptible de ser interpretado a la luz de las más variadas perspectivas de percepción y de criterio, circunstancia adicional que hace ineficaz esa prescripción legal".⁴⁹⁹

Villanueva dice que tal ineficiencia también se aplica a los "propósitos legales que debe observar la programación infantil, previstos en el artículo 59 bis de la LFRT"⁵⁰⁰ y que por lo mismo "(sic) El sistema jurídico mexicano la televisión no cuenta, estricto sentido (sic), con normas que protejan a la juventud y la infancia de los mensajes televisivos (...)".⁵⁰¹

Respecto a las "normas de protección contra programas de sexo y violencia", el mismo estudioso expresa que "A diferencia de lo que hemos señalado en el apartado anterior, las normas de protección contra programas de sexo y violencia sí cuentan con protección legal, cuya infracción, sin embargo, está sancionada en forma por demás simbólica, toda vez que la máxima sanción por la transmisión de programas con escenas de sexo y violencia asciende a un (sic) multa no mayor de 50 pesos".⁵⁰²

López Ayllón sobre el artículo 58 de la LFRT explica "establece como principios generales los derechos de información, expresión y recepción mediante la radio y la televisión.

⁴⁹⁹ O como subtitula el mismo Villanueva "Objetivos que deben buscar las cartas de programación," en el capítulo VI relativo a "La televisión privada en México" de su libro de Derecho Comparado de la Información, Op. cit., p. 272

⁵⁰⁰ VILLANUEVA, Derecho mexicano de la información, Op. cit., p. 65.

⁵⁰¹ Idem. El artículo 59 bis dispone: La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá

- I. Promover el desarrollo armónico de la niñez
- II. Estimular la creatividad, la interacción familiar y la solidaridad humana
- III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional
- IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños.
- V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo de la infancia

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas producidas, grabados o filmados, en el país o en el extranjero, deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores

La Programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta ley".

⁵⁰² VILLANUEVA, Derecho comparado..., p. 273

⁵⁰³ Ibidem, p. 274

Determina asimismo que estos medios no serán objeto de censura previa ni inquisición judicial o administrativa, salvo los casos previstos en la Constitución o las leyes.

Ahora bien, estos principios encuentran limitaciones específicas, entre otros, en los siguientes aspectos:⁵⁰³

Los programas dedicados a los niños deben propiciar, entre otros valores, su desarrollo armónico, así como promover los valores nacionales y el interés científico, artístico y social (art. 59 bis, LFRT).

Se prohíben las emisiones que deformen el lenguaje o sean contrarias a las buenas costumbres (art. 63 LFRT y 37 a 39, RLFRT).

Se prohíben las emisiones contrarias a la seguridad del Estado.

Los programas desarrollados en el extranjero, o patrocinados por un gobierno extranjero u organismo internacional, sólo pueden transmitirse previa autorización de la SG (art. 65, LFRT y 14 a 17 del RLFRT).

Los programas de concursos requieren autorización y supervisión de la SG (art. 71, LFRT y 18 a 21, RLFRT).

Las estaciones deben aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales y las expresiones de arte mexicano (art. 73, LFRT).

La programación debe tener un porcentaje mínimo de emisiones en vivo que, en el caso de la radio, no debe ser inferior al 10% y en la televisión del 30% (art. 73, LFRT).

La programación diaria que utilice la actuación personal debe incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos (art. 73, LFRT).

Las estaciones deben utilizar el español; en casos especiales, la SG puede autorizar el uso de otros idiomas, siempre y cuando a continuación se haga una versión íntegra o resumida al español (art. 75, LFRT y 22, RLFRT).

⁵⁰³ Sobre esto el autor cita que: "Muchos de esos principios constituyen violaciones al de trato nacional contenido en el TLCAN. Por ello México las reservó de manera indefinida. Véase las reservas I-M-10, I-M-12 y I-M-14 del anexo I de México "Reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberalización del TLCAN". LÓPEZ Ayllón, Op. cit. p.p. 47 y 48.

Las estaciones de radio y televisión deben incluir en su programación diaria programas informativos; en el caso de la radio se debe indicar la fuente de información y el nombre del locutor (art. 77 y 78, LFRT)

Las películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros deben ser clasificados de acuerdo con el público al que vayan dirigidos (todo público, adolescentes y adultos, sólo adultos). La clasificación determina los horarios en los que pueden ser transmitidos (art. 72, LFRT y 23 a 31, RLFRT).⁵⁰⁴

En relación con las "normas que promueven el pluralismo en las cartas de programación", Villanueva manifiesta que "No existen normas que lo regulen".⁵⁰⁵

El mismo autor enumera las prescripciones o preceptos que la programación televisiva debe observar:

*1. En sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional, si bien excepcionalmente la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión en español íntegra o resumida, a juicio de dicha Secretaría. Por ende, la retransmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medio por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas que patrocine un gobierno extranjero u organismo internacional, sólo pueden llevarse a cabo previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

2. Las estaciones de radio y televisión deben efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicadas a difundir temas educativos, culturales y de orientación política y social, nacional e internacional, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación. El tiempo mínimo en que puede dividirse la media hora no debe ser menor de cinco minutos. Asimismo, las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del país, deben incluir en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.

⁵⁰⁴ Idem.

⁵⁰⁵ VILLANUEVA, Derecho comparado... Op. cit., p. 273.

3. Los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación, están obligados a transmitir gratuitamente los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, con la conservación del orden público o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, así como aquellos mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

4. Todas las estaciones de radio y televisión en el país tienen la obligación de encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

5. Las difusoras deberán aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales así como las expresiones de arte mexicano, dedicar como programación viva el mínimo que en cada caso fije la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con las peculiaridades de las difusoras y con la opinión del Consejo Nacional de Radio y Televisión. La programación diaria que utilice la actuación personal deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos".⁵⁰⁶

Por otro lado, "Llama la atención que la LFRT y su Reglamento sean bastante genéricos respecto del porcentaje de producción nacional y extranjera en que debe dividirse la programación de los medios electrónicos. La ley únicamente atribuye facultades a la Secretaría de Gobernación para que decida lo conducente caso por caso. Se trata de un asunto importante que repercute sobremanera en las formas y modos de percibir la realidad nacional, a partir de lo cual se generan las pautas valorativas de conducta que moldean la cultura de los mexicanos".⁵⁰⁷

c) CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

"La LFRT creó el Consejo Nacional de Radio y Televisión, organismo dependiente de la SG⁵⁰⁸, el cual está integrado por representantes de las secretarías de

⁵⁰⁶ VILLANUEVA, Derecho mexicano... Op. cit., p. 66

⁵⁰⁷ Idem.

⁵⁰⁸ Art. 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT)

Gobernación, Salud, Educación Pública y Comunicaciones y Transportes, dos representantes de la industria de la radio y televisión y dos de los trabajadores. Este consejo tiene fundamentalmente facultades de coordinación y consulta, así como la de "elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones". De acuerdo con un estudio publicado en 1982, este consejo "es hoy en día una figura protocolaria de escasa utilidad y nula influencia en los medios".⁵⁰⁹ >> ⁵¹⁰

En un mismo sentido Villanueva comenta sobre su función:

"La coordinación y vigilancia del cumplimiento de la *Ley Federal de Radio y Televisión* corresponde a dos entidades: el Consejo Nacional de Radio y Televisión, como organismo coordinador de la ley, y las secretarías de Comunicaciones y Transportes y Gobernación del Ejecutivo federal, como entes que vigilan la aplicación de esta ley.

Pese a lo anterior, las labores de vigilancia y coordinación han descansado habitualmente en las dependencias del Ejecutivo federal, en particular en la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, pues si bien es cierto que el Consejo Nacional de Radio y Televisión está dotado por mandato de ley de representatividad ajena al Poder Ejecutivo, también lo es que su existencia material está en virtual suspenso desde su creación formal, habida cuenta de que (sic) no existen registros de su actuación cotidiana en los asuntos de su competencia".⁵¹¹

En síntesis se puede decir que tiene funciones "más de opinión y simbólicas que ejecutivas".⁵¹²

⁵⁰⁹ López Ayllón cita a Raul Cremoux (V *Legislación mexicana en radio y televisión*, UAM, México, 1982, p. 79).

⁵¹⁰ LOPEZ AYLLON, *Derecho de la información*, Op. cit., p. 28

⁵¹¹ VILLANUEVA, *Derecho mexicano* - Op. cit., p. 72.

⁵¹² "a) Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal, en particular coordina las transmisiones y fija los horarios en el tiempo del Poder Ejecutivo, previo acuerdo con los concesionarios
b) Servir de órgano de consulta del Ejecutivo Federal.

c) Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones

d) Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por las secretarías y departamentos de Estado o por las instituciones, organismos o personas relacionadas con la radio y la televisión

e) Otorgar, en su caso, premios en efectivo, trofeos, diplomas, menciones o cualquier otro tipo de reconocimiento a las producciones para radio y televisión y a todas las personas que hayan intervenido en su realización en el plano creativo

f) Organizar festivales sobre los diferentes generos de programas y comerciales publicitarios para la televisión.

A decir del mismo autor, "De las atribuciones del Consejo, la más importante es, sin duda, la relativa a la coordinación de la transmisión de los tiempos del Poder Ejecutivo, que sin embargo, en la práctica es coordinada por la Comisión Intersecretarial para utilizar el tiempo de transmisión del Ejecutivo, creada por Acuerdo del Presidente de la República, con fecha 31 de julio de 1969.

Este Acuerdo únicamente señala en el art. Cuarto que "la Comisión oirá al Consejo Nacional de Radio y Televisión en los asuntos de su competencia", pero en contradicción con lo previsto en la *Ley Federal de Radio y Televisión* y en su *Reglamento* deja fuera al Consejo en la coordinación de las transmisiones de los tiempos del Ejecutivo Federal. El 21 de enero de 1986, en el plano de la más pura ficción jurídica, se publicó el Decreto por el que se creó el Comité Asesor del Consejo Nacional de Radio y Televisión, con el carácter de órgano consultivo del Consejo.⁵¹³

Resulta inverosímil crear un Consejo Consultivo para un organismo con atribuciones esencialmente consultivas que, además, carece de vida material, pues hasta la fecha no ha sido constituido".⁵¹⁴

d) TIEMPOS DE TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

"Una peculiaridad del sistema jurídico mexicano consiste en los tiempos de transmisión en la radio y la televisión que, por mandato legal, tiene el Poder Ejecutivo Federal".⁵¹⁵

g) Recomendar las medidas tendientes al buen funcionamiento de las estaciones de radio y televisión. (Art. 91 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 51 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión)". *Idem*

⁵¹³ Art. 2º. del Decreto por el que se crea el Comité Asesor del Consejo Nacional de Radio y Televisión, con el carácter de órgano consultivo del Consejo. "El Comité Asesor - que evidentemente tampoco ha funcionado en la práctica- debe estar compuesto por un representante de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES), uno de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), uno del Instituto Politécnico Nacional (IPN), uno del Colegio Nacional, uno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y uno del Consejo Nacional de la Publicidad". *Ibidem*, p. 73

⁵¹⁴ *Idem*.

⁵¹⁵ *Ibidem*, p 67. En los términos del artículo 80 de la Constitución: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Dichos tiempos, se fundamentan en el artículo 59 de la LFRT y en el acuerdo expedido por el Ejecutivo federal el 27 de junio de 1969.⁵¹⁶

El artículo 59 de la LFRT, que a la letra dice:

Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Sobre el mismo Villanueva señala: "el Poder Ejecutivo está obligado a destinar estos tiempos, a través de su propio material de producción, (...) 'a difundir temas educativos, culturales y de orientación social'. Sin embargo, esta prescripción legal es sólo una frase sin eficacia, debido a dos razones fundamentales: primero, porque ni la ley ni la jurisprudencia del Poder Judicial Federal ofrecen definiciones para delimitar los alcances de las nociones de *temas educativos, culturales y de orientación social* y, segundo, por que el Consejo Nacional de Radio y Televisión a que se refiere el art. 59, como organismo coordinador, carece de existencia material".⁵¹⁷

En lo que respecta a dicho acuerdo (segundo fundamento legal de los tiempos de transmisión de Poder Ejecutivo Federal), autoriza a la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago previsto en el art. 9º de la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos*, a través de 12.5% del tiempo diario de transmisión de cada estación".⁵¹⁸

⁵¹⁶ Cabe destacar que un año antes se publicó (13 de diciembre de 1968) en el DOF una disposición fiscal en el artículo 9 de la *Ley que establece, Reforma y Adiciona disposiciones relativas a diversos impuestos*, que creó un impuesto especial por el uso comercial del espacio aéreo de la nación para servicios expresamente declarados de interés público, consistente en 25% de los ingresos totales de los concesionarios de radio y televisión (bienes de dominio público), circunstancia que creó protestas generalizadas por parte de dichas personas, y cuya solución se encontró en la conversión de dicho monto por 12.5% en especie, es decir, 12.5% del tiempo total de transmisiones. LÓPEZ, Ayllón, *Derecho de la información*, Op. cit. p. p. 27 y 28 y VILLANUEVA, *Derecho mexicano*, Op. cit. p. 67.

⁵¹⁷ VILLANUEVA, *Derecho mexicano* ..., Op. cit. p. 68.

⁵¹⁸ *Ibidem*, p. 67.

Con base en ese acuerdo este tiempo sería utilizado por el Ejecutivo Federal para "realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la LFRT, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes de la televisión comercial".⁵¹⁹

Sin embargo como bien señala Ernesto Villanueva "Por lo que se refiere al 12.5% de tiempo fiscal, la ley no establece en términos generales las temáticas o los rubros en que debe ser aprovechado – salvo durante los períodos de contienda electoral federal, según lo prevé el art. 46 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-, razón por la cual queda incluido en las atribuciones discrecionales del Presidente de la República".⁵²⁰

En relación con ese 12.5% de tiempo fiscal, Humberto Musacchio observa acertadamente... "los radiodifusores consideran una injusticia que se les aplique un impuesto en especie del 12.5 por ciento de su tiempo de transmisión, gravamen que se deriva precisamente del privilegio que significa recibir una concesión y poder explotarla. Si algo tan elemental es rechazado por los concesionarios, todo intento de regular la operación de las frecuencias y de vigilar su funcionamiento con apego a los valores de pluralidad, veracidad y respeto a los derechos civiles es considerado un ataque a la libertad de expresión.

Tan es así, que insisten en que la mejor ley para los medios de comunicación es aquella que no existe. En el mejor de los casos, si a alguna norma han de ajustarse, ha de ser –dicen- a la que ellos mismos elaboren. La posición de que sobre los concesionarios de los medios no debe haber disposición

⁵¹⁹ I.ÓPEZ Ayllón, Derecho..., Op. cit., p. 28

⁵²⁰ VILLANUEVA, Derecho mexicano..., Op. cit., p. 68. Además comenta (como ya se señaló en el punto anterior sobre la Comisión intersecretarial o Comisión de Radiodifusión)

En virtud del "Acuerdo por el que se constituye una comisión intersecretarial para utilizar el tiempo de transmisión de que dispone el Estado, en las radiodifusoras comerciales, oficiales y culturales", el Ejecutivo Federal delegó el aprovechamiento de los tiempos de transmisión que la ley le otorga en la Comisión de Radiodifusión, presidida por el primer representante designado por el secretario de Gobernación e integrada, además, por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dos más de la de Comunicaciones y Transportes, como miembros permanentes, y por un representante de las Secretarías de Educación Pública y de Salud, como miembros especiales.

Está por demás decir que los titulares de todas las instituciones representadas en la Comisión de Radiodifusión son designados y removidos libremente por el Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el art. 89, fracc. II, de la Constitución. Como puede observarse, los tiempos de transmisión del Poder Ejecutivo, y su aprovechamiento poseen sus respectivas bases legales; sin embargo, carecen de

legal alguna o, cuando mucho, una ley dictada por sus mismos intereses, choca frontalmente con las necesidades sociales y con la idea de que hay un procedimiento constitucional para la elaboración y aprobación de leyes y que éstas son de cumplimiento obligatorio para todos. (...) A cambio de la sumisión política se dejó a los medios de comunicación funcionar a su arbitrio. El resultado es que ahora sus beneficiarios rechazan de entrada cualquier disposición legal, incluida la actual Ley Federal de Radio y Televisión, que en gran proporción ha pasado a formar parte de nuestro superpoblado comentario de leyes inaplicables".⁵²¹

López Ayllón añade: "Este tiempo no es acumulable y se debe repartir de manera proporcional y equitativa dentro del horario de transmisiones. El Estado cuenta así con un poderoso instrumento para utilizar tiempo en la radio y la televisión de conformidad con los fines que determina la LFRT; sin embargo, en la práctica su utilización no ha estado sujeta a criterios transparentes, y poco o nada se sabe de la manera en que el Estado ha hecho uso de esta facultad".⁵²²

Pero en estricto sentido ha sido instrumento del gobierno y del partido en el poder, pues como argumenta Villanueva "los tiempos de transmisión del Poder Ejecutivo han sido utilizados, bien para promocionar campañas gubernamentales de beneficio explícito o implícito de su partido político, (...) o para intercambiar esos tiempos de transmisión por una cobertura noticiosa favorable en los procesos electorales. (...) "⁵²³

G. TELEVISIÓN COMO MEDIO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO

Considero de suma importancia el punto a tratar, por confluir sintéticamente todas las ideas plasmadas en la presente tesis, sobre todo en este capítulo y para una de mis propuestas, si no es que la principal.

principios mínimos de legitimidad y de consonancia con los valores de una sociedad moderna y democrática, reflejo de un Estado democrático de derecho"

⁵²¹ Derecho a la información y derechos humanos..., Op. cit., p. 267.

⁵²² "Además de lo anterior, la misma ley establece también la obligación de los concesionarios de radio y televisión de transmitir los boletines de la autoridad relacionados con la defensa del territorio nacional y la conservación del orden público (art. 60). Todas las estaciones están obligadas a encadenarse cuando, a juicio de la Secretaría de Gobernación (SG) se trate de transmitir informaciones trascendentes para la nación (art. 62)" LÓPEZ Ayllón, Op. cit., p. 28

⁵²³ VILLANUEVA, Derecho mexicano..., Op. cit. p. 68

En México la televisión es aún un medio electrónico del gobierno⁵²⁴ sin el Estado, lo cual se contrapone a la televisión como medio estatal o público, característico de los Estados democráticos de derecho —algunos de los cuales se tratarán en el siguiente capítulo—.

Como dice Ernesto Villanueva: "en México existen dos mundos ampliamente separados: el nivel discursivo del régimen y el nivel normativo (ineficaz) (...) la naturaleza legal de los medios de información públicos mexicanos no resiste el menor análisis. En sentido estricto, en nuestro país, no hay medios de información del Estado o públicos; al menos no, desde el punto de vista legal. Lo que existe son más bien medios de información al servicio del régimen"⁵²⁵ y, en particular, del Presidente de la República, lo que constituye, sin duda, un precedente autoritario y ajeno a cualquier valor democrático"⁵²⁶.

También Susana T. Pedroza, concluye que "esta Ley no es adecuada para un Estado que pretende ser democrático y de derecho"⁵²⁷, después de haber realizado el siguiente análisis:

⁵²⁴ "En el caso de México, los diversos tipos de dependencia política, económica, cultural y político-comunicativa son parcialmente interdependientes (...). A través de los medios de comunicación masiva, sobre todo de la televisión, se puede crear hoy un consenso nacional que se adapta al proceso de reproducción dependiente de acuerdo con las respectivas necesidades políticas, económicas y culturales. (...) el Presidente tiene la posibilidad de influir personal y directamente sobre la política comunicativa o los medios de comunicación masiva, ya sea por medio de iniciativas de ley o ejerciendo presión sobre los medios que ponen en peligro el consenso nacional

En la política de los medios también se pone de manifiesto el peligro de que si el Estado se deja llevar demasiado por intereses individuales no pueda cumplir con su función adecuadamente. A partir de esta relación de "estira y afloja" se desarrollaron los mayores conflictos en la política de comunicación en México, los cuales condujeron a la polémica política radiofónica de Echeverría o al "baile sobre la cuerda floja" de López Portillo a favor del derecho a la información BOHMANN, Karin, Medios de comunicación y sistemas informativos en México, Edit. Alianza, CNCA, México, 1989, pp. 240, 243 y 275

⁵²⁵ "Los mecanismos de control en todo el sistema de los medios de comunicación masiva del país (...) entre otros las cámaras industriales de los propietarios de los medios de comunicación, el otorgamiento de licencias y concesiones, la autocensura, la censura y la influencia de la industria transnacional de los medios de comunicación (Cole menciona además el respeto a la esfera privada como un punto aparte del control social, si bien forma parte de la legislación) (...) Los propietarios del sector son, (en la opinión de Cole), la mayor instancia de control, no obstante, pasa por alto que, en caso de proporcionar información que no vaya de acuerdo con la política gubernamental, tienen que contar con sanciones estatales" Ibidem, p. 298.

⁵²⁶ VILLANUEVA, Derecho mexicano, Op. cit. p. 166

⁵²⁷ Bohmann al referirse de la "legislación general" de la radio y la televisión en México dice: "Llegamos a la conclusión de que un elemento que pone en tela de juicio el concepto democrático que tiene de sí mismo el Estado son las amplias posibilidades de control que la Secretaría de Gobernación tiene sobre los contenidos de prensa, radio y televisión. De igual manera se ilustró críticamente, sobre todo, la falta de protección que sufren los periodistas". BOHMANN, Op. cit. p. 282

*Aunque no lo señala expresamente la Constitución, pero sí el artículo 8° de dicha Ley, es de jurisdicción federal todo lo relativo a la radio y la televisión. Dicha Ley atribuye gran número de facultades a diversas secretarías de Estado que dependen directamente del Ejecutivo, por ejemplo, a la de Comunicaciones y Transportes, de Gobernación, de Educación Pública, y a la Salubridad y Asistencia (artículo 9°, 10, 11 y 12). Dicha regulación establece centralismo en esta materia y es, al mismo tiempo, burocrática. En el artículo 30 establece un catálogo de cuáles son las causas por las que las concesiones caducan. Mientras que el artículo 46 establece la autoridad a la que le corresponde fijar el horario, de acuerdo con las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

El artículo 55 contempla en qué casos no se pagarán las tarifas. En cuanto a la limitación de la programación, el artículo 58 menciona que se ejercerá en los términos de la Constitución y las leyes. El artículo 59 establece que las transmisiones gratuitas tendrán una duración hasta de 30 minutos al día, en las que se difundirán temas educativos, culturales y de orientación social. Un artículo importante, y con relación a la programación, es el 62, que establece que todas las estaciones de radio y televisión estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, pero esto a juicio de la Secretaría de Gobernación. Asimismo, en los artículos 63-66 de esta Ley se establece un amplio catálogo de los casos en que no se podrá transmitir la programación.

En los artículos 72, 73, 75 y 77 se señalan las obligaciones que deberá cumplir la programación, particularmente el respeto de los valores del país y realizar programas informativos.

Asimismo, se establece un Consejo Nacional de la Radio y la Televisión (CNRT), el cual depende de la Secretaría de Gobernación⁵²⁸, y se integra con un representante de dicha Secretaría, que será su presidente, otro miembro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la de Educación Pública,

⁵²⁸ "En los últimos años, hasta 1983, se ampliaron sucesivamente las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en el terreno de la política de comunicación e información mexicana. Este hecho permite concluir que el Estado refuye el interés en un desarrollo con una orientación educativa y formativa, cultural y

también de la Salubridad y Asistencia, dos miembros de la industria de la radio y la televisión y dos de los trabajadores (artículo 90). Dicho órgano depende directamente del Ejecutivo. Entre sus facultades se encuentran promover y organizar las emisiones que este último le ordene, así como conocer y dictaminar los asuntos (artículo 91).⁵²⁹

Por ende, urge la regulación de los medios públicos —como la televisión— en la LFRT, para responder eficazmente a la tarea de democratizar la información⁵³⁰ en la actual transición que vive nuestro país.⁵³¹ Así, la televisión en México podrá ser un medio para la democracia.

Aunado a esta idea, transcribo las cuatro grandes diferencias señaladas por Villanueva, entre los medios de información públicos o del Estado y los medios del gobierno existentes en México:

más democrática de los medios de comunicación y que en lugar de ello, pone en primer plano (sic) las posibilidades política de control". Ibidem, p. 331

⁵²⁹ Derecho de la información y derechos humanos, Op. cit. p. p. 319 y 320.

⁵³⁰ V gr. "para que una democracia funcione adecuadamente es indispensable que la ciudadanía disponga de la información necesaria para emitir su voto. (...)

Resulta obvio que en las sociedades contemporáneas, los medios de comunicación son el vehículo privilegiado de información. Ante esto, ¿debe dejarse actuar a los partidos políticos y los medios de comunicación en completa libertad? O ¿es necesaria la intervención del Estado en el proceso electoral para asegurar equidad y objetividad en la información electoral? La respuesta no es sencilla y depende en mucho de las condiciones de cada país. En México, la respuesta ha sido vacilante y el marco legal está aún en evolución. LOPEZ, Ayllón, Op. cit., p. 29

⁵³¹ <-Hoy se debate en el país el tema de la transición democrática, (...) Sorprende incluso a muchos analistas el hecho de que el régimen político mexicano parece estacionarse cada vez más a medio camino entre el autoritarismo y la democracia (Véanse, por ejemplo, I. Meyer, "El límite neoliberal", en Nexos, núm. 163, 1991, pp. 25-34, S. Loaeza, "La incertidumbre política mexicana", en Nexos, num. 186, 1993, pp. 47-60) En efecto, el largo proceso de apertura política iniciado a fines de los años setenta y que se prolonga hasta la fecha ha dado lugar a una oposición cada vez más institucionalizada, pero aun semicompetitiva, en el contexto de un ordenamiento institucional que combina procedimientos democráticos con prácticas autoritarias (...) estamos en presencia, precisamente, de un "régimen en transición", es decir, un régimen donde aún no desaparece del todo elementos del régimen precedente, pero donde han aparecido rasgos de un nuevo ordenamiento institucional de corte democrático. Con la peculiaridad, respecto de otras transiciones democráticas, de que este híbrido institucional "transitorio" parece, por momentos, institucionalizarse en sí mismo, es decir, congelarse en sus rasgos característicos, propiciando todo tipo de confusión sobre su desenlace futuro (...) en otros procesos de transición no puede más que constituir una etapa intermedia y destinada a resolverse, más pronto que tarde, en algo distinto

Dicho en otras palabras, es precisamente el carácter cuasidemocrático de origen del régimen mexicano lo que dificulta, en comparación con otras transiciones democráticas, el tránsito hacia un ordenamiento institucional claramente democrático. La razón es simple: ahí donde las fronteras entre un régimen y otro —en este caso un régimen cuasidemocrático o de democracia de fachada y un régimen democrático— son poco precisas y, sobre todo, hechas confusas desde el propio discurso oficial, es igualmente difícil precisar los tiempos y etapas del tránsito de un régimen a otro. De ahí, precisamente, la amplia divergencia de opiniones que el tema suscita entre los especialistas (...) En todo caso, se constatará hoy al igual que lo hizo Finer hace más de veinte años

- a) "Mientras que en los Estados democráticos de derecho los medios de información del Estado son creados por ley que expide el Poder Legislativo, en México los medios no privados tienen su origen en decretos del Presidente de la República o del gobernador del estado, en su caso, sin el concurso del Congreso.
- b) Mientras que en los Estados democráticos de derecho los medios del Estado financiados con cargo al erario público tiene como propósito reflejar la pluralidad política, artística y social de la sociedad, en México los medios que viven al amparo de los recursos del público sirven para difundir las expresiones políticas, sociales y culturales que discrecionalmente acuerda el Presidente de la República o el gobernador del estado, según corresponda.
- c) Mientras que en los Estados democráticos de derecho las juntas directivas están integradas por representantes de los sectores sociales, a efecto de garantizar el cumplimiento imparcial de la ley, en México están formadas por un público de servidores públicos que únicamente representan el punto de vista del Presidente de la República o del gobernador del estado, en virtud de la naturaleza política de las funciones que desempeñan.
- d) Mientras que en los Estados democráticos de derecho los espacios de expresión de los grupos sociales y culturales se otorgan por la vía de un mandato legal, en México los espacios dedicados a las expresiones críticas hacia el régimen –tan necesarias en la democratización del país- representan concesiones graciosas del Ejecutivo, susceptibles, por tanto, de ser otorgadas y revocadas en cualquier momento, en función de las personas y las circunstancias."⁵³²

que el régimen mexicano sigue siendo cuasidemocrático>>>. CANSINO, César, Construir la democracia. Límites y perspectivas de la transición en México. Edit. CIDE y Porrúa, México, 1995, p.p. 173 y 174.

⁵³² Derecho mexicano..., Op. cit., p. 168.

H. NUEVO "REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN MATERIA DE CONCESIONES, PERMISOS Y CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN" Y "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EL PAGO DEL IMPUESTO QUE SE INDICA."⁵³³

El pasado 10 de octubre, el presidente Fox abrogó el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT), vigente desde 1973, aprobando uno nuevo y publicándolo a su vez, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del mismo día, el Decreto que sustituye al acuerdo emitido por Gustavo Díaz Ordaz el 31 de diciembre de 1968 y que entró en vigor el 1 de julio de 1969, mediante el cual se obligó a los concesionarios de estaciones de radio y televisión a ceder, como pago de parte de sus impuestos, 12.5% de sus tiempos de transmisión al Estado.⁵³⁴

Primeramente, en los considerandos del nuevo reglamento se señala inocuamente lo importante que es establecer "condiciones transparentes" - señaladas a grosso modo desde el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006- para el proceso de otorgamiento y refrendo de concesiones y permisos. Sin embargo dicha expresión se limita a la "información detallada" que el Artículo 17, fracción III de la LFRT dispone, "dejando intacto el principio de discrecionalidad, lo cual es

⁵³³ Ambos ordenamientos han generado diversas polémicas. Una de ellas es sobre la forma en que el presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) y vicepresidente de Televisa, Bernardo Gómez, dijo ante los medios de comunicación "Este día se le dice adiós al 12.5%". Este hecho provocó reacciones en los diversos sectores de la comunidad, por ejemplo, el presidente de la Comisión de Radio y Televisión del Senado, Javier Corral, "el presidente Fox, ha violentado la ley de la que más se ufana y de la que más se enorgullece", al haber violentado el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, vigente desde el pasado 10 de junio, que ordena hacer públicos los anteproyectos de ley y disposiciones administrativas, a través de la Consejería Jurídica de la Presidencia o la Comisión Federal de Mejoras Regulatorias (Cofemer) DELGADO Alvaro, "Rendición a escondidas", en revista *Proceso, Semanario de información y análisis*, No. 1354, 13 de octubre de 2002, México, D.F., p. p. 11, 12 y 13.

⁵³⁴ El 1 de julio de 1969, después de un cabildeo intenso de Emilio Arcárraga Milmo, Tele Sistema Mexicano, antecedente de Televisa, está de fiesta porque logró que los concesionarios de radio y televisión paguen la mitad de sus impuestos concediendo 12.5% de sus transmisiones al gobierno.

comprensible por la razón de que el Reglamento no puede ir más allá de lo dispuesto por la Ley.

Dicho reglamento en su título cuarto, se refiere al registro de Radio y Televisión, el cual podrá ser consultado por el público. A pesar de ser una medida positiva de transparencia, hubiera tenido que llevarse a cabo y como consecuencia de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LTAIPG)

Asimismo, introduce una importante tutela a los tiempos oficiales, denominados "tiempos legales", del Instituto Federal Electoral (IFE), para evitar problemas en las elecciones Federales de 2003.⁵³⁵

Ahora con lo previsto en el Artículo 17 del nuevo Reglamento, se solventa esta situación al establecer que "en el ámbito electoral, para el uso y duración de los tiempos del Estado se observará lo previsto al efecto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales".

El Artículo 38 del nuevo Reglamento introduce el derecho de réplica, al disponer: a) Que un programa de radio o televisión no cite la fuente, y b) Considere que los hechos que le aluden son falsos e injuriosos. A pesar de no ser estrictamente un derecho de réplica, el cual supondría una sanción a la conducta contraria a la establecida como debida por la norma, si se trata de un avance para darle cabida posteriormente, como una de las reformas a la ley y darle mayor seguridad jurídica a la audiencia, cumpliendo con lo dispuesto en ese sentido por la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita por México:

El derecho de réplica se le concederá a toda persona física o jurídica que se considere perjudicada en su honor o dignidad por una información, noticia o comentario transmitido por radio y televisión, y que le lleve a exigir la reparación del daño sufrido, mediante la inserción de correspondiente aclaración en el mismo

⁵³⁵ "Cabe recordar que en las elecciones de 2000, la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) se negó a otorgar tiempos oficiales al IFE, bajo el argumento de que no era un organismo del Estado, sino una entidad autónoma." VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, "Entre la simulación y la mentira", en revista Proceso, Semanario de información y análisis, No. 1354, 13 de octubre de 2002, México, D.F., p. 18.

*medio de comunicación e idéntica (forma) en que fue lesionado, sin perjuicio de acciones legales.*⁵³⁶

Dicho Artículo 38 señala:

Toda persona, física y moral, podrá ejercitar el derecho de réplica cuando un material que sea difundido en cualquier programa de una estación de radio y televisión no cite la fuente de la cual extrajo la información y considere que los hechos que la aluden son falsos e injuriosos.

Este derecho podrá hacerlo valer el afectado, (añade ese artículo), por escrito y dentro de las 48 horas siguientes a la transmisión ante la estación de radio o televisión, la cual evaluará su procedencia a efecto de hacer la aclaración.

Si no se le hace caso, *(se añade)*, el interesado tendrá a salvo sus derechos para recurrir a las vías jurisdiccionales correspondientes.

En lo que se concierne a la transmisión de propaganda comercial, en el artículo 40 del nuevo Reglamento se observan mejores condiciones para los concesionarios, ya que a pesar de no haber incrementado el tiempo dedicado a comerciales, sí se suprimieron algunas disposiciones del artículo 42 del Reglamento anterior, mismas que protegían al auditorio.

Adicionalmente a este tiempo para propaganda comercial, se incorpora otro beneficio para los concesionarios, consistente en la no inclusión de los "promocionales propios de la estación ni las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado y otros a disposición del Poder Ejecutivo".

Ahora a decir del nuevo Reglamento, la ciudadanía tendrá "participación directa en la fijación de criterios de clasificación de los contenidos de la programación" en radio y televisión mediante el Consejo Nacional de Radio y Televisión.⁵³⁷ Según el artículo 47 del Reglamento:

"El Consejo integrará como invitado permanente con voz, pero sin voto, a un representante de la sociedad civil organizada, así como a uno más de la industria de la radio y televisión. Asimismo, podrá invitar de manera temporal, con

⁵³⁶ DELGADO Álvaro, "Rendición a escondidas", loc cit., p. 16.

⁵³⁷ "Uno debe entender que ahora sí, efectivamente tendrá vida jurídica ese órgano previsto en la LFRT desde hace más de dos décadas, pero que hasta ahora no ha tenido vida material." VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, "Entre la simulación y la mentira", loc cit., p. 18.

voz pero sin volo, a representantes de sectores vinculados con la radio y televisión."

Por otro lado se prevé una nueva clasificación de películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros que van de la "A" a la "D" (exclusivos para adultos), los que deberán transmitirse de las cero horas a las cinco horas, dejando al Consejo Nacional de Radio y Televisión la responsabilidad de fijar los criterios respectivos.

En el mismo sentido programático, se "prohiben" emisiones que hagan "apología de la violencia, crimen, vicio, causen corrupción de lenguaje, contrarias a las buenas costumbres, imágenes obscenas o recursos de baja comicidad; así como escenas que "induzcan al alcoholismo, tabaquismo, uso de estupefacientes o sicotrópicos".

Los artículos 51, 52, 53 y 54 del Reglamento establecen sanciones a su incumplimiento, las cuales son meramente enunciativas y por tanto sin eficacia alguna, ya que como se sabe ningún reglamento puede rebasar el contenido de una ley, que en el caso de la LFRT establece sanciones de naturaleza meramente testimoniales.

El decreto mediante el que se reforma el impuesto en especie cambia el tiempo que tenía disponible el Ejecutivo Federal de 12.5%, por 18 minutos en televisión y 35 en la radio, mediante spots grabados .

Dice el artículo primero: "Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Frente a la idea de algunos sobre este impuesto en considerarlo como una concesión del Estado frente a los concesionarios, basta decir que ningún Estado democrático de derecho tiene un impuesto de semejante naturaleza.

Lo ideal para lograr que México lo sea, y en materia de medios electrónicos como eje toral, sería que ese impuesto se cambiará a un pago en efectivo, destinado al financiamiento de los medios públicos (siguiendo el ejemplo de la televisión pública inglesa), aun inexistentes en México.

Por último cabe mencionar que dicho decreto deja fuera a las estaciones permisionadas de esta contribución, al abrogar en el artículo tercero transitorio del Acuerdo del 21 de agosto de 1969 a las estaciones sin fines comerciales, que también las incluía; lo cual representa un equilibrio entre ambas televisoras y quizás una apertura al fomento de los medios electrónicos públicos de comunicación.

CAPÍTULO IV. DERECHO COMPARADO

En el presente capítulo, abordaré cinco países que se caracterizan por tener regímenes de democracias consolidadas: República Federal de Alemania⁵³⁸, Estados Unidos de América, República de Francia, Inglaterra (parte integrante del Reino Unido de Gran Bretaña) y Reino de Suecia.

Conviene destacar a manera de introducción, la tipología de sistemas constitucionales en materia de libertades informativas,⁵³⁹ en la que se encuentran respectivamente los países a tratar, para una mejor comprensión de sus semejanzas y diferencias a partir de su Ley –o Leyes⁵⁴⁰ Fundamental(es):

1. **Países que no recogen previsiones constitucionales en torno a las libertades de expresión e información**, por carecer de Constitución formal o porque sólo recogen en ella la considerada parte orgánica. Ejemplo: **Gran Bretaña**.

2. **Sistema decimonónico**: "La Constitución reconoce genéricamente las libertades de expresión y de prensa e imprenta. Se establece (...) únicamente un deber de abstención del Estado; verbigracia **Estados Unidos, Francia (...) y México**.

3. **Sistema minimalista**: (La Constitución además de reconocer las libertades de expresión e imprenta, también reconoce la libertad de información), "mediante la cual se dota al individuo de la posibilidad de que cuente con los

⁵³⁸ De los cinco países en cuestión es el más reciente en tener una democracia consolidada, de ahí que en 1990, con lo que representó la caída del muro de Berlín, se caracterizara por ser una democracia emergente.

⁵³⁹ A decir de Ernesto Villanueva existen seis tipos, de los cuales mencionamos cuatro por tratarse de los sistemas característicos de los cinco países materia de estudio en el presente capítulo. Los otros dos sistemas son:

- "Sistema improtectivo: La Constitución no reconoce las libertades informativas, o delega su establecimiento y protección a una ley orgánica o, reconociéndolas, sujeta su ejercicio a restricciones más allá de las taxativamente previstas en la ley. Ejemplo: Cuba
- Sistema cuasi-paradigmático: El texto constitucional además de reconocer las libertades de expresión e información, también introduce al menos dos de las instituciones del derecho a la información. Contiene simultáneamente "un deber de abstención del Estado y un deber de acción que permite a los individuos en general, y a los ciudadanos, en lo particular, traducir las libertades informativas establecidas en el texto constitucional en un instrumento para el ejercicio posible de la democracia: vb gr. Argentina, Chile, Nicaragua, Rusia y Venezuela" VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, Derecho comparado de la información. Edit. Miguel Ángel Porrúa, 2ª edición, México, 2002, p.p. 31 y 32.

⁵⁴⁰ Tal es el caso de Suecia, como se verá en su momento

elementos mínimos para participar en la *res pública*. El Estado juega también un papel de carácter negativo, consistente en un deber predominantemente de abstención sobre un grado activo mínimo. Ejemplo: **Alemania**. (...)

4. **Sistema paradigmático**. (La Constitución no sólo reconoce las libertades de expresión e información sino que incorpora al texto constitucional) "al menos tres instituciones adicionales del derecho a la información, o bien prevé la inserción de garantías jurídicas para el mejor desarrollo de las libertades informativas. En este sistema la Constitución confiere al Estado un deber de acción más profundo no sólo para permitir el ejercicio de las libertades informativas, sino para proteger al individuo no sólo ya de la injerencia de los poderes públicos, sino de otros poderes sociales susceptibles de obstaculizar o impedir la formación de una opinión pública libre. Se puede advertir en estos sistemas que los artículos dedicados a las libertades informativas ocupan un segmento amplio dentro de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente; (tal es el caso de **Suecia**, país que puede considerarse "dentro del sistema de democracia participativa").⁵⁴¹

Otra clasificación es la que hace Susana Talía Pedroza de la Llave, en relación con la forma de gobierno de los países, y al respecto dice: "Es necesario aclarar que no es propiamente (...) el que determina la eficacia de los medios de comunicación como órganos de control, sino el grado de desarrollo alcanzado por la sociedad, los grupos de interés (empresarios, organizaciones sindicales, entre otros) y, en particular, de los partidos políticos. (Es decir que) las consecuencias que se producen en un sistema parlamentario ⁵⁴² serán las mismas para un sistema presidencial ⁵⁴³ (...) ⁵⁴⁴, en el que existe un Congreso, y el Jefe de Estado

⁴¹ Idem

⁴² Entre los que se encuentran Alemania (República parlamentaria), e Inglaterra y Suecia, ambas monarquías parlamentarias

⁴³ Tal es el caso de Estados Unidos de América. Cabe mencionar que Francia cuenta con una forma de gobierno "suí generis porque tiene rasgos presidenciales y parlamentarios", por lo tanto tiene un sistema semipresidencial o semiparlamentario. ESPINOZA, Toledo Ricardo, "Sistema parlamentario, presidencial y semipresidencial", *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, No. 20, Edit. IFE, México, 1999.

⁴⁴ "En los países con sistema parlamentario, los medios de comunicación son pieza fundamental de la actividad política, al ser órganos de vigilancia y control sobre la actividad del gobierno. Para ello, los mismos participan en dos momentos, primero, como conducto para transmitir la información que proporciona algún miembro del gobierno, por ejemplo, cuando este comparece ante el Parlamento o cuando la institución representativa verifica, examina, analiza, comprueba y fiscaliza la actividad del gobierno. En un segundo

y el Jefe de Gobierno recaen en un solo individuo, tales son los casos de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos.

Otra semejanza entre ambos sistemas es que "la cuestión que se ha suscitado es que si dentro de los derechos fundamentales se encuentran sólo los derechos sustanciales de expresar, difundir e informar, o también el derecho instrumental de crear cualquier medio de difusión, como es el caso de la televisión. En el primer supuesto, no existe duda sobre el derecho a crear medios de comunicación escrita como lo es la prensa, pero sí la hay en cuanto a la radio y la televisión."⁵⁴⁵

Ahora, enfocando dichos países en lo concerniente a la materia de televisión, a decir de Sergio López Ayllón en el derecho comparado existen dos modelos:

"El primero es el control directo del Estado, mediante **monopolio estatal o corporación pública**, de las estaciones de televisión (i.e. **Francia o Gran Bretaña**). En este régimen la publicidad es limitada o inexistente pues los usuarios están sujetos a un impuesto especial que se destina a pagar los gastos de operación y producción de las emisoras. Cabe advertir que este modelo se ha modificado poco a poco, para dar cabida a estaciones privadas que compiten con las estaciones públicas. El segundo modelo es el de **estaciones privadas** que operan mediante licencias o concesiones y están sujetas a controles específicos para impedir la concentración horizontal o vertical (i.e. **Estados Unidos de América**)."

Se puede hablar también de aquellos países que como **Alemania**⁵⁴⁶, **Suecia** y **México**⁵⁴⁷, han adoptado un sistema mixto.

momento del control, los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) trasladan a la opinión pública las actuaciones, errores o aciertos del gobierno, dejando sus consecuencias en el cuerpo electoral para que éste, con el ejercicio de su voto activo, apruebe o repruebe la política gubernamental. "Derecho a la información y derechos humanos", op. cit., p. p. 311 y 312

⁵⁴⁵ Ibidem, p. 312.

⁵⁴⁶ Ver texto de nota 22 del presente capítulo

⁵⁴⁷ "En México se adoptó un sistema 'mixto' que no ha favorecido la competencia ni impedido la concentración (Por ende, se ha fomentado el monopolio u oligopolio)

La legislación mexicana en materia de radio y televisión es un ejemplo paradigmático de una condición frecuente en el derecho de nuestro país. Sus disposiciones reflejan a la vez las condiciones que han permitido la concentración de los medios de comunicación, en especial la televisión, junto con una retórica nacionalista que buscaba enjugar al Estado en guardián único de los valores nacionales y los contenidos de la radio y la

A. ALEMANIA

Se conoce oficialmente como República Federal de Alemania (*Bundesrepublik Deutschland*), cuya capital es Berlín a partir del 20 de junio de 1991. Se gobierna bajo una Ley Fundamental (*Grundgesetz*) promulgada el 23 de mayo de 1949 para la antigua República Federal de Alemania – RFA – o Alemania Occidental, que ha sido enmendada varias veces. Dicha ley califica al país como un *Estado federal democrático fundamentado en la justicia social*, y es muy parecida a la Constitución de la República de Weimar (1919–1933), pero permite un mayor nivel de autoridad de los gobiernos de los estados federales.

Entre sus principales socios comerciales se encuentran Francia, Estados Unidos y el Reino Unido.⁵⁴⁸

Su **Ley Fundamental** dispone en relación con la libertad de expresión y de información lo siguiente:

*Artículo 1.

1. La dignidad humana es inviolable. El respeto y su protección son deber de toda autoridad estatal.

Artículo 5.

1. Todos tienen derecho a expresar y difundir libremente sus opiniones por medio de la palabra, por escrito y a través de la imagen, y a obtener información sin trabas en fuentes accesibles a todos. La libertad de prensa y la libertad de información por radio y cinematografía están garantizadas. No habrá censura.

2. Estos derechos están sujetos a las limitaciones de las disposiciones de las leyes generales, las disposiciones legales adoptadas para la protección de la juventud, y el derecho al honor personal.

televisión al tiempo que establecía las condiciones de dependencia de los medios frente a su poder. Esta contradicción ha hecho que la legislación se convierta, hasta cierto punto, en letra muerta, pues sus disposiciones son utilizadas aleatoriamente dentro de las condiciones reales de operación que nada tienen que ver con los contenidos de la ley” LÓPEZ, Ayllón Sergio, *Derecho de la información*, Edit. Mc Graw-Hill, México, 1997, p. 44

⁵⁴⁸ Ídem

Artículo 10

1. Son inviolables el secreto de la correspondencia, el de las comunicaciones postales y el de las telecomunicaciones.

2. Las restricciones correspondientes no podrán disponerse más que por virtud de la ley.

En el caso de que la restricción tenga como fin proteger el régimen fundamental de la libertad y democracia o la inexistencia o seguridad de la Federación o de un Estado federado, la ley podrá determinar que la restricción no se comunique al afectado y que la vía judicial sea sustituida por un control a cargo de órganos y órganos auxiliares designados por el Parlamento.

Artículo 18

Aquellos que abusen de su libertad de opinión, en particular de la libertad de prensa (párrafo 1 del artículo 5), de la libertad de enseñanza (párrafo 3 del artículo 5), (...), del secreto de la correspondencia, correo y telecomunicaciones (artículo 10), (...), con el fin de combatir el régimen fundamental de libertad y democracia pierden esos derechos fundamentales. Esta pérdida y sus efectos serán determinados por el Tribunal Constitucional Federal."⁵⁴⁹

Asimismo el Tribunal Constitucional de Alemania ha brindado importantes apoyos mediante diversas sentencias a las libertades informativas. "Es sugerente, por ejemplo, la sentencia del 25 de enero de 1961 del Tribunal Constitucional, considerada clásica por el alcance definitorio que otorga a las libertades en cuestión dentro de un Estado democrático de derecho, la cual en la parte conducente sostiene:

⁵⁴⁹ VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, *Derecho comparado de la información*, 2ª edición, Edit. Miguel Ángel Porrúa, México, 2002, p. 41. Al respecto cabe mencionar la consideración sobre la "colisión de derechos y su resolución en derecho de los derechos humanos interno e internacional, en especial en materia de libertad de expresión o derecho de la información", que hace Humberto Nogueira Alcalá, quien dice que en estos casos de colisión debe realizarse la ponderación de derechos tomando en consideración su equilibrio (más no jerarquía) por estar protegidos por la Constitución, "además de tener la misma tutela por la acción constitucional de amparo, tutela o protección". Sin embargo "la ausencia de ponderación, la desproporcionalidad de ella o su carácter claramente irrazonado genera una sentencia o resolución judicial ímproba, lo que en muchos países de América Latina y Europa permite recurrir al amparo extraordinario ante el Tribunal Constitucional si se ha afectado un derecho por su ponderación manifiestamente desproporcionada o irrazonable o por afectación del ejercicio legítimo del derecho (...) en Europa, España, Portugal, Alemania, Austria, (son) algunos ejemplos." CARPIZO, Jorge y Carbonell Miguel, coordinadores, *Derecho a la información y derechos humanos*, III-UNAM, México, 2000, p.p. 46 y 47.

La libertad de prensa garantiza la institución prensa libre. Una prensa libre, que no esté dirigida por el poder público ni esté sometida a censura, es un elemento esencial de un Estado libre; sobre todo una prensa que aparezca regularmente es indispensable en toda democracia moderna. Para que el ciudadano pueda adoptar decisiones tiene que estar ampliamente informado, conocer las diferentes opiniones de los demás y poder confrontarlas; la prensa mantiene viva esta discusión permanente, pero también toma posición con respecto a ella y su pluralismo, actúa, por consiguiente, como fuerza orientadora en la polémica pública. Independientemente de justificaciones subjetivas individuales, el Estado está obligado a tener en cuenta el postulado de la libertad de prensa en su ordenamiento jurídico allí donde el ámbito de vigencia de una norma afecte a la prensa. La libre fundación de órganos de prensa, el libre acceso a la profesión periodística, el deber de información de los organismos públicos, son consecuencias a deducir de lo anterior; pero cabe pensar también en un deber del Estado, llamado a intervenir para conjurar los peligros que de la formación de monopolios pudieran derivarse para un sistema de prensa libre y plural. Este derecho fundamental tiene en definitiva un carácter constituyente para el ordenamiento básico democrático-liberal desde el momento en que garantiza la libre confrontación de ideas e intereses que es vitalmente necesaria para el funcionamiento de este tipo de orden estatal".⁵⁵⁰

Cabe destacar que "La Corte Constitucional Alemana ha llegado a sostener que la libertad de expresión es el fundamento de otras libertades: *"the matrix, the indispensable condition of nearly every other form of freedom"*⁵⁵¹; es decir: "la matriz, la condición indispensable de cualquier otra forma de libertad".

Sobre el aseguramiento del pluralismo de la información en el mercado audiovisual, se puede decir que es el fin constitucional que legitima la limitación de la libertad de programación de los operadores de televisión. Así, por ejemplo, la

⁵⁵⁰ Ibidem p p. 233 y 234

⁵⁵¹ Corte Constitucional de la República Federal Alemana, BVerfGE 7, 198, 208, en Derechos a la información y derechos, p. 54. En el mismo sentido "El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha determinado que la libertad de expresión es "una de las condiciones de base para el progreso de las sociedades democráticas y para el desarrollo de los individuos". (Sentencia Handyside del 7 de diciembre de 1976, Serie A, Núm. 24, párrafo 49).

Corte Constitucional de la República Federal Alemana, Bverf Ge 59, 231, 258, establece: *"Rundfunkfreiheit ist in ihrer zunächst wesentliche Bedeutung Programmfreiheit in Sinne eines Verbots nicht nur staatlicher, sondern jeder fremden Einflubnahme auf Auswahl, Inhalt und Ausgestaltung der Programme.* (Es decir que...) La libertad de programación se integra en el ámbito protegido por el derecho a comunicar información y tiene una clara dimensión de libertad negativa: consiste en la prohibición de toda injerencia o influencia no sólo estatal, sino en general, externa, en la elección, contenido y configuración de la programación".⁵⁵²

Por otro lado, es de suma trascendencia señalar que en el derecho comparado el caso alemán, es un claro ejemplo de los medios de información de Estado⁵⁵³, ya que como lo explica Villanueva... "Hay que recordar que en Alemania la facultad de legislar en materia de medios reside en el Poder Legislativo de cada Länder o estado; por ejemplo, el länder de Colonia cuenta con el medio del Estado

⁵⁵² Ibidem, p. 250. En este sentido, "Los organismos de la Unión Europea han manifestado un gran interés por dictar medidas que impidan la concentración de medios a escala nacional y europea. (...) Lo más reciente en esta materia es la resolución del Consejo de la Unión Europea y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de 25 de enero de 1999 sobre el servicio público de radiodifusión. Dicha resolución considera que el servicio público de radiodifusión debe cumplir funciones culturales, sociales y democráticas en beneficio de todos. Su importancia radica en lograr garantizar la democracia, el pluralismo, la cohesión social y la diversidad cultural y lingüística. En dicha resolución se destaca que ya existe un aumento en la diversificación de los programas. Asimismo, toma en cuenta el Protocolo sobre el Sistema de Radiodifusión Pública de los Estados Miembros de la Unión Europea. Dicho Protocolo contiene el deseo unánime de todos los Estados miembros de reforzar el papel del servicio público de radiodifusión, y es una necesidad fundamental el acceso amplio de los ciudadanos a los distintos canales y servicios, sin discriminaciones y en condiciones de igualdad de oportunidades. La televisión debe ofrecer a la población programas y servicios de calidad, incluidos el desarrollo y la diversificación de actividades en la era digital, también debe proporcionar una programación diversificada a fin de atender a la sociedad en su conjunto, y los servicios públicos de radiodifusión deben hacer lo posible por llegar a una amplia audiencia. Derecho a la información y derechos humanos, p. 314.

⁵⁵³ "Los medios de información del Estado o públicos como también se les designa constituyen en los Estados democráticos de derecho vehiculos de información cuyos tres objetivos esenciales son los siguientes:

- a) Brindar información veraz, imparcial y equilibrada sobre hechos de interés público.
- b) Otorgar espacios de expresión, plurales y equitativos, a las más distintas corrientes y posturas políticas, sociales y culturales que dan vida al tejido social.
- c) Promover programas educativos y de esparcimiento compatibles con los valores democráticos que nutren a la sociedad civil y que norman la conducta de la sociedad política. Si bien es cierto que por mandato legal en los países democráticos los medios privados deben satisfacer el primero de los objetivos señalados, también lo es que, salvo contadas excepciones, como el sistema sueco, están exentos de obligación de orientar su programación a fin de cumplir con los otros dos objetivos o, en todo caso, los alcances de la apertura democrática y cultural que se logren en estos medios estarán subordinados a la regla de oro de la empresa privada: la obtención de ganancias económicas." VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, Derecho mexicano de la información, Edit. Oxford University Press, México, 2000, p.p. 168 y 165.

denominado Radiodifusión Alemana Occidental, Colonia (WDR), que presenta las siguientes características:

1. Se creó como persona de derecho público por la Ley de la Radiodifusión Alemana Occidental, Colonia, expedida el 19 de marzo de 1985.
2. El Consejo de Radiodifusión, que es una especie de junta directiva, tiene un amplísimo manto de legitimidad con base en su alta representatividad social, según se infiere del art. 15 de la Ley citada, que a la letra dice:
 1. *El Consejo de Radiodifusión está compuesto por 41 miembros. Se han de tener adecuadamente en cuenta las mujeres tanto en la elección como en el nombramiento de miembros y suplentes para el Consejo de Radiodifusión.*
 2. *Doce miembros son elegidos por el Parlamento del Land (sic) según los principios de representación proporcional; en caso de igualdad de cifras máximas, el nombramiento del último miembro se decide por sorteo hecho por el presidente del Parlamento. Hasta siete miembros han de pertenecer al Parlamento Europeo, al Parlamento Federal, al Parlamento Local o a una corporación municipal.*

El mismo artículo prescribe que deben nombrarse 17 miembros entre los representantes de iglesias, organizaciones sindicales, de agricultores, de artesanos, deportivas y juveniles, así como nueve integrantes más procedentes de las sociedades de escritores, actores, periodistas, pintores, escultores, universidades y músicos.

3. El Consejo de Radiodifusión posee las atribuciones de nombrar y destituir al intendente (director general) de la empresa de derecho público WDR. (Art. 16, secc., 2 numeral 3, de la *Ley de la Radiodifusión Alemana Occidental, Colonia*).
4. Los derechos de expresión de las diversas corrientes están previstos de la manera siguiente: (Art. 5º, secc. 4, de la *Ley de la Radiodifusión Alemana Occidental, Colonia*).

La WDR asegura que: 1. En el conjunto de su carta de programación se pondrán de manifiesto la multitud y variedad de opiniones y tendencias ideológicas, políticas, científicas y artísticas existentes, con la mayor amplitud y

plenitud posible, 2. En la carta de programación se harán sentir las fuerzas sociales significativas en el ámbito de emisión. 3. La carta de programación en conjunto no servirá con parcialidad a un partido o grupo, a una comunidad de intereses, a cualesquiera convicciones e ideologías. En su información la WDR ha de prever tiempo adecuado para tratar temas controvertidos de importancia general. Los aportes apreciativos y analíticos han de corresponder al mandamiento de caballerosidad periodística. Informar ampliamente en su finalidad".⁵⁵⁴

Es así como ante los fallos del mercado, los medios públicos han ido creciendo en la Unión Europea con el compromiso de asumir estándares de calidad de la programación especialmente elevados; y como bien dice Luis Javier Mieres Mieres "Para que sea eficaz y no incurra en los mismos vicios, debe limitarse la posibilidad de financiación a través de la publicidad y vincularse directamente la financiación pública al cumplimiento de las tareas de servicio público encomendadas".⁵⁵⁵

Por todo lo anterior, relativo a los medios electrónicos de información públicos del Estado (como los hay en Alemania); considero sumamente importante y coincido con el parecer de la *Fundación alemana Friedrich Ebert*⁵⁵⁶ en que "El

⁵⁵⁴ *Ibidem*, p.p. 168 y 169.

⁵⁵⁵ "El sistema de financiación de los medios públicos de radiodifusión ha sido objeto de un intenso debate en el ámbito de la Unión Europea. El problema era asegurar que la financiación pública de estos medios no incurriera en un falseamiento de la competencia en relación con los operadores privados. El equilibrio buscado entre la necesidad democrática de mantenimiento de un sistema de radiodifusión pública y el respeto de las normas comunitarias que limitan las ayudas otorgadas por el Estado (artículo 83 del Tratado de la Comunidad Económica Europea), ha sido expresado en el Protocolo sobre el Sistema de Radiodifusión Pública de los Estados Miembros, anexo al Tratado de la Comunidad Económica Europea, introducido por el Tratado de Amsterdam. En el Protocolo se consideran las ayudas estatales a los medios públicos compatibles con las normas comunitarias "en la medida en que la financiación se conceda a los órganos de radiodifusión para llevar a cabo la función de servicio público tal como haya sido atribuida, definida y organizada por cada Estado miembro, y en la medida en que dicha financiación no afecte a las condiciones del comercio y de la competencia en la Comunidad en un grado que sea contrario al interés común, debiendo tenerse en cuenta la realización de la función de dicho servicio público". *Derecho a la información*, p.p. 260 y 261.

⁵⁵⁶ "La fundación Friedrich Ebert, creada en el año 1925 es la fundación política más antigua de Alemania. Es una institución privada sin fines de lucro, comprometida con las ideas y los valores de la democracia social. Lleva el nombre del primer presidente alemán elegido democráticamente, Friedrich Ebert, y - respetando su legado - continúa trabajando a nivel político en la consolidación de la libertad, la solidaridad y la justicia social." Actualmente trabaja en el marco de la cooperación internacional para el desarrollo, con el Proyecto Latinoamericano de Medios de Comunicación, el cual tiene su sede en Quito / Ecuador, y actúa a nivel regional y subregional buscando "sensibilizar a los distintos actores sociales sobre el papel de la comunicación y del ejercicio del periodismo, impulsando el diálogo social, apoyando reformas legales y

acceso de los ciudadanos a la información pluralista es un requisito indispensable para su participación activa en los procesos democráticos de toma de decisión. Fenómenos como la creciente concentración de la propiedad de los medios de comunicación y del control sobre las vías de transmisión en manos de unas pocas empresas, la exclusión de amplios grupos sociales del acceso a la tecnología y el manejo sensacionalista de la información constituyen una amenaza al pluralismo mediático,⁵⁵⁷ lo que exige fortalecer un ejercicio responsable de la comunicación social. En este sentido, el trabajo con y sobre los medios de comunicación se inscribe en el esfuerzo de la consolidación de las democracias (...).⁵⁵⁸

A decir de Walter Oberst el erario público en Alemania tiene la obligación de satisfacer plenamente las tareas públicas, ya que hay programas por ejemplo donde se discuten cuestiones políticas, de investigación y hay mucha profesionalización de los reporteros. La libertad de expresión es amplia, hay programas para las minorías que son rentables aunque no con un alto *rating*. Así, "la radiodifusión de derecho público a favor de la democracia en Alemania, se da vigorosamente aunque a los industriales privados no les guste".⁵⁵⁹

La televisión pública en Alemania se caracteriza por su defensa y promoción de programas con alto contenido de origen nacional y por mostrar una resistencia cultural a los programas importados, principalmente los provenientes de Estados Unidos. Esto a pesar del imperio global de la televisión satelital (*global*

políticas y ofreciendo capacitación práctica () En esta línea el Proyecto realiza estudios y asesorías concretas, así como foros de debate sobre el papel y perfil de las políticas de comunicación () (En vista de que muchos países latinoamericanos tienen aún un marco legal deficiente para el ejercicio del periodismo y el funcionamiento de medios de comunicación) . Para garantizar el Derecho a la Comunicación como parte de los Derechos Humanos, el Proyecto apoya jurídica y políticamente las reformas legales que previenen la monopolización del espectro mediático, facilitan el acceso de la ciudadanía a la información y a los medios de comunicación y garantizan el manejo éticamente responsable de la información" Información obtenida en el *Festival de los medios comunitarios y ciudadanos* "No más medios a medias", los días 24 y 25 de agosto del 2002 en el Museo Nacional de Culturas Populares

⁵⁵⁷ "A pesar de que alrededor del mundo existen miles de estaciones de radio y televisoras comunitarias o ciudadanas, con reconocimiento legal, en México sigue sin reconocerse"

En Alemania un ejemplo de acceso público lo es *Offener Kanal*, que al igual que los medios de este tipo en Francia y Estados Unidos, "funcionan con fondos públicos o con un porcentaje de los ingresos de los medios privados, una especie de impuesto por usar el espacio aéreo de todos" Idem

⁵⁵⁸ Idem

⁵⁵⁹ En la V Conferencia Internacional "Los Medios Electrónicos en el Marco de la Reforma del Estado en México", en la mesa "Medios públicos y tiempos de Estado", el 28 de mayo de 2002, en el Salón Verde del Palacio Legislativo de San Lázaro

satelite-televisión empire), traducido últimamente en "joint-ventures" entre compañías europeas, japonesas y latinoamericanas, basadas en un servicio de televisión satelital en Hong Kong.⁵⁶⁰

Es así como Cairncross expresa sobre la televisión pública en Alemania: "Mayormente la televisión global será siempre paradójicamente nacional", debido principalmente a la multiplicidad de canales con la televisión por cable que dan cabida precisamente a más "sabores regionales y locales", así como la provisión de mayores servicios, "tal es el caso de la televisión pública en la RDA, la cual transmite en las tardes programas nuevos, llenos de sonido e imagen a través de Internet, enfocándolos parcialmente a los alemanes que viven en el extranjero y especialmente aquellos que viven en los Estados Unidos. Esto demuestra como la población migrante mundial, será capaz de estar en contacto con su país aún estando fuera de él, y no perder en cierta forma sus raíces culturales".⁵⁶¹

En Alemania hay 48 canales de televisión por cable a decir de Walter Oberst en la V Conferencia Internacional "Los Medios Electrónicos en el Marco de la Reforma del Estado en México".⁵⁶²

En los últimos años Alemania adoptó el sistema dual, público-privado a partir del desarrollo tecnológico y de asumir la idea de que "la participación de la oferta privada vendría a enriquecer las cartas de programación y de introducir nuevas fórmulas de televisión restringida en áreas geográficas delimitadas. (...) La

⁵⁶⁰ CAIRNCROSS, *The Death of Distance*, p p 70, 71 y 84

⁵⁶¹ *Ibidem*, p p 84 y 85. Al respecto Javier Mieres Mieres opina "Gracias a la tecnología digital se ha ampliado la oferta audiovisual, el ciudadano como consumidor puede elegir el tipo de programación que desee, de acuerdo con sus propios intereses y la pluralidad de operadores de televisión asegura el pluralismo (externo) de la información. Los servicios de televisión son, además, variados: televisión de pago, interactiva (video a la carta o video bajo demanda), canales temáticos, por lo que se diluye el carácter peculiar de la televisión en su forma tradicional (emisión en abierto, programación generalista, cobertura estatal y nula interactividad), y con ello, no se singulariza frente al resto de medios de comunicación como un factor preeminente en la formación de la opinión pública

(Esta es la argumentación de Bullinger, Martin-Mestmacker, Joachim, *Multimedienste. Struktur und Statliche Aufgaben Nach Deutschem und Europaischem Recht*, Baden-Baden, Nomos, 1997) Este diagnóstico de la situación del mercado audiovisual es, ciertamente, optimista y tal vez a medio o largo plazo las cosas puedan ser así

Pero hoy, a pesar de los efectos de la llamada revolución digital, el mercado audiovisual manifiesta una serie de disfunciones que impiden que se genere de un modo espontáneo el tipo de información que un Estado democrático precisa para su correcto funcionamiento. En efecto, según Cass Sunstein, pueden determinarse varios "fallos del mercado" audiovisual que hacen necesaria la intervención estatal". *Derecho a la información*, p p 250 y 251.

⁵⁶² El 28 de mayo de 2002, en el Salón Verde del Palacio Legislativo de San Lázaro

primera ley de radiodifusión que regula el acceso de la iniciativa privada a la explotación de frecuencia de radio y televisión fue la aprobada por el parlamento regional de Baja Sajonia (el 23 de mayo de 1984).⁵⁶³

Lo propio hicieron tiempo después los diversos estados federados, introduciendo algunos matices y particularidades en sus respectivas leyes en la materia.⁵⁶⁴

Y por haber sido la Ley de Radiodifusión del Länd (Estado o Provincia) de Baja Sajonia el modelo a seguir de los demás länders, doy paso al marco legal de la televisión privada en Alemania:

❖ **Personas que pueden recibir concesiones para explotar comercialmente señales de televisión.**

De acuerdo con la Ley de Radiodifusión de la provincia de Baja Sajonia, son susceptibles de recibir autorización para explotar frecuencias de televisión las siguientes personas:

1. Personas jurídicas de derecho privado.

2. Comunidades religiosas jurídico-públicas o comunidades ideológicas, asimismo jurídico-públicas.

3. Asociaciones de derecho privado sin capacidad jurídica, pero de consistencia durable.

4. Personas físicas con capacidad jurídica, pueden ser susceptibles de recibir autorización siempre y cuando no tenga un empleo en la Administración Pública, salvo cualquier actividad honoraria.

Están impedidos legalmente para recibir autorizaciones los partidos políticos, así como las empresas, personas y asociaciones que dependan de ellos.

❖ **Organismo que otorga las concesiones**

Las autorizaciones para explotar señales de televisión son otorgadas por un órgano técnico definido como órgano autorizador que depende del Ejecutivo de la provincia; en este proceso participa en forma directa la Comisión de Radiodifusión de la provincia.

⁵⁶³ Derecho a la información y derechos humanos, Op. cit., p. 240.

⁵⁶⁴ Derecho Comparado de la información, Op. cit., p. 234.

❖ **Criterios que rigen para el otorgamiento de concesiones**

Las autorizaciones se rigen bajo los siguientes criterios mínimos:

- a) Que la oferta programática del solicitante presente los acontecimientos de la vida política, económica, social y cultural en la Baja Sajonia.
- b) Que se garantice la expectativa de que va a estar en situación de organizar un programa que satisfaga las exigencias profesionales.
- c) Que no se favorezca a ningún grupo político o tendencia ideológica, económica o social.

❖ **Tiempo de duración de las concesiones**

Las autorizaciones se otorgan por tiempos variables, hasta un máximo de 10 años, susceptibles de ser prorrogadas.

❖ **Causas de revocación de las concesiones**

La autorización puede ser revocada en los casos siguientes:

- a) Si cesa *a posteriori* el cumplimiento de algún requisito previo de la misma y no se remedia su falta a requerimiento.
- b) Si después de concederla a un organizador, éste se convierte en organizador único de derecho privado en la radio o televisión de la Baja Sajonia, o bien no satisface los requisitos de la autorización y tampoco lo hace al ser requerido a ello.
- c) Si el organizador no ha emprendido dentro del plazo fijado la necesaria cogestión para el establecimiento o puesta en servicio de las instalaciones técnicas de transmisión.
- d) Si no se ha emprendido o no prosigue la presentación del programa en el espacio adjudicado dentro del plazo fijado para ello.
- e) Si se paraliza por más de seis meses la ejecución del programa por motivos atribuibles al organizador.
- f) Si el organizador no ha seguido una instrucción ejecutiva del órgano superior competente del Länd motivada por grave infracción reiterada, a pesar de que en la notificación se conmina con la revocación.

❖ **Objetivos que deben buscar las cartas de programación**

La programación de los organizadores (concesionarios) de televisión debe respetar el orden constitucional y contribuir a la realización del orden fundamental democrático y libre. Asimismo se deben observar las siguientes disposiciones:

- a) Ofrecer veracidad en sus emisiones.
- b) Garantizar que en la información serán adecuada y equitativamente considerados los criterios de las personas, grupos o entidades esencialmente afectados. Los aportes individuales de tipo apreciativo y analítico han de atenerse al imperativo de la honradez periodística.
- c) Llevar a cabo las correspondientes averiguaciones concienzuda y escrupulosamente en todas las emisiones importantes para la información y formación de opiniones. Se deben examinar las imputaciones de hechos. Los comentarios deben estar claramente separados de las noticias y distinguidos con el nombre del autor.

(Se puede observar que se trata de una «Definición normativa de los principios de programación exigibles a los operadores privados. (ya que) Estos principios (son) formulados de un modo genérico y no preciso, (expresan) un estándar mínimo de la programación exigible a los operadores privados. Con ellos tan sólo se señala un objetivo, no prejuzgando los concretos medios para conseguirlo, cuya determinación queda en manos de los titulares de la libertad de programación. (Otro) ejemplo de esta formulación lo ofrece el artículo 41.2 del Convenio Estatal de Radiodifusión alemán. En él se establece: "Los programas de radiodifusión deben contribuir a expresar el pluralismo del ámbito alemán y europeo mediante una cuota razonable de información, cultura y educación; ello sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer canales temáticos">>).⁵⁶⁵

⁵⁶⁵ Ante la realización de dichos objetivos, Luis Javier Mieres Mieres opina: "¿Como impulsar la consecución de estos objetivos? La técnica sancionatoria es inadecuada. Primero, porque la formulación normativa es lo suficientemente flexible y genérica como para considerar legítimo cualquier tipo de programación. Sancionar por el incumplimiento de un enunciado normativo tan vago constituiría una arbitrariedad. Segundo, porque utilizar la coacción estatal para asegurar el cumplimiento de estos objetivos constituye un sacrificio desproporcionado de la libertad de programación y una patente transgresión del principio de neutralidad del Estado.

(Para lo cual, Mieres da una posible solución.) Por ello, la tendencia actual es la creación de mecanismos flexibles que interactúan con las fuerzas del mercado audiovisual, los operadores de televisión y los

❖ Normas que impiden la concentración y los monopolios

La concentración y los monopolios son combatidos por la legislación a través del procedimiento de autorización para explotar señales de televisión. Cabe agregar por un lado que, como se establece en el apartado 7, el monopolio en la explotación de señales de televisión es causal de revocación de la respectiva autorización y, por otro, que la transferencia de la autorización se encuentra expresamente prohibida.

❖ Normas que promueven el pluralismo en las cartas de programación⁵⁶⁶

Al igual que la lucha contra la concentración y los monopolios, el pluralismo se protege y alienta desde el proceso de otorgamiento de las autorizaciones para explotar señales de televisión, donde se establece la obligación de ofrecer cabida a la expresión de los grupos políticos y sociales más representativos de la región. De igual forma, la ley es clara al señalar que cuando solicitante (sic) que en el caso de concedérsele la autorización fuese el único organizador de derecho privado en la radio o en la televisión, debe garantizar que con arreglo al esquema, principios básicos y configuración de su programa, van a participar adecuadamente en su programa las fuerzas y grupos políticos, ideológicos y sociales más significativos.

❖ Normas de protección a la juventud y la infancia

A efecto de proteger a la juventud y a la infancia, están prohibidas todas las emisiones que:

Son manifiestamente adecuadas para poner en serio peligro a niños y adolescentes.

Puedan propiciar el deterioro del bienestar corporal, mental o psíquico de niños o adolescentes, a no ser que el organizador procure, bien por el tiempo de

espectadores. Estos mecanismos consisten en la creación de autoridades independientes y en la promoción de organizaciones de autoregulación". Derecho a la información y derechos humanos. Op. cit., p. 261.

⁵⁶⁶ "En el derecho comparado no hay una fórmula única. De la gran liberalidad alemana y estadounidense en la materia se puede llegar a los extremos rígidos de la legislación de Egipto y buena parte de los países árabes. En este sentido, nuestra consideración es que el derecho debe únicamente establecer normas mínimas." (IIJ, p. 241)

emisión o de otro modo, que tales emisiones no las capten habitualmente los niños y los adolescentes de los grupos de edades afectables.

Sean por completo o en lo esencial análogas a impresos incluidos en la lista según el artículo 1 de la Ley de Impresos Peligrosos para la Juventud, sólo están permitidas entre las 23 y las 6 horas, siempre que teniendo en cuenta todos los aspectos no pueda considerarse grave el posible peligro para niños o adolescentes.

❖ Normas que limitan los programas de sexo y violencia

Con el propósito de limitar los programas de sexo y violencia, están prohibidas todas las emisiones que:

Inciten al odio racial o describan violencias crueles, o en todo caso inhumanas contra personas de tal modo que tales violencias resultan sublimadas, o bien en ellas se presenta lo cruel e inhumano de un acontecer hiriendo la dignidad del hombre.

Sublimen la guerra.

Sean de carácter pornográfico.

❖ Derecho de réplica (art. 18)⁵⁶⁷

El derecho de réplica se encuentra debidamente tutelado por el ordenamiento legal en los términos siguientes:

- a) Todo organizador está obligado a difundir una réplica de la persona, grupo o entidad que haya resultado afectada por una imputación de hechos expuesta en la emisión. Pero no existe deber de difusión de réplica cuando la persona, entidad o grupo afectado no tenga justificado interés por la difusión, o cuando la réplica sea de extensión inadecuada. La réplica es de extensión adecuada si no sobrepasa la amplitud de la parte impugnada de la emisión.

⁵⁶⁷ "En el derecho comparado la actuación de buena fe de los países se ha traducido en una legislación que establece las condiciones bajo las cuales debe ejercerse el derecho de respuesta, las cuales admiten ciertas diferencias entre unos y otros." Derecho a la información y derechos humanos. Op. cit., p. 240

- b) La réplica debe hacerse sin demora por escrito y ha de estar firmada por el afectado o por su representante legal. En la réplica se ha de mencionar la emisión impugnada y la imputación de hechos, además ha de limitarse a exponer datos reales y su contenido no debe ser punible en ningún aspecto.
- c) La réplica ha de difundirse sin demora dentro de la misma sección del programa y en tiempo de emisión equiparable al de la emisión impugnada.

Si una emisión se mantiene dispuesta para recepción en cualquier tiempo que se desee, en tal caso la réplica ha de permanecer vinculada a la emisión mientras dure esa disponibilidad. Si la emisión no está ya disponible o termina su disponibilidad antes de transcurrir un mes después de admitida la réplica, entonces se ha de mantener la réplica en posición análoga mientras lo exija el afectado, pero como máximo durante un mes en conjunto.

- d) La réplica debe difundirse sin interferencias ni omisiones. Toda refutación contra la réplica no debe estar en relación directa con ésta, y debe limitarse a exponer datos reales.
- e) La réplica debe difundirse gratuitamente.
- f) Constituyen excepciones al derecho de réplica los informes verídicos sobre sesiones públicas de órganos legislativos y ejecutivos de la Federación, estados, municipios, cualesquiera otras corporaciones municipales, o de los tribunales.

❖ Límites a la libertad de información

La programación televisiva tiene como límite del ejercicio de la libertad de información la emisión de aquellos programas que tengan por objeto:

- a) Herir la dignidad del hombre y las convicciones morales y religiosas de la población.
- b) Menoscabar el respeto a la vida, a la libertad e integridad corporal, al matrimonio y a la familia, creencias y opiniones de otros.
- c) Manifestarse contrarios al entendimiento internacional, a la paz, a la unidad de Alemania en paz y libertad y a la justicia social.

En todo caso se deben respetar las leyes generales y disposiciones legales de protección a la juventud y al derecho al honor personal.

❖ **Organismo de vigilancia y aplicación de las disposiciones legales**

(En Alemania, el art. 27 de la Ley de Radiodifusión de la provincia de Baja Sajonia crea la figura del Consejo de Radiodifusión como organismo dotado de autonomía y personalidad jurídica propia, así como de atribuciones para autorizar concesiones.

El art. 30 de la ley mencionada establece que la Asamblea del Consejo de Radiodifusión⁵⁶⁸ -que designa por votación universal secreta y directa al Consejo de Dirección- debe estar integrada al menos por 26 miembros, designados de la forma siguiente⁵⁶⁹):

- Cinco miembros los partidos representados en el Landtag (Parlamento del Land), en proporción a los votos respectivamente emitidos en su favor en las elecciones precedentes para el Landtag, siguiendo el procedimiento d'Hondt de cifras máximas.
- Respectivamente un miembro por cada partido que al comienzo del mandato de la Asamblea esté representando por Grupo Parlamentario en el Landtag, y no haya nombrado miembro según el inciso anterior.
- Un miembro, la Confederación de Iglesias Evangélicas de la Baja Sajonia.
- Un miembro, la Iglesia Católica Romana.
- Un miembro, las comunidades judías.
- Dos miembros, la Confederación Alemana de Sindicatos.
- Un miembro, el Sindicato Alemán de Empleados.
- Un miembro, la Confederación Alemana de Funcionarios.
- Dos miembros, las asociaciones de empleadores, uno del sector de la industria y otro del sector del comercio.
- Un miembro, las asociaciones del artesanado.
- Un miembro, las asociaciones de agricultores.

⁵⁶⁸ Así, en Alemania se puede observar un gran proceso de participación ciudadana en la integración de la autoridad reguladora independiente.

⁵⁶⁹ Derecho mexicano de la información, Op cit, p. 64

- Un miembro, las asociaciones de mujeres.
- Un miembro, las asociaciones juveniles.
- Dos miembros, las asociaciones deportivas.
- Un miembro, las asociaciones de expulsados de territorios del Este.
- Respectivamente un miembro otros cinco grupos y organizaciones socialmente relevantes, a determinar por el Landtag.⁵⁷⁰

Como bien señala Villanueva, la regla general para destinar las concesiones con el fin de explotar señales de televisión con fines comerciales, es que pueden recibirlas tanto "personas físicas como personas jurídicas o ambas, según el sistema de que se trate. Conviene detenerse, sin embargo, en la experiencia alemana, porque es el único caso que introduce una variante singular. Y es que además de poder recibir concesiones tanto las personas físicas como las jurídicas, en Alemania lo pueden hacer también las personas colectivas de derecho privado sin capacidad jurídica; es decir, aquellas organizaciones que carecen de personalidad jurídica distinta de la que poseen sus propios integrantes, lo que pone de relieve la amplísima libertad que impera en ese país digno de tomarse en cuenta".⁵⁷¹

❖ Autorregulación

Frente a esa tendencia actual hacia "la creación de mecanismos flexibles que interactúan con las fuerzas del mercado audiovisual, los operadores de televisión y los espectadores" de la cual nos habla Luis Javier Mieres (**ver nota de los objetivos que deben buscar las cartas de programación de la televisión privada en Alemania**), se encuentran "la creación de autoridades independientes y la promoción de organizaciones de autorregulación".

En sentido contrario a la descentralización de funciones para la regulación de los contenidos audiovisuales en Alemania, Luis Javier Mieres Mieres expresa: "es conveniente que las autoridades independientes de regulación del sector audiovisual sean separadas de las autoridades que regulen el sector de las

⁵⁷⁰ Derecho comparado de la información. Op. cit., p p 239 y 240.

⁵⁷¹ Ibidem, p. 290.

telecomunicaciones, y, si existen otras autoridades en el nivel regional, debe asegurarse una colaboración y cooperación intensa. La pluralidad y divergencia de autoridades en este sector merma inevitablemente su eficacia. (...)

La situación de caos organizativo es evidente en Alemania donde existe una miríada de autoridades con responsabilidades en la regulación de los contenidos audiovisuales. Por ello se insiste intensamente desde la doctrina en la necesidad de centralizar las distintas funciones en una única autoridad competente.⁵⁷²

❖ **Códigos deontológicos para periodistas**

Alemania es uno de los países donde se encuentran códigos deontológicos con status de obligatoriedad,⁵⁷³ contenidos en su Código de Prensa, con directrices para secciones redaccionales; adoptado por el Consejo de Prensa Alemán, en cuyo artículo 6º dispone: "toda persona activa en la prensa ha de guardar secreto profesional, incluso haciendo uso de su excusa de testimonio y no revelando la identidad de los informantes sin su aprobación."⁵⁷⁴

Otros países son: **Estados Unidos, Francia y Reino Unido.**⁵⁷⁵

❖ **Acceso del gobierno alemán en materia de publicidad política**

"(...) la regulación de la publicidad estatal se encuentra expresamente prevista por lo que se refiere a la radio y a la televisión; pero no existe normativa alguna, sin embargo, en materia de prensa escrita.

Habría que hacer, en principio, una distinción entre mensajes gubernamentales de interés público y campañas promocionales o estrictamente publicitarias. Las primeras tienen fundamento legal, las segundas, en cambio, dependen de criterios discrecionales que fijan cada uno de los Länder.

⁵⁷² Derecho a la información y derechos humanos, p p. 262 Y 263

⁵⁷³ Villanueva realiza sobre cuarenta y ocho países tres clasificaciones en relación la autorregulación de las empresas periodísticas o por los colegios profesionales. a) Códigos deontológicos con status de obligatoriedad b) Con status de derecho (Brasil y Costa Rica), y c) con status de derecho y obligación. "En México puede resaltarse el código de ética de "El Universal"."

⁵⁷⁴ Derecho a la información y derechos humanos, p p. 472 y 473

⁵⁷⁵ *Ibidem*, p. 473

Así, por ejemplo, el artículo 4, apartado 5 de la Ley sobre el establecimiento y tareas de la Corporación de Derecho Público "Radiodifusión Bávara" establece que: "El Gobierno Bávaro está facultado para dar a conocer a través de la radiodifusión leyes, decretos y comunicados importantes de interés público". En el mismo sentido, el artículo 5º del Convenio interlander por el que se crea la Corporación "Segunda Televisión Alemana" dispone que: "El Gobierno Federal y los gobiernos de los Lander tienen el derecho de dar a conocer adecuadamente las leyes, decretos y comunicaciones oficiales sobre sus tareas. A tal efecto, se les ha de conceder sin demora el requerido tiempo de emisión".⁵⁷⁶

De lo anterior se puede observar que Alemania es "el caso más extremo de independencia -del gobierno en el otorgamiento de concesiones de radio y televisión- (...) proveniente de una decisión del Tribunal Constitucional ⁵⁷⁷ al interpretar la libertad de los radiodifusores del control gubernamental bajo el espíritu del artículo 5º de la Constitución alemana, sentando las bases de las autoridades reguladoras independientes en este país como un aspecto clave de la libertad del control del gobierno".⁵⁷⁸

❖ **Secreto profesional**

"En varios países de Europa el secreto profesional se encuentra regulado. En Alemania, por ejemplo, está protegido por la ley del 25 de julio de 1975 —de ámbito federal, a diferencia de las leyes de prensa que son locales— denominada Ley sobre el derecho a negar las fuentes de información, que dispone en el art. 53, apartado 1, numeral 5:

Aquellas personas que se dediquen, o se hayan dedicado profesionalmente a la preparación, confección o difusión de productos impresos periodísticos o de emisiones radiofónicas también tienen derecho a negarse a declarar acerca de la persona del editor, remitente o responsable de colaboraciones o

⁵⁷⁶ Francia es otro país como se verá más adelante que reglamenta el acceso del gobierno a la radio y televisión con imparcialidad para no promover la imagen de las entidades gubernamentales. Derecho comparado de la información, op. cit., p. 508.

⁵⁷⁷ First Television Case, 12 Bverf GE 205 (1961) cit. por Barendt, Enc, Broadcasting Law, Nueva York, Clarendon Press Oxford, pp. 35 y 36.

⁵⁷⁸ Derecho a la información y derechos, op. cit. p. 233.

documentaciones, así como sobre las informaciones que se les haya proporcionado en atención a su actividad, siempre que se trate de colaboraciones, documentación o informaciones destinadas a la parte redaccional.⁵⁷⁹

Según Villanueva, entre los países que recogen al secreto profesional como derecho absoluto, se encuentran:

Alemania, (...) Estados Unidos (California, Indiana, Minnesota, Nebraska, Nueva York) (y) Francia⁵⁸⁰⁻⁵⁸¹

"Otros países que recurren a conceder (un) status deóntico al secreto profesional son: **Alemania, (...) Estados Unidos (Georgia, Nueva York), (...)**

(Entre los) Países que lo regulan como un derecho subjetivo indirecto⁵⁸², reflejo de la obligación impuesta a otros sujetos normativos (se encuentran): Alemania, (...) Estados Unidos (California, Indiana, Minesota, Nueva York,⁵⁸³ (...) (y) Suecia."⁵⁸⁴

❖ Cláusula de conciencia

Fue en 1926 cuando Alemania la adoptó.⁵⁸⁵

"(...) el derecho a la cláusula es ejercible ante medios de comunicación de carácter privado. Sin embargo, no siempre es así; por ejemplo, en Alemania las empresas de comunicación son empresas de tendencia, la cual vincula al periodista cuando se formaliza el contrato de trabajo. En este sentido, y en principio, la cláusula no puede ser invocada en los medios de comunicación de carácter público; sin embargo, si dichos medios se apartan de los principios de

⁵⁷⁹ Derecho mexicano de la información. Op. cit., p. 132

⁵⁸⁰ "Francia, Ley de 4 de enero de 1993 que reforma el Código de Procedimientos Penales, artículo 109 (2): "todo periodista que aparezca como testigo con relación a una información investigada por él o ella en el curso de su actividad periodística es libre de no revelar su fuente" Derecho a la información y derechos humanos, p. 472

⁵⁸¹ *Ibidem*, p. 463.

⁵⁸² "Esta técnica presupone la existencia de una prohibición para el valor binario opuesto de la conducta calificada como obligatoria." *Ibidem*, p. 472

⁵⁸³ "Estados Unidos (Alaska), Estatutos de Alaska 09 25 150-220, artículo 1°: "salvo lo dispuesto en AS 09.2.5.300-09.390, un oficial público o un reportero no pueden ser competidos a revelar la fuente de información." *Idem*

⁵⁸⁴ *Idem*

⁵⁸⁵ Derecho a la información y derechos humanos. Op. cit., p. 481.

actuación fijados por su ley de creación –como, por otra parte, no es inusual- no hay razones, a mi juicio, para que el profesional de la información pueda hacer uso de aquel derecho.⁵⁸⁶

❖ Plazo

“Debe existir un plazo para el ejercicio del derecho de la cláusula de conciencia. La legislación alemana y portuguesa lo señalan de un mes a partir de cuando acontece el supuesto legal; (...).⁵⁸⁷

B. ESTADOS UNIDOS

Su nombre oficial es *United States of America*, cuya capital es Washington, Distrito de Columbia. Entre sus principales productos económicos están la industria de productos eléctricos e imprenta, y un 23% de la población activa ocupa el sector industrial en general.

Canadá, Japón, México, Reino Unido y Alemania son sus principales socios comerciales.

Su ley suprema es la Constitución de los Estados Unidos de América, redactada en 1787, ratificada en 1788 por dos tercios de los estados y entró en vigor en 1789. Desde la adopción de la Constitución, el gobierno federal ha incrementado sus funciones en materias económicas y sociales, compartiendo más responsabilidad con los estados (50 en total). Todos los estados tienen emisoras de televisión y más del 40% se concentraban en nueve estados, a saber: Texas, California, Nueva York, Florida, Pennsylvania, Ohio, Michigan, Illinois y Georgia.⁵⁸⁸

Las primeras 10 enmiendas, conocidas como la Declaración de Derechos, fueron propuestas el 25 de septiembre de 1789 y ratificadas el 15 de diciembre de 1791 y garantizan la libertad de expresión, de religión, de prensa, el derecho de

⁵⁸⁶ *Ibidem*, p.p. 410 y 411

⁵⁸⁷ *Ibidem*, p. 498.

⁵⁸⁸ “Estados Unidos”, *Enciclopedia Microsoft Encarta 99*.

reunión, el derecho de presentar demandas al gobierno y varios derechos individuales sobre aspectos procesales y procedimientos criminales.⁵⁸⁹

Es así, que cito a continuación la Primera Enmienda por ser relevante para la presente tesis:

"El Congreso no legislará respecto al establecimiento de una religión o la prohibición del libre ejercicio de la misma; ni pondrá cortapisas a la libertad de expresión o de prensa; ni coartará el derecho de la gente a reunirse en forma pacífica ni de pedir al Gobierno la reparación de agravios(...) el congreso no aprobará leyes que impongan límites (...), a la libertad de expresión o de prensa, (...) la corte suprema ha interpretado la 14ª Enmienda como la aplicación de la 1ª Enmienda a los estados así como al gobierno federal.

Todos los derechos amparados por esta enmienda tienen límites (...)"⁵⁹⁰

Al respecto cabe mencionar que la Corte Suprema de los Estados Unidos de América ha determinado que "... la garantía constitucional de la libertad de expresión... fue creada para asegurar el irrestricto intercambio de ideas con el objeto de provocar los cambios políticos y sociales deseados por el pueblo..."⁵⁹¹

La Corte Suprema de los Estados Unidos de América ha aportado varios criterios para resolver conflictos entre la libertad de opinión e información y el derecho a la honra y a la privacidad; a continuación enunciaré algunos casos con su respectiva aportación para el derecho de la información:

Doctrina del "peligro claro y actual": Consiste en que "el Estado se encuentra facultado para interferir en las acciones de los individuos cuando tal interferencia es necesaria para satisfacer algún interés público relevante". Es decir que la libertad de opinión sólo se vería afectada en su ejercicio, en los casos en que dicha doctrina se aplique. Tal es el precedente "*Schenck vs. United States*", en donde la Corte Suprema Norteamericana aplicó tal doctrina al determinar: "La

⁵⁸⁹ Se adoptaron 17 enmiendas adicionales, entre otras medidas, abolían la esclavitud y estipulaban el sufragio universal para los mayores de 18 años". "Estados Unidos", *Enciclopedia Microsoft Encarta 99*.

⁵⁹⁰ A guisa de comentario, esta primera enmienda es fundamento constitucional de la Ley de libertad de información o Federal Information Act, la cual es una ley administrativa que dispone el acceso a documentos y archivos administrativos para la existencia de electores informados de las "cosas públicas". Derecho mexicano de la información, op. cit., p. 44, 45 y 47.

⁵⁹¹ Caso "*New York Times vs. Sullivan*", Corte Suprema de los Estados Unidos de América, 376 US 254 (1964).

cuestión en cada caso depende si las palabras han sido utilizadas en tales circunstancias (sic) y son de tal naturaleza, que produzcan un peligro claro y actual de forma de producir los males sustanciales que el Congreso se encuentra autorizado a impedir. Es una cuestión de proximidad y de grado.”

Otros casos en que se aplicó la doctrina del “peligro claro y actual” son: “*Dennis*” y *Xates vs. United States*⁵⁹², el caso “*Branderburg vs. Ohio*”⁵⁹³ y el caso “*Cohan vs. California*”⁵⁹⁴⁻⁵⁹⁵

Doctrina de “*Fighting Words*”: Corresponde a la restricción de la libertad de expresión, la cual únicamente se presenta si dicha expresión incita o provoca actos inmediatos de violencia.⁵⁹⁶

Doctrina de la “*Real Malicia*”: Se ha manifestado su adopción paulatinamente y consiste en que “la información veraz no excluye la posibilidad de errores siempre que no exista una conducta dolosa”.⁵⁹⁷ Esta doctrina judicial se enunció por vez primera en el fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos “*Sullivan c/ New York Times*”⁵⁹⁸ y “desarrollada luego en los casos “*Curtis vs. Butto*”, “*Rosebloom vs. matromedia*” “*Gertz vs. Welch*”.⁵⁹⁹

⁵⁹² “(...) la Corte Suprema Norteamericana comenzó a distinguir entre la defensa de ‘una doctrina abstracta’ que no es punible y la defensa de una doctrina dirigida a promover una acción ilegal, que sí era punible, que urge actuar en el sentido precisado por la doctrina y no sólo llama a crecer (sic) en dicha doctrina”. Derecho a la información y derechos humanos, op. cit., p. 63.

⁵⁹³ “(...) donde un dirigente del ‘Ku Klux Klan’ había pronunciado dos alocuciones ante un grupo reducido de personas en las que se sostenía que los judíos debían ser devueltos a Israel y los negros a África, así como, que el gobierno de los Estados Unidos seguiría con su política de opinión a la raza blanca, esta debería tomar represalias. Ante la condena de dicha persona, basada en una ley que consideraba delictivo asociarse voluntariamente en cualquier grupo formado para enseñar y defender las doctrinas del ‘sindicalismo criminal’, la Corte Suprema revocó tal fallo, señalando: ‘las garantías constitucionales de la libertad de prensa y expresión no permiten al Estado prohibir o proscribir la defensa del uso de la fuerza o de la violación de la ley excepto cuando tal defensa del uso de la fuerza está dirigida a incitar o producir una inminente acción ilegal y es probable que aquella incite o produzca tal acción’. Idem

⁵⁹⁴ La misma Corte “determinó que un discurso no puede ser objeto de sanción por el sólo hecho o circunstancia de que aquel es considerado ‘ofensivo’ para la mayoría de la población”. Idem

⁵⁹⁵ Ibidem, p. p. 62 y 63

⁵⁹⁶ “(...) ciertas expresiones de carácter grosero u ofensivo no merecen ser protegidas ya que no contribuyen significativamente al debate público de ideas, o porque tienden a producir una reacción violenta en el oyente medio, provocando una alteración del orden público”. Ibidem, p. 63.

⁵⁹⁷ Su equivalente en Alemania lo es la “teoría de la diligente comprobación (Huster el Maxwell) (y) (Schmidt vs Spiegel)”. Ibidem, p. 78.

⁵⁹⁸ El caso “*New York Times vs. Sullivan*” es tan importante que incluso la Corte Suprema argentina la ha considerado y aceptado a partir del precedente de fallos, 314:1517... “Que esta Corte adoptó, a partir del precedente de fallos, 314:1517, el estándar jurisprudencial creado por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso “*New York Times vs. Sullivan*” (376 U.S. 255, 1964), que se ha dado en llamar la doctrina de la “real malicia” y cuyo objetivo es procurar un equilibrio razonable entre la función de la prensa y los derechos

Siendo el caso "*Sullivan vs. New York Times*" aplicable sobre todo a los casos de calumnia y difamación, su sentido se sintetiza como bien lo enuncia Humberto Nogueira Alcalá: "Como señala la jurisprudencia de la Corte Suprema Norteamericana, debe existir 'un profundo compromiso nacional a favor del principio de que el debate sobre temas públicos debe ser desinhibido, amplio y que bien puede llegar a ataques vehementes, caústicos, y a veces desagradablemente agudos, respecto de gobierno y de los funcionarios públicos', así 'las garantías constitucionales requieren una regla federal que prohíba a un funcionario público el reclamo de daños por una falsedad difamatoria relativa a su conducta oficial a menos que pruebe que la declaración ha sido realizada *actual malice*, esto es con conocimiento de que era falsa o con temerario desinterés acerca de si era falsa o no'.⁶⁰⁰

"*Fairness Doctrine*" (Doctrina de la equidad o de la imparcialidad): Responde al aseguramiento de la calidad democrática de la información. "Puede discutirse si la imposición de los correlativos deberes a los operadores privados supone un sacrificio desproporcionado de la libertad de programación, pero de lo que no cabe duda es que estas medidas están directamente vinculadas con la promoción del pluralismo y no implican una opción del Estado sobre *qué* debe informarse, sino sobre *cómo* hay que hacerlo.⁶⁰¹

De esta forma, la *fairness doctrine* consiste en que las obligaciones de servicio público en la elaboración de informaciones por los radiodifusores son

individuales que hubieran sido afectados por comentarios lesivos a funcionarios públicos, figuras públicas y aun particulares que hubieran intervenido en cuestiones de interés público objeto de la información o de la crónica (considerando 5°)." Ibidem, p.p. 99 y 100. En síntesis, dicha teoría se relaciona con la responsabilidad de los medios de comunicación social y de los periodistas.

⁵⁹⁹ "En el caso *Gertz* (418 vs. 323, 339/340), la Corte Suprema señaló 'En la primera enmienda no existe algo llamado idea falsa. No importa cuán pernicioso pueda parecerse una opinión, no dependemos para su corrección de la conciencia de los jueces o de los jurados sino de su confronte con otras ideas'.

Así en los casos en que se difunde información respecto de funcionarios públicos o figuras de relevancia pública en sus condiciones de tales, respecto de temas de relevancia pública o de interés institucional, los derechos personalísimos se atenúan, debiendo las personas que accionen ante los tribunales demostrar la maliciosa intención de dañar o afectar la honra, o demostrar una notori despreocupación por la búsqueda de la verdad 'las (sic) figuras públicas y funcionarios públicos ofendidos mediante una parodia mediática podrían no ser reconocidos en caso de promover una demanda por resarcimientos por daños morales si no demuestran la concurrencia de malicia o inequívoca voluntad de ofender' (*The First Amendment Shulforin and Clover-American Case book series*, p. 95 ap c)." Ibidem, p. 78.

⁶⁰⁰ Ibidem, p. 111.

⁶⁰¹ Ibidem, p. 253.

consideradas constitucionales. Así lo decidió la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos en 1969 en su sentencia *Red Lion Broadcasting Co. Vs. FCC*,⁶⁰² con el argumento de que satisfacían un fin legítimo como el derecho del público a ser informado adecuadamente sobre asuntos de interés público y no lo hacían de modo desproporcionado. En 1987, la FCC decidió suprimir la referida doctrina al considerar, que si bien su fin era legítimo, los resultados que se obtenían con ella eran contrarios a lo pretendido."

Por otro lado, dicha doctrina suscitó reacciones sobre la falta de vitalidad del debate público que ella generaba con la difusión de una expresión e información neutra; este fue el argumento de los operadores de las editoriales, en defensa de la expansión de la libertad editorial opuesta a las exigencias de interés público, ya que su voz "no iba ya a ser limitada en beneficio de la de aquellos que quisieran ser oídos en el foro público de la televisión.

Sin embargo, el debate sobre la necesidad de estas obligaciones positivas en la elaboración de información no ha cesado. Recientemente, el Tribunal Supremo en la sentencia *Arkansas Educational Television vs. Forbes*⁶⁰³ -118 S. Ct. 1633 (1998)- se ha pronunciado sobre si existe un derecho constitucional de acceso de terceros a espacios televisivos."⁶⁰⁴

⁶⁰² "(...) la *Federal Communications Comisión* (FCC) impuso desde 1959 a los operadores privados de radiodifusión ciertos deberes de honestidad o imparcialidad informativa. Se exigió a los radiodifusores que al tratar temas de relevancia pública lo hicieran de una manera equilibrada, presentando los distintos puntos de vista. Al efecto, se reconoció un derecho de réplica a favor de aquellos que hubieran sido perjudicados por una información u opinión previamente difundida, y de aquellos candidatos sobre los cuales se hubieran difundido comentarios hostiles." *Idem*.

⁶⁰³ "La sentencia desestima la pretensión de una candidato (Ralph Forbes), a las elecciones al Congreso de participar en un debate político organizado por una televisión pública que lo había excluido por considerar que su candidatura carecía de una expectativa seria en la contienda electoral. El tribunal falló en contra de la pretensión del candidato excluido afirmando que 'in most cases, the First Amendment of its own force does not compel public broadcasters to allow third parties access to their programming'. Sin embargo, la sentencia introduce una excepción a esta regla: existe un derecho de los candidatos a acceder a un debate cuando el medio haya denegado la oportunidad de participar basándose en su desacuerdo con los puntos de vista del candidato. Para el tribunal, por tanto, el medio puede negar el acceso a candidatos con base en reacciones imparciales y objetivas, pero cuando actúa parcialmente, los candidatos excluidos tienen derecho a participar en el foro que les ha sido cerrado discriminatoriamente. Para algunos, esta sentencia, a pesar de las limitaciones del caso (debate electoral en una televisión pública), puede marcar un punto de inflexión en el debate sobre la justificación y necesidad de imponer obligaciones positivas en la elaboración de información por los operadores de televisión, públicos y privados. (En este sentido, Fiss Owen, "Censorship of television", 93 *Northwestern University Law Review*, num. 1215, 1999, en especial, 1236.)" *Ibidem*, p.254.

⁶⁰⁴ *Idem*.

Marco Jurídico de la Televisión Privada en Estados Unidos

❖ Personas que pueden recibir concesiones para explotar comercialmente señales de televisión

"En Estados Unidos la ley establece 4 criterios de ponderación (para otorgar concesiones y licencias de radio y televisión): "a) criterio legal, el cual comprende ser ciudadano estadounidense; no haber sido sancionado por prácticas contra la empresa o por haber transmitido material obsceno; b) criterio técnico, el cual implica que el solicitante debe contar con un equipo técnico adecuado que minimice interferencia con otras estaciones, mejore la calidad de recepción del público y promueva optimizar la eficiencia del servicio; c) criterio financiero, el cual supone que el solicitante debe tener fondos suficientes para operar, por lo menos, durante tres meses sin publicidad alguna; d) criterio de antecedentes personales, el cual incluye tener una buena imagen y no haber sido condenado por delitos relevantes para los efectos de operar una concesión".⁶⁰⁵

❖ Organismo que otorga las concesiones

En Estados Unidos (E.E.U.U.) existe un "órgano colegiado de naturaleza autónoma, denominado Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) creado por mandato de la Ley de Comunicaciones de 1934, la cual, por un lado, se encarga del proceso de licitar las concesiones y, por otro, de aplicar la ley en la materia. La FCC está compuesta por cinco miembros propuestos por el presidente de Estados Unidos y ratificados o rechazados, en su caso por el Senado."⁶⁰⁶ (...) Los comisionados son elegidos

⁶⁰⁵ Derecho a la información y derechos humanos, op. cit., p. 236. Sin embargo el mismo autor -Ernesto Villanueva- en una fuente hemerográfica sólo menciona dos criterios, a saber "(...) operan dos criterios (para otorgar las concesiones): a) El aspecto económico: quien otorgue más dinero al erario tiene grandes posibilidades de obtener la licencia o concesión, y b) El aspecto social, es decir, quien sirva de mejor manera el interés público. Para estos efectos, "interés público" quiere decir que ofrezca mayor diversidad y una mejor radiografía de calidad del acontecer local o nacional, según sea el caso". "La regulación jurídica de la televisión en Estados Unidos", en Revista Semanario Proceso, No. 1295, México, D.F., 26 de agosto de 2001, p. 56.

⁶⁰⁶ "Si bien es cierto que no existen requerimientos expresos en las leyes estadounidenses para ser comisionado, también lo es que la Oficina Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés) y otras dependencias de seguridad revisan con acuciosidad los expedientes de los posibles propuestos para evitar que los medios o los propios legisladores adviertan inconsistencias en el pasado de los candidatos que, incluso, siendo legales puedan ser políticamente incorrectas". VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, "La regulación jurídica de la televisión en Estados Unidos", en Revista Semanario Proceso, No. 1295, México, D.F., 26 de agosto de 2001, p. 56.

por cinco años y pueden ser reelegidos de manera indefinida, si así lo considera el Senado".⁶⁰⁷

❖ **Tiempo de duración de las concesiones**

"En Estados Unidos, la ley dispone que las concesiones pueden ser otorgadas hasta por ocho años, siendo renovables indefinidamente, siempre y cuando cumplan las disposiciones legales. Es importante señalar que la Ley de Comunicaciones otorga a la sociedad el derecho de formular objeciones para la renovación de concesiones, que deben ser tomadas en cuenta por la FCC."⁶⁰⁸

❖ **Contenidos Programáticos**

"(...) La ley establece únicamente dos límites a la libertad de expresión prevista en la Primera Enmienda de la Constitución que se han introducido como prohibiciones, a saber: A) Programas que sean obscenos; es decir, programas que posean las siguientes tres características: a) Que una persona promedio, aplicando los estándares comunitarios actuales, perciba que el material, como un todo, apela a intereses lascivos; b) Que el material exhiba de manera claramente ofensiva una conducta sexual específicamente definida por la ley, y c) Que el material, considerado como un todo, carezca de valor científico, artístico, literario o político. B) Programas que sean indecentes es decir, que se utilice un material con lenguaje que describa en términos patentemente ofensivos, a la luz de los estándares comunitarios actuales, órganos sexuales o excretorios".⁶⁰⁹

Luis Javier Mieres Mieres explica la "legitimidad de las obligaciones positivas o de interés público en la configuración de los contenidos audiovisuales", y en el caso concreto de Estados Unidos dice que "la mayor penetración de la televisión (*pervasiveness* es el concepto utilizado por el Tribunal Supremo Norteamericano en su sentencia FCC vs. Pacific Foundation, 438 U.S. 736 -1978-) y el poder de captación sobre el telespectador. Estas singularidades de los medios audiovisuales les confieren un mayor poder de influencia en la formación de la

⁶⁰⁷ Idem.

⁶⁰⁸ Idem.

⁶⁰⁹ Idem.

opinión pública. Los operadores prestan un servicio de indudable interés público. Por ello, la intervención del Estado puede resultar necesaria a fin de preservar el pluralismo informativo en los contenidos que se transmitan a través de esos medios. Y ello es así aunque hayan decaído las razones tecnológicas basadas en la escasez del medio de transmisión (el espectro radioeléctrico) que han justificado tradicionalmente la intervención pública en el sector".⁶¹⁰

- ❖ "(...) ¿Existe algún impuesto adicional que deba pagarse por la tenencia de la concesión o licencia?

(...) En Estados Unidos, la ley no establece, en principio, ningún impuesto, salvo que se trate de transmisiones que tengan un costo para el radioescucha o el televidente. En estos casos, el impuesto para esos eventos asciende a 5% de las ganancias. Por esta razón, la televisión por cable o para suscriptores sí tiene el impuesto de referencia. Cabe decir aquí que los servicios de cable son facultad municipal, no federal, de modo que ese impuesto tiene un impacto directo en las comunidades donde se instalan dichos servicios.⁶¹¹

- **Código de conducta para los radiodifusores de televisión digital**

(...) En los Estados Unidos la Comisión consultiva sobre obligaciones de interés público de los radiodifusores de televisión digital, cuyos trabajos concluyeron en diciembre de 1998, propuso, entre otras medidas, un modelo voluntario de Código de Conducta para los radiodifusores de televisión digital. No se trata de una autorregulación que excluya de plano la intervención pública del sector, sino que la presupone. La ley fija algunos objetivos genéricos de interés público que la programación debe alcanzar; la concreción de esos objetivos corresponde a los operadores, quienes elaboran normas más precisas que asumen voluntariamente; finalmente, el cumplimiento de los objetivos legalmente

⁶¹⁰ Derecho a la información y derechos humanos, op. cit., p. 248.

⁶¹¹ VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, "La regulación jurídica de la televisión en Estados Unidos", op. cit., p.56.

expresados y de las normas de autorregulación es controlado y monitorizado externamente por una autoridad independiente".⁶¹²

- **Derecho de réplica**

Jorge Islas López comenta que "El Estado de Nevada marca para Estados Unidos el antecedente de este derecho al introducirlo en su legislación, y con la creación, en 1973, del Congreso Nacional de Informaciones de América (NNC) para la prensa, la radio y la televisión. En el programa de dicho consejo figuraba la atención a las quejas de quienes se sintieran perjudicados por la publicación de datos. Pero en 1984, consciente de la resistencia de los medios a esta clase de organizaciones, el consejo decretó su propia disolución. Existen algunos consejos de prensa regionales y locales".⁶¹³

Secreto profesional de los periodistas

<<Según Villanueva: "los antecedentes de esta figura jurídica provienen del *common law* y se remontan al siglo XVI a propósito del 'voto de honor' basado en la convicción de que un caballero no debía divulgar las noticias obtenidas en confianza por atentar la privacidad de sus comunicaciones">>.⁶¹⁴

A decir de Enrique Cáceres Nieto, Estados Unidos (Alaska y Georgia) junto con el **Reino Unido y Suecia** (entre otros países), son países que han legislado el secreto profesional de los periodistas con limitaciones, es decir que lo han regulado como un derecho no absoluto.⁶¹⁵

En el mismo sentido, sobre las fuentes de información periodística, Humberto Quiroga Lavié comenta... "Resulta interesante recordar la jurisprudencia del caso *Branzburg*, en los Estados Unidos, donde el tribunal sostuvo que la confidencialidad sólo alcanza a lo recibido como información, pero no a lo observado personalmente en la tarea periodística (conforme marihuana; en el

⁶¹² Derecho a la información y derechos humanos, op. cit., p. p. 263 y 264.

⁶¹³ ALFONZO, Jiménez, Armando (coordinador), Responsabilidad social, autorregulación y legislación en radio y televisión, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, México, 2002, p. 80.

⁶¹⁴ Derecho mexicano de la información, op. cit., p. 455.

⁶¹⁵ *Ibidem*, p. 467.

mismo sentido, Corte de Massachussetts, en un caso del grupo (...) Las Panteras Negras".⁶¹⁶

El secreto profesional en los "Estados Unidos de América -que cuenta con una estructura jurídica basada en el Common Law- por mandato de la Primera Enmienda de la Constitución, que prohíbe la promulgación de leyes que restrinjan la libertad de información, no existe una legislación de carácter federal en materia de prensa; empero, sí hay normas estatales que protegen el secreto profesional, como la de Nueva York, que constituye una verdadera protección de las fuentes informativas por los términos en que está redactado el enunciado normativo: A pesar de las normas de cualquier ley general o particular en contrario, ningún periodista o locutor profesional, contratado o asociado con cualquier periódico, revista, agencia de noticias, asociación de prensa, servicio cablegráfico, emisoras o canales de radio o televisión, será condenado por desacato por cualquier tribunal, legislatura u otro cuerpo con poderes para ello por negarse a dejar de revelar noticias o la fuente de estas noticias llegadas a su posesión como consecuencia de su actividad profesional, para ser publicadas en un periódico, revista o para ser emitidas por una emisora de radio o un canal de televisión".⁶¹⁷

❖ El secreto profesional ante la *exceptio veritatis*

"Otro tema de gran interés es la relación que se establece entre el secreto profesional y el derecho a comunicar información veraz. Como es sabido, el Código Penal (en México) acepta la *exceptio veritatis* en los supuestos de presuntos delitos de calumnia e injuria (artículos 207 y 210 del CP). A este respecto, la pregunta que se plantea es la siguiente: ¿qué ocurre cuando es el periodista quien debe probar la veracidad de lo que ha difundido?.

Y, más concretamente: ¿cuáles son las consecuencias si el periodista alega el secreto profesional?. Se plantean dos posibilidades:

Primera. Que pueda probar aquello que ha publicado o difundido sin ninguna necesidad de identificar la fuente informativa.

⁶¹⁶ *Ibidem*, p. 522.

⁶¹⁷ *Derecho mexicano de la información*, op. cit., p. 134.

Segunda. Que la cobertura que ofrece el secreto profesional no le permita, sin embargo, probar plenamente lo que ha escrito o ha dicho.

Si estuviésemos en Francia la opción no existiría; o se puede probar que la información es veraz o se incurre en responsabilidad. (...)

En los Estados Unidos, los procesos por difamación, contemplan una fase previa o *discovery period* en la cual se procura que el periodista ponga a disposición del demandante sus fuentes informativas para fundamentar que lo que ha sido publicado o difundido es verdadero o que, en todo caso, ha sido obtenido con buena fe.⁶¹⁸

Cabe destacar que los Estados Unidos es uno de los países que cuentan con estaciones comunitarias o de acceso público de radio y de televisión (las cuales en México siguen sin reconocerse). Para ser más exactos en dicho país hay 1400 estaciones locales de televisión comunitaria, conocidas como "Public Access", financiadas por el gobierno para que los ciudadanos puedan ejercer su libertad de expresión.⁶¹⁹

C. FRANCIA

La maquinaria eléctrica es uno de sus más importantes productos económicos de la República Francesa – République Française-, siendo Alemania, Reino Unido y Estados Unidos de América son sus principales socios comerciales.

En Francia, la Constitución contiene únicamente la parte orgánica; el ámbito dogmático, en el que se encuentran los derechos fundamentales se localiza en la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano⁶²⁰ así como en el preámbulo de la Constitución del 27 de octubre de 1946.

⁶¹⁸ Ibidem, p.p. 432 y 433.

⁶¹⁹ También en Francia y en Alemania (2400) hay estaciones de radio de acceso público, las cuales funcionan con fondos públicos o con un porcentaje de los ingresos de los medios privados traducido en un impuesto que se les cobra por usar el espacio aéreo. AVILA Pietrasanta, Irma, CALLEJA Gutiérrez, Aleida y otros, No más medios a medias. Participación ciudadana en la revisión integral de los medios electrónicos, Senado de la República, y Fundación Friedrich Ebert-México, 2ª edición, México, D.F., 2002, p.p. 52 a 55.

⁶²⁰ Adoptada el 26 de agosto de 1789.

Es así como los artículos cuarto y once de dicha Declaración se refieren a la libertad de expresión con las limitantes que la ley determine:

"Artículo 4.

La libertad política consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los necesarios para garantizar a cualquier otro hombre el libre ejercicio de los mismos derechos; y estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 11

La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre; todo ciudadano puede por tanto hablar, escribir e imprimir libremente, sin perjuicio de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley".⁶²¹

Las compañías privadas financiadas por la publicidad, dirigen la mayor parte de los servicios de radio y televisión, y en cuanto ésta, ofrece canales estatales, junto a servicios por cable y satélite.

Televisión Privada

❖ "Fundamentos constitucionales

En Francia la televisión carece de previsiones constitucionales. Más aún, los derechos fundamentales no forman parte del texto constitucional, el cual considera sólo lo que se identifica doctrinalmente como parte orgánica. Con todo, la Constitución establece que tiene rango de norma constitucional la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 1789, así como el preámbulo de la Constitución de 1946.

❖ Marco legal de la televisión privada

El marco jurídico que rige a la televisión privada descansa fundamentalmente en la Ley número 86-01.067, de 30 de septiembre de 1986, relativa a la Libertad de Comunicación, reformada por la Ley número 89-25, de 17

⁶²¹ Derecho comparado de la información, Op. cit., p. 90.

de enero de 1989. De igual forma, por lo que concierne al ejercicio del derecho de réplica es aplicable lo dispuesto por la ley del 29 de julio de 1982, así como lo establecido en el decreto número 87-246 del 6 de abril de 1987.

❖ **Personas que pueden recibir concesiones para explotar comercialmente señales de televisión**

De acuerdo con la legislación francesa, las concesiones para explotar comercialmente señales de televisión pueden ser otorgadas a personas físicas o a personas jurídicas de nacionalidad francesa. La ley permite, empero, que empresas o personas físicas extranjeras puedan participar hasta un máximo del 20 por ciento de las acciones de una empresa televisiva.

❖ **Organismo que otorga las concesiones**

En Francia, las concesiones de televisión son otorgadas por un organismo autónomo denominado Consejo Superior de lo Audiovisual, el cual está integrado por nueve miembros nombrados por decreto del Presidente, designados de la manera siguiente: tres miembros son designados por el Presidente de la República, tres, por el presidente de la Asamblea Nacional y tres por el presidente del Senado.

❖ **Criterios que rigen para el otorgamiento de concesiones**

La decisión para seleccionar la candidatura susceptible de recibir una concesión de televisión es tomada por el Consejo Superior de lo Audiovisual, después de una entrevista pública con cada candidato, y tomando en cuenta el proyecto que mejor desarrolle los siguientes criterios orientativos de cara al interés público:

- 1) La duración y las características generales del programa.
- 2) El tiempo consagrado a la difusión de obras audiovisuales de expresión original francesa difundidas por primera vez en Francia, los asuntos relativos a la adquisición de los derechos de difusión de dichas obras, así como el horario de su programación.

- 3) La difusión, al menos dos veces por semana, en horario estelar de emisiones de expresión original francesa u originaria de la Comisión Económica Europea.
- 4) Lo concerniente a la adquisición de derechos de difusión de obras cinematográficas de expresión original francesa.
- 5) La difusión de programas educativos y culturales, así como emisiones destinadas a promover las diferentes formas de expresión artística.
- 6) Las disposiciones propias para asegurar la independencia de los productores en relación a los difusores.
- 7) La contribución de acciones culturales, educativas y de defensa de los consumidores.
- 8) La contribución a la difusión de emisiones de radiodifusión sonora o de televisión en los departamentos, territorios y colonias territoriales de alta mar, al conocimiento en la capital de esos departamentos, territorios y colonias territoriales, así como la difusión de sus respectivos programas culturales.
- 9) La contribución a la difusión en el extranjero de emisiones de radiodifusión sonora o de televisión.
- 10) El tiempo máximo consagrado a la publicidad, a las emisiones por años, así como a las modalidades de inserción en sus programas; y
- 11) El concurso complementario de sostén financiero de la industria cinematográfica y de la industria de programas audiovisuales en las condiciones de afectación fijadas por la Ley de finanzas.

❖ **Tiempo de duración de las concesiones**

La concesión puede ser otorgada por un tiempo máximo de 10 años, susceptible de ser renovada siempre y cuando haya cumplido con las disposiciones vigentes.

❖ **Causas de revocación de las concesiones**

La revocación de las concesiones de televisión es decidida por el Consejo Superior de lo Audiovisual, la cual procede básicamente en dos supuestos, a saber:

a) Cuando se trate de una infracción reiterada a los principios previstos en el artículo 1º de la Ley número 86-01.067, de 30 de septiembre de 1986, relativa a la Libertad de Comunicación, reformada por la Ley número 89-25, de 17 de enero de 1989, que dispone en la parte conducente: "El ejercicio de esta libertad no tiene más límites que el respeto a la dignidad humana, la libertad y la propiedad de los demás, el carácter pluralista de la expresión de las corrientes de pensamiento y de opinión, así como la salvaguarda del orden público, las necesidades de la defensa nacional, las exigencias del servicio público, las limitaciones técnicas inherentes a los medios de comunicación y la necesidad de desarrollar una industria nacional de producción audiovisual.

b) Cuando haya un cambio en la composición del capital social sancionado por la propia ley; es decir, cuando exista una posición dominante de un solo accionista, o cuando los inversores extranjeros se hagan con más del 20 por ciento de las acciones de la empresa televisiva. En cualquier caso, el concesionario afectado tiene la posibilidad de ejercer un recurso de reconsideración en contra de la decisión del Consejo Superior de lo Audiovisual ante el Consejo de Estado, que decidirá en última instancia.

❖ **Objetivos que deben buscar las cartas de programación**

Las cartas de programación giran en torno a los siguientes objetivos básicos, a saber:

La libre competencia;

La calidad y diversidad de programas;

El desarrollo de la producción y la creación de audiovisuales nacionales y;

La defensa y la ilustración de la lengua y la cultura francesas .

(Como dice Villanueva: "llama la atención que en algunos países se legisle exhaustividad nacional y el fomento efectivo de los valores patrios (...).

En Francia, la ley relativa a la libertad de comunicación⁶²² otorga atribuciones al Consejo Superior del Audiovisual para velar "mediante sus recomendaciones por el respeto de la expresión plural de las corrientes de

⁶²² Ley número 86 - 1067 del 30 de septiembre de 1986 relativa a la libertad de comunicación

pensamiento y de opinión en los programas de las sociedades nacionales de programación y, en especial, por las emisiones de información política”, según su art. 13^o.⁶²³)

❖ Normas que impiden la concentración y los monopolios

Con el propósito de impedir la concentración y los monopolios la legislación francesa ha introducido diversas medidas y otorgado facultades tanto al Consejo Superior de lo Audiovisual como al Consejo de la Competencia a efecto de impedir estos fenómenos. Entre las disposiciones adoptadas para inhibir la concentración y los monopolios se pueden reseñar las siguientes:

a) La prohibición de la figura del prestanombre;

b) La obligación de que las empresas de televisión deben formarse a partir de acciones nominativas;

c) La obligación de toda empresa televisiva de poner a disposición del público, la siguiente información.

- Si no estuviere dotada de personalidad jurídica, los nombres y apellidos de la o las personas físicas propietarias o copropietarias.
- Si estuviere dotada de personalidad jurídica, su nombre o razón social, su sede social, el nombre de su representante legal y el de sus tres socios principales.
- En cualquier caso, el nombre del director de la publicación y el del responsable de la redacción.
- La lista de las publicaciones editadas por la empresa y la de los demás servicios de comunicación audiovisual que esté prestando;

d) La obligación de informar al Consejo Superior de lo audiovisual cuando un accionista, bien sea persona física o jurídica, posea una fracción igual o superior al 20 por ciento del capital o de los derechos de voto en las Juntas Generales de una sociedad concesionaria; y

d) La prohibición para que ninguna persona de nacionalidad extranjera pueda proceder a adquisiciones que surtan el efecto de llevar, directa o indirectamente, la participación de capital en manos de extranjeros a más del

⁶²³ VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, Derecho mexicano de la información, Op. cit., p. 67.

20 por ciento del capital social o de los derechos de voto en las juntas generales de alguna sociedad titular de concesiones de televisión.

❖ **Normas que promueven el pluralismo en las cartas de programación**

Con el propósito de garantizar la eficacia del pluralismo en las cartas de programación la Ley número 86-01.067, de 30 de septiembre de 1986, relativa a la Libertad de Comunicación, reformada por la Ley número 89-25, de 17 de enero de 1989, ha atribuido al Consejo Superior de lo Audiovisual la obligación de asegurar 'el respeto a la expresión plural de las corrientes de pensamiento y de opinión en los programas de las sociedades nacionales de programación y particularmente por lo que se refiere a la información política'.

❖ **Normas de protección a la juventud y la infancia**

Al igual que en el caso anterior, la Ley número 86-01.067, de 30 de septiembre de 1986, relativa a la Libertad de Comunicación, reformada por la Ley número 89-25, de 17 de enero de 1989, ha establecido la obligación del Consejo Superior de lo Audiovisual consistente en velar "por la protección de la infancia y de la adolescencia en la programación de las emisiones difundidas por servicios de comunicación audiovisual".

❖ **Normas de protección contra programas de sexo y violencia**

No existen normas legislativas de protección contra programa de sexo y violaciones, pero el Consejo Superior de lo Audiovisual ha expedido normas orientativas de carácter vinculante sobre el particular, en el ejercicio de sus atribuciones legales.

❖ **Derecho de réplica**

(<<El derecho de respuesta o de réplica es una institución cuyos antecedentes formales se remontan a la Francia de finales del siglo XVIII. La primera propuesta para legislar el derecho de respuesta se le atribuye al diputado

J.A. Dulaure, quien en 1795⁶²⁴, presentó un proyecto de ley⁶²⁵ que finalmente no prosperó, para el "establecimiento de la libertad de prensa y la represión de los abusos">>.

-Desafortunadamente la iniciativa no prosperó, y después de los avances del ministro Richelieu en 1820 y del ministro Vilèle en 1822 con la intervención de Jacques Mestadier; el 29 de julio de 1881-, "el derecho de respuesta se afianzó en el estatuto de la imprenta, carta de la libertad con la marca del partido republicano."⁶²⁶

En los términos de la ley del 29 de julio de 1982 y del decreto número 87-246 del 6 de abril de 1987, el derecho de réplica se ejerce de la forma siguiente:

a) Toda persona física o jurídica, sin excepción, dispone del derecho de réplica en el caso en que las imputaciones hechas en un programa televisivo impliquen un atentado contra su honor o su reputación.⁶²⁷ Cuando se trate de personas fallecidas, el derecho de réplica puede ser ejercido por los herederos en línea directa, los herederos universales o por el cónyuge. Las personas morales pueden hacer valer este derecho a través de sus representantes legales. En virtud de sentencia judicial por el Tribunal Supremo Francés de 12 de mayo de 1985, el

⁶²⁴ Aguiza de comentario, Jorge Islas López menciona la misma iniciativa de ley pero con distinto año -1798-, en el libro editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM: Responsabilidad social, autorregulación y legislación en radio y televisión, en el 2002.

⁶²⁵ El primer artículo disponía: "Todos los propietarios o redactores de diarios u obras periódicas, cualquiera que sea su denominación, que hubiesen publicado un artículo atentatorio a la reputación de uno o varios ciudadanos, estarán obligados a insertar la respuesta al mismo, dentro de los cinco días que sigan a la recepción, bajo la pena de clausura de los diarios u obras periódicas, y de condenárselos además a los gastos de la impresión, del timbre y del franqueo postal de tres mil ejemplares de dicha respuesta".

El segundo artículo expresaba que: "Los susodichos propietarios, o redactores estarán también obligados, bajo idénticas penas, a entregar a cada ciudadano que se pretenda calumniado, o a quien lo represente, un recibo de la respuesta a insertar, en el cual se mencionará el número de líneas no tachadas de la misma y la fecha del día en que fue recibida".

Estos dos artículos integraban dicha iniciativa de ley y "daban pleno reconocimiento a la respuesta que podía dar un ciudadano que se supiera ofendido en su reputación por un medio de comunicación escrita." ALFONZO, Jiménez Armando, Responsabilidad social, autorregulación y legislación en radio y televisión, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, p. 78 y 79.

⁶²⁶ En 1883 el estado germano de Baden adoptó el derecho de réplica y finalmente en 1874 (sic) toda Alemania Responsabilidad social, autorregulación y legislación... Op. cit., p. 79.

⁶²⁷ "Los medios de comunicación social no siempre pueden garantizar una información objetiva y exacta en todos los contenidos, pues como sostuvo la Comisión Luce "un derecho a la libertad incluye el derecho a estar en el error... lo que la moral no cubre es el derecho de estar deliberada o irresponsablemente en el error" (*Commission of Freedom of the Press, A Free and Responsible Press. The University of Chicago Press, Chicago, 1947, p. 121*). Por esta razón surgió el derecho de respuesta o réplica, que permute al afectado por

derecho de réplica no puede ser ejercido por una persona que, habiendo recibido imputaciones, ella misma haya participado ampliamente en el programa televisivo en cuestión.

b) Para ejercer el derecho de réplica es menester dirigirse por correo certificado con la demanda de notificación al director del medio explicando con precisión las circunstancias del caso. La solicitud debe ser presentada a más tardar ocho días después de la difusión del mensaje. Este tiempo límite puede ampliarse a 15 días cuando el mensaje ha sido exclusivamente difundido en los canales de alta mar o en el extranjero.

c) El organismo responsable de la emisión debe dar a conocer en los ocho días siguientes a la recepción de la solicitud de réplica su parecer. Este plazo se reduce a 24 horas cuando se trate de un candidato a un cargo de elección popular en campaña electoral.

d) La réplica debe difundirse en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de la emisión referida, en las condiciones técnicas y de audiencia equivalentes a las de dicha emisión. El texto, leído por un locutor de la empresa, no puede ser superior a 30 líneas dactilografiadas. La duración total del mensaje no puede exceder de 10 minutos.

a) En caso de negativa o de silencio de la empresa televisiva sobre el derecho de réplica, el perjudicado puede dirigirse a la sala del Tribunal Supremo correspondiente, cuyo titular podrá ordenar bajo coerción la difusión de la respuesta y declarar su orden de ejecución al instante, pese a la apelación del organismo responsable de la emisión.

(El derecho a la privacidad⁶²⁸, está tutelado en casi todos los ordenamientos jurídicos, explícita o implícitamente, es el caso de Francia que explícitamente,

una información inexacta el acceso al medio para dar su versión de los hechos controvertidos." *Derecho mexicano de la información*, Op. cit., p. 155.

⁶²⁷ "El derecho de respuesta es correlativo al derecho a la vida privada. Más aún, el derecho de respuesta representa el primer instrumento con que cuenta el ciudadano para acceder a los medios de comunicación para hacer valer sus puntos de vista sobre hechos que lesionen sus garantías públicas. De esta forma es posible, extraer algunas consideraciones sobre los objetivos de este singular derecho, entre los cuales se pueden destacar las siguientes:

1. Constituye una vía inmediata, de carácter extrajudicial, que habilita al particular para defender su honor, reputación, personalidad o imagen afectadas por información inexacta o equivocada, mediante la difusión de las precisiones o correcciones pertinentes, en el medio donde se originó la controversia, 2. representa un

"además de la garantía de seguridad jurídica constitucional, el artículo 9° del *Código Civil* dispone: Todos tienen derecho al respeto de su vida privada. Los jueces pueden, sin perjuicio de la reparación del daño sufrido, prescribir toda clase de medidas como secuestro, embargo y otras propias, para impedir o hacer cesar un perjuicio a la intimidad de la vida privada, estas medidas pueden ser ordenadas por interdicto en caso de urgencia".⁶²⁹⁾

("En Francia, el Congreso de Lieja (1930) del Comité Internacional de la *Télégraphie sans fils* (TSF) recomendó que se extendiera el derecho de respuesta a la radio. En 1957, el diputado Pierre Ferrand presentó un nuevo proyecto, extensivo a la televisión, que poco después el gobierno reprodujo con algunos cambios. El derecho de respuesta fue recién instalado en la radio y la televisión por el artículo 8° de la ley de 1972".)⁶³⁰⁾

❖ Límites a la libertad de información

Los límites a la libertad de información se encuentran el respeto a la dignidad humana, la libertad y la propiedad de los demás, el carácter pluralista de la expresión de las corrientes de pensamiento y de opinión, así como la salvaguarda del orden público, las necesidades de la defensa nacional y las exigencias del servicio público.

❖ Organismo de vigilancia y aplicación de las disposiciones legales

El organismo de vigilancia y aplicación de las disposiciones legales es el Consejo Superior de lo Audiovisual, cuya composición ya ha sido mencionada (...).⁶³¹⁾

vehículo de comunicación entre emisores y receptores, que coadyuva a fomentar la objetividad y la veracidad en la información que transmiten los medios de comunicación a la opinión pública, ofrece a la sociedad civil distintas posturas y puntos de vista sobre hechos controvertidos, circunstancia que le brinda mayores elementos de juicio sobre temáticas de interés general". *Derecho Comparado de la Información*, Op. cit., p. p. 26 y 27.

⁶²⁹⁾ *Derecho Mexicano de la Información*, Op. cit., p. p. 154 y 155.

⁶³⁰⁾ *Responsabilidad social, autorregulación*, Op. cit., p. 81.

⁶³¹⁾ *Derecho Comparado de la Información*, Op. cit., p. p. 263 a 268.

❖ **Publicidad política.**

Al igual que en Alemania la publicidad política está desregulada parcialmente, reglamentando únicamente el acceso del gobierno a la radio y a la televisión imparcialmente y sin el objeto de promover la imagen de las entidades gubernamentales. Así, <<el artículo 14 de la Ley relativa a la Libertad de Comunicación, de septiembre de 1986, establece que: "La Comisión Nacional de la Comunicación y las Libertades ejerce un control, por todos los medios apropiados, sobre el objeto, el contenido y las modalidades de programación de las emisiones publicitarias difundidas por las sociedades nacionales de programas y por los titulares de las autorizaciones otorgadas para los servicios de comunicación audiovisual en virtud de la presente Ley. Las emisiones publicitarias de carácter político no pueden ser difundidas más que en períodos no electorales">>. ⁶³²

❖ **Secreto profesional de los periodistas**

Así como acontece con la definición de "periodista", que en Francia es "quien ejerce como profesión principal, habitual y retribuida, un trabajo informativo en una publicación diaria o periódica o en una agencia de noticias, y de ella obtiene sus ingresos fundamentales"⁶³³ no existe definición alguna aceptada unánimemente del "secreto profesional".

Sobre su violación, "La jurisprudencia francesa ha resuelto que toda divulgación de secretos profesionales es contraria al orden público, porque

⁶³² Cabe mencionar que hay países como Holanda donde la publicidad estatal cuenta con una base legal y se rige por criterios de equidad social:

"En Holanda, la publicidad del Estado tiene como instrumento normativo la Ley sobre la Publicidad de la Administración, del 1º de mayo de 1980 (WOB) (...) Además de establecer formalmente el derecho a la información del ciudadano por parte del Estado, la WOB establece las líneas generales sobre las que debe fundarse la política informativa estatal, la cual resumidamente descansa en tres consideraciones:

1. La política informativa debe tener la mayor cobertura social posible, incluyendo mensajes especiales dirigidos a empresarios, estudiantes, campesinos, transportistas, comerciantes, órganos de bienestar, etc.

Las campañas promocionales deben difundirse entre los medios de comunicación con criterios equitativos de distribución, evitando marginaciones o prejuicios (...)" *Derecho comparado de la información*, Op. cit., p. p. 508 y 509.

⁶³³ *Derecho a la información y derechos humanos*, Op. cit., p. 459. A decir de Marc Carrillo, "puede resultar funcional la que en su tiempo propuso Burdeau, para quien es periodista el que: "como trabajo principal y retribuido, se dedica a obtener y elaborar información para difundirla o comunicarla por cualquier medio de

desconoce una necesidad impuesta por el interés del honor, de reposo, de la seguridad de los individuos y de la familia, por la necesidad de la libre defensa. En Francia, revelar los secretos profesionales es delito, con independencia de que se cause daño.

La obligación de guardar el secreto profesional alcanza a las confidencias facilitadas por colegas, y existe aunque no medie compromiso explícito. Como dicha obligación viene impuesta por la ley (es de orden público) y no por convenio entre partes, los clientes no pueden liberar a los profesionales de respetarla.⁶³⁴

❖ Cláusula de conciencia

"La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas que fue inicialmente reconocido en la legislación de algunos países europeos en las primeras décadas del siglo (XX) (República de Weimar, 1926; Checoslovaquia, 1927), pero, sin duda, es la ley francesa del 29 de marzo de 1935 la que aparece como el antecedente más relevante. De acuerdo con ello, la cláusula de conciencia es un derecho que permite al periodista rescindir de *motu proprio* el contrato que lo une con la empresa editora de un medio de comunicación, cuando éste manifieste un cambio en la orientación informativa o en su línea ideológica. La consecuencia de esta decisión es la percepción de una indemnización como si se tratara de un despido improcedente."⁶³⁵

"Hoy en día esta reivindicación periodística está protegida en ordenamiento legales diversos.

En Francia, el art. 761-7 del Código del Trabajo establece que las disposiciones referentes a la indemnización por despido son aplicables cuando en la rescisión se advierte "un cambio notable en el carácter o la orientación del periódico o la publicación, si este cambio crea a la persona empleada una

comunicación, de forma cotidiana o periódica". Esta definición deriva de una resolución del Tribunal de Casación francés del 22 de diciembre de 1941. *Ibidem*, p. 424.

⁶³⁴ Derecho a la información y derechos humanos, Op. cit., p. 504.

⁶³⁵ *Ibidem*, p.p. 406 y 407.

situación de naturaleza tal que llegue a atentar contra su honor, su reputación, o de una manera general sus intereses morales".⁶³⁶

Ante la definición de cláusula de conciencia, propuesta por Jorge Carpizo McGregor⁶³⁷, el mismo autor expresa que en ella "tiene fácil cabida la hipótesis francesa de un cambio notable en la orientación ideológica de la empresa informativa, pero únicamente como una de las varias causales que pueden presentarse. Esta es una tendencia actual en el derecho comparado, aunque el ámbito de la cláusula de conciencia tiende a desbordar incluso esos cauces".⁶³⁸

Sujetos de la cláusula⁶³⁹

"Esta cláusula significa el derecho del periodista de negarse a escribir con una determinada orientación, contraria a sus convicciones personales, por así ordenarlo la dirección del medio de prensa, sobre todo si ha cambiado la orientación que tenía cuando él ingresó".⁶⁴⁰

"A pesar de la naturaleza de la cláusula de conciencia, entendida como derecho exclusivo de los periodistas y de que la ley francesa de 1935 no hubiera previsto su aplicación en sentido inverso, la posibilidad de que ello pudiese llegar a producirse no estaba excluida. Así, en alguna ocasión se ha reconocido al empresario el derecho a prescindir de los servicios de un periodista -sin previo aviso- en el supuesto de que éste realizará actuaciones contrarias a la orientación del periódico. En este sentido cabe evocar una sentencia del Tribunal de

⁶³⁶ Derecho mexicano de la información, Op cit., p. 129.

⁶³⁷ "La cláusula de conciencia es la facultad que tiene el comunicador de rescindir su relación jurídica con la empresa informativa y recibir una indemnización equivalente a cuando menos a la de despido por voluntad de aquella, en los casos en que la empresa afecte la reputación, la dignidad moral o el honor del comunicador".

⁶³⁸ "Así, en forma tentativa, mirando hacia el futuro, sostengo que la cláusula de conciencia es una protección para el comunicador si la empresa afecta su reputación, dignidad moral u honor. Según el caso, aquél podrá rescindir unilateralmente la relación jurídica con la empresa y recibir una indemnización honorable o permanecer en aquella si por razones objetivas se niega a participar en informaciones contrarias a los principios éticos y es respaldado por el comité profesional de la propia empresa". Derecho a la información y derechos humanos, Op cit., p. p. 482 y 483.

⁶³⁹ La cláusula de conciencia es un derecho exclusivo de los "profesionales de la información". Así lo explica Marc Camillo: "... la cláusula de conciencia no puede ser ejercida frente al periodista por las empresas (públicas o privadas) que son propietarias del medio de comunicación. La noción de "profesional de la información" viene, por tanto, referida exclusivamente a todas aquellas personas que de una manera u otra participan en el proceso de elaboración y/o difusión de la información, pero no a la entidad propietaria o gestora del medio de comunicación, entendido como soporte material de aquella. Es decir, el derecho a la cláusula de conciencia no está concebido para aplicarse en sentido inverso. Los medios de comunicación nunca podrán ser sujeto activo del derecho a la cláusula de conciencia". *Ibidem*, p. 409.

⁶⁴⁰ *Ibidem*, p. 517.

Apelación de Besancon del 14 de enero de 1964, que reconoció el derecho a la cláusula de conciencia a favor del rotativo de la ciudad de Nancy. *L'Est republicain*, contra uno de sus redactores que se había presentado como candidato a las elecciones en las listas de una fuerza política de línea opuesta a los planteamientos ideológicos defendidos por el citado diario.⁶⁴¹

"En Francia, el artículo L. 761-2 del Código de Trabajo precisa quién está legitimado para invocar la cláusula de conciencia: a) el periodista; hay que recordar que ese artículo fue redactado en 1935, actualmente hay que interpretarlo como profesional de la información; b) siempre y cuando la difusión de la información sea su actividad principal, regular y retribuida; c) de la cual obtiene la parte principal de sus ingresos para la existencia, y d) que labore en una empresa informativa.

En un principio, en Francia, la cláusula se constreñía a los comunicadores políticos, pero la jurisprudencia francesa la ha ido extendiendo al universo de los profesionales de la comunicación.

De acuerdo con el artículo 1.1 del Convenio colectivo nacional de trabajo de los periodistas franceses, los profesionales de la información en las empresas de comunicación audiovisual gozan también de este derecho.⁶⁴²

"En Francia el periodista tiene derecho a ser indemnizado cuando media una situación de afectación a sus principios de conciencia, que lo lleven a la necesidad de rescindir su contrato de trabajo: para ello tiene que haber flagrante violación de sus intereses morales (artículo 29.e. del Código del Trabajo francés). Lo que se exige en ese país es el cambio de orientación del periódico, (...)"⁶⁴³

Objeto de cláusula

"La idea francesa en 1935 fue la protección de los derechos laborales de los periodistas, pero reconociendo el carácter intelectual de la labor de los mismos y, por lo tanto, la esfera de libertad en la cual deben desarrollar sus funciones"⁶⁴⁴.

⁶⁴¹ Véase, "L'incrimination d'un journaliste: la clause de conscience doit jouer dans le deux sens", *Cahiers de la presse française (Les)*, abril de 1964, 17. = *Ibidem.*, p. 409 y 410.

⁶⁴² *Ibidem.*, p. 487.

⁶⁴³ *Ibidem.*, p. 517.

⁶⁴⁴ *Ibidem.*, p. 484.

"El caso francés tiene una precisión casuística, si se toma como referencia su código laboral (Art. 761.6 del Código de Trabajo) que establece que la rescisión del "contrato laboral por iniciativa del periodista se puede producir por cesión del periódico, por cese de la publicación o por un cambio notable en el carácter u orientación del periódico que atente contra su honor o reputación, o si de forma general afecta a sus intereses. (...) en Francia en 1935, el país que precisa la cláusula de conciencia al incluirla en su Código de Trabajo –artículo L. 761.7-, y con la aprobación del Estatuto de los Periodistas a través de una ley de marzo de ese mismo año. Con estas disposiciones Francia se convirtió, durante décadas, en el punto de referencia para el conocimiento y la comprensión de dicha cláusula. (...)

Después de la Segunda Guerra Mundial, esa institución fue aceptada por más países, y a partir de 1976 –en Suecia y Portugal- adquiere nivel constitucional. En 1978, la Constitución española expresamente la menciona.⁶⁴⁵

Plazo

"En la hipótesis de la causal francesa del cambio notable, el problema que se presenta es poder determinar a partir de qué momento ha acontecido aquél, ya que en la mayoría de las veces ese cambio es paulatino y no tan evidente en su comienzo.

5. En un proceso judicial en el cual se haga valer la cláusula de conciencia, la carga de la prueba corresponde al comunicador que hace uso de ese derecho; habrá de probar los supuestos que indique la ley para el ejercicio del mismo.

Quien ejerce la facultad de la acción procesal es quien está obligado a probar sus aseveraciones.

6. Los casos judiciales respecto a la cláusula de conciencia que se han presentado en Francia ciertamente no son abundantes. Ana Azurmendi señala diez importantes y éstos se refieren principalmente a la prensa escrita. Sin embargo, la cláusula ha sido alegada con mayor frecuencia en el ámbito interno de las empresas. Actualmente en ese país se cuestiona su eficacia.⁶⁴⁶

⁶⁴⁵ *Ibidem*, p. 411.

⁶⁴⁶ *Ibidem*, p. 498.

Tendencia a la codificación o autorregulación de las empresas de comunicación

Jorge Carpizo dice: "Cierto es que la cláusula de conciencia no es una panacea, aún es una institución en evolución, pero constituye, y puede constituir en el futuro, una mejor protección a la independencia y dignidad del comunicador y contribuye a que la sociedad reciba información veraz y oportuna. Reitero: la cláusula es un derecho de la sociedad, y esta perspectiva no puede olvidarse. Cuando la sociedad cuida al comunicador, lo que en verdad acontece es que se está cuidando a sí misma."⁶⁴⁷

Por otro lado, José Apezarena expresa que la cláusula de conciencia no es algo apetecible para un periodista, que es un recurso extremo, una mala solución, que se aplica *in extremis*, y se cuestiona: "¿no cabría hacer algo antes de llegar a tan extrema salida? ¿No se puede pensar en mecanismos intermedios, previos?".

Desde luego que sí: uno de éstos podría ser que órganos internos de la empresa, integrados con la participación de los comunicadores, conocieran el caso, y expidieran un dictamen obligatorio para la empresa; si dicho dictamen le fuera negativo al comunicador, éste, entonces, tendría expedita la vía judicial. Las sociedades de redactores, que ya existen en varios países de la Unión Europea, constituyen una manera de participación decisoria del cuerpo de redacción para avenir la forma y el contenido de la información con los criterios del propietario o director de la empresa y con el objetivo de que éstos no vayan a introducir fobias ni filias, menos criterios mercantilistas o partidistas que adulteren la información".⁶⁴⁸

Humberto Nogueira Alcalá: "Las normas o códigos éticos autoestablecidos, los cuales provienen de distintos orígenes, organizaciones internacionales de periodistas y de organizaciones empresariales o gremiales periodísticas nacionales, constituyen otro medio para hacer efectiva la responsabilidad de los

⁶⁴⁷ *Ibidem*, p. 496.

⁶⁴⁸ *Ibidem*, p. p. 496 y 497.

medios y periodistas en el ejercicio de sus actividades, pudiendo establecer sanciones.

Entre los que tienen su origen en el ámbito internacional pueden señalarse aquellos que han surgido de la Organización Internacional de Periodistas (OIP) de 1954, de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) de 1950, de la Federación Internacional de Periodistas (FIP) de 1954, o de organismos internacionales como la UNESCO del 21 de noviembre de 1983.

En el ámbito de los códigos nacionales pueden señalarse el Código de Honor de la Federación de Asociaciones de Periodistas Franceses, la Declaración de Munich que es el código de los periodistas suizos, además de códigos de ética adoptados por la Comunidad Europea, posteriormente Unión Europea. Prácticamente todos los gremios periodísticos tienen código de honor en los distintos países".⁶⁴⁹

"(...) el proyecto de estatuto que la Federación Nacional de la Prensa francesa presentó en noviembre de 1945.

-Artículo 1º. La prensa no es un instrumento de ganancia comercial. Es un instrumento de cultura. Su misión es dar información exacta, defender las ideas y servir a la causa del progreso humano.

-Artículo 2º. La prensa no puede realizar esta misión, sino en la libertad y por la libertad.

-Artículo 3º. La prensa es libre cuando no depende del poder del gobierno ni del poder del dinero, sino únicamente de la conciencia de los periodistas y de los lectores".⁶⁵⁰

⁶⁴⁹ Ibidem, p. 121.

⁶⁵⁰ CARPIZO, Mc Gregor Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman, 2ª edición. Edit. Porrúa, UNAM, México, 1998, p. 129.

D. INGLATERRA⁶⁵¹

Es la principal región industrial del Reino Unido. A inicios de la década de 1990 el Reino Unido fabricaba el 40% de las computadoras en toda Europa y era "el líder mundial en el establecimiento de equipo de comunicaciones, como los cables de fibra óptica"⁶⁵².

La *British Broadcasting Corporation (BBC)* y la *Independent Television Commission (ITC)* son corporaciones públicas que tienen licencia para emitir servicios de radio y televisión. Por ende, no reciben financiamiento comercial.

El *Independent Television Commission (ITC)* tiene su origen jurídico en el *Broadcasting Act* de 1990. Es una entidad pública responsable para la regulación y el otorgamiento de licencias de todas las televisoras comerciales (por ejemplo la televisión comercial autofinanciable y sin licencia), cuyas operaciones se realizan en y desde el Reino Unido, ya sean análogas o digitales. Ello incluye servicios ofrecidos por el canal 3 -ITV-, canal 4 (pero no S4C, el cuarto canal en Gales), el canal 5, el *Public Teletext Service* y un rango de cable de cobertura local y servicios satelitales. Los servicios de televisión digital ofrecidos dentro de la televisión comercial por la BBC o el canal SC4 quedarán dentro del ámbito de regulación del ITC.

El ITC no podrá:

- ◆ Realizar programas, comerciales, ni establecer su programación.
- ◆ Cancelar programas o comerciales antes de su entrada al aire.
- ◆ Influir en el ánimo de los concesionarios respecto al tipo de programas que deberán transmitirse.
- ◆ Examinar quejas de la audiencia sobre el gusto de la programación.
- ◆ Calificar los criterios de calidad técnica de comerciales.

⁶⁵¹ Anglia (en latín), es el país y parte integrante de la isla de la Gran Bretaña que abarca, junto con Gales, la principal división territorial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Inglaterra abarca todo el territorio de la isla del este de Gales y al sur de Escocia, otro país y división del Reino Unido. "Inglaterra". *Enciclopedia Microsoft Encarta 99*. 1993-1998 Microsoft Corporation.

⁶⁵² Idem.

- Actuar como jueces y/o partes entre concesionarios y audiencia, por controversias sobre instalación u ofrecimiento de equipos.

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REGULACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL POR LA ITC

Proveedores de programas y servicios adicionales digitales de forma terrestre, cable digital y los canales digitales por satélite necesariamente tendrán que gestionar una licencia de operación ante el ITC.

El contenido de todos los servicios digitales necesariamente tendrán que reunir la normatividad establecida por los códigos publicados respecto al contenido de programación, publicidad y patrocinio así como donde sean aplicables los niveles técnicos y de subtitulación. Si dichas licencias no reúnen los criterios establecidos por los códigos, se podrá imponer un margen de sanciones que van desde la solicitud de una disculpa pública hasta multas, o bien, la disminución o la cancelación de la licencia.

Asimismo, el ITC estará también facultado para asegurar la competencia en el ámbito de la prestación de servicios con licencia.

El control de una guía electrónica de programación podría poner a un operador en una posición privilegiada. Debido a ello, los operadores EPG deberán cumplir con las reglas y los criterios establecidos por el ITC y el despacho de telecomunicaciones.

El acceso a los servicios condicionados estará regulado por el despacho de telecomunicaciones junto con la aprobación del ITC.

FINANCIAMIENTO

El dinero para la apertura y el mantenimiento de un *sistema de autoayuda (self-help system)* ya sea por cable o bien por transmisión- deberá necesariamente ser financiado por el mismo grupo interesado en abrir el canal. Sin embargo, existen diferentes medios de financiamiento.

Una vez que se haya determinado que el sistema funciona, los costos estimables deberán obtenerse. El mayor gasto de cualquier sistema es el costo de capital de la compra y la instalación del equipo. Una vez que lo anterior se haya cubierto los costos de mantenimiento son generalmente mínimos.

El capital de costo por suscriptor a un sistema de cable que le da servicio a cincuenta hogares, será aproximadamente entre cincuenta a doscientas libras esterlinas pudiéndose incrementar hasta el costo de quinientas libras esterlinas o más dependiendo el número de usuarios.

Tomando en consideración lo anterior, los interesados o participantes en esquemas de cable, no necesitarán *"external area"* (equipo de cable), a diferencia de aquéllos que requieran la instalación por un profesional, cuyo costo oscila entre cincuenta y cien libras esterlinas. El equipo utilizado para un transmisor de autoayuda tendrá un costo aproximado de cinco mil libras esterlinas, pero esto no incluye el costo de la transmisión o del equipo eléctrico quizá se necesiten contratar a un profesional que diseñe el sistema.

Una vez que se conocen los costos se tendrá que investigar la posibilidad de tramitar un préstamo. Lo anterior se llevará a cabo ante el *RURAL DEVELOPMENT COMMISSION*, para el caso de Inglaterra; en Escocia ante el *Highlands Islands Enterprise* o ante el *Regional Council*, y para el caso de Gales ante el *Local Council*. Es importante hacer notar que las cantidades que se asignan para préstamos no cubrirán todos los costos de operación y de mantenimiento. Por tal motivo, los interesados se verán en la necesidad de invertir con su propio capital para cubrir dichos gastos.

Por disposición legal, antes que los sistemas de transmisión por televisión puedan entrar al aire, se deberá para tal caso obtener una licencia de funcionamiento.

REGULACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

Los criterios establecidos por el código del *Independent Television Commission (ITC)* son las siguientes:

- El contenido de la programación no deberá incluir material que pueda ser ofensivo y deberá guardar el buen gusto y la decencia (no incitar a la comisión de delitos o a la violencia, o incluso ir en contra del sentir de la audiencia).
- La transmisión de noticias, en cualquiera de sus formas, deberán ser imparciales y ciertas.
- La programación de contenidos de carácter controversial deberán ser imparciales y justos.
- La programación de naturaleza religiosa no deberá ir en contra del credo religioso y de sus prácticas, así como herir susceptibilidades de los creyentes.
- Deberá existir un interés público relevante si es que se quiere conocer la vida privada de los individuos.
- Los productos comerciales así como los servicios de la misma naturaleza no deberán promocionarse.
- La tecnología utilizada en la programación no deberá desplegar cualquier mensaje sin el consentimiento de la audiencia.
- La programación dirigida a la audiencia adulta (con escenas de violencia u otras no aptas para la niñez y la juventud) deberá programarse a partir de las veintinueve horas. Dicha programación deberá reunir los criterios de calidad de contenidos diversidad de audiencia e intereses.⁶⁵³

La otra corporación pública es la BBC, la cual fue fundada en 1922, y bajo licencia real, administra dos canales de televisión domésticos y cinco canales nacionales. También ofrece una serie de servicios de emisión al extranjero. En 1991, la BBC estableció el World Service Televisión como una filial comercial de sus servicios de televisión por satélite.

En 1995 comenzaron en Londres los primeros programas regulares de televisión privada, bajo el patrocinio de la Independent Televisión Authority (ITA).

⁶⁵³ ITC, The ITC Program Code, Spring 2001, edit. Putting Viewers First, London, 2001, p. p. 18, 19, 31, 36, 37, 38, 39, 42, 43 y 54

ITC, Annual Report and Accounts 2000, (documento de trabajo), London, 2001.

ITC, Programmes & Advertising on Commercial Television, (documento de trabajo), London, 2001.

En 1972 la ITA había sido reemplazada por la administración de televisión y radio.⁶⁵⁴

Siendo, la British Broadcasting Corporation (BBC) la compañía de radiodifusión más importante en Inglaterra, por ser la primera, pionera y mayor del Reino Unido⁶⁵⁵ y una de las más grandes del mundo, le dedicaré mayor espacio por ser de interés para la presente tesis, sobre todo en lo que concierne a su programación como televisión pública.

Las grandes organizaciones radiodifusoras florecieron hasta la década de 1920 – a pesar de que los orígenes de la radiodifusión tuvieron lugar un siglo anterior –, cuando “en el Reino Unido, se favoreció la creación de un sistema también público, sujeto al control del gobierno, con una parrilla de programación mixta —entre el entretenimiento y la información— financiada principalmente a través de las tasas pagadas por los propietarios de los receptores de radio. (...)”⁶⁵⁶

No fue sino hasta 1929 cuando la BBC experimentó, con la televisión, la radiodifusión educativa; y “Un servicio completo de televisión comenzó en 1936 y

⁶⁵⁴ “Inglaterra”, *Enciclopedia Microsoft Encarta 99, 1993-1998* Microsoft Corporation.

⁶⁵⁵ “La BBC, fundada en 1922, englobó a los fabricantes de radios, con lo que se convirtió de hecho en un monopolio, limitando los beneficios de las compañías y ejerciendo un control estricto sobre las emisiones. John Reith, su primer Director General, se convirtió en el constructor del sistema de telecomunicaciones públicas en el que los beneficios no desempeñaban un papel esencial. Así, la independencia respecto a los poderes fácticos financieros, y la relativa independencia también respecto a los poderes políticos, le permitieron cumplir con los principios de imparcialidad informativa, atención a las minorías y respeto a la radiodifusión como fuerza cultural importante; principios que se convertirían en las señas de identidad de esta organización.

Tras la huelga general de 1926, la compañía se convirtió en corporación en 1927, bajo el lema de “educar, informar y entretener (al público)” que se convirtió en el espíritu de las telecomunicaciones públicas, espíritu al que se añadiría la libertad para tratar temas polémicos o incluso inconvenientes para el gobierno de turno, que no obstante era el que concedía una licencia renovable y nombraba a los miembros del consejo rector, también encargados de determinar la cuantía de las tasas destinadas a la financiación del servicio.

Bajo el estricto control de Reith, la BBC ganó rápidamente una reputación de alta calidad, incluyendo en su programación espacios dramáticos, música de todo tipo, incluyendo conciertos, programas infantiles, noticieros e informativos y programas religiosos, emitidos a la mayoría del público británico y respaldados por el magazine *Radio Times* desde 1923. La radiodifusión educativa comenzó en 1924, tras lo que se estableció desde 1926 un programa regional. ()” “British Broadcasting Corporation (BBC)”, *Enciclopedia Microsoft Encarta 99, 1993-1998* Microsoft Corporation “Otro gran logro de Reith fue la transmisión transoceánica, con la BBC World Service, pero sin embargo, en los años treinta (“la edad de oro de la radio”), la BBC se vio forzada a dejar de ser un monopolio al comenzar a recibirse emisoras comerciales que transmitían desde Francia.”

⁶⁵⁶ Idem

se mantuvo hasta 1939, año en el que el sistema mecánico de Baird fue sustituido por una versión electrónica más sofisticada."

Ante la segunda Guerra Mundial la BBC había crecido, pero después, su reconstrucción representó un gran problema. "En 1955, cuando se creó la primera televisión privada, la ITV, más del 90% de la población inglesa tenía televisores en casa. La era de la competencia había empezado, y la BBC tuvo que luchar por su supervivencia, fracasando al principio; en 1957 su audiencia descendió al 28%.

A finales de 1950 y durante la década de 1960, la BBC introdujo un destacado número de innovaciones técnicas, como el VHF y la radio estereofónica, la grabación en vídeo, la transmisión por satélite, la televisión en color y un segundo canal de televisión, la BBC 2, en 1972 comenzó a emitirse el teletexto."

En las décadas de 1970 y 1980 "la audiencia de televisión llegó a 20 millones de telespectadores, (...) (y) comenzaron las controversias sobre el contenido político de ciertos programas y sus efectos sobre el público infantil, creándose una comisión de reclamaciones en 1981. Fue en la BBC donde se dio entrada a programas de contenido social, como los programas especiales para sordos y gente discapacitada, o haciendo campañas de alfabetización de adultos. Los programas para la Universidad a distancia comenzaron en 1971, pero la batalla principal se siguió manteniendo en los terrenos de la televisión generalista: entretenimiento, deportes, noticias e informativos, en el que ambas organizaciones, la televisión pública o la televisión privada estaban a la par."

A fines de 1970, "Los escasos ingresos de la BBC apenas se verían incrementados con la creación del Channel 4, proyectado como canal experimental e innovador y financiado por medio de publicidad. Este canal comenzó a emitir en 1982, año considerado como el punto más alto de la expansión de la televisión británica.

En 1978, en un libro blanco sobre la BBC, se la describía como "seguramente la organización cultural más importante del país", papel que algunas de sus producciones posteriores han remarcado."

Frente al neoliberalismo conservador, encabezado por Margaret Thatcher de 1979 a 1990⁶⁵⁷, la radiodifusión pública ha sido su enemiga, y por la misma razón, intentó minar los principios esenciales de la corporación. "Así, el intento de la BBC de desarrollar dos canales vía satélite —medio que en principio hubiera supuesto una mayor posibilidad de opciones entre las que el telespectador pudiera elegir— fue desasistido de cualquier ayuda gubernamental, fracasando tras una considerable inversión de dinero y de esfuerzos, dejando al Sky Channel, privado y muy comercial, como el principal proveedor de televisión por cable británico, y como uno de los principales del mundo.

A pesar de ello, en emisiones directas la BBC continuó llevando la iniciativa, con el lanzamiento de la Breakfast Television (Televisión matinal) en 1983, por delante de la ITV; manteniéndose hasta ahora intacta su imagen de televisión de calidad, capaz de llegar a muy diversos sectores del público.(...)

En la primera mitad de la década de 1990, y especialmente desde 1993, con el cambio de directivos, la BBC ha sufrido una rápida y penosa transformación. Se produjeron reducciones drásticas de plantilla, se impusieron fuertes objetivos financieros y nuevos criterios en la elaboración de programas basados en el marketing interno. Estos cambios, comparables a los realizados en otras instituciones públicas y en todos los países en que se han extendido estas recetas de ajuste neoliberal, han resultado muy impopulares.

En este clima de turbulencia interna y competencia externa despiadada, los responsables de hacer los programas de la BBC han intentado esforzarse por sobrevivir y prosperar, al tiempo que los ingenieros están transformando la tecnología actual en tecnología digital, desarrollando una serie de proyectos en casi todos los continentes para asegurarse que sus voces e imágenes serán oídas en todo el mundo en un futuro próximo, en el que parece ser que las telecomunicaciones tendrán una importancia creciente. En suma, la mayoría de

⁶⁵⁷ "Programas de enorme impacto informativo, como el que se hizo durante la guerra de las Malvinas (1982) o el que se hizo sobre el terrorismo de Irlanda del Norte, irritaron aún más al hostil gobierno neoliberal, que en 1987 mandó a la policía tomar la sede de la emisora en Glasgow, por la emisión de otra polémica serie, y cesó a su director general.

los ideales del fundador parece que seguirán siendo los caballos de batalla de la BBC en el ya próximo siglo XXI.⁶⁵⁸

Como se sabe, Gran Bretaña "carece de Constitución formal y los diversos textos con rango de fundamentales, como la Carta de Derechos, carece de previsiones sobre las libertades de expresión e información."⁶⁵⁹

Cabe mencionar la publicidad del Estado "como ayuda *sui generis* a la prensa (...) no sólo porque representa una importante erogación con cargo a los fondos públicos sino porque el fundamento legal y los criterios de asignación de esta ayuda *sui generis* no han sido, en realidad, objeto de mayores análisis".⁶⁶⁰

Ernesto Villanueva cita como ejemplos de "países donde los criterios de asignación no se encuentran predeterminados por la afinidad política de la prensa, sino en función de presupuestos de rentabilidad económica e impacto difusional; al Reino Unido y a los Estados Unidos de Norteamérica (sic)."⁶⁶¹ Y explica: "En el Reino Unido las campañas publicitarias del Estado son puestas en marcha por la *Central Office of Information* que decide en última instancia la idoneidad de la campaña, la duración y los medios de difusión. Esta decisión la toma basándose en las recomendaciones de un comité consultivo independiente formado por expertos publicistas con el concurso de las principales agencias de publicidad las cuales operan directamente las campañas del gobierno".⁶⁶²

Pasando a otro plano, que caracteriza a Inglaterra, es su periodismo, el cual como señala Humberto Quiroga Lavié, desde tiempos remotos el prestigio del periodismo anglosajón se ha apoyado en el siguiente principio (en relación con el

⁶⁵⁸ "British Broadcasting Corporation (BBC)", *Enciclopedia Microsoft Encarta 99, 1993-1998* Microsoft Corporation.

⁶⁵⁹ Derecho comparado de la información, Op. cit., p. 95.

⁶⁶⁰ Derecho comparado..., Op. cit., p. 506.

⁶⁶¹ "En los Estados Unidos las campañas publicitarias del Gobierno se rigen por criterios estrictos de impacto de difusión, sin importar si el medio de prensa es proclive al gobierno o no lo es. Para tal efecto, los departamentos del Gobierno de los Estados Unidos basan sus criterios de asignación publicitaria en los informes de las agencias responsables de publicar los tirajes, número de radioescuchas y televidentes. Según el Advertising Age, el gobierno de los Estados Unidos se encuentra en los primeros cuarenta lugares de las 100 principales empresas anunciantes del país, en donde se ubican a la cabeza grupos como Procter and Gamble, General Motors, entre otros." *Ibidem*, p. 507.

⁶⁶² "Cabe señalar que entre 1979 y 1990 los gastos publicitarios del gobierno británico se incrementaron en forma notable; para 1986, el gobierno se había colocado como el segundo mayor anunciante (con un presupuesto de 81.4 millones de libras) abajo de la marca de detergentes líder en el mercado Unilever (106.4

detrimento del secreto profesional de los periodistas⁶⁶³): "La revelación de las fuentes es una función de la credibilidad que merece y necesita la prensa, como formadora de la opinión pública."⁶⁶⁴

E. SUECIA

El Reino de Suecia o "*Konungariket Sverige*" es su nombre oficial, su industria de productos eléctricos es de sus principales productos económicos, y entre sus más importantes socios comerciales se encuentran Alemania, Reino Unido, Estados Unidos de América y Francia.

La "Administración de Telecomunicaciones Sueca" se encarga de los servicios telefónicos y telegráficos y dirige las redes de radio y televisión⁶⁶⁵. Para 1999, el país contaba con más de 3.3 millones de receptores de televisión.⁶⁶⁶

"Suecia es una de las naciones de vanguardia en tecnología de la información. Actualmente cada dos hogares tienen en promedio más de un ordenador personal y un abono a Internet, y el número de unidades domésticas conectadas a la Red sigue aumentando a ritmo acelerado. Ya en 1998 el 72% de las personas activas utilizaban el ordenador en su trabajo. El número de usuarios de teléfonos móviles aumentó de 1,5 millones a 4,6 millones entre 1995 y 1999. Esta evolución ha hecho que Suecia haya superado en la primavera del 2000 a EEUU, pasando a ocupar el primer puesto en todo el mundo en el uso de la tecnología de la información."⁶⁶⁷

millones de libras) y amba de empresas como Nestlé (36.3) y Protector and Gamble (35.3) – Datos tomados del informe de *Media Expenditure by Analysis Limited*. "Ibidem, p p. 507 y 508

⁶⁶³ A pesar de que Gran Bretaña haya incorporado el secreto profesional en la sección 10 de la *Lev de Desacato a la Magistratura. Derecho mexicano de la información*. Op. cit., p. 132

⁶⁶⁴ "La credibilidad que genera el periodismo se apoya, necesariamente, en la veracidad de sus dichos, y esa veracidad no puede fundamentarse en el ocultamiento de las fuentes donde se obtuvo la información (...) Sin embargo, no proteger el secreto profesional, de algún modo, puede llevar a la desinformación, porque el periodista se autocensurará, por miedo a los riesgos que corre si divulga una información. Dos bienes en juego: la plena información vs. credibilidad periodística y control sobre las fuentes." *Derecho a la información y...*, op. cit., p. 505.

⁶⁶⁵ En Suecia hay seis canales de televisión, a saber: "Sveriges Television" (TV 1 y TV 2), la cual es la televisión nacional de servicio público; "TV 3", financiada por publicidad vía satélite; y "TV 4", "Kanal 5" y "Z-TV AB", las tres financiadas por publicidad. <http://www.suecia.com.mx>

⁶⁶⁶ "Suecia", *Enciclopedia Microsoft Encarta 99*. 1993 - 1998 Microsoft Corporation

⁶⁶⁷ Hshammur, Lars, "El uso de la tecnología de la información en Suecia", Instituto Sueco, Estocolmo, 2000, p. 4. En Idem

Suecia también reconoce la libertad de expresión y el derecho a la información como garantías constitucionales, he ahí su Ley sobre la Forma de Gobierno⁶⁶⁸, la nueva Ley Fundamental de la Libertad de Expresión⁶⁶⁹ y la Ley Fundamental de Prensa.⁶⁷⁰

La **Ley sobre la Forma de Gobierno** dispone en lo relativo:

"Artículo 3o.

La Ley sobre la Forma de Gobierno, la Ley de Sucesión, la Ley de Libertad de Prensa y la Ley sobre la Libertad de Expresión, serán Leyes Fundamentales del Reino.

Capítulo II

Libertades y derechos fundamentales

Artículo 1o.

En sus relaciones con la autoridad pública, se garantizará a todos los ciudadanos:

1. La libertad de expresión, es decir, de comunicar informaciones por la palabra, por la escritura o por la imagen o de cualquier otra manera y de expresar pensamientos, opiniones y sentimientos;

2. La libertad de información, es decir, de obtener y recibir información y por otra parte de informarse de los propósitos de otros;

En materia de libertad de prensa y la equivalente libertad de expresión en la radio, televisión y medios de comunicación semejantes, cine, vídeo y otras grabaciones audiovisuales, se aplicarán las normas de la Ley de Libertad de Prensa y de la Ley de Libertad de Expresión.

La Ley de Libertad de Prensa contendrá normas sobre el derecho de acceso a los documentos públicos.⁶⁷¹(...) (Según esta Ley Fundamental, los

⁶⁶⁸ Adoptada el 1 de enero de 1975. Suecia carece de un texto constitucional único; la Constitución de Suecia está dividida en diversos instrumentos normativos esenciales, uno de ellos es la Ley sobre la Forma de Gobierno.

⁶⁶⁹ Derecho comparado de la información. Op.cit., p. 160 "También esta Ley, adoptada el 1º de enero de 1992, forma parte de los textos constitucionales de Suecia".

⁶⁷⁰ "Otro de los ordenamientos fundamentales de Suecia es precisamente el relativo a la prensa, el cual data de 1812 y su antecesora se remonta al año de 1766, razón por la cual es el primer país del mundo dotado de semejante normatividad constitucional." Idem.

⁶⁷¹ "La administración pública sueca se diferencia de la de casi todos los países restantes en un aspecto importante: el derecho de todos los ciudadanos a conocer informaciones y documentos que obran en poder de

ciudadanos extranjeros son equivalentes a los ciudadanos suecos respecto a la libertad de expresión, a menos que otra cosa sea prescrita en la ley.)

Artículo 13

Podrán limitarse las libertades de expresión y de información en consideración a la seguridad del Estado, al aprovisionamiento de la Nación, orden y seguridad públicos, respecto a los individuos y su vida privada o prevención y persecución del delito. Podrá asimismo limitarse la libertad de expresión respecto a libertades económicas. Por otro lado, la libertad de expresión y de la información sólo podrán restringirse cuando lo justifiquen razones especialmente importantes.

Para juzgar sobre las limitaciones que puedan imponerse en aplicación del anterior párrafo, se tendrá particularmente en cuenta la relevancia de la más amplia libertad de expresión y de información en las materias políticas, religiosas, profesionales, científicas y culturales.

La aprobación de normas que regulen detalladamente un modo particular de difusión o de recibir información sin atender a su contenido, no será considerada como una restricción a la libertad de expresión y de información.

Artículo 19

Los autores, artistas y fotógrafos tendrán derecho a sus obras conforme a las disposiciones establecidas por la ley.⁶⁷²

Correlativa a la Ley sobre la forma de Gobierno, es la Ley Fundamental de Libertad de Expresión,⁶⁷³ de la cual sólo citaré el articulado de interés relativo al tema de la presente tesis:

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.

Cada ciudadano sueco tiene asegurado de acuerdo con esta Ley Fundamental el derecho respecto de la administración pública a expresar

las autoridades. Ese derecho está consagrado por la Constitución y es considerado por muchos suecos como imprescindible para la democracia." El principio de publicidad de los documentos oficiales, Instituto Sueco, Estocolmo, 1996, 6 p. En http://www.sj.se/E_FirstPage.cs?dirid=1445

⁶⁷² Derecho comparado de la información, p.p. 159 y 160.

⁶⁷³ Principalmente regula lo relativo a radio, películas y grabaciones.

públicamente sus ideas, opiniones y emociones, en radio, televisión así como transmisiones, películas, videos y otras representaciones gráficas y grabaciones, y en general a comunicar información sobre cualquier materia sea la que sea.

El propósito de la libertad de expresión según esta Ley Fundamental es asegurar el libre cambio de opiniones, la libre y extensa información y la libertad de creación artística. No pueden establecerse otras restricciones a esta libertad más que las que resultan de esta Ley Fundamental.

Además de los programas de radio, las disposiciones de esta Ley Fundamental acerca de los mismos, también es aplicable a programas de televisión⁶⁷⁴ y al contenido de otras transmisiones sonoras, ilustradas o impresas que hagan uso de ondas electromagnéticas. Las disposiciones de esta Ley Fundamental sobre películas se refieren también a videos y otras representaciones gráficas.

Artículo 2o.

Cada ciudadano sueco tiene asegurado el derecho a comunicar información sobre cualquier materia sea la que sea a los autores y otros creadores y a los editores, entidades editoriales, agencias de noticias y empresas para la producción de películas o grabaciones para difusión en programas de radio, películas o grabaciones. También tiene el derecho de procurar información sobre cualquier materia sea la que sea con el propósito de tal comunicación de información o para su publicación. No pueden establecerse otras restricciones a estos derechos más que las que resultan de esta Ley Fundamental.

Artículo 3o.

Ningún asunto destinado a presentación en un programa de radio o grabación podrá someterse a examen previo por parte de la autoridad administrativa central u otro cuerpo público. Tampoco podrá la autoridad

⁶⁷⁴ " En Suecia está prohibido por ley el castigo físico u otro tratamiento humillante de los niños. Una de las ideas subyacentes en el espíritu de la ley es que la violencia engendra violencia, el castigo físico y humillante influye negativamente en los niños orientándolos a la violencia. En el presente artículo se describen los intentos de limitar los efectos del comercialismo relativos a la violencia en el mundo infantil sueco. Los ejemplos aducidos están sacados de campos como el de los juguetes bélicos y de violencia, la violencia en la tele y el cine, etc." Nilsson, Nic, Niños y la violencia comercial en Suecia: Medidas para reducir su influencia en la infancia, Instituto Sueco, Estocolmo, 1991. 8 p. En http://www.sj.se/E_FirstPage.cs?dirid=1445http://www.sj.se/E_FirstPage.cs?dirid=1445

administrativa central u otro cuerpo público prohibir o impedir la publicación o distribución al público en general de un programa de radio o grabación, por razón de su conocido o esperado contenido sin apoyo en esta Ley Fundamental.

Las disposiciones del párrafo uno se aplican también a las películas. Las disposiciones acerca del examen y aprobación de películas para proyección pública pueden ser, sin embargo, impuestas por la ley.

Ninguna autoridad administrativa central u otro cuerpo público puede, por razón del contenido de un programa de radio, película o grabación, prohibir o impedir la posesión o empleo de dicha ayuda técnica como sea necesario para recibir programas de radio o comprender el contenido de películas o grabaciones, sin apoyo de esta Ley Fundamental. Lo mismo se aplica para la construcción de líneas de redes terrestres para la transmisión de programas de radio.

Artículo 4o.

Ninguna autoridad administrativa central u otro cuerpo público puede intervenir contra una persona porque haya abusado de la libertad de expresión o contribuido a dicho abuso en un programa de radio, película o grabación sin apoyo de esta Ley fundamental. Tampoco puede dicho cuerpo intervenir en dichos casos contra el programa, película o grabación sin apoyo de esta Ley Fundamental.

Artículo 5o.

Cualquier persona nombrada para dictar sentencia sobre abuso de la libertad de expresión o para asegurar de cualquier otra manera el cumplimiento de esta Ley Fundamental, debería tener en cuenta que esa libertad de expresión es uno de los fundamentos de una sociedad libre. Deberá prestar atención siempre al propósito más que a la forma de presentación. En caso de duda, deberá absolver antes que condenar. (...)

Artículo 10

Esta Ley Fundamental se aplica a películas y grabaciones que sean distribuidas al público en general mediante su proyección, venta o de cualquier otra manera.

Artículo 11

El párrafo dos del artículo 7o. del Capítulo I de la Ley sobre la Libertad de Prensa deja claro que ciertos programas de radio, películas y grabaciones son equivalentes a publicaciones periódicas.

Artículo 12

Las disposiciones establecidas en los artículos 8o. y 9o. del Capítulo I, de la Ley sobre la Libertad de Prensa al efecto de que deben ser publicadas en leyes las reglas sobre derechos de los autores, publicidad sobre alcohol y tabaco, el suministro de información creíble⁶⁷⁵ y la forma de obtener información, deberá aplicarse también a programas de radio, películas y grabaciones en la forma prevista por esta Ley Fundamental.

Las reglas contenidas en esta Ley Fundamental no excluyen el establecimiento en una ley de las disposiciones sobre una prohibición general de publicidad comercial en programas de radio o sobre las condiciones aplicables a dicha publicidad. Lo mismo es cierto en cuanto a las disposiciones de una prohibición y a las disposiciones aplicables a otra publicidad y la transmisión de programas financiados total o parcialmente por una persona distinta a la persona que dirige la programación.

Capítulo 1

SOBRE EL DERECHO DE ANONIMATO⁶⁷⁶

⁶⁷⁵ "Transformación de la cultura de ficción" de Lindung, Yngve (Instituto Sueco, Estocolmo, 1991, 9 p.), que puede resumirse: "Al conjunto de las narraciones de ficción accesibles en general, distribuidas por distintos medios de comunicación, se le puede llamar la fantasía pública de una sociedad. La revolución experimentada en las últimas décadas por los medios de difusión ha transformado fundamentalmente esa cultura de la fantasía en la mayoría de los países. ¿Qué ha implicado esa revolución para tal cultura en un país pequeño como Suecia? ¿Qué medios de difusión han triunfado y cuáles han perdido? ¿Cómo se ha defendido el medio literario frente al audiovisual, las bellas artes frente a la oferta de ficción de la tele? ¿Quién tiene el poder sobre esa fantasía? ¿Cómo se defiende la narrativa nacional frente a la extranjera? ¿Cómo ha evolucionado el interés de la población y su uso de los diversos medios de comunicación por lo que respecta a las narraciones de ficción? Son algunas de las cuestiones planteadas en el presente artículo, que es un estudio del caso real de la evolución en Suecia". En Idem.

⁶⁷⁶ "En este país escandinavo el secreto se concibe como un deber del profesional de la información y como tal deber genera responsabilidad penal si es ignorado. La ley no se refiere explícitamente al derecho de los periodistas al secreto, sino al derecho del sujeto informante al anonimato, la consecuencia es el deber del profesional de la información a mantener discreción sobre las fuentes utilizadas. El editor y el director están obligados a respetar el secreto frente a otros particulares y los poderes públicos. Es preciso destacar que la legislación sueca es abierta con respecto al derecho de acceso de los ciudadanos a los documentos públicos y los funcionarios disfrutan de amplia libertad para comunicarse con los medios informativos sin ningún temor a repercusiones legales o presiones extralegales. Las únicas excepciones a la protección legal de las fuentes informativas son "los temas relacionados con la defensa nacional y aquellos en

Artículo 1o.

El autor de un programa de radio, película o grabación no está obligado a revelar su identidad. **Secreto Profesional**⁶⁷⁷. Lo mismo es aplicable a personas que tomen parte en dicho asunto y a personas que comuniquen información según el artículo 2o. del Capítulo I.

Artículo 2o.

En actos legales sobre responsabilidad criminal, daños privados o efectos legales especiales a causa de delitos sobre la libertad de expresión ocurridos en un programa de radio, película o grabación, está prohibido que una persona investigue la identidad del autor, o de la persona que ha tomado parte en el asunto, poniéndolo a disposición para representación pública o comunicando información según el artículo 2o. del Capítulo I.

Si una persona ha sido declarada como autor de un asunto o de haber tomado parte en él, el tribunal puede, sin embargo, considerar si es responsable ante la Ley o no. Lo mismo es aplicable a cualquier persona que se declare a sí mismo como autor o persona que ha tomado parte.

El párrafo uno no excluye consideraciones en el mismo procedimiento legal de casos sobre delitos de la libertad de expresión y ofensas según el artículo 3o. del Capítulo 5.

Artículo 3o.

Ninguna persona que haya estado involucrada en la producción o distribución de un asunto constando o teniendo intención de formar parte de un programa de radio, película o grabación o que haya estado activo en agencias de noticias, puede revelar lo que ha sabido sobre la identidad de la persona que originó el asunto, hizo posible su publicación, tomó parte en él o comunicó información según el artículo 2o. del Capítulo I.

El deber de confidencialidad no se aplica:

los que se ponga en peligro la integridad de la vida privada de los ciudadanos" Derecho a la información y derechos humanos, Op. cit., p. 428.

⁶⁷⁷ Es un derecho (sin embargo en Suecia se concibe más que como un derecho a diferencia de los demás países, como un deber) que se ha ido insertando en las constituciones de diversos países recogido por primera vez en la Ley Fundamental de Libertad de Prensa de Suecia, donde se reconoce que "(...) ningún autor, de

1. Si la persona a favor de la cual opera el deber de confidencialidad ha dado su consentimiento para la revelación de su identidad.

2. Si el asunto de la identidad puede ser levantado según el párrafo dos del artículo 2o.

3. Si el asunto concierne a un delito especificado en el punto 1 del párrafo uno del artículo 3o. del Capítulo 5;

4. Si un tribunal lo considera necesario, en caso de delito según los puntos 2 o 3 del párrafo uno del artículo 2º. o del artículo 3o. del Capítulo 5, para información que sea proporcionada durante actos, así como si una persona acusada o sospechosa en materia de delitos es la persona a cuyo favor opera el deber de confidencialidad según el párrafo uno; o

5. Si un tribunal en cualquier otro caso lo considera de particular importancia, habiendo mirado por el interés público o privado, para información o para que la identidad sea proporcionada junto con el examen de un testigo bajo juramento de una parte interesada en los procedimientos.

En un examen del apartado 4 o 5 del párrafo dos, el tribunal podrá asegurar escrupulosamente que no pueden plantearse asuntos que podrían dar como resultado una violación del deber de confidencialidad excediendo lo permitido en cada caso particular.

Artículo 4o.

Ninguna autoridad administrativa central u otro cuerpo público puede investigar sobre:

1. La identidad del autor de un asunto que haya sido hecho pública o deseada ser hecho pública en un programa de radio, película o grabación o de una persona que tomara parte en dicho asunto;

2. La identidad de la persona que hizo posible, para publicación, o propuso para publicación, un asunto en un programa de radio, película o grabación; o

3. La identidad de la persona que comunicó información según el artículo 2o. del Capítulo I.

Esta prohibición no excluye investigación en los casos en los que esta Ley Fundamental permite persecución y otra intervención. En dichos casos podrá ser observado, sin embargo, el deber de confidencialidad según el artículo 3o.

Artículo 5o.

Cualquier persona que ofenda, sea por negligencia o deliberadamente, contra el deber de confidencialidad según el artículo 3o. podrá ser sentenciada a una multa o a encarcelamiento por no menos de un año. Lo mismo se aplica a cualquier persona que comunique erróneamente información en un programa de radio, película o grabación, sea por negligencia o deliberadamente, sobre la identidad del autor de un asunto, de la persona que lo ha hecho posible para publicación, o de la persona que aparece en él o comunicó información en él.

En los casos en los que una investigación que vulnere el artículo 4o. fuera intencional, dicha investigación será castigada con una multa o encarcelamiento por más de un año.

Pueden ser entabladas querellas criminales respecto a delitos según el párrafo uno, sólo si la parte lastimada ha comunicado el delito con el propósito de persecución. (...) ⁶⁷⁸

Derecho de Réplica.

Suecia es uno de los 23 países en el mundo (12 por ciento de 193) que ha incorporado dentro de sus Leyes Fundamentales este derecho". ⁶⁷⁹

OMBUDSMAN

"En sueco es de uso tan común como su antigüedad; denota a una persona que actúa por cuenta de otra y sin tener un interés personal propio en el asunto en que interviene. Pero esta palabra representa también una institución, un concepto, y es como tal que ha cruzado exitosamente las fronteras: en el lenguaje internacional denota esta palabra una institución a la que los particulares pueden dirigirse para obtener reparación cuando se consideren

⁶⁷⁸ Derecho comparado de la información, op. cit., p. p. 194, 195, 197, 198 y 199.

⁶⁷⁹ *Ibidem*, p. 28.

indebidamente tratados, en uno u otro aspecto, por la impersonalidad de una burocracia anónima. (...) (esta fórmula sueca surgió en 1809, y tras la guerra mundial se ha divulgado por casi todo el mundo.) (...)

((...) en Suecia es comúnmente conocido como por J.O. – (sic) abreviatura de la denominación completa en sueco *justitieombudsman*, o sea *ombudsman* de la justicia-). Muy poco se encuentra escrito de por qué se introduce esta institución; simplemente se declara que:

una persona será designada por el Parlamento para que en su nombre⁶⁸⁰ vele por los derechos generales e individuales del pueblo, vigilando que los jueces y demás funcionarios cumplan con las leyes y las apliquen del modo previsto por el Parlamento.

El Parlamento sueco –la representación del pueblo- instituyó la institución del *ombudsman* principalmente para poder vigilar cómo las autoridades y funcionarios públicos aplicaban las leyes y demás preceptos; el *ombudsman* actúa por cuenta del Parlamento, pero a la vez con independencia del mismo, como celador de la seguridad jurídica en la administración, en su concepto más amplio. El *ombudsman* sueco cumple esta misión en primer término examinando las quejas de particulares e inspeccionando las autoridades y funcionarios que se encuentran bajo su supervisión. En un sistema de esta clase; las quejas de los particulares cobran una nueva dimensión al enfocarse no sólo en un caso individual que haya de decidirse; conjuntamente con otras quejas y demás observaciones del *ombudsman* reflejan el estado del aparato administrativo, pudiendo así dar lugar a la intervención del Parlamento en su calidad de legislador.⁶⁸¹

⁶⁸⁰ El *ombudsman* es por tanto un representante del Parlamento, y como tal un representante del pueblo; es independiente del gobierno – y del propio Parlamento. El *ombudsman*, obedece tan sólo a las leyes. A través del *ombudsman* y sus informes al Parlamento obtiene esta la inspección, y consiguiente posibilidad de control, de cómo funcionan las leyes y la administración encargada de aplicarlas, el *ombudsman* tiene a su cargo el examen jurídico de las actuaciones del Ejecutivo, completando por tanto el poder político y económico que el Parlamento ejerce en diversos modos sobre el gobierno.

⁶⁸¹ Defensoría de los derechos universitarios, Instituto de Investigaciones Jurídicas, La defensoría de los derechos universitarios y la institución del Ombudsman en Suecia. Edit UNAM, Serie , Estudios Comparativos, b) Estudios especiales, núm. 23, México, p p. 9, 10 y 12.

"Durante más de cien años fue el *ombudsman* una institución exclusiva sueca, cosa que no era de extrañar estando como estaba hecha a medida del particular –habría ciertamente quien diría insólito- sistema administrativo de Suecia. Este sistema se caracteriza por correr la ejecución, de hecho, a cargo no de los ministerios sino de unos organismos especiales de la administración, que son autónomos en el sentido de que el gobierno o un ministro en particular tiene constitucionalmente vedada su intromisión en la tramitación de asuntos específicos. El gobierno sólo puede contribuir a la ejecución dictando preceptos generales, los cuales por tanto incumbe al organismo o autoridad respectiva de interpretar y aplicar en cada caso particular, pudiendo luego su resolución, por regla general, ser recurrida ante un tribunal administrativo."⁶⁸²

El *ombudsman* de Suecia marchó al extranjero, primero hacia Finlandia y después a Nueva Zelanda.⁶⁸³

Si se compara la figura del *ombudsman* sueco con la de otros países, podemos obtener diferencias y semejanzas, entre las cuales destacan:

"Hay –para tomar un ejemplo muy simple- una marcada diferencia en cuanto a métodos de trabajo entre el sistema del Reino Unido, donde el *ombudsman* puede intervenir únicamente por mediación de un miembro del Parlamento, y el de Suecia, donde el propio *ombudsman* el denominado J.O., puede por sí mismo tomar la iniciativa de intervenir y está además facultado para inspeccionar a los organismos oficiales. (...)

La única definición que hasta el presente ha logrado ser aceptada en amplios círculos- y que por ello se formula en términos generales- tiene por autor al International Bar Association. Según esta definición, la institución del *ombudsman* es:

an office provided for by the constitution or by action of the legislature or Parliament and headed by an independent, highlevel public official who is responsible to the legislature or

⁶⁸² *Ibidem*, p. 10.

⁶⁸³ "Nueva Zelanda, cuya *Ombudsman Act* de 1962, al ser la primera de fuera de Escandinavia, sirvió de modelo para la legislación en los países de habla inglesa y/o del *common law*." *Ibidem*, p. 11.

Parlament, who receives complaints from aggrieved persons against government agencies, and who has the power to investigate, recommend corrective action, and issue reports.⁶⁸⁴ (...)

En calidad de J.O. están bajo (su) supervisión prácticamente todas las autoridades estatales y municipales –civiles, militares y policiales- así como sus funcionarios, teniendo así por consiguiente también la posibilidad de tomar medidas contra los mismos. (...)

Lo que en el aspecto de inspeccionabilidad distingue a la institución sueca (y la finlandesa) de todas las otras es que también los jueces y tribunales son objeto de supervisión. (...)

La misma norma rige en el Reino Unido. No obstante, en la práctica el J.O. sueco desiste normalmente de gestionar quejas de esa clase; dado que el J.O. no puede por sí mismo ratificar la resolución de una autoridad competente, no deberá tampoco manifestarse prematuramente de modo que represente una injerencia en el examen que incumbe a otros. (...)

Para elevar una queja ante el J.O. no se requiere tener interés personal en el asunto; en este aspecto Suecia y Finlandia se diferencian del resto del mundo. En la mayoría de los países, el ombudsman está también facultado para iniciar por sí mismo una investigación, las excepciones son el Reino Unido, Irlanda del Norte y Francia. Estos países tampoco admiten, a diferencia de todos los demás, que el particular se dirija directamente al ombudsman, sino que prescriben que las quejas se cursen a través de un miembro del Parlamento.

(...) no es usual que el ombudsman ejerza supervisión sobre la administración local. En los casos que es así, está encomendada en algunos países a un ombudsman especial, que por ejemplo en el Reino Unido se denomina *local ombudsman*. En Suecia, por el contrario no se hace distinción

⁶⁸⁴ "una oficina creada por disposición constitucional o por proceso legislativo parlamentario. El ombudsmán será un funcionario público de alto nivel, que comparecerá frente al Parlamento o legislaturas. Su función será recibir quejas de particulares por actos de autoridad que los afecten. Tendrá la facultad de investigación, emitir recomendaciones y reportes y pedir la restitución del daño causado."

alguna, en cuanto a la supervisión, entre la administración central (estatal) y la local (municipal).

(...) la facultad de realizar investigaciones es uno de los criterios inherentes a un ombudsman.

Esta facultad suele, en principio, ser ilimitada, pero ocurre que no puede invocarse en aquellos casos en que la autoridad haya ejercido su posibilidad de decidir un asunto discrecionalmente. En cuanto a Suecia, no rige limitación alguna de este tipo respecto a la facultad de investigar.

(En Suecia) es además preceptivo, según la Constitución, que las autoridades y funcionarios faciliten al ombudsman todo el auxilio que requiera para esclarecer un asunto. Al contrario de lo que ocurre por ejemplo en el Reino Unido. (...)

Como norma general, un ombudsman no puede forzar la puesta en práctica de sus resoluciones; en todo el mundo está el ombudsman desprovisto de atribuciones ejecutivas, rigiendo ello por tanto incluso en Suecia, que por lo demás ha provisto a su ombudsman de un mayor número y más amplias atribuciones que las que tenga ningún otro ombudsman (salvo los escandinavos). (...)

El derecho de procesar o abrir expediente disciplinario lo tienen únicamente los *ombudsmen* escandinavos. Para la mayoría de los restantes ombudsmen consiste su arma más potente en recomendar unas medidas unidas a la posibilidad de elevar la cuestión a alguna comisión parlamentaria.⁶⁸⁵

(...) no hay ningún ombudsman en la actualidad que pueda resarcir económicamente a una persona perjudicada por falta o error de una autoridad. En cambio pueden varios (como el de Suecia) proponer al gobierno u otra instancia competente que se le indemnice *ex gratia*.

⁶⁸⁵ "La Constitución (...) garantiza que (el ombudsman puede) tener acceso a todo el material que considere (serle) necesario en el trabajo de indagación, por muy secreto que sea. También (se puede servir) de expertos ajenos a la institución que (...) estime necesarios; esta posibilidad es en primer término consecuencia de que la

(Per-Erik Nilson⁶⁸⁶ es de la idea de que) el *ombudsman* puede implicar un reforzamiento y una renovación de las fuerzas democráticas en todo Estado, independientemente de su tradición y constitución. (...)

(Ha) utilizado la palabra "puede" para dar a entender que la renovación / reforzamiento no se produce espontáneamente. Requiere que el poder público sepa lo que pretende conseguir mediante el *ombudsman*, que, la institución disponga de una plataforma desde la cual ella misma y el *ombudsman* puedan actuar, que el propio *ombudsman* sea una persona íntegra, comprensiva y competente, y finalmente –aunque no menos importante– que el poder público y el *ombudsman* estén atentos a la evolución de la sociedad y dispuestos a adaptarse a la misma y a las personas⁶⁸⁷ –particulares y funcionarios– que la configuran viviendo en ella.⁶⁸⁸

institución –a diferencia de todas las otras de Suecia– tiene un presupuesto en principio ilimitado." *Ibidem* p. 19.

⁶⁸⁶ *Ombudsman*-jefe del Parlamento sueco. Estocolmo, Suecia, en 1986. *Ibidem*, p.9.

⁶⁸⁷ De ahí que "En 1986, como un paso más en la política de inmigración, el Parlamento sueco ha aprobado una serie de medidas contra la discriminación de inmigrantes y otros grupos étnicos. Una de ellas se refiere a la creación de una institución nueva: la del *Ombudsman* contra la Discriminación Étnica (sic). Su misión tiene un carácter esencialmente consultivo y vigilante, debiendo seguir especialmente las condiciones del mercado de trabajo, aunque sin olvidar otros campos sociales como los de la enseñanza y del mercado de la vivienda." (Hirschfeldt, Johan, *Un Ombudsman* contra la discriminación étnica (sic), Instituto Sueco, Estocolmo, 1986, p. 11) En http://www.si.se/E_FirstPage.cs?dind=1445http://www.si.se/E_FirstPage.cs?dind=1445

⁶⁸⁸ *Ibidem*, p. p. 15 a 20.

CAPÍTULO V. PROPUESTAS PARA DEMOCRATIZAR LA TELEVISIÓN EN MÉXICO

"Variables tan importantes como la organización de la producción, la competitividad, la rentabilidad de las inversiones, las relaciones de poder, la educación y la cultura, están siendo afectadas de manera significativa en todo el planeta como resultado de las nuevas condiciones de la información.

Sin embargo, junto con las enormes posibilidades que se abren, existen situaciones preocupantes: la distribución desigual de la información⁶⁸⁹, el monopolio virtual⁶⁹⁰ en el acceso y empleo de algunos de los medios masivos de comunicación, así como los usos abusivos de las informaciones nominativas y sus consecuencias en la esfera de la vida privada son riesgos presentes. El reto que representa todo lo anterior requiere acciones decididas en las que el derecho puede y debe jugar un papel de control y estabilización".⁶⁹¹ Y puesto que la información -como se explicó en su momento en el capítulo II de la presente tesis- es el contenido o mensaje, y los medios de comunicación son la vía o canal para su difusión, esto da a lugar a una relación fáctica y jurídica, en la que, del Derecho de la información se desprende el derecho de los medios electrónicos.

La idea anterior deriva de las ideas de Carpizo McGregor y de Villanueva, quienes respectivamente opinan: "una (...) área del derecho, la de la información, relativamente nueva y extraordinariamente trascendente"⁶⁹²; y dentro de ella el "apropiadamente denominado nuevo derecho de los medios electrónicos"⁶⁹³, que es, al mismo tiempo, un reto legislativo y de naturaleza doctrinal".⁶⁹⁴

⁶⁸⁹ Se espera sea superado paulatinamente con la reciente Ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

⁶⁹⁰ Entendiendo por virtual, aquello que es implícito, tácito o de facto. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 21ª edición, tomo h-z, Edit. Espasa Calpe, Madrid, 1992, p. 2095.

⁶⁹¹ LÓPEZ, Ayllón Sergio, *Derecho de la información*, Op. cit., p. 2.

⁶⁹² Jorge Carpizo en el prólogo del *Derecho mexicano de la información*, Op. cit., p. XV.

⁶⁹³ Cabe destacar que "el derecho de la radio y la televisión" es sólo uno de los temas de este nuevo derecho (derecho de la información).

⁶⁹⁴ Ernesto Villanueva, "Aproximaciones al nuevo derecho de los medios electrónicos. Hacia un régimen jurídico democrático de la radio y televisión", en *Derecho a la información y derechos humanos*, Op. cit., p. 229.

Por ello es menester promover un marco jurídico moderno y democrático para los medios electrónicos –y en lo que nos concierne para la televisión-, que fundamente una nueva relación Gobierno–Medios–Sociedad y “que coadyuve a hacer efectivo el derecho a la información consagrado en el texto de la Constitución General de la República”.⁶⁹⁵

Dicho marco jurídico comenzará con la actualización de la legislación vigente de la televisión, principalmente en lo relativo a concesiones y permisos, así como en la regulación de la televisión como medio de información del Estado. Asimismo, es necesaria la creación de un órgano no gubernamental ciudadano, que vigile a los medios de comunicación masiva, como lo es la televisión; ya que como se explicó en el capítulo I: “(...)en nuestros días, la garantía de libertad de expresión es aún vulnerada por las autoridades, al tener el monopolio derivado de las facultades discrecionales del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de concesiones y permisos al otorgarlas arbitrariamente⁶⁹⁶; lo cual da lugar a que los “medios masivos de comunicación modernos” en especial la televisión, sigan a merced del gobierno.

Es también que mientras existan dichas facultades discrecionales sin ser controladas y supervisadas por una norma secundaria -la cual es inexistente en nuestros días- o bien por un órgano autónomo, esta garantía seguirá siendo una garantía de papel, es decir, sin eficacia alguna.”

Para ello es importante rescatar de la experiencia internacional lo que sea valioso para México. Tal es el caso de España y Francia que han sabido proteger su cultura y conciliarla con los intereses comerciales, respondiendo a esa convergencia -ya mencionada en el capítulo III- entre un sistema democrático y los medios electrónicos como la televisión para dejar de favorecer poco a poco la

⁶⁹⁵ En “objetivos” y en “Consideraciones” de la V Conferencia Internacional “Los medios electrónicos en el marco de la reforma del Estado en México” Otro objetivo fue el “promover propuestas para redefinir las políticas públicas y legislativas en materia de radio y televisión que garanticen su acceso democrático. En página web <http://quintaconferencia.tripod.com/conobj.htm>

⁶⁹⁶ Artículos 2^o y 9^o fracc. II y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

frivolidad, la banalidad y la ignorancia por el simple hecho de enarbolar la libertad de expresión.

A. Actualizar el marco jurídico de la televisión

En México no se han estudiado los medios de comunicación masiva con la misma amplitud que en otros países, y los ensayos que existen son principalmente de carácter sociológico o político; por eso, inclitos juristas como Carpizo McGregor, López Ayllón, Islas López, Carbonell y Villanueva, coinciden en la necesidad de una legislación efectiva sobre "los medios de comunicación, que garantice su libertad e independencia con responsabilidad social y con ética".⁶⁹⁷

Así, la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT) cumplió ya 42 años de antigüedad⁶⁹⁸, mientras que su reglamento sobrepasa los 20 años de haberse expedido.⁶⁹⁹ Es obvio que durante estos años, "la sociedad mexicana, la tecnología y las condiciones del mundo cambiaron en forma radical. Por ello, no resulta sorprendente que muchas de sus disposiciones hoy sean anacrónicas y no tengan posibilidades reales de aplicación efectiva".⁷⁰⁰

Si bien es cierto que actualmente México vive en una transición democrática aunada a la "reforma del Estado", la democracia de los medios de comunicación masiva es aun lejana, ya que su interdependencia con el sistema político es una relación que va en aumento ; pero que a decir de Islas López, la lógica de éste último ha cambiado, al crear sus propias leyes con el fin de mantener el control de todo –incluyendo por supuesto y ante todo a los medios-, disfrazada con la idea de legitimidad hacia su gobierno.

En el mismo orden de ideas, Carbonell opina: <<Al haberse producido mayor apertura en la competencia partidista y una alternancia importante en todos

⁶⁹⁷ Derecho mexicano de la información, Op. cit., p. XIV

⁶⁹⁸ Diario Oficial de la Federación (DOF), 19 de enero de 1960, "reforma" en cuatro ocasiones. Las reformas fueron publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación de las siguientes fechas: 27 de enero de 1970, 31 de diciembre de 1974, 10 de noviembre de 1980 y 11 de enero de 1982." LÓPEZ, Ayllón, Sergio, Op. cit., p.p. 43 y 44.

⁶⁹⁹ DOF, 4 de abril de 1973. Idem

⁷⁰⁰ Ibidem, p. 44

los niveles de gobierno, también se ha generado una mayor dependencia del sistema político con respecto a los medios de comunicación. Creo que la cobertura noticiosa que se dio a las campañas electorales de la primera mitad de 2000 muestran claramente lo anterior.

En México estamos empezando a vivir, como ha sucedido y sigue sucediendo en otros países, en una "democracia mediática" que requerirá en el corto plazo, entre otras cosas, que las reglas para los principales actores políticos –empezando por los propios medios– estén claramente fijadas; esto implica la creación de un régimen jurídico y de una conciencia cívica que evite llegar a una democracia "de la opinión pública" que con tanto acierto ha criticado Alain Minc en Francia, o que nos instalemos en una suerte de "opinión teledirigida", para utilizar la expresión de Giovanni Sartori>>. ⁷⁰¹

Aunado a la creación de un régimen jurídico moderno, López Ayllón considera que se justifica en los siguientes casos:

"Primero, cuando se trata de administrar recursos escasos para asegurar la pluralidad de la información y la equidad en su acceso. Segundo, para prevenir o minimizar riesgos (i.e. exposición de menores a material pornográfico, excesos en la publicidad o las prácticas monopólicas). Tercero, para hacer compatible el ejercicio de diversos derechos (i.e. derecho a la vida privada y el derecho a la información). Y cuarto, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones informativas de ciertos sujetos, en particular del Estado. En todos los casos, **la regulación debería estar inspirada en el principio de transparencia y asegurar la mayor participación social posible**". ⁷⁰²

Coincido con López Ayllón en los aspectos urgentes para regular dentro del régimen de los medios (aparte de la actividad informativa del Estado, que como ya se trató en el capítulo 1 de la presente tesis, el Estado es otro agente que proporciona información, en su caso, la información pública⁷⁰³).

⁷⁰¹ Derecho a la información y derechos humanos, Op. cit., p. 293.

⁷⁰² Derecho de la información, Op. cit., p. 57.

⁷⁰³ Recientemente fue aprobada la Ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, publicada el 11 de junio del 2002.

Dichos aspectos tienen un orden jerárquico, ya que de no contar con el primero los demás serán inoperantes. Ergo, primero los enuncio para después explicarlos:

1. Creación de un órgano no gubernamental, ciudadano para los medios de comunicación masiva.
2. Actualización de la legislación vigente en materia de concesiones y permisos relativa a la televisión (y radio), en concordancia con dicho órgano.
3. Regulación de los derechos de respuesta y rectificación (derecho de réplica) en los medios de comunicación masiva.
4. Creación de un estatuto profesional aplicable a los profesionales de la información.
5. Regulación de los medios públicos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

A.1. Creación de un órgano descentralizado (no gubernamental) para los medios de comunicación masiva

Cabe recordar, como se analizó en el capítulo I, que no se debe confundir la libertad con la autonomía, ni con el poder privado.⁷⁰⁴ En su momento se llegó a la conclusión de que Ferriajoli considera a la autonomía "como una libertad positiva", lo cual entiendo como una institución, caracterizada por la autorregulación responsable que exige para ser legítima.

Estudiosos en el tema como Carpizo McGregor y Villanueva coinciden en que... "Velar por los derechos y responsabilidades de la información y de los medios de comunicación en México, a través de instrumentos jurídicos modernos, es velar, sobre todo, por los derechos y obligaciones de la sociedad a la que

⁷⁰⁴ El poder privado, entendido como la facultad exclusiva de cada individuo sobre algo, se ve superado por los derechos a la libertad, tales como el de la libertad de expresión, ya que en realidad el ser humano ejerce su derecho subjetivo y no un poder privado como lo es la propiedad, la cual se rige por otra forma de justicia: la conmutativa, en la que el tener es más importante que el ser.

De ahí que la libertad se confronte con la propiedad

En lo que a la autonomía se trata en relación con la libertad, difieren en que ésta es considerada para Luigi Ferriajoli "como una libertad negativa", por ser -a mi entender- un valor, que mal entendido puede ser

sirven. (Por lo que es necesario) crear un organismo no gubernamental, entre el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que funja como ombudsman de los medios para vigilar las libertades y derechos de los mexicanos en materia de comunicación".⁷⁰⁵ Y sobre todo como considera Carpizo para "dar seguridad a todos los actores de la comunicación en sus derechos y responsabilidades con claridad, tarea que podría recaer en un órgano que no represente los diversos aspectos de la sociedad".⁷⁰⁶

Este órgano autónomo que se ha repetido con insistencia en los últimos años sería "preferiblemente de rango constitucional, que se encargue de regular todo lo relativo a los medios".⁷⁰⁷

Y sobre el mismo, Carbonell comenta que Villanueva ha propuesto que se llame "Consejo Nacional de Comunicación Social", el cual tiene antecedentes conocidos en otros países.⁷⁰⁸

En cuanto a su integración... "Ernesto Villanueva propone que este órgano sobre los medios se integre por once miembros de los cuales tres serían designados por el presidente de la República, cuatro por el Senado de entre personas propuestas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión (dos) y por organizaciones de derechos humanos, asociaciones de padres de familia, etc., (los otros dos); los cuatro restantes serían nombrados por la Cámara de Diputados a propuesta de diversas entidades particulares, de la sociedad civil y de las universidades".⁷⁰⁹

rebasado y caer en el libertinaje o incluso en la anarquía y por esto debe limitarse, aunque por ser un valor difícil de la regulación

⁷⁰⁵ "Presentan libro de Ernesto Villanueva. Piden crear un *ombudsman* que vigile derechos en materia de comunicación", por José Galán en Periódico La Jornada, del viernes 26 de enero del 2001, México, D.F., p. 8. A lo cual agregó E. Villanueva: <<adecuar la legislación no significa atraer el fantasma de la ley mordaza, porque ante los mecanismos de defensa de los intereses creados, la solución no es de derecho, de complejidad jurídica, sino que el asunto tiene que ver "con los intereses" >>. Idem.

⁷⁰⁶ Idem. Asimismo <<Advirtió que se debe avanzar en la lucha a favor de la libertad de expresión "y en contra de sus grandes enemigos: la censura, la difamación, la calumnia, la mentira y el rumor">>.

⁷⁰⁷ Ver entre otros, Carpizo, Jorge, "Libertad de expresión, elecciones y concesiones", La reforma de medios. Voces en torno a la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social. México, Cámara de Diputados, 1998, p. 55, y Crespo, José Antonio, "La reforma definitiva", cit., p. 129 Citados por M. Carbonell en Derecho a la información y derechos humanos. Op. cit., p. 297.

⁷⁰⁸ Carbonell remite a la obra de Villanueva: "Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México, cit., p. 232". Idem

⁷⁰⁹ Carbonell remite a la misma obra, (p. p. 233 y 234). Idem

Respecto a las cualidades o características de dichos miembros "Bastida hace notar la necesidad de que en la integración de este órgano no se tome en cuenta a personas que tengan relevancia cultural y que se encuentren al margen de vinculaciones partidistas o empresariales; el mismo autor propone que se las elija por diferentes grupos socialmente relevantes".⁷¹⁰ No coincido al respecto, ya que todos los mexicanos somos iguales ante la ley y tanto derecho tendrían un militante partidista, un empresario o un intelectual como cualquier otro ciudadano para integrar dicho órgano. Mi argumento se sustenta en el Artículo 1 de la Ley Suprema⁷¹¹.

Sobre sus funciones Carbonell sintetiza lo propuesto por Villanueva: "(...) tendría a su cargo vigilar la competencia en el sector de las comunicaciones, asegurar el derecho de réplica, otorgar y renovar las concesiones para el caso de aquellos medios que así lo requieran, y en general vigilaría el cumplimiento de todas las obligaciones del servicio público que tendrían a su cargo los medios concesionados".⁷¹²

Otra función a decir de López Ayllón, sería el corregir los "posibles excesos de los medios de comunicación mediante la acción de los particulares. Esto podría lograrse través (sic) de un órgano especializado (i.e. el ombudsman de la prensa) la ampliación de las facultades de instituciones que ya existen (i.e. las comisiones de derechos humanos) e incluso procedimientos especiales ante los tribunales administrativos y judiciales".⁷¹³

De lo anterior considero más conveniente la creación de un ombudsman para los medios de comunicación masiva, ya que esta figura actúa desde sus orígenes en lo concerniente a "la garantía de legalidad; vigilando, supervisando y corrigiendo errores de lo que puede llamarse una recta administración pública. (...)

⁷¹⁰ Idem

⁷¹¹ El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

⁷¹² Derecho a la información y derechos humanos, Op. cit., p. 297.

⁷¹³ Derecho de la información, Op. cit., p. 59.

Cabe recordar que el ombudsman nació basado en una serie de principios que lo caracterizan y distinguen de otros medios de control de la legalidad. Los más generalizados en el Ombudsman universal se resumen a continuación:

Su independencia, de los poderes públicos y de cualquiera otra instancia de la sociedad civil.

Su autonomía, que le permite organizar internamente como mejor lo estime conveniente.

La designación de su titular hecha por el Parlamento.⁷¹⁴

El carácter no vinculatorio o coactivo de sus resoluciones.

La agilidad y rapidez en la solución de la controversia planteada a su consideración.

La ausencia de solemnidad y el antiformalismo en el desarrollo de sus trámites y procedimientos internos.

La obligación de rendir informes periódicos al Parlamento sobre los resultados de sus trabajos y responsabilidades.⁷¹⁵

La autoridad moral de sus titulares, jerarquía que se asegura, entre otras cosas, por su no militancia partidista.

La naturaleza técnica y no política del órgano.⁷¹⁶

⁷¹⁴ En México, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su capítulo II de titulado "De la elección, Facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión", en su artículo 10, dispone: "El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, procederá a realizar una amplia austeración entre la organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha austeración, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al Pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en su caso la ratificación del titular."

⁷¹⁵ El artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su fracción V, dispone como obligación de su Presidente: "Presentar anualmente, en el mes de febrero a los Poderes de la Unión, un informe de actividades, en los términos del artículo 52 de esta ley.". El cual dispone "El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentará anualmente en el mes de febrero, a los Poderes de la Unión un informe sobre las actividades que haya realizado en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto comparecerá primero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, posteriormente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicha información será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad."

⁷¹⁶ "Constitucionalmente surgió en Suecia bajo la Constitución de 1809, reconociendo como antecedente una práctica que desde el siglo XVI arrancó con la figura del justitie kansier, delegado de la Corona encargado de

Cabe recordar que "Con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las comisiones análogas de las entidades federativas, México se ha sumado a la corriente internacional del Ombudsman, institución que hoy existe, bajo diversas denominaciones, en más de 50 países del mundo."⁷¹⁷

Y su **fundamento legal** está en el apartado B del artículo 102 constitucional, a saber:

supervisar la recta aplicación de leyes y reglamentos por parte de la administración, con la responsabilidad de informar periódicamente al Parlamento del resultado de sus gestiones

La expresión sueca ombudsman no tiene en el castellano una traducción exacta pero, frecuentemente, se le ha interpretado como "delegado", "representante", "defensor" e incluso "procurador" (...) Un siglo después de haber surgido en Suecia, la institución del Ombudsman empezó a ser recogida por otros ordenamientos nacionales de Escandinavia y del resto de Europa (...) A tal grado ha avanzado esta figura que incluso se ha llegado a hablar del fenómeno de la ombudsmania

En México, el Ombudsman surge al nivel de las entidades federativas e incluso de los municipios, antes de tener vida en el ámbito de la Federación y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como antecedentes del Ombudsman en México pueden señalarse los siguientes.

- a) La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (1979)
- b) La Procuraduría de Vecinos del Municipio de Colima (1983)
- c) La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM (1985)
- d) La Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca (1986)
- e) La Procuraduría Social de la Montaña, del Estado de Guerrero (1987)
- f) La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes (1988)
- g) La Defensoría de los Derechos de los Vecinos del Estado de Querétaro (1988)
- h) La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989)

Con razón se podrá señalar que no todos los organismos citados con anterioridad responden estrictamente al modelo del Ombudsman sueco, y que algunos de ellos no se desarrollaron efectivamente. A pesar de ello, consideramos que integran importantes antecedentes de la reforma al artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" MADRAZO, Jorge, Derechos humanos: el nuevo enfoque mexicano. Colección: Una visión de la modernización de México, Edit. FCE, México, 1993, p.p. 48 a 52.

⁷¹⁷ El 28 de enero de 1992 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El objeto de la reforma consistió en la adición de un apartado B al citado dispositivo constitucional para crear un sistema novedoso de protección de los Derechos Humanos bajo la modalidad de Ombudsman.

El referido sistema viene a complementar y a enriquecer las garantías que integran la justicia constitucional mexicana, sin suprimir o sustituir ninguna de las ya establecidas por el orden jurídico nacional. De ninguna manera ni se opone al juicio de amparo, que es el más importante de los mecanismos de defensa de los Derechos Humanos.

El contenido original del artículo 102, referido a la organización y funcionamiento del Ministerio Público y a algunas de las principales responsabilidades del Procurador General de la República, se concentraron, sin modificación alguna, en lo que ahora es el apartado A del mencionado artículo constitucional (...)

El nuevo apartado B del artículo 102 constitucional establece todo un sistema no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos, bajo la modalidad del Ombudsman.

La creación de este sistema refleja y fortalece la estructura federal del Estado mexicano. Efectivamente, al lado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se crean en cada una de las entidades federativas, comisiones estatales o locales de Derechos Humanos que conocerán de violaciones en las que se encuentren involucradas autoridades del fuero común.

De esta forma, el sistema nacional de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos se integra con 33 instituciones 31 correspondientes a los estados de la Federación, una al Distrito Federal, además de la Comisión Nacional. *Ibidem*, p.p. 48, 52, 53 y 54.

B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

En síntesis considero necesaria la creación, de un órgano con autonomía financiera y gestional, como lo es el caso de la radiotelevisión en Alemania, la cual ha sido dotada de una organización de derecho público para garantizar su independencia frente al gobierno y asegurar así la representación del conjunto de ciudadanos con funciones de control y vigilancia hacia los medios de comunicación⁷¹⁸. Cabe destacar que todo ciudadano que quiera ser miembro de tal órgano, deberá tener conocimientos y/o experiencia laboral en materia de información y comunicación, principalmente, y aquéllos que quieran ingresar pero que no cuenten con ello, deberán tomar cursos de asesoramiento, perfeccionamiento y actualización profesional (esto también para aquellos del primer caso), así como prácticas y estudios con modalidades de fomento de los medios que acreditan su eficacia.

Esta propuesta se funda básicamente en el caso de la República Federal de Alemania, donde se ha dado con éxito el fomento de la estructuras democráticas en los medios de comunicación.

⁷¹⁸ HELLACK Georg, *Prensa, Radio y Televisión en la República Federal de Alemania*, (documento de trabajo), Inter Naciones, BASIS-INFO 8-1999 Medios, Publicación libre, Bonn, Alemania, 1999, p. 20.

A.2 Actualización de la legislación vigente en materia de concesiones y permisos en concordancia con dicho órgano

Con base en el anteriormente citado apartado B del artículo 102 constitucional, en el artículo 39 del mismo ordenamiento y en la tesis jurisprudencial dictada por el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, citada también en su momento en el capítulo I, dicha propuesta bien tendría cabida en la nueva LFRT; siendo una respuesta a la falta de voces sociales, existente a causa de la mala distribución de frecuencias.

Dicha propuesta surge de argumentos reiterados por varios autores, v.gr., López Ayllón expresa su necesidad para garantizar "La transparencia del estatuto jurídico de las empresas dedicadas a las actividades de comunicación. Ello crearía, por un lado, condiciones que facilitarían su independencia de los centros de poder político y económico, por otro, permitiría al público identificar las fuentes de financiamiento y los intereses de aquellos que le informan.

(Para) Asegurar también la **transparencia en los procedimientos de asignación de concesiones y permisos** cuando éstos se requieran, para la operación de medios de comunicación. Esto incluye explicitar los criterios que utiliza la autoridad para asignarlos, determinar sus modalidades de operación e incluso crear un organismo autónomo encargado de otorgarlos y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la concesión"⁷¹⁹

Como se observa, López Ayllón comenta la utilidad del órgano autónomo (no gubernamental) anteriormente propuesto, pero ahora en lo que toca al régimen de concesiones y permisos.

Humberto Mussachio coincide con esta propuesta, al opinar sobre lo expuesto por E. Villanueva... "El doctor Villanueva dice que en numerosos países existen consejos que otorgan las concesiones, y vigilan y regulan su funcionamiento e imponen sanciones por la trasgresión de las normas. Creo que en México mucho se beneficiarían la sociedad y la nación, entendida en su sentido histórico, si se creara un consejo de esas características, no para reprimir la

⁷¹⁹ Derecho de la información. Op. cit., p.p. 58 y 59.

libertad de expresión, como arguyen los concesionarios, sino para garantizarla.⁷²⁰ Obviamente que tanto Mussachio como Villanueva se enfocan exclusivamente al caso de países como Suecia, donde su *ombudsman* no sólo tiene facultades de vigilancia, –como sí lo es para el *ombudsman* de México– sino también tiene facultades para legislar y para sancionar; las cuales son facultades exclusivas de los Poderes de la Unión en nuestro país, ya que de atribuir dichas facultades a un órgano ciudadanizado sería inconstitucional y no garantizaría la seguridad jurídica –elemento axiológico del Derecho, ya tratado en el capítulo I de esta tesis. Cabe recordar que en México un *ombudsman* de los medios electrónicos se limitaría, como los demás, a emitir recomendaciones a las autoridades implicadas en cada caso.

Y continua Mussachio...“Un punto medular, el otorgamiento de las concesiones, debería estar condicionado, dice el doctor Villanueva, por “criterios de ponderación”, entre los cuales se cuenta por supuesto la escasez de frecuencias. Pero luego cita entre las condiciones que se establecen en otros países para otorgar una concesión, “la solvencia económica de los solicitantes” y la capacidad técnica”⁷²¹

Considero no debe dejarse de lado el proyecto de inversión⁷²² (conjunto de antecedentes que permiten estimar ventajas y desventajas para asignar determinados recursos para ciertos bienes o servicios) de los concesionarios, o a decir de Jorge Islas López su plan de negocios, así como sus acciones de interés

⁷²⁰ Derecho a la información y derechos humanos. Op. cit. p. 268

⁷²¹ “No sobra decir que la inversión que se requiere para establecer una emisora de televisión no es para que sólo esté al alcance de magnates, mucho menos para instalar una estación de radio local, que es vanas veces más barato que poner un periódico (...)

El respeto a la diversidad cultural, la buena imagen, poseer solvencia moral, no tener antecedentes penales y garantizar la expresión libre y pluralista de ideas rara vez es un paquete de requisitos que pueda satisfacer un concesionario. Uno de ellos, poderosísimo, era dueño de centros nocturnos y lo que hoy se llama “giros negros”, y eso no importó a la hora de extenderle concesiones y privilegios. Por otra parte, el pluralismo es una moneda poco conocida en los canales mercantiles, especialmente en los del segundo consorcio del país, que ha dedicado dos años y medio a una sucia campaña contra el gobierno del Distrito Federal, la que en ocasiones ha rayado en el terrorismo televisivo y en el llamamiento abierto a la sedición” Idem

⁷²² Existen diversos proyectos de inversión: a) los derivados del Plan Nacional de Desarrollo, b) los derivados de estudios sectoriales, c) los derivados de un estudio de mercado, d) los de origen político y estratégico, e) los destinados al fomento de exportaciones, f) para hacer frente al crecimiento de la demanda, y g) para la sustitución de importaciones. Jorge Zaldivar Vázquez, en la clase de Derecho Empresarial, el día 16 de agosto del 2000.

público; los cuales deben ajustarse a las condiciones sociales, políticas, económicas y gubernamentales planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Sobre el tópico en cuestión Villanueva concluye:

"A. Es necesario para el interés de la sociedad que quienes reciban concesiones de radio y televisión gocen de solvencia moral y no hayan sido sentenciados por delitos relevantes para efectos de la administración de una estación de radio y/o televisión.

B. Es imprescindible que las concesiones y la aplicación de la ley sea hecha por una autoridad colegiada independiente, a efecto de satisfacer el principio de seguridad jurídica y de imparcialidad democrática.

C. Deben existir criterios claros para asignar concesiones, de tal suerte que haya una justa competencia entre los solicitantes de frecuencias y que el público tenga derecho a saber que quienes fueron seleccionados garantizan de mejor manera el interés público. Para ello es necesario: a) que haya un anuncio público de las frecuencias disponibles; b) que exista una invitación abierta para presentar solicitudes y un tiempo adecuado para preparar los expedientes que sean pertinentes; c) que sean publicadas todas las solicitudes recibidas (con exclusión de los datos confidenciales que sean apropiados); d) definir los métodos de entrevistas para los solicitantes, y e) publicación de los solicitantes que hayan obtenido las frecuencias y los criterios orientativos que funden y motiven la decisión de referencia".⁷²³

En el punto A, Villanueva habla de la "solvencia moral" como requisito de todo concesionario, lo cual como ya se trató en su momento (ver capítulo I de la presente tesis) es una expresión completamente carente de fundamento debido principalmente a su carácter subjetivo; por lo que consideró una expresión no digna de ser prevista en un cuerpo legislativo.

En el punto B., el mismo autor hace mención de la "imparcialidad democrática" como un principio rector del Derecho (equiparándolo con el de

⁷²³ Ibidem P. 244. En comentario al actual régimen de concesiones y permisos López Ayllón dice: "Desde el punto de vista institucional, se considera también que el marco regulatorio debe alejarse de un esquema en el cual el Estado ejerce sin control alguno y de manera discrecional sus atribuciones, para establecer instituciones que permitan una mayor participación social". Derecho de la información. Op. cit., p. 59.

seguridad jurídica); lo cual es desconcertante, ya que la doctrina nunca ha tratado tal y de cualquier forma considero es una expresión tautológica,⁷²⁴ ya que la imparcialidad debe entenderse como elemento característico de la democracia.

A.3 Regulación de los derechos de respuesta y rectificación (derecho de réplica) en los medios de comunicación masiva

Para ello pueden tomarse como base los ordenamientos jurídicos existentes en los países con regímenes de democracias consolidadas, como lo son los vistos en el capítulo IV.

Cabe recordar que esta propuesta fue abordada en su momento en el capítulo III.

"Esta regulación debe considerar las características del medio, precisar las personas a las que se les otorga, las razones para su ejercicio y los procedimientos para hacerlo valer".⁷²⁵

En el mismo sentido Ernesto Villanueva expresa que:

"D. Debe regularse con plena justicia el derecho de respuesta para evitar infracciones a los derechos de las personas y lesiones al legítimo interés de los concesionarios o licenciatarios de la radio y televisión.

E. Deben garantizarse adecuadamente por mandato legal los derechos esenciales de las personas susceptibles de ser lesionados por las cartas programáticas de la radio y la televisión y, en forma paralela, debe fomentarse la expedición de códigos deontológico y *ombudsman* internos que aseguren su efectivo cumplimiento en beneficio de toda la sociedad".⁷²⁶

⁷²⁴ Tautología significa "Repetición de un mismo pensamiento expresado de distintas maneras. Suele tomarse en mal sentido por repetición inútil y viciosa." Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española. Edit. Espasa Calpe, 21ª. Edición, tomo h-z, Madrid, 1992, p. 1948.

⁷²⁵ LÓPEZ, Aylón Sergio, Op. cit., p. 59.

⁷²⁶ Derecho de la información y derechos humanos. Op. cit., p. 244. Sobre el derecho de réplica ver el mismo libro p.p. 237 a 241.

A.4 Creación de un "estatuto profesional aplicable a los profesionales de la información"⁷²⁷

López Ayllón sustenta dicha propuesta y al respecto dice:

"Este debería ser menos el resultado de una regulación estatal y más un verdadero código deontológico hecho y aplicado por los profesionales de la información.

Por otro lado, como contrapartida a este estatuto aplicable a los profesionales de la información, debe contemplarse también un régimen de responsabilidad civil y penal especial en materia de información. Más que la acción del Estado, es la actividad de los ciudadanos la que permitiría ejercer acciones de balance en materia de información".⁷²⁸

Tal código deontológico ha sido un tema polémico, ya que a decir de algunos estudiosos implica la desregulación, pero como bien señala Villanueva en relación con la programación... "El asunto central no reside en la pregunta sobre si se deben regular o no contenidos programáticos, sino hasta dónde esos contenidos deben estar regidos por la ley".⁷²⁹

Tomando en cuenta que los programas transmitidos por televisión son contenidos o informaciones que emiten tales profesionales -por lo general productores y raras veces por cuenta propia los periodistas-, el ejercicio de su profesión está íntimamente relacionado con el ejercicio de las libertades de expresión e información y con los intereses legítimos de la sociedad también protegidos por la ley. Es así que "el derecho debe únicamente establecer normas mínimas que eviten un atentado al derecho a la vida privada, la paz, la moral y el orden público, entendidos en un sentido restrictivo y como medidas *sine qua non* en un régimen democrático, así como toda medida que promueva el odio y la discriminación racial, étnica, sexual, de preferencias sexuales, social y cultural. Por supuesto, ello no significa que no deba haber normas que promuevan proactivamente contenidos de gran calidad, lo que no debe confundirse con

⁷²⁷ LÓPEZ, Ayllón Sergio, Op. cit., p. 59.

⁷²⁸ Idem.

⁷²⁹ Derecho a la información y derechos humanos, Op. cit., p. 241.

programas de alta cultura. Y es que un programa de gran calidad supone algo mucho más amplio, a saber:⁷³⁰

- respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales;
- respuesta a las inquietudes de la audiencia desde una perspectiva lo más amplia posible;
- incluir una proporción de material original;
- proveer información veraz, independiente del gobierno y de intereses de grupo;
- garantizar la libertad de expresión y estimular el libre desarrollo de la opinión reflejando la naturaleza pluralista de la sociedad, y
- incorporar en su estructura medios que puedan ser vistos como fórmulas de responsabilidad ante el público.

Esta tarea importantísima debe quedar, empero, en el ámbito de códigos deontológicos elaborados por los concesionarios y licenciatarios con el concurso de la sociedad y de los anunciantes. Eventualmente, la ley podría establecer la obligatoriedad para que cada medio electrónico tenga su propio código ético con el contenido que libremente desee,⁷³¹ como ya sucede en la legislación de distintos países. La legislación de Nueva Zelanda en la materia es un ejemplo

⁷³⁰ Villanueva cita a Pragnell, Anthony, *Freedom and Control. The Elements of Democratic Broadcasting Services*, Frankfurt, The European Institute for the Media, 1991, p. 3. Idem.

⁷³¹ "Existen elementos que pueden ser atendidos mediante instrumentos deontológicos, tales como: a) cuestiones de buen gusto; b) el tratamiento de la mujer y de los grupos vulnerables en programas y anuncios; c) transmisión de contenidos subliminales; d) tratamiento responsable de los programas de sexo y violencia; e) tratamiento de los niños en los programas y los programas para los niños y los adolescentes; f) tratamiento de la dignidad humana de invitados a programas, especialmente a concursos; g) llamadas al aire; h) cobertura de manifestaciones, etc. En Canadá, por ejemplo, es sintomático el compromiso de los concesionarios privados de la radio y la televisión con los contenidos éticos. En efecto, los industriales canadienses de la radio y la televisión han sostenido que

El propósito de este Código de ética es documentar la actuación llevada a cabo por los propietarios y gerentes de las estaciones de radiodifusión, que como parte integral de los medios de comunicación de esta nación, su primera responsabilidad hacia los radioescuchas y televidentes de Canadá es la diseminación de información y noticias, ofreciendo una variedad de programas de entretenimiento para satisfacer los diversos gustos, y la necesidad de ejercer estándares éticos en los negocios cuando traten con los publicistas y sus agencias. Se reconoce que la posesión más valiosa de una radiodifusora es el respeto que deberá ganar y mantener sólo por la adhesión de los estándares más altos de servicio público e integridad. La forma electrónica de publicación conocida como radiodifusión comercial privada es un negocio altamente competitivo dedicado a ofrecer servicios lucrativos a todo el público en beneficio de todos sus intereses -negocios, política, recreativos, informativos, culturales y educativos-. Los ingresos provenientes de la publicidad hacen posible la radiodifusión no gubernamental y que todos los programas, incluyendo los de noticias, información, educación y entretenimiento, estén disponibles para los canadienses. Cada emisora es responsable de la programación en las estaciones autorizadas (Antecedentes del Código de Ética del Consejo Canadiense para los Estándares de Difusión)". *Ibidem*, p.p. 241, 242 y 243.

paradigmático de este modelo que funciona satisfactoriamente. Esta sería una fórmula efectiva que, por un lado, ofrece una vía de responsabilidad social de los medios electrónicos frente a la sociedad y, por el otro, habilita al radioescucha y al televidente para consumir de manera crítica los contenidos de la radio y la televisión.

Los códigos deontológicos ofrecen la gran ventaja de que puedan regular *in extenso* los diversos aspectos de la programación, bien se trate de noticias, telenovelas, programas de concursos o deportivos, tan sólo por mencionar algunos ejemplos. Vale recordar aquí que la deontología y el derecho no son mecanismos antitéticos ni excluyentes; por el contrario, se complementan y se enriquecen mutuamente. Y es que mientras el derecho establece los mínimos para garantizar la convivencia pacífica y armónica de los seres humanos en sociedad, la deontología introduce los máximos para dignificar el quehacer profesional y optimizar la calidad de vida de todos⁷³².

A.5 Regulación de los medios públicos en la Ley Federal de Radio y Televisión

Como ya se había estudiado en el capítulo III, es indispensable que la LFRT traduzca privilegios y equilibre condiciones de acceso y estabilidad entre la televisión pública y la privada para así lograr una justicia social.

En el mismo capítulo, dentro del servicio público de la televisión, citamos a Carpizo, el cual considera * (...) relevante el aumento de canales públicos mediante la creación de fondos y fomentar en los canales ya existentes un ánimo social y no sólo mercadotécnico, y transformar a la televisión mexicana –como lo está siendo en otros países- en un instrumento de progreso hacia la democracia.

Es por ello que considero necesario la regulación de los medios públicos en la LFRT, para garantizarlos; considerando ante todo que: "deben actuar como

⁷³² Idem.

medios del Estado y no del gobierno; debiendo enriquecer la oferta programática con el objetivo de elevar el nivel educativo y cultural de la sociedad".⁷³³

Gracias a su regulación se crearía una red de medios públicos de comunicación, que fomentaría entre otros factores, el pluralismo mediático, <<sobre todo en la vertiente de pluralismo de los contenidos, (...). La finalidad de estos medios no sería otra más que la de ofrecer una vía de expresión de los "intereses generales" –no necesariamente mayoritarios->>⁷³⁴

Y sobre esta oferta de una vía de expresión de los "intereses generales", Luis Javier Mieres Mieres dice:

"Si lo que preocupa, desde un punto de vista democrático, es esta falta de oferta, la respuesta adecuada para solventar ese déficit y no incurrir en algún tipo de paternalismo o elitismo es crear mecanismos que induzcan a los operadores a competir al alza en la calidad de su programación".⁷³⁵

Sobre la programación que se les obligaría a transmitir el mismo autor señala: "El papel de las televisiones públicas en el actual panorama audiovisual debe ser el de constituir referentes de calidad, satisfaciendo las demandas de los grupos minoritarios pero, también y sobre todo, ofreciendo una oferta de información, cultura y educación dirigida a la generalidad de la población".⁷³⁶

No debemos pasar por alto la **financiación** de la televisión pública, que como ya se vio es el principal factor distintivo de la televisión privada. Así Miguel Carbonell sintetiza las ideas de Luis Javier Mieres y de Bastida Freijedo:

"En cuanto a la financiación de estos medios públicos, ésta no podría provenir únicamente de la publicidad, pues en principio no estarían compitiendo con los medios privados por un sector grande de la audiencia, lo cual no los haría

⁷³³ Jorge Carpizo en "Qué legislar primero Acceso, publicidad, concesiones, secrecía. "en *Revista etcétera, Una ventana al mundo de los medios*. Nueva época, Num 6, Abril del 2001, México, D.F., p. 27.

⁷³⁴ Miguel Carbonell en *Derecho a la información y derechos humanos*. Op cit . p p. 294 y 295.

⁷³⁵ *Ibidem*, p. 260.

⁷³⁶ *Ibidem*, p. 261. Al respecto, Javier Mieres cita como ejemplo lo establecido por el "Tribunal Constitucional Alemán en su sentencia del 5 de febrero de 1991 (BVerfGE 83, 238). Según el tribunal, a la radiodifusión pública le corresponde prestar en toda su amplitud lo que denomina "Grundversorgung" (servicio esencial), "debe asegurarse que los entes públicos de radiodifusión ofrezcan a la generalidad de la población una programación que informe de un modo amplio y en toda la extensión de la tarea clásica de la radiodifusión y que en el marco de esa oferta de programación se produzca una pluralidad de opiniones en el modo exigido constitucionalmente" (BVerfGE 83, 238, 298)"

tan atractivos para los grandes anunciantes. El hecho de desvincular a un medio de comunicación de la necesidad de tener anunciantes para poder ser viable económicamente, permite que ese medio (y, por ende, sus destinatarios) se defienda en contra de la imposición de pautas culturales, políticas y sociales provenientes de quienes tienen la posibilidad de controlar la publicidad".⁷³⁷

Retomando y ampliando el aspecto del contenido que ofrecieran esos medios, Carbonell continúa...

"Se tendrían que utilizar para difundir noticias de interés general, así como programas que reflejaran el pluralismo social y político existente; esto incluye, desde luego, la emisión de contenidos que resulten de interés para grupos minoritarios, pues se entiende que los mayoritarios ya verían reflejados sus intereses en los contenidos de los medios privados, enfocados a captar audiencias de gran alcance,"⁷³⁸ a lo que yo agregaría los foros de expresión de los diversos sectores de la sociedad.

Y como bien subraya Carbonell a manera de conclusión:

"En contra de esta propuesta se podría esgrimir un argumento con bastante peso histórico y que ya se apuntaba párrafos arriba: el Estado mexicano tradicionalmente se ha valido de los medios de comunicación para legitimarse y para prolongar la hegemonía de un solo partido. La manipulación informativa ha sido una constante en la vida institucional de México, que en una etapa nada desdeñable de su existencia ha hecho del secreto una norma y de la opacidad el signo distintivo de la política nacional.

A pesar de lo anterior, que me parece difícil de negar, creo que habría que pensar en los esquemas que va requiriendo el país en vista del final de la etapa de partido hegemónico. El pluralismo político que se ha producido en los últimos años, que todo parece indicar llegó para quedarse, suministra un ambiente menos

⁷³⁷ "Como recuerda Luis Javier Mieros, los intereses de los anunciantes ejercen una considerable presión en la línea editorial de la programación audiovisual. Desde el punto de vista publicitario, los programas más valorados son los que proporcionen una gran audiencia o se dirijan a sectores de población con alta capacidad de consumo y que ofrezcan al espectador/consumidor una sensación agradable, proclive a adoptar decisiones consumistas. Los programas "serios" o que traten temas especialmente controvertidos no son los preferidos por los anunciantes para presentar sus productos". Ibidem, p. 295

⁷³⁸ Idem.

favorable a la manipulación de los medios públicos. El equilibrio interpartidista y un más eficaz sistema de controles podrían impedir que se diera esa manipulación. Como señala Owen Fiss, hay que ver al Estado no solamente como un enemigo de la libertad de expresión, sino también como un amigo".⁷³⁹

Ernesto Villanueva, concluye en relación con el "nuevo derecho de los medios electrónicos":

<<El nuevo derecho de los medios audiovisuales debe seguir regido por una comprensión democrática de la libertad de información. El fin de la regulación de los contenidos audiovisuales debe ser mantener una opinión pública informada e integrada. La responsabilidad del Estado en promover este objetivo constitucional es indeclinable. La novedad radica en los medios idóneos para conseguir ese objetivo. Medios flexibles que no distorsionen el mercado audiovisual, ni restrinjan desproporcionadamente la libertad de información y de programación de los medios. Autoridades independientes, organizaciones de autorregulación, financiación adecuada de los medios públicos, derechos en favor de aquellos que quieren hacer oír su voz en el foro audiovisual, son las técnicas de las que se puede valer el Estado para intervenir en este sector. En definitiva, el nuevo derecho de los medios audiovisuales en relación con la regulación de los contenidos es "vino nuevo en odres viejos".>>⁷⁴⁰

Siendo la participación de la sociedad civil fundamental para la democracia, considero necesario tomar los siguientes aspectos para que la próxima reforma a la LFRT la motive y fundamente:

Estudiar nuevas formas y tratar de concebir un nuevo sentido de participación plural en la televisión, principalmente en la televisión pública, ya que el pluralismo generado por la participación ciudadana eliminará barreras y diferencias sociales y culturales.

Conjuntar a las minorías con las mayorías con los mismos derechos y obligaciones primero y después dar a conocer sus derechos y obligaciones

⁷³⁹ *Ibidem*, p.p. 296 y 297.

⁷⁴⁰ *Ibidem*, p. 264.

específicas, lo que conlleva al sentido mismo de equidad (tanto igual a los iguales y desigual para los desiguales).

Fomentar el papel de los medios de comunicación como verdaderos intermediarios de la sociedad, dando también cabida en su programación al Poder Legislativo y al Poder Judicial, principalmente en la televisión abierta. Es decir que no sólo importa la coordinación entre los poderes públicos de la cual se habla en el primer capítulo de la presente tesis, sino también de su relación con la sociedad civil mediante la televisión.

Encontrar puntos de unión de interés público que identifiquen a la nación en la televisión como intermediaria.

Fomentar el civismo.

Asimismo considero necesaria la interacción de especialistas y estudiosos en la elaboración de programas con sentido social. Y para que dichos programas no queden como esfuerzos locales efímeros, es fundamental su actualización y difusión nacional.

Para ello es indispensable que la LFRT traduzca privilegios y equilibre condiciones de acceso y estabilidad entre la televisión pública y en la privada, para así lograr una justicia social.

Si bien es cierto que el pluralismo está vinculado al interés público, en tanto a la apertura a la diversidad; en la televisión mexicana poco se ve, precisamente por la falta de competencia que limita la variedad y calidad, por lo que la televisión debe tener pesos y contrapesos en la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT). Con esto sólo quiero decir que mientras no exista una competencia en la industria televisiva los monopolios permanecerán y seguirán acrecentando su capital y por consiguiente, mientras más tiempo pase para abrir más canales –principalmente a licenciatarios- que den cabida a programas novedosos, más difícil será lograr que la televisión en México desempeñe ese papel de interés público conferido por la propia LFRT.

Se debe tener cuidado en no confundir lo plural con lo diverso ya que no basta la apertura a más concesionarios si éstos nos ofrecen los mismos programas e informaciones que las de los canales ya existentes.

También sería conveniente revisar figuras ya existentes en la LFRT, pero escasa y/o malamente reguladas, como lo relativo al tiempo fiscal del 12.5%, que como se mencionó en el capítulo III, no establece en términos generales las temáticas o los rubros en que debe ser aprovechado – salvo durante los períodos de contienda electoral federal, según lo prevé el Artículo 46 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales- razón por la cual queda incluido en las atribuciones discrecionales del Presidente de la República.

En México el público de la televisión cada día es más crítico, por lo que es menester su acceso a ella. Esto atiende a la transformación de la era de los clientes o de los consumidores a la de los ciudadanos, gracias a su participación en foros de expresión, consolidando gradualmente la democracia, más viable en los medios públicos que en los medios privados o comerciales. Así se lograría hacer de la televisión un medio directo y no tan sólo representativo de la democracia, máxime con la ayuda de la nueva era digital.

CONCLUSIONES

1. La libertad de expresión abarca tanto la información, como a la subinformación y la desinformación, en sentido práctico. La información implica la libertad de buscar, recibir y difundir hechos, opiniones e ideas por cualquier medio. Sin embargo, la subinformación consiste en el manifiesto de rumores, y la desinformación en la distorsión de la realidad, ambas también, a través de cualquier medio.
2. El Derecho a la información comprende tanto el derecho a la información en *estricto sensu* y el derecho de la información, el cual incluye a los medios de comunicación.
3. El derecho a la información es una rama moderna del Derecho por ser de reciente estudio en nuestro país. El derecho a la información complementa y moderniza a la libertad individual de expresión; la libertad de expresión se exige frente al Estado para hacer posible el disenso y de éste lograr un consenso, mientras que el derecho a la información se exige a través del Estado para hacer posible la democracia.
4. Es necesario regular los espacios informativos y los medios de comunicación masiva, pensando en la profesionalización de quienes en ellos ejercen su derecho de difundir la información; ya que dichos medios constituyen un poder fáctico y si lo vemos hacia un futuro no muy lejano, será más fuerte en el momento en que se unan aquéllos y quizás sea más difícil de controlar; sobre todo por los intereses creados en ellos. Para esto, se requiere de un consenso a partir del disenso entre el Estado, los medios de comunicación y la sociedad civil sobre la función, recursos, alcances y objetivos de la información en México.
5. Siendo los medios de comunicación masiva, entre ellos la televisión, un poder fáctico, considerado así por la teoría política y llamado por la misma el "cuarto poder", es necesaria su regulación para evitar atentados a la democracia, es decir, evitar que se vulneren los derechos fundamentales y en especial las libertades individuales.

6. En toda sociedad democrática, el Estado debe también rendir cuentas de las funciones, intereses y actividades que atañen directamente a la población, a través de los medios de comunicación.
7. La sociedad ha exigido foros de expresión en los medios de comunicación; fenómeno que debe fomentarse esencialmente en la televisión pública.
8. Los medios de información atienden a "mensajes unilaterales", mientras que en los medios de comunicación existe un ir y venir del o de los mensajes. Recientemente la televisión en México se ha convertido paulatinamente en un medio de comunicación (gracias a otras tecnologías como el teléfono y el internet), pero aun se caracteriza principalmente por ser un medio de información.
9. La información es un bien público mundial.
10. No todos los medios de comunicación masiva son medios de comunicación social.
11. La información *per se* no es causa de regulación, sino quién(es) la ejerce(n) y cómo lo hace(n).
12. Desde una perspectiva crítico-realista, la solución está en transformar el mero aspecto técnico-estructural de los medios de información en un aspecto sociológico-funcional de medios de comunicación social, es decir, que fomenten la formación de ciudadanos concientes y participativos, erradicando así paulatinamente a la desinformación y a la subinformación. Esto será viable en un futuro no muy lejano gracias a los avances tecnológicos, que en el caso de la televisión se sintetiza en la "convergencia digital", la cual conllevará a una televisión interactiva.
13. La publicidad es una influencia intencionada, y como tal, provoca efectos socializadores; de ahí que existan códigos deontológicos sobre la misma, cuyos principios son la identificación, la libre competencia, la veracidad y la legalidad. La relación de la publicidad con los medios de comunicación es directamente proporcional al grado de autonomía de éstos.
14. La televisión representa el medio de comunicación y/o de información del futuro, al grado de llegar a absorber a los demás medios; debido a su

amplitud, inmediatez y desarrollo agigantado –aunados a la convergencia digital-.

15. La televisión en México, como en gran parte del mundo, es un medio electrónico audiovisual de comunicación y/o de información, fundamental de la dinámica social, más influyente que la radio y que la red. Dicha influencia se presenta en el individuo, en la sociedad, en la formación de patrones culturales, en la política y en la democracia.
16. Los medios de comunicación, y en especial la televisión, generan opinión pública; a diferencia de la información pública, la cual es generada por el Estado y únicamente es difundida a través de ellos.
17. El derecho de la información es un intento de respuesta global al proceso de la comunicación, planteando el acceso y participación de los individuos y grupos sociales en una interacción entre emisor y receptor.
18. También es necesaria la interacción de especialistas y estudiosos para la elaboración de programas con sentido social, y para que dichos programas no queden como esfuerzos locales efímeros, es fundamental su actualización y difusión nacional.
19. La transición política mexicana a la democracia, comprende indubitadamente la reforma del modelo de comunicación social.
20. La información -sobre todo la información pública- genera credibilidad y confianza social y éstas a su vez la participación ciudadana, por ello debe fomentarse el uso de la televisión como su medio de difusión, en vista de que el internet no es aun tan amplio como aquélla.
21. Debe reformarse la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT), creando una figura jurídica que de fundamento legal a la participación ciudadana en los medios electrónicos; o bien crear una reglamentación donde sea prevista de manera más amplia.
22. Dicha figura jurídica se traduce en los medios públicos de comunicación, y en lo que concierne al presente trabajo a la televisión pública.
23. Los medios públicos de comunicación son sumamente importantes, como medios para la democracia, pero sin dejar de considerar, menospreciar o

tratar de erradicar a los medios de comunicación privados, ya que representan una fuente muy importante de trabajo y de ingresos para el país, independientemente de su programación. Es por ello que debemos prestar más atención a la regulación de los medios públicos para garantizarlos, para que paulatinamente ganen más espacios de difusión y mejoren la calidad de sus programas, así como para hacerlos más atractivos a la audiencia, y por qué no, algún día sean los que determinen la agenda de los demás medios.

24. Es útil y necesario el impulso de la televisión pública a través de su regulación en cuanto a financiamiento, programación y sustentabilidad.
25. La convergencia digital es resultado en nuestros días del desarrollo tecnológico, donde interactúan los medios electrónicos y hace que aumente la capacidad del espectro radioeléctrico, ya que todos los medios se reúnen en una sola banda, por lo que va a requerir de una regulación intersectorial.
26. La televisión digital en México está en puerta y de no mejorar las lagunas jurídicas, así como de no preocuparse por el avance agigantado de las comunicaciones y telecomunicaciones, el Derecho de la información así como el nuevo "Derecho de los medios electrónicos" en nuestro país, quedarán más rezagados.
27. Para que la televisión sea de servicio público, es relevante el aumento de canales públicos mediante la creación de fondos, y fomentar en los canales ya existentes un ánimo social y no sólo mercadotécnico, transformando a la televisión mexicana –como lo está siendo en otros países- en un instrumento de progreso hacia la democracia.
28. Los mensajes difundidos en la televisión pública deben tener un contenido de interés público y social, ético, educativo, formativo y cultural que no puede quedar al arbitrio de la ley de la oferta y la demanda o subordinada a intereses de persona o grupo alguno.
29. Los derechos de la sociedad frente a los medios de comunicación como la televisión, aun se ven frágiles en la LFRT, porque carece de figuras jurídicas como el derecho de réplica. Esto es muestra que en materia de

información no hay un auténtico régimen de responsabilidad en términos prácticos, aunque de manera incidental se han aplicado el régimen de responsabilidad civil y el de responsabilidad penal.

30. No se debe confundir lo plural con lo diverso, ya que no basta la apertura a más concesionarios si éstos nos ofrecen los mismos programas e informaciones que las de los canales ya existentes.
31. Tanto el nuevo "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión" como el "Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica", representan un paso hacia la reforma integral de dicha ley, a pesar de los aspectos negativos o positivos que puedan tener. También dan certeza jurídica a uno de los sectores en la comunidad de los medios electrónicos, los concesionarios, al darles capacidad reguladora y una serie de mínimos legales. Esto conllevará a la flexibilización de dicho sector frente a tal reforma, ya que tan legítimos son sus intereses como los de los demás sectores, máxime en un estado de transición a la democracia como en el que se encuentra actualmente nuestro país.
32. Es importante rescatar de la experiencia internacional lo que sea valioso para México, v.gr., en apoyos mediante diversas sentencias de los máximos tribunales a las libertades de expresión y de información; en el aseguramiento del pluralismo de la información en el mercado audiovisual; en el marco jurídico de las concesiones; en los contenidos programáticos; en normas de protección a la juventud y a la infancia; en la autorregulación, vinculada con los códigos de conducta para los profesionales y radiodifusores de los medios electrónicos; en los organismos de vigilancia y aplicación de las disposiciones legales; en el derecho de réplica; en el secreto profesional de los periodistas y en la cláusula de conciencia; todas ellas figuras jurídicas características de los países democráticos.

33. La British Broadcasting Corporation (BBC) es la compañía de radiodifusión más importante en Inglaterra, por ser la primera, pionera y mayor del Reino Unido y una de las más grandes del mundo, la cual sirve como modelo a seguir de televisión pública.
34. Ante los fallos del mercado, los medios públicos han ido creciendo en la Unión Europea con el compromiso de asumir estándares de calidad de la programación especialmente elevados.
35. Puesto que la información es el contenido o mensaje, y los medios de comunicación son la vía o canal para su difusión, esto da a lugar a una relación fáctica y jurídica, en la que, del Derecho de la Información se desprende el Derecho de los medios electrónicos.
36. Es necesario promover un marco jurídico moderno y democrático para los medios electrónicos, que fundamente una nueva relación Gobierno–Medios–Sociedad y que haga eficaz el derecho a la información consagrado en el artículo 6 constitucional.
37. Respecto a la creación de un estatuto profesional aplicable a los profesionales de la información, no significa que no deba haber normas que promuevan proactivamente contenidos de gran calidad, empero esta importantísima tarea debe quedar en el ámbito de códigos deontológicos, elaborados por los concesionarios y licenciatarios con el concurso de la sociedad y de los anunciantes. Eventualmente, la ley podría establecer la obligatoriedad para que cada medio electrónico tenga su propio código ético con el contenido que libremente desee, pero eso sí, con la supervisión de un órgano de profesionistas y expertos en la materia que los vigilen y avalen.
38. La participación de la sociedad civil en instituciones representativas, como en foros de expresión de manera directa, son requisito *sine quanon* de toda democracia. Esto será más viable en la televisión pública que en la televisión privada, haciendo una revolución en la misma al dejar de ser un mero medio de información para convertirse en un verdadero medio de comunicación, con sentido social.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, Robert, Teoría de los Derechos fundamentales, trad. de Ernesto Garzón Valdés, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997.
- ALONSO, Jorge (coordinador), Cultura política y educación cívica, "Cultura política y organizaciones empresariales. Algunas hipótesis sobre el tema", por Ricardo Tirado, Edit. Miguel Ángel Porrúa, Centro de investigaciones interdisciplinarias en humanidades, Serie La democracia en México: actualidad y perspectivas, México, D.F., 1994.
- ALFONSO Jiménez, Armando (coordinador), Responsabilidad social, autorregulación y legislación en radio y televisión, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, México, 2002.
- ALVARADO, Ramón y otros, "Los dominios de la imagen: de lo visual a lo visible", en Versión. Estudios de comunicación y política, Edit. UAM, Unidad Xochimilco, Número 7, México, D.F., octubre, 1997.
- ANDRADE, Sánchez Eduardo, Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, T. II, Edit. Miguel Ángel Porrúa, 4ª edición, México, D.F.
- ARGÜELLO, Ma. Yolanda y CABELLO, Alejandro, Manual para la comunicación ciudadana, Edit. Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1997.
- ÁVILA Pietrasanta, Irma, CALLEJA Gutiérrez, Aleida y otros, No más medios a medias. Participación ciudadana en la revisión integral de los medios electrónicos, Senado de la República, y Fundación Friedrich Ebert-México, 2ª edición, México, D.F., 2002.
- BOHMANN, Karin, "Medios de comunicación y sistemas informativos en México", Edit. Alianza Editorial Mexicana, México, D.F., 1989.
- BOLTER David, El lenguaje electrónico, Edit. FCE, México, D.F., 1999.
- BOUGNOUX, Daniel, "Sciences de l'information et de la communication", Edit. Larousse, Coll. Textes Essentiels, París, Francia, 1993.
- BOURDIEU, Pierre, Sobre la televisión, Edit. Amagrama, 3ª edición, Barcelona, 2000.
- BURGOA Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, 12ª edición, México, D.F., 1999.

BURGOA Orihuela, Ignacio, Las Garantías Individuales, Edit. Porrúa S.A., 23ª edición, México, 1991.

CAIRNCROSS, Frances, The death of distance. How the communications revolution will changes our lives, Edit. Harvard Press, E.E.U.U., 2001.

CANSINO, César, Construir la democracia. Límites y perspectivas de la transición en México, Edit. CIDE y Porrúa, México, 1995.

CARBONELL, Miguel, Transición a la democracia y medios de comunicación, Un punto de vista constitucional, Colección Textos para la Transición, No. 10, Gobierno de Estado de Aguascalientes, Coordinación General de Asesores, Aguascalientes, México, 2002.

CARPIZO McGregor, Jorge, y CARBONELL, Miguel, coordinadores, Derecho a la información y derechos humanos, Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva, Edit. IJ, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 37, México, D.F., 2000.

CARPIZO McGregor, Jorge, El Presidencialismo mexicano, Edit., Siglo veintiuno, 13ª edición, México, D.F., 1996.

CARPIZO, McGregor Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, 2ª edición. Edit. Porrúa, UNAM, México, 1998.

CREMOUX Raúl, Legislación mexicana en radio y televisión, UAM, México, D.F., 1982.

CRUZ Revueltas, Juan Cruz, ¿Qué es la política? (Antología de los mejores textos modernos), Edit. Publicaciones Cruz O., S.A., Estado de México, 1994.

DE LA MADRID Hurtado, Miguel, Estudios de Derecho Constitucional, 3ª edición, Ed. Instituto de Capacitación Política (ICAP), México, D.F., 1981.

DE PINA, Rafael y De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 14ª edición, Ed. Porrúa, México, D.F., 1986.

Defensoría de los derechos universitarios, Instituto de Investigaciones Jurídicas, La defensoría de los derechos universitarios y la institución del Ombudsman en Suecia, Edit. UNAM, Serie , Estudios Comparativos, b) Estudios especiales, núm. 23, México, 1986.

DURANDIN, Guy, La información, la desinformación y la realidad, Ediciones Paidós, España, 1995.

ECO, Umberto, Cinco escritos morales, Edit. Lumen, España, 1997.

ESPINOZA, Toledo Ricardo, "Sistema parlamentario, presidencial y semipresidencial", Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, No. 20, Edit. IFE, México, D.F., 2001.

FROMM, Erick, Psicoanálisis de la sociedad, FCE, México, 1956.

FUENTES, Carlos, Por un progreso incluyente, Edit Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América, México, D.F., 1997.

GARCÍA Máynez Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, Edit. Porúa, 46ª edición, México, D.F., 1994.

GONZÁLES Casanova, Pablo, La democracia en México, 4ª edición, Edit. Era, Serie popular, México, D.F., 1971.

GONZÁLEZ, Ana María, Entre mass media te veas, colección Periodismo Cultural, Edit. CNCA, México, D.F., 1994.

GONZÁLEZ González, María de la Luz, Valores del Estado en el pensamiento político, Edit. Facultad de Derecho, UNAM, México, D.F., 1994.

GRAMSCI, Antonio, La política y el Estado moderno, Edit. Planeta Agostini, España, 1993.

HELLACK Georg, Prensa, Radio y Televisión en la República Federal de Alemania, (documento de trabajo), Inter Naciones, BASIS-INFO 8-1999 Medios, Publicación libre, Bonn, Alemania, 1999, p. 20.

HERNÁNDEZ, Vega Raúl, Análisis de dos discursos de Kant sobre la sociedad civil, Edit. IIJ, Serie G: Estudios Doctrinales, Num. 122, México, D.F., 1991.

ITC, The ITC Programme Code, Spring 2001, edit. Putting Viewers First, London, 2001.

ITC, Anual Report and Accounts 2000, (documento de trabajo), London, 2001.

ITC, Programmes & Advertising on Commercial Television, (documento de trabajo), London, 2001.

KAPLAN, Marcos, Ciencia, Estado y derecho en la tercera Revolución, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie E: Varios, Núm. 56, México, 2000.

KAUL Inge, Grunberg Isabelle, y Estern Marc. A., Bienes Públicos Mundiales. Cooperación Internacional en el siglo XXI. Sinópsis., Edit. Oxford University Press, Nueva York, Oxford, 1999.

KELSEN Hans, Teoría Pura del Derecho. 8ª edición. Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1995.

LEÓN Martínez, Enrique, La Televisión en el proceso político de México, Edit. Federación Editorial Mexicana, Colección Pensamiento Actual, México, 1975

LÓPEZ Belancourt, Eduardo, Manual de Derecho Positivo Mexicano, Edit. Trillas, México, 1992.

LÓPEZ, Ayllón Sergio, Derecho de la Información, Colección Panorama del Derecho Mexicano, Edit. Mc Graw-Hill, México, 1997.

MADRAZO, Jorge, Derechos humanos: el nuevo enfoque mexicano, Colección: Una visión de la modernización de México, Edit. FCE, México, 1993.

MARX, Carlos, La ideología alemana, Ediciones de Cultura Popular, México, D.F., 1976.

MERCADO Centeno, Elsa J. y Montiel Toral Elda, Ciencias de la Comunicación, Colección Humanidades UNITEC, México, D.F., 2000.

NOVOA Monreal, Eduardo, Derecho a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derechos, Edit. Siglo veintiuno editores, México, 1979.

PAOLI Bolio, Francisco José, Conciencia y Poder en México, Siglos XIX y XX, Edit. Miguel Ángel Porrúa, México, 2002.

PAOLI, J. Antonio, Comunicación e información. Perspectivas teóricas, Edit. Trillas, 3ª edición, 6ª reimpresión, México, D.F., 1990.

PASQUALI, Antonio, Comunicación y cultura de masas, Edit. Monte Avila, Caracas, 1964.

POPPER, Karl R. y John Condry, La televisión es mala maestra, Edit. FCE, México, D.F., 2000.

PRIETO Castillo, Daniel, Discurso autoritario y comunicación alternativa, Edit. Premia. Editora de libros, S.A., 3ª edición, México, 1987.

SANABRIA, José Rubén, Lógica, Ed. Porrúa, S.A., 17ª edición, México, D.F., 1990.

SÁNCHEZ, Ferriz Remedios, El Derecho a la Información, Edit. Ediciones Cosmos, Valencia, España.

SARTORI, Giovanni, Homo Videns, La sociedad teledirigida, 10ª reimpresión, Edit. Taurus, México, D.F., 2001.

SCHRAMM Wilbur, La ciencia de la comunicación humana, trad. Rogelio Carvajal, 2ª edición, Edit. Grijalbo, México, D.F., 1991

SPENGLER, Oswald, La decadencia de occidente, bosquejo de una morfología de la historia universal, Tomo II, 14ª edición, Edit. Espasa-Calpe S. A., Madrid, 1989.

STUART Mill, John, De la libertad de pensamiento y discusión, trad. Pablo de Azcárate, Edit. Alianza Cien, CNCA, México, D.F., 1994.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, El Derecho a la Información, Serie Debates, Pleno, Edit. SCJN, México, D.F., 2000.

TOUSSAINT, Florence, Televisión sin fronteras, Edit. Siglo XXI editores, México, D.F., 1999.

TOVAR y de Teresa, Rafael, Modernización y política cultural, Colección: Una visión de la modernización de México, Edit. FCE, México, D.F., 1994.

TREJO, Delarbre Raúl, "Mediocracia sin mediaciones Prensa, Televisión y elecciones", Edit. Cal y arena, México, 2001.

VILCHES, Lorenzo, "Manipulación de la información televisiva", en Ciencias de la Comunicación, Edit. Trillas, 3ª edición, México, 1988.

VILLANUEVA Villanueva, Ernesto, Derecho mexicano de la Información, Edit. Oxford University Press, México, D.F..

VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, Derecho comparado de la información, 2ª edición, Edit. Miguel Angel Porrúa, México, 2002.

WRIGHT, Charles R., Comunicación de masas, una perspectiva sociológica, Edit. Paidós, 3ª reimpresión, México, 1989.

HEMEROGRAFÍA

ANSORENA, Coyne Silvia, "TV Digital: casi como en el cine", en Revista Cambio, Año I, Número 31, 13 de enero de 2002, México, D.F., p. 78.

CARPISO McGregor, Jorge, "No son la realidad, los medios deben subordinarse al Estado de derecho", en Revista etcétera, una ventana al mundo de los medios, enero 2001, México, D.F., p.p. 30 y 31.

CARPIZO McGregor, Jorge en "Qué legislar primero Acceso, publicidad, concesiones, secrecia" en Revista etcétera, Una ventana al mundo de los medios, Nueva época, Num. 6, Abril del 2001, México, D.F., p. 27.

CARREÑO Carlón, José. "Cambiadme la receta" en Revista Cambio, Año I, Número 31, 13 de enero de 2002, México, D.F., p. 16.

CURIEL Adriana, en entrevista a José Cárdenas, "José Cárdenas: En este negocio hay muchos intereses", en Revista etcétera, una ventana al mundo de los medios, No. 7, México, Abril del 2001, p. 12.

DELGADO Álvaro, "Rendición a escondidas", en revista Proceso, Semanario de información y análisis, No. 1354, 13 de octubre de 2002, México, D.F., p.p. 11 a 16.

GONZALEZ, Rubio Javier, "Medios responsables", en Revista etcétera, una ventana al mundo de los medios, Abril 2001, p. 70.

MEDINA, María Elena y Ávila Ana, "¿Qué nos pasa?" , en Revista Cambio, Año I, Número 31, 13 de enero de 2002, México, D.F., p.7.

MONSIVÁIS, Carlos, "Brozo, la vocación de circo de la política", en revista Cambio, Año I, Número 31, 13 de enero de 2002, México, D.F., p. 43.

PI Murugo, Anna, "Para ver mejor", en Revista etcétera, una ventana al mundo de los medios, Septiembre, 2001, No. 11, México, p. 67.

ROBINA Bustos, Soledad, "Comunicación e Informática", en Boletín de Política Informática, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Año XVI, Número 8, México, 1993, p.p. 11 y 12.

SOLÓRZANO, Zinser Javier, "¿Qué es lo que se ve?, El público no siempre tiene la razón", en Revista etcétera, una ventana al mundo de los medios, Abril 2001, p.p. 30, 31 y 32.

VILLANUEVA Villanueva, Ernesto, "La regulación jurídica de la televisión en Estados Unidos", en revista Semanario Proceso, No. 1295, México, D.F., 26 de agosto de 2001, p. 56.

VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, "Entre la simulación y la mentira", en revista Proceso, Semanario de información y análisis, No. 1354, 13 de octubre de 2002, México, D.F., p. 18.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario de la Lengua Española, Tomo II H-Z, Edit. Espasa Calpe, 21ª edición, Madrid, 1992, p. 1252.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II D-H, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 8ª edición, México, D.F., 1995, p. 1517.

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V J-O, 20ª edición, Edit. Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, 1981, p. 458.

CORRIPIO, Fernando, Gran Diccionario de Sinónimos, voces afines e incorrecciones, 2ª edición, Edit. Bruguera, México, D.F., 1977, p. 114.

"British Broadcasting Corporation (BBC)", *Enciclopedia Microsoft Encarta 99*, 1993-1998 Microsoft Corporation.

"Suecia", *Enciclopedia Microsoft Encarta 99*, 1993 – 1998 Microsoft Corporation.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5ª edición, Edit. Secretaría de Gobernación, México, 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Tomo I, Edit. Porrúa, UNAM, 7ª edición, México, D.F., 1995.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Gómez Gómez Hnos. Editores, S. de R.L., México, 2002.

Código Civil para el Distrito Federal en materia común, Edit. Sista S.A. de C.V., México, 1995.

Ley de Imprenta, Edit. Porrúa, México, D.F., 2000.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 11 de junio de 2002.

Ley Federal de Telecomunicaciones, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 7 de junio de 1995.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 16 de julio de 2002.

Código Penal Federal, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 14 de agosto de 1931.

Ley General de Bienes Nacionales, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 8 de enero de 1982.

Ley Federal de Radio y Televisión, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 19 de enero de 1960.

Ley de Información Estadística y Geográfica, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 30 de diciembre de 1980.

Ley de Vías Generales de Comunicación, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 19 de febrero de 1940.

Ley de Inversión Extranjera, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 27 de diciembre de 1993.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 29 de junio de 1992.

Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DLXXXIX, No. 10, edición vespertina, México, D.F., jueves 10 de octubre de 2002.

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DLXXXIX, No. 10, edición vespertina, México, D.F., jueves 10 de octubre de 2002.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

ESTADOS UNIDOS

Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, con notas explicativas, editado por el Servicio Informativo de los Estados Unidos, 1987.

FRANCIA

Ley No. 2000-719 del 1° de agosto de 2000 que modifica la ley No. 86-1067 del 30 de septiembre de 1986, relativa a la libertad de comunicación.

JURISPRUDENCIA

Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, t. 109-114, Sexta parte, p. 20.

Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Época, t. LVI, p. 133.

Octava Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación. 10-agosto, tesis 2ª I/92, p.44.

OTRAS FUENTES

Suprema Corte de Justicia de la Nación, disco óptico IUS 2001.

ÁVILA Pietrasanta, Irma, CALLEJA Gutiérrez, Aleida y otros, disco óptico "No más medios a medias, Participación ciudadana en la revisión integral de los medios electrónicos", TEC de Monterrey, 2002.

INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

http://www.si.se/E_FirstPage.cs?dind=1445

<http://www.suecia.com.mx>

<http://www.ucm.es/info/multidoc/revista/cuad6-7/blesa.htm>

<http://www.unav.es/cys/xiii2/resilva.htm>

CONFERENCIAS

Seminario Estrategias y Propuestas para la Reforma del Estado, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM y celebrado los días 6 y 7 de septiembre de 2001.

Mesa Redonda "El acceso a la información: La experiencia Internacional y los desafíos para México", en el marco de la Consulta nacional sobre transparencia y acceso a la información gubernamental, organizada por el IIJ el 8 de noviembre de 2001.

"Política Exterior y medios de comunicación" del ciclo de conferencias en materia de Política Exterior, en la FCPyS, en noviembre del 2001.

Ciclo de conferencias "Nuestro derecho a saber de las cosas públicas y el acceso a la información gubernamental", organizadas por el Seminario de Sociología en el mes de abril de 2001.

Segunda Conferencia Internacional: "Nuestro derecho a saber de las cosas públicas y el acceso a la información gubernamental", organizada por el Seminario de Sociología y celebrada del 13 al 15 de marzo de 2002.

V Conferencia Internacional "Los medios electrónicos en el Marco de la Reforma del Estado en México", organizada por la LVIII Legislatura del Senado de la República, por la Universidad Iberoamericana, por la Konrad Adenauer Stiftung, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), por la Universidad Autónoma Metropolitana y por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados; celebrada los días 27, 28 y 29 de mayo de 2002 en el Salón Verde del Congreso de la Unión.